



Edita: Excma. Diputación Provincial - Alicante
30 de septiembre de 2013

Edita: Excma. Diputació Provincial - Alacant
30 de setembre de 2013

Sumario

	Pág. Núm.		Pág. Núm.
ADMINISTRACIÓN CENTRAL:			
CAPITANÍA MARÍTIMA ALICANTE.		DIRECCIÓN TERRITORIAL DE INFRAESTRUCTURAS, TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE.	
-NOTIFICACIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE	4	-NOTIFICACIÓN ACTOS ADMINISTRATIVOS	12
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR VALENCIA.		DIRECCIÓN TERRITORIAL DE PRESIDENCIA, AGRICULTURA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y AGUA.	
-RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN LA PDA. «LOS BALCONES» DEL T.M. DE VILLENA, CON DESTINO A USO DOMÉSTICO, USO GANADERO Y RIEGO	4	-CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA	12
INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO ALICANTE.		DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANIDAD.	
-NOTIFICACIÓN SUSPENSIÓN TRAMITACIÓN ACTA I32013000154314 Y OTRA	4	-NOTIFICACIÓN ACUERDO INICIACIÓN EXPEDIENTE S0177/13	13
-NOTIFICACIÓN ACTAS DE INFRACCIÓN I32013000203319 Y RELACIÓN	4	-NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN EXPEDIENTE HIGI/07TA13/666	13
JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO ALICANTE.		-NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN EXPEDIENTE S0136/13	13
-PROCEDIMIENTO PÉRDIDA VIGENCIA PERMISO DE CONDUCCIÓN SENTENCIA JUDICIAL	5	SERVICIO TERRITORIAL DE COMERCIO Y CONSUMO.	
-PROCEDIMIENTO PÉRDIDA VIGENCIA PERMISO DE CONDUCCIÓN FISCALÍA	6	-NOTIFICACIÓN PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCON/2013/188/03	13
-PROCEDIMIENTO PÉRDIDA VIGENCIA PERMISO DE CONDUCCIÓN SENTENCIA JUDICIAL	7	ADMINISTRACIÓN LOCAL:	
-PROCEDIMIENTO PÉRDIDA VIGENCIA PERMISO DE CONDUCCIÓN FISCALÍA	7	AYUNTAMIENTO AGRES.	
-PROCEDIMIENTO PÉRDIDA VIGENCIA PERMISO DE CONDUCCIÓN POLICÍA	8	-EXPOSICIÓN PÚBLICA LICENCIA AMBIENTAL	14
SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL.		AYUNTAMIENTO ALICANTE.	
-RESOLUCIONES SOBRE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO	9	-EMPLAZAMIENTO INTERESADOS DESCONOCIDOS EN EXPEDIENTE DEL P.A.I. DE LA U.E. DEL P.P. LAS LAGUNAS DE RABASA	14
-RESOLUCIONES SOBRE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO 2012	10	-NOTIFICACIÓN ARCHIVO DE EXPEDIENTE DE RESTAURACIÓN	15
SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO COMUNIDAD VALENCIANA ALICANTE.		-NOTIFICACIÓN PLAZO DE AUDIENCIA EXPEDIENTE SANITARIO NÚMERO SP 210/2013	15
-NOTIFICACIÓN SANCIÓN ECONÓMICA	11	-NOTIFICACIÓN EXPEDIENTES SANCIONADORES ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA	15
ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA:			
CENTRO DE SALUD PÚBLICA DE ELCHE.		-NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN MUY GRAVE ORDENANZA REGULADORA DE ACTIVIDADES TEMPORALES CON FINALIDAD DIVERSA	16
-NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN CANCELACIÓN REGISTRAL DE OFICIO	11	AYUNTAMIENTO ALTEA.	
		-INFORMACIÓN PÚBLICA VEHÍCULOS PARA RETIRAR DEL RECINTO MUNICIPAL DE LA GRÚA DE ALTEA O TRATAMIENTO COMO RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS	16
		AYUNTAMIENTO ASPE.	
		-FORMALIZACIÓN CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE RETIRADA Y ARRASTRE DE VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA PÚBLICA	16
		AYUNTAMIENTO BENIDORM.	
		-LISTA DEFINITIVA PLAZA COORDINADOR DEL DEPARTAMENTO DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE BENIDORM	17



Sumario

	Pág. Núm.	Pág. Núm.	
-LISTA DEFINITIVA PLAZA DE COORDINADOR DEL DEPARTAMENTO DE DISEÑO E IMAGEN DEL AYUNTAMIENTO DE BENIDORM	17		
-LISTA DEFINITIVA PLAZA COORDINADOR DE CENTROS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE BENIDORM	18		
AYUNTAMIENTO BENIJÓFAR.		AYUNTAMIENTO ROJALES.	
-APROBACIÓN DEFINITIVA REGLAMENTO DE USO DE LA CASA DE CULTURA DE BENIJÓFAR	18	-MODIFICACIÓN CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A EMPRESAS O ENTIDADES QUE CONTRATEN DESEMPLEADOS	47
-NOTIFICACIÓN EDICTAL DESESTIMACIÓN RECURSO REPOSICIÓN POR LIQUIDACIÓN DE TASA EXPEDIENTE 11/2012	24	AYUNTAMIENTO SAN VICENTE DEL RASPEIG.	
-APROBACIÓN FINAL BASES REGULADORAS CONCESIÓN AYUDAS AL TRANSPORTE PARA ESTUDIANTES DESPLAZADOS FUERA DEL TÉRMINO MUNICIPAL PROGRAMA PATER	24	-BASES ESPECÍFICAS CONVOCATORIA CONCURSO-OPOSICIÓN DOS PLAZAS DE OFICIAL DE MANTENIMIENTO PROMOCIÓN INTERNA HORIZONTAL Y BOLSA DE EMPLEO	47
AYUNTAMIENTO BENISSA.		-NOTIFICACIÓN INCOACIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR POR NO TENER LICENCIA MUNICIPAL DE TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS	49
-APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN TASA AGUA	26	AYUNTAMIENTO SANT JOAN D'ALACANT.	
AYUNTAMIENTO BOLULLA.		-NOTIFICACIÓN CADUCIDAD ENCSARP	50
-APROBACIÓN DEFINITIVA ACUERDO PLENARIO DE MODIFICACIÓN ORDENANZA CONVIVENCIA CIUDADANA	28	AYUNTAMIENTO VILLAJYOSA.	
AYUNTAMIENTO BUSOT.		-NOMBRAMIENTO PERSONAL EVENTUAL	50
-NOTIFICACIÓN BAJA PADRÓN MUNICIPAL	29	-NOTIFICACIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR SU 19/2013	51
AYUNTAMIENTO EL CAMPELLO.		-NOTIFICACIÓN EXPEDIENTE SU 14/2013	54
-APROBACIÓN PROVISIONAL ORDENANZA MUNICIPAL CEMENTERIO	29	-NOTIFICACIÓN EXPEDIENTE SU 14/2013	57
AYUNTAMIENTO COCENTAINA.		AYUNTAMIENTO VILLENA.	
-APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS NÚMERO 2	29	-APROBACIÓN PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PLIEGO PRESCRIPCIONES TÉCNICAS «SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL/PATRIMONIAL DEL AYUNTAMIENTO DE VILLENA»	60
AYUNTAMIENTO CREVILLENT.		-APROBACIÓN PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES «SEGURO DE ACCIDENTES»	60
-ELECCIÓN JUEZ DE PAZ Y JUEZ SUSTITUTO	29	-APROBACIÓN PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES «SEGURO DE DAÑOS A BIENES MUEBLES E INMUEBLES»	61
-BASES PARA AYUDAS REUTILIZACIÓN DE LIBROS Y MATERIAL ESCOLAR	30	-APROBACIÓN PLIEGO PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES «SEGURO VEHÍCULOS A MOTOR»	62
AYUNTAMIENTO ELCHE.		VISITELCHE, ORGANISMO AUTONOMO LOCAL.	
-NOTIFICACIONES EN MATERIA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA	31	-CONVOCATORIA BECA TITULADOS CICLOS FORMATIVOS F.P. GRADO MEDIO	62
AYUNTAMIENTO ELDA.		PATRONATO PROVINCIAL DE TURISMO ALICANTE.	
-DECRETO DE ALCALDÍA DELEGANDO FUNCIONES EN TENIENTE DE ALCALDE POR AUSENCIA EL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2013	31	-APROBACIÓN CAMBIO DE DOMICILIO LEGAL DEL ORGANISMO	65
AYUNTAMIENTO FINESTRAT.		ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:	
-LICITACIÓN CONTRATO PRESTACIÓN SERVICIO DE TRANSPORTE SANITARIO	31	JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO ALICANTE.	
AYUNTAMIENTO GUARDAMAR DEL SEGURA.		-PROCEDIMIENTO 332/13 CITACIÓN	65
-LICITACIÓN CONTRATO SUMINISTRO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO DE DOS VEHÍCULOS PARA POLICÍA LOCAL DE GUARDAMAR EXPEDIENTE 3594/2013	32	-PROCEDIMIENTO 256/13 CITACIÓN	66
-MODIFICACIÓN BASES QUE REGULAN EL PLAN CONJUNTO DE EMPLEO 2013 DEL AYUNTAMIENTO DE GUARDAMAR DEL SEGURA PUBLICADAS EN EL B.O.P. DE FECHA 12/09/2013	33	-PROCEDIMIENTO 346/13 CITACIÓN	66
AYUNTAMIENTO JÁVEA.		-PROCEDIMIENTO 430/13 CITACIÓN	66
-ANUNCIO CALENDARIO FISCAL EJERCICIO 2014	33	-PROCEDIMIENTO 403/12 SENTENCIA	66
-APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA PARA EL USO DE LA ZONA DE TRANSFERENCIA DE RESIDUOS DE JARDINERÍA DE RAMBLARS	34	-PROCEDIMIENTO 497/12 SENTENCIA	66
AYUNTAMIENTO MUTXAMEL.		JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS ALICANTE.	
-APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA SOBRE LA VENTA NO SEDENTARIA EN EL MUNICIPIO DE MUTXAMEL	35	-EJECUCIÓN 275/11 JURA DE CUENTAS	67
-APROBACIÓN BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE LIBROS Y MATERIAL ESCOLAR 13-14	44	JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES ALICANTE.	
-APROBACIÓN BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS ASISTENCIALES MUNICIPALES DE COMEDOR ESCOLAR 13-14	44	-AUTOS 198/13 CITACIÓN	67
-BASES I EDICIÓN DEL CONCURSO DE MAQUETAS DE MÚSICA JOVEN MUTXAMEL	44	JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO ALICANTE.	
AYUNTAMIENTO LA NUCÍA.		-EJECUCIÓN 71/13 DECRETO	68
-NOTIFICACIÓN INICIO EXPEDIENTES SANCIONADORES	45	JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO ALICANTE.	
AYUNTAMIENTO ORBA.		-EJECUCIÓN 278/13 CITACIÓN	68
-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN INADMISIÓN ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL	45	-AUTOS 1226/12 CITACIÓN	68
AYUNTAMIENTO PEDREGUER.		JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS ALICANTE.	
-MODIFICACIÓN PLEC CLAUSULES TÉCNIQUES QUE HAN DE EGIR LA CONTRACTACIÓ RECOLLIDA RESIDUS SÒLIDS URBANS I NETEJA URBANA	46	-AUTOS 5/12 AUTO	68
AYUNTAMIENTO PEGO.		-AUTOS 578/12 AUTO	69
-NOTIFICACIÓN INCOACIÓN EXPEDIENTES SANCIONADORES DE TRÁFICO	46	-AUTOS 541/10 AUTO	69
		-AUTOS 989/11 CITACIÓN	70
		-AUTOS 275/11 AUTO	70
		-AUTOS 338/11 AUTO	71
		-AUTOS 848/11 AUTO	71
		-AUTOS 1041/10 AUTO	72
		-AUTOS 1080/10 AUTO	72
		-AUTOS 780/12 SENTENCIA	73
		-AUTOS 574/10 AUTO	73
		-AUTOS 1067/10 AUTO	74
		-AUTOS 913/10 AUTO	74
		-AUTOS 914/10 AUTO	75
		-AUTOS 323/10 AUTO	75
		-AUTOS 322/10 AUTO	76
		-AUTOS 528/10 AUTO	76
		-AUTOS 183/11 AUTO	77
		-AUTOS 541/12 DECRETO	77
		-AUTOS 678/10 AUTO	78
		-AUTOS 184/11 AUTO	78
		-AUTOS 190/11 AUTO	79
		-AUTOS 323/12 AUTO	79
		-AUTOS 215/11 AUTO	80

Sumario

	Pág. Núm.		Pág. Núm.
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO BENIDORM. -AUTOS 898/12 CITACIÓN	80	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES BENIDORM. -AUTOS 573/11 SENTENCIA	84
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO ELCHE. -AUTOS 154/13 CITACIÓN -AUTOS 120/13 CITACIÓN -AUTOS 121/13 CITACIÓN	81 81 81	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO ORIHUELA. -PROCEDIMIENTO 1882/12 EXPEDIENTE DE DOMINIO	84
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS ELCHE. -PROCEDIMIENTO 547/13 CITACIÓN -PROCEDIMIENTO 140/12 CITACIÓN	81 82	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS VILLAJYOUSA. -PROCEDIMIENTO 779/12 SENTENCIA	85
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES ELCHE. -PROCEDIMIENTO ACUMULACIÓN 206/11 CITACIÓN -AUTOS 1268/12 CITACIÓN	82 82	JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES TORREVIEJA. -JUICIO DE FALTAS 488/13 SENTENCIA	85
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO MURCIA. -PROCEDIMIENTO 575/13 CITACIÓN	82	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA VALENCIA. -RECURSO 1645/09 SENTENCIA -RECURSO 1636/09 SENTENCIA -RECURSO 276/10 SENTENCIA -NOMBRAMIENTO JUEZ DE PAZ SUSTITUTO DE REDOVÁN -NOMBRAMIENTO JUEZ DE PAZ TITULAR DE REDOVÁN -NOMBRAMIENTO JUEZ DE PAZ TITULAR DE PENÁGUILA -NOMBRAMIENTO DEL JUEZ DE PAZ TITULAR DE PARCENT -NOMBRAMIENTO DEL JUEZ DE PAZ SUSTITUTO DE XÁBIA -NOMBRAMIENTO DEL JUEZ DE PAZ TITULAR DE BENFERRI -NOMBRAMIENTO DEL JUEZ DE PAZ TITULAR DE L'ALFÀS DEL PÍ	85 86 86 87 87 88 88 88 88 88
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO ALICANTE. -PROCEDIMIENTO 1925/11 SUBASTA	83		
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO ONCE ALICANTE. -PROCEDIMIENTO 2323/10 SENTENCIA	83		

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CAPITANÍA MARÍTIMA DE ALICANTE

ANUNCIO

Por el presente anuncio, la Capitanía Marítima de Alicante comunica a todos los interesados que a continuación se relacionan aquellas notificaciones que han resultado infructuosas en los domicilios expresados, por presuntas infracciones tipificadas en la Ley 30/92, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Asimismo, se comunica a los interesados que en la Capitanía Marítima de Alicante, ubicada en el Muelle de Poniente, s/n-03001 Alicante, los interesados tienen a su disposición las actuaciones completas que, en virtud de la cautela prevista en el artículo 61 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no se publican en su integridad.

Acuerdos de Iniciación

Expediente nº 13/220/0056.- Inculpado: Jouvouna Solomonia Chaligze.- Último domicilio conocido: Alicante.- Fecha de actos: 07/08/2013.

Propuestas de Resolución

Expediente nº 13/220/0004.- Inculpado: Alexey Shiyen.- Último domicilio conocido: El Campello (Alicante).- Fecha de actos: 16/08/2013.

Alicante, a 11 de septiembre de 2013

EL CAPITÁN MARÍTIMO

Juan Alcázar Díaz

1317466

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR VALENCIA

ANUNCIO

En el expediente instado por MICHAEL JOHANES SPANGENBERG TIMMER y MYRNA PATRICIA SPANGENBERG CRAIG sobre concesión de aguas subterráneas renovables mediante pozo sito en la partida «Los Balcones (Sorchantre)» en el término municipal de Villena (Alicante), con un volumen máximo anual de 25.500 m³/año. y un caudal máximo instantáneo de 3 l/s., con destino a uso doméstico (servicios del hotel), uso ganadero (20 corderos y 7 caballos) y riego de 13,87 Has. de cereales y almendros, se ha resuelto favorablemente con arreglo a las condiciones impuestas por esta Confederación Hidrográfica del Júcar, autorizando dicha legalización en el expediente referencia 2011RP0027.

Lo que por orden de su Presidencia se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Valencia, 8 de julio de 2013

JEFE DEL ÁREA DE GESTIÓN DEL D.P.H.

JOSE ANTONIO SORIA VIDAL

1315225

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO ALICANTE

EDICTO

Se publica el presente EDICTO para que sirva de notificación, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.1 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/98, de 14 de mayo, del OFICIO DE COMUNICACIÓN DE SUSPENSIÓN DE TRAMI-

TACION por remisión de las actuaciones al Ministerio Fiscal al estimar la posible concurrencia de ilícito penal, lo que suspende el procedimiento sancionador en tanto dicho Ministerio Fiscal resuelva no interponer acción o se notifique a esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Alicante la firmeza de la Sentencia o Auto de sobreseimiento que dicte la autoridad judicial, oficio de comunicación cuya copia se encuentra a disposición de los interesados en esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Alicante - Sección de Sanciones -, de conformidad con los arts. 59 a 61 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, ante la imposibilidad, por ausencia o ignorado paradero, de comunicarle dicha suspensión.

ACTA/S INFRACCIÓN	FECHA ACTA	SUJETO/S INTERESADO/S DOMICILIOS - LOCALIDADES	FECHA SUSPENSIÓN	MATERIA
I32013000154314	12/06/2013	MOMUSO COLLECTION, S.L. CAMINO DEL PRADO Nº 4 BIS C -03650 PINOSO	07/08/2013	SEGURIDAD SOCIAL
I32013000158253	17/06/2013	EL RINCÓN DE LA DAMA PRODUCTOS AL POR MAYOR, S.L. PARTIDA DAIMES POL. 3-109 -03294 ELCHE	08/08/2013	SEGURIDAD SOCIAL

Alicante a 13 de SEPTIEMBRE de 2013
EL SECRETARIO GENERAL DE LA INSPECCION
PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE
ALICANTE
ÁNGEL CID CAMPO

1317571

EDICTO

En esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, han sido devueltas por el Servicio de Correos, por diversas causas, las notificaciones de las actas más adelante reseñadas, cursadas mediante certificado con aviso de recibo. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), y para que sirva de notificación a los efectos legales, se relacionan a continuación para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, figurando número del acta, nombre del/los Sujeto/s Interesado/s, domicilio e importe en euros.

De infracción en materia de seguridad y salud laboral

ACTA/S	SUJETO/S INTERESADO/S	SANCIÓN
I32013000203319	OBRADOR INVESTMENT, S.L. - CALLE NUEVA 3 ELDA CTRA DE AGOST KM 1,5 DE 03690 SAN VICENTE DEL RASPEIG	2.046,00
I32013000208874	ROOS -, PETER - CALLE COSTA AZUL 87 ALTEA	6.000,00
I32013000213019	FILPRIM, S.A. - AVENIDA VALENCIA 41 MURO DEL ALCOY	8.196,00

De infracción en materia de relaciones laborales

ACTA/S	SUJETO/S INTERESADO/S	SANCIÓN
I32013000209480	ANDAMIOS ROGER, S.L. - AVENIDA BENIDORM 18, PISO 1 PUERTA 10 ALACANT - ALICANTE	626,00
I32013000217968	REVESTUC LEVANTE, S.L. - CALLE VICTORIA KENT 57 ELCHE - ELX	6.016,00

De infracción en materia de empleo y extranjeros

ACTA/S	SUJETO/S INTERESADO/S	SANCIÓN
I32013000223426	AUTOMOCION GAR-CAR S.L. - AVENIDA RAFAEL ALBERTI 9 RAFAL	10.001,00

De infracción en materia de seguridad social

ACTA/S	SUJETO/S INTERESADO/S	SANCIÓN
132013000150674	MARYCAKE'S S.L. - CALLE LAS NAVAS 10, PISO 1 ALACANT - ALICANTE	626,00
132013000161081	CALZADOS VITELLO S.L. - PARTIDA PARTIDA ALGOROS, POL. 1 173 ALGOROS	3.126,00 - SANCIÓN NO PECUNIARIA
132013000167751	RECHE CAMPOY, ANTONIO - CALLE MAESTRO PONS 1, PISO 2 PUERTA B VILA JOIOSA, LA/VILLAJOYOSA	6.251,00 - SANCIÓN NO PECUNIARIA
132013000192609	GARCIA CRESPO, LUIS ANGEL - PARTIDA MARVILLA 77 CALPE/CALP	SANCIÓN NO PECUNIARIA
132013000201295	RICO BELMONTE, MARIA TERESA - CALLE MEDICO JORGE TORREGROSA 5, PISO 3 ESCALERA 2 PUERTA D VILA JOIOSA, LA/VILLAJOYOSA	60,00
132013000202814	PRIETO YEPES, SONIA - CALLE BENIARRES 6, PISO 3 PUERTA D ALACANT - ALICANTE	SANCIÓN NO PECUNIARIA
132013000206147	SANCHO GARCIA, FELIPE - CALLE SAN CARLOS 52 ALACANT - ALICANTE	626,00 - SANCIÓN NO PECUNIARIA
132013000208571	BURGUER SIGLO XXI, S.L. - CALLE CALDERON DE LA BARCA 10 ALACANT - ALICANTE	3.126,00 - SANCIÓN NO PECUNIARIA
132013000210692	LAZARTE GIL, GABRIELA RAQUEL - CALLE FRAY PEDRO BALAGUER 00073 ELCHE - ELX	SANCIÓN NO PECUNIARIA
132013000212918	NEHAL -, MOHAMED - CALLE SAN JUAN 94 ORIHUELA	SANCIÓN NO PECUNIARIA
132013000213120	JOHNSON --, RICHARD JOHN - CALLE MOLLIS 17 BENITACHELL/POBLE NOU DE BENITACHELL, EL CALLE MOSTADOS N° 131 APARTADO DE CORREOS 275 DE 03724 TEULADA	3.126,00 - SANCIÓN NO PECUNIARIA
132013000214029	BOUKHALKHAL -, ALI - CALLE SAN CLEMENTE 4 BALSICAS	SANCIÓN NO PECUNIARIA
132013000215645	CALLE RIO GABRIEL 7 30700 TORRE PACHECO	
132013000218170	SHAHZAD -, QAMIR - CALLE CUARZO 00001, PISO 2 ALACANT - ALICANTE	6.251,00 - SANCIÓN NO PECUNIARIA
132013000218271	THE WAVES MUSIC, S.L. - CALLE SABADELL 1 ELCHE - ELX	13.129,20 - SANCIÓN NO PECUNIARIA
132013000222416	THE WAVES MUSIC, S.L. - CALLE SABADELL 1 ELCHE - ELX	14.001,40 - SANCIÓN NO PECUNIARIA
132013000222416	PUERTA DEL CAIRO, S.L. - CALLE PUERTA DEL CAIRO, 12 - ED CRISTINA GUARDAMAR DEL SEGURA	3.126,00 - SANCIÓN NO PECUNIARIA
132013000223527	AUTOMOCION GAR-CAR S.L. - AVENIDA RAFAEL ALBERTI 9 RAFAL	76.259,00 - SANCIÓN NO PECUNIARIA
132013000223729	SOLUCIONES FOTOVOLTAICAS DE LEVANTE, S.L. - CALLE ISAAC PERAL 6, PISO 3 PUERTA 18 CASTALLA	6.251,00 - SANCIÓN NO PECUNIARIA
132013000225749	BCHCHERRA -, BOUCHRA - CALLE CAPITAN ALFONSO VIVES 43, PISO 5 PUERTA 1 ELCHE - ELX	SANCIÓN NO PECUNIARIA
132013000227365	FATALLAH -, MUSTAPHA - CALLE BARRERA 8 ELCHE - ELX	SANCIÓN NO PECUNIARIA
132013000228577	EL MOUTAOUAKIL -, MOHAMMED - CALLE TRIUNFO 27 DOLORES	626,00

De infracción por obstrucción en materia de seguridad y salud laboral

ACTA/S	SUJETO/S INTERESADO/S	SANCIÓN
132013000192205	JIM & CAROL U.K. MECHANICS AND SPARES, C.B. - CALLE HUMILDAD JIMENEZ GARCIA 13 TORREVIEJA	10.001,00

De infracción por obstrucción en materia de relaciones laborales

ACTA/S	SUJETO/S INTERESADO/S	SANCIÓN
132013000228779	SEGURIDAD THRON S.L. - CALLE MARTA BARRIE 3, PISO B ALACANT - ALICANTE	3.125,00

De infracción por obstrucción en materia de seguridad social

ACTA/S	SUJETO/S INTERESADO/S	SANCIÓN
132013000188868	AGUILAR CANOVAS, JOSE LUIS - ZONA PUERTO DEPORTIVO MARINA INTER FASE 3 TORREVIEJA	10.001,00
132013000204834	CALLE LEPIANTO N° 26 DE 03140 GUARDAMAR DEL SEGURA	
132013000204834	AOUN -, PIERRE LOUIS - CALLE DOCTOR JIMENEZ DIAZ 7, PISO 1 ESCALERA 5 PUERTA A ALACANT - ALICANTE	626,00
132013000230601	WILLIER 2002, S.L. - CALLE HOSPITAL 00038 ORIHUELA	
132013000230601	PJ ZONA DE OCIO LA PEDRERA S/N DE 03380 BIGASTRO	3.126,00

Frente a las referidas actas, y en los plazos legalmente establecidos, los interesados podrán formular, ante el órgano competente para realizar los actos de instrucción y ordenación del procedimiento sancionador, las alegaciones que estimen pertinentes en defensa de su derecho para lo cual, se encuentran a la vista de los interesados en la sede de esta

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, C/ Pintor Lorenzo Casanova, 6 03003 - ALACANT/ ALICANTE.
Fecha, a 17 de Septiembre de 2013.
EL SECRETARIO GENERAL DE LA LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Fdo. ANGEL CID CAMPO

1317572

JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO ALICANTE

EDICTO

De conformidad a lo establecido en el art. 59. 5 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27.11.92), modificada por la Ley 4/99 (BOE 14.01.99) y por la Ley 24/01 de 27 de Diciembre (BOE 31.12.01) a continuación se traslada oficio dictado por el Jefe Provincial de Tráfico de Alicante, ya que intentada la notificación en el último domicilio conocido del interesado no ha sido posible al haber resultado desconocido.

« FECHA: 16-08-2013

SR. D. STALIN MARCELO SIMBANA GARCIA

53633015-M

JUZGADO: PENAL 1 BENIDORM

PROCEDIMIENTO: 566/2011

FECHA SENTENCIA: 10-08-2011

PLAZO PRIVACION: 2 AÑOS, 8 MESES Y 2 DIAS (2 delitos)

FECHA TERMINACION: 09-04-2014

Esta Jefatura Provincial ha tenido conocimiento de que en el procedimiento judicial arriba reseñado ha sido Vd. condenado/a a la privación del derecho a conducir durante el período que también se indica.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 del Código Penal, en su modificación llevada a cabo por la Ley Orgánica 15/2007, de 30 de noviembre (BOE núm. 288, de 1 de diciembre), la pena impuesta ha comportado la pérdida de vigencia de su permiso o licencia de conducción.

Por ello, se pone en su conocimiento que, una vez cumplida la condena impuesta, deberá obtener de nuevo la autorización administrativa para conducir. Para ello, deberá realizar con aprovechamiento un curso de sensibilización y reeducación vial y superar la prueba correspondiente ante la Jefatura de Tráfico. El curso, cuyo coste correrá a su cargo, deberá realizarlo en un Centro de Formación autorizado para tal actividad, como señala la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial aprobada por el RDL 339/1990 de 2 de marzo (BOE de 14 de marzo). La información de la relación de centros puede consultarse en la página www.dgt.es, o solicitarse en la Jefatura Provincial de Tráfico.

El curso podrá realizarlo durante el tiempo de cumplimiento de la pena que le ha sido impuesta pero la prueba no la podrá realizar hasta que se haya cumplido totalmente aquella.

Se le advierte igualmente de que el hecho de conducir vehículos a motor o ciclomotores, una vez cumplida la condena, sin haber obtenido de nuevo la autorización administrativa para conducir constituye infracción administrativa muy grave al artículo 65.5.k) de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial referida anteriormente, y será sancionada con multa de 500€. EL JEFE PROVINCIAL DE TRAFICO.- Francisco García-Caro García».

INSERTESE.

ALICANTE, 25 de septiembre de 2013.

EL JEFE PROVINCIAL DE TRÁFICO

Francisco García-Caro García.

1317860

EDICTO

De conformidad a lo establecido en el art. 59. 5 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27.11.92), modificada por la Ley 4/99 (BOE 14.01.99) y por la Ley 24/01 de 27 de Diciembre (BOE 31.12.01) a continuación se traslada oficio y notificación del acuerdo dictado por la Dirección General de Tráfico, ya que intentados ambos en el último domicilio conocido del interesado no ha sido posible al haber resultado desconocido.

Examinado el expediente de D. JESUS VALDES GIMENEZ, con DNI 21461842-J, con domicilio en C/ Virgen del Puig 2, esc 8, 2 ª, 03009 (Alicante).

ANTECEDENTES DE HECHO

1º. - En el Registro de Conductores e Infractores de este organismo aparece Vd. como titular del permiso de conducción núm. 21461842-J, clases «A, B, C1, D», expedido con fecha 11-03-1983 (A), 18-03-1983 (B), 10-01-1986 (C1, D) con validez del permiso hasta el 14-12-2020 para la clase «A, B, EB» y hasta el 04-12-2015 para las clases «C1, D».

2º. - Esta Jefatura tiene conocimiento, por comunicación recibida del Fiscal Delegado de Seguridad Vial de Alicante, quien ha sido informado por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, que a Vd. le ha sido reconocida una pensión por incapacidad permanente.

3º. - En base a lo antedicho, la Jefatura Provincial de Tráfico de Alicante dictó acuerdo de fecha 04-07-2012 por el que se inició el procedimiento de declaración de pérdida de vigencia sin suspensión cautelar del permiso de conducción núm. 21461842-J a nombre de D. JESUS VALDES GIMENEZ

4º. - La Dirección Territorial de Sanidad de Alicante emitió dictamen con fecha 15-10-2012 con resultado de «NO APTO PARA LA CONDUCCIÓN»; por lo que se estableció por la Jefatura Provincial de Tráfico de Alicante la suspensión cautelar e intervención inmediata de la autorización administrativa para conducir con número 21461842-J.

5º. - La Dirección Territorial de Sanidad de Alicante emite por segunda vez dictamen con fecha 11-06-2013 con resultado de «APTO B, NO APTO PARA EL RESTO DE LAS CATEGORIAS»

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Los artículos 63 y 64 del RDL 339/90 de 2 de marzo (BOE 14.03.90) por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, modificados por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre (BOE 24-11-2009), desarrollados por los art. 35 y ss del RD 818/2009, de 08 de mayo (BOE 08-06-2009) por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores (en adelante RGC), determinan el procedimiento de declaración de pérdida de vigencia y suspensión cautelar respectivamente, así como el art. 12.6 del RGC establece que la vigencia de los permisos y las licencias de conducción estará subordinada a que su titular mantenga los requisitos exigidos para su otorgamiento.

Segundo.- El art. 36 del ya mencionado RD 818/2009, prevé que la Jefatura Provincial de Tráfico que tenga conocimiento de la presunta desaparición de alguno de los requisitos que, sobre conocimientos, habilidades, aptitudes o comportamientos esenciales para la seguridad de la circulación o aptitudes psicofísicas, se exigían para el otorgamiento de la autorización, previos los informes, asesoramientos o pruebas que, en su caso y en atención a las circunstancias concurrentes, estime oportunos, iniciará el procedimiento de declaración de pérdida de vigencia de la misma.

Tercero.- Según establecen los apartados 4 y 5 del referido art. 36 del RGC, las pruebas de control de conocimientos y de aptitudes y comportamientos, así como las de aptitud psicofísica, podrán ser practicadas por el titular de la autorización hasta un máximo de tres ocasiones dentro de los plazos indicados en el apto. 3.A. Cuando el resultado de las pruebas sea favorable, el Jefe Provincial de Tráfico acordará dejar sin efecto el expediente de declaración de pérdida de vigencia.

Cuarto.- El art. 36.9 del RGC señala que la competencia para declarar la pérdida de vigencia de las autorizaciones corresponde al Jefe de Tráfico de la provincia en cuyo territorio se haya detectado la presunta carencia de los requisitos exigidos, el art. 36.2 autoriza la ejecución de la medida de suspensión cautelar y el art. 39 establece el procedimiento para la suspensión cautelar e intervención de la autorización administrativa para conducir así como los efectos sancionadores que podrían darse en el caso de conducción de vehículos de aquellas clases afectadas por la dicha suspensión.

De los hechos relacionados en el presente caso se desprende que el titular del permiso de conducción mencionado, ha perdido las aptitudes necesarias para conducir vehículos de las clases «A1, A2, A, BTP, C1, EC1, C, EC, D1, D, ED1, ED» mientras que está en condiciones de conservar su permiso de conducción de las clases «B, EB».

VISTOS los preceptos y disposiciones legales reseñados y sus modificaciones posteriores, la Ley 30/92 de 26 de noviembre (BOE 27.11.92), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, su posterior modificación por la Ley 4/99 (BOE 14.01.99) y demás normas de general aplicación.

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas, esta Jefatura Provincial de Tráfico ACUERDA

PRIMERO. - Continuar el procedimiento de pérdida de vigencia del permiso de conducción nº 21461842-J cuyo titular es D. Jesús VALDES GIMENEZ para las clases «A1, A2, A, BTP, C1, EC1, C, EC D1, ED1, D, ED», por lo que se establece la suspensión cautelar de la vigencia de dichas clases de permiso así como su intervención inmediata.

SEGUNDO.- Notificar a la persona interesada que, hasta tanto se deje sin efecto la suspensión cautelar, está inhabilitada para conducir vehículos de las categorías mencionadas. Para que pueda dejarse sin efecto dicha suspensión cautelar será necesario que supere favorablemente las pruebas de aptitud psicofísica correspondientes ante los servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma, para lo que deberá solicitar citación expresa de la CONSELLERIA DE SANIDAD, DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANIDAD Y CONSUMO. Sec. de Inspec. y Orden. Sanitaria. C/ Gerona, 26 (03001 Alicante). Tfno. 966478800.

TERCERO. - A la vista del resultado de las pruebas mencionadas (y, al decretarse en este acto la suspensión cautelar de los permisos del grupo I y II dispone Vd. de un nuevo plazo que finaliza el 04-12-2020 para el grupo I y 04-12-2015 para el grupo II, para acreditar su aptitud a este fin), esta Jefatura Provincial de Tráfico acordará lo que proceda. Si el resultado de las pruebas fuera favorable, se dejará sin efecto el expediente incoado; si, por el contrario, fuera desfavorable en la tercera ocasión, el defecto psicofísico fuera irreversible o el titular de la autorización no se sometiera a las pruebas en los plazos establecidos, esta Jefatura dictará resolución motivada acordando la pérdida de vigencia de las clases «A1, A2, A, BTP, C1, EC1, C, EC, D1, ED1, D, ED» del permiso nº 21461842-J.

CUARTO. - En aplicación del apartado 5 del art. 36 del RGC, al ser favorable el resultado de las pruebas para las clases «B, EB», esta Jefatura acuerda dejar sin efecto el expediente de declaración de pérdida de vigencia del permiso para las clases indicadas, para lo cual, la Jefatura facilitará un permiso para las clases no afectadas, según lo previsto en el apartado 7 del citado art. 36, por lo que deberá hacer entrega en esta Jefatura del permiso de conducción que obra en su poder. De no hacerlo así, su intervención se llevará a efecto por los agentes de la autoridad según se establece en el art. 39.2.

Contra este acuerdo podrá alegar lo que estime conveniente a su defensa (Art. 79 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común) o, en su caso, demostrar en tiempo

y forma que no carece de tales requisitos.. EL JEFE PROVINCIAL DE TRAFICO .- Francisco García-Caro García.

INSERTESE.

ALICANTE, 23 de septiembre de 2013.

EL JEFE PROVINCIAL DE TRÁFICO.

Fdo.: Francisco García-Caro García.

1317861

EDICTO

De conformidad a lo establecido en el art. 59. 5 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27.11.92), modificada por la Ley 4/99 (BOE 14.01.99) y por la Ley 24/01 de 27 de Diciembre (BOE 31.12.01) a continuación se traslada oficio dictado por el Jefe Provincial de Tráfico de Alicante, ya que intentada la notificación en el último domicilio conocido del interesado no ha sido posible al haber resultado desconocido.

« FECHA: 25-07-2013

SR. D. SAID HASSOUN

X2960223-P

JUZGADO: PENAL 3 BENIDORM

PROCEDIMIENTO: 125/2012

FECHA SENTENCIA: 28-07-2011

PLAZO PRIVACION: 3 AÑOS

FECHA TERMINACION: 24-09-2015

Esta Jefatura Provincial ha tenido conocimiento de que en el procedimiento judicial arriba reseñado ha sido Vd. condenado/a a la privación del derecho a conducir durante el período que también se indica.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 del Código Penal, en su modificación llevada a cabo por la Ley Orgánica 15/2007, de 30 de noviembre (BOE núm. 288, de 1 de diciembre), la pena impuesta ha comportado la pérdida de vigencia de su permiso o licencia de conducción.

Por ello, se pone en su conocimiento que, una vez cumplida la condena impuesta, deberá obtener de nuevo la autorización administrativa para conducir. Para ello, deberá realizar con aprovechamiento un curso de sensibilización y reeducación vial y superar la prueba correspondiente ante la Jefatura de Tráfico. El curso, cuyo coste correrá a su cargo, deberá realizarlo en un Centro de Formación autorizado para tal actividad, como señala la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial aprobada por el RDL 339/1990 de 2 de marzo (BOE de 14 de marzo). La información de la relación de centros puede consultarse en la página www.dgt.es, o solicitarse en la Jefatura Provincial de Tráfico.

El curso podrá realizarlo durante el tiempo de cumplimiento de la pena que le ha sido impuesta pero la prueba no la podrá realizar hasta que se haya cumplido totalmente aquella.

Se le advierte igualmente de que el hecho de conducir vehículos a motor o ciclomotores, una vez cumplida la condena, sin haber obtenido de nuevo la autorización administrativa para conducir constituye infracción administrativa muy grave al artículo 65.5.k) de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial referida anteriormente, y será sancionada con multa de 500€. EL JEFE PROVINCIAL DE TRAFICO.- Francisco García-Caro García».

INSERTESE.

ALICANTE, 25 de septiembre de 2013.

EL JEFE PROVINCIAL DE TRÁFICO

Francisco García-Caro García.

1317862

EDICTO

De conformidad a lo establecido en el art. 59. 5 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27.11.92),

modificada por la Ley 4/99 (BOE 14.01.99) y por la Ley 24/01 de 27 de Diciembre (BOE 31.12.01) a continuación se traslada oficio y notificación del acuerdo dictado por la Dirección General de Tráfico, ya que intentados ambos en el último domicilio conocido del interesado no ha sido posible al haber resultado desconocido.

Examinado el expediente de D. JUAN CARLOS FUENTE SANCHEZ con DNI 43404286-C, con domicilio en C/ Valle Inclán 15, 3º C.- 03005 Alicante (Alicante).

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- En el Registro de Conductores e Infractores de este organismo aparece Vd. como titular del permiso de conducción nº 43404286-C, clases «B, C» expedidas con fecha 24-03-1983 (B), 28-10-1987 (C) en la Jefatura Provincial de Alicante, con vigencia del permiso hasta el 08-08-2014 para la clase B sin vigencia para la clase C.

2º.- Esta Jefatura tiene conocimiento, por comunicación recibida del Fiscal Delegado de Seguridad Vial de Alicante, quien ha sido informado por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, que a Vd. le ha sido reconocida una pensión por incapacidad permanente

3º.- Con fecha 15-10-2012 se emite acuerdo por el que se inicia el procedimiento de declaración de pérdida de vigencia del permiso de conducción nº 43404286-C, clases «B, C». En dicho acuerdo se le otorgaba un plazo de dos meses a partir del día siguiente de la notificación para justificar que se reúnen las condiciones psicofísicas, advirtiéndole que de no acreditarse dicho informe favorable en la forma y plazo mencionados, se acordaría la SUSPENSIÓN CAUTELAR E INTERVENCIÓN INMEDIATA DE LA AUTORIZACIÓN PARA CONDUCIR.

4º.- El día 08-11-2012 fue notificado el acuerdo citado en el punto anterior

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Los artículos 63 y 64 del RDL 339/90 de 2 de marzo (BOE 14.03.90) por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, modificados por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre (BOE 24-11-2009), desarrollados por los art. 35 y ss del RD 818/2009, de 08 de mayo (BOE 08-06-2009) por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores (en adelante RGC), determinan el procedimiento de declaración de pérdida de vigencia y suspensión cautelar respectivamente, así como el art. 12.6 del RGC establece que la vigencia de los permisos y las licencias de conducción estará subordinada a que su titular mantenga los requisitos exigidos para su otorgamiento.

Segundo.- El art. 36 del ya mencionado RD 818/2009, prevé que la Jefatura Provincial de Tráfico que tenga conocimiento de la presunta desaparición de alguno de los requisitos que, sobre conocimientos, habilidades, aptitudes o comportamientos esenciales para la seguridad de la circulación o aptitudes psicofísicas, se exigían para el otorgamiento de la autorización, previos los informes, asesoramientos o pruebas que, en su caso y en atención a las circunstancias concurrentes, estime oportunos, iniciará el procedimiento de declaración de pérdida de vigencia de la misma.

Tercero.- Según establecen los apartados 4 y 5 del referido art. 36 del RGC, las pruebas de control de conocimientos y de aptitudes y comportamientos, así como las de aptitud psicofísica, podrán ser practicadas por el titular de la autorización hasta un máximo de tres ocasiones dentro de los plazos indicados en el aptdo. 3.A. Cuando el resultado de las pruebas sea favorable, el Jefe Provincial de Tráfico acordará dejar sin efecto el expediente de declaración de pérdida de vigencia.

Cuarto.- El art. 36.9 del RGC señala que la competencia para declarar la pérdida de vigencia de las autorizaciones corresponde al Jefe de Tráfico de la provincia en cuyo territorio se haya detectado la presunta carencia de los requisitos exigidos, el art. 36.2 autoriza la ejecución de la medida de suspensión cautelar y el art. 39 establece el procedimiento para la suspensión cautelar e intervención de la autorización administrativa para conducir así como los efectos sancionadores que podrían darse en el caso de conducción de vehículos de aquellas clases afectadas por la dicha suspensión.

VISTOS los preceptos y disposiciones legales reseñados y sus modificaciones posteriores, la Ley 30/92 de 26 de noviembre (BOE 27.11.92), Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y su posterior modificación por la Ley 4/99 (BOE 14.01.99) y demás normas de general aplicación

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas, esta Jefatura Provincial de Tráfico ACUERDA,

PRIMERO.- Continuar con el procedimiento de declaración de pérdida de vigencia del permiso de conducción 53249321-C clase «B, C» a nombre de D Juan Carlos Fuentes Sánchez.

SEGUNDO.- Decretar la suspensión cautelar de la vigencia de la autorización administrativa para conducir y decretar la intervención del reseñado permiso de conducción, el cual se entregará en esta dependencia.

TERCERO.- Notificar a la persona interesada que, hasta tanto se deje sin efecto la suspensión cautelar, está inhabilitada para conducir y que para que pueda dejarse sin efecto dicha suspensión cautelar será necesario que supere favorablemente las pruebas de aptitud psicofísica correspondientes ante los servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma. Para ello deberá solicitar citación expresa de la CONSELLERIA DE SANIDAD, DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANIDAD Y CONSUMO. Sec. de Inspec. y Orden. Sanitaria. C/ GERONA, 26 ALICANTE (03001). Tfno. 966478000. Dichas pruebas podrán practicarse hasta un máximo de tres ocasiones dentro de la fecha de validez del permiso de conducción (08-08-2014) para la clase B en el plazo de dos meses para las clases C

Contra la presente resolución, de conformidad a lo establecido en los arts. 114 y ss. de la LRJPC, ya mencionada, podrá interponer RECURSO DE ALZADA, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente a aquél en que tenga lugar la presente notificación, ante la Dirección General de Tráfico, C/ Josefa Valcárcel, 28, 28071 MADRID.. EL JEFE PROVINCIAL DE TRAFICO .- Francisco García-Caro García.

INSERTESE.

ALICANTE, 24 de septiembre de 2013.

EL JEFE PROVINCIAL DE TRÁFICO.

Fdo.: Francisco García-Caro García.

1317863

EDICTO

De conformidad a lo establecido en el art. 59. 5 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27.11.92), modificada por la Ley 4/99 (BOE 14.01.99) y por la Ley 24/01 de 27 de Diciembre (BOE 31.12.01) a continuación se traslada oficio y notificación del acuerdo dictado por la Dirección General de Tráfico, ya que intentados ambos en el último domicilio conocido del interesado no ha sido posible al haber resultado desconocido.

«Examinado el expediente de D. VICENTE SEGUI ALBORS con DNI. 21374737-D, y domicilio en c/ Deportista Manuel Suarez, 2-1º C.- 03006 - ALICANTE (Alicante)

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el Registro de Conductores e Infractores de este organismo aparece Vd. como titular del permiso de conducción núm. 21374737-D, clases «B» expedido el 04-11-1971. «C» el 29-07-1974 y «A2» el 16-07-1990, con vigencia hasta el 10-10-2014.

SEGUNDO.- Consta en el expediente informe de fecha 11-06-2013 del Teniente Jefe Acctal. del Subsector de Tráfico de la Guardia Civil de Alicante, en la que se solicita valoración de aptitudes para la conducción de D. VICENTE SEGUI ALBORS.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Los artículos 63 y 64 del RDL Leg. 339/90 de 2 de marzo (BOE 14.03.90) por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, modificados por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre (BOE 24-11-2009), desarrollados por los arts. 35 y ss del RD 818/2009 de 08 de mayo (BOE 08.06.2009) por el que se aprueba el Reglamento General de Conducto-

res, en adelante RGC, regulan la pérdida de vigencia y la suspensión cautelar del permiso, y el art. 12.6 del RGC advierte que la vigencia de los permisos y las licencias de conducción estará subordinada a que su titular mantenga los requisitos exigidos para su otorgamiento.

Segundo.- El art. 36.1 del ya mencionado RD 818/2009, establece que «la Jefatura Provincial de Tráfico que tenga conocimiento de la presunta desaparición de alguno de los requisitos que, sobre conocimientos, habilidades, aptitudes o comportamientos esenciales para la seguridad de la circulación o aptitudes psicofísicas, se exigían para el otorgamiento de la autorización, previos los informes, asesoramientos o pruebas que, en su caso y en atención a las circunstancias concurrentes, estime oportunos, iniciará el procedimiento de declaración de pérdida de vigencia».

Tercero.- El Art. 36.9 del RGC, establece que la competencia para declarar la pérdida de vigencia de las autorizaciones corresponde al Jefe de Tráfico de la provincia, en cuyo territorio se haya detectado la presunta carencia de los requisitos exigidos, sin perjuicio de que pueda delegar esa competencia en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre..

VISTOS los preceptos y disposiciones legales reseñados y sus modificaciones posteriores, la Ley 30/92 de 26 de noviembre (BOE 27.11.92), por la que se aprueba la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y su posterior modificación por la Ley 4/99 (BOE 14.01.99), en adelante LRJ-PAC y demás normas de general aplicación y por lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas, esta Jefatura Provincial de Tráfico ACUERDA,

PRIMERO.- Iniciar el procedimiento de declaración de pérdida de vigencia sin suspensión cautelar del permiso de conducción núm. 21374737-D, clases «A, B, C, EC», a nombre de D. VICENTE SEGUI ALBORS, por presunta desaparición de los requisitos exigidos para su otorgamiento.

SEGUNDO.- La forma de acreditar la existencia de dicho requisito será someterse a las correspondientes pruebas de aptitud psicofísica para que los servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma puedan emitir el dictamen correspondiente. Para ello, deberá solicitar citación expresa de la CONSELLERIA DE SANIDAD, DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANIDAD Y CONSUMO. Sección de Inspección y Ordenación Sanitaria C/ GERONA, 26 ALICANTE (03001). Tfno. 966478800.

El plazo para justificar que se reúnen las condiciones psicofísicas exigidas será de DOS MESES a partir del día siguiente al de la recepción del presente escrito según el art. 36.3.A.a) del RGC. De no aportarse dicho informe favorable en la forma y plazo mencionados, se acordará la suspensión cautelar de la autorización administrativa para conducir.

Asimismo, en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre(LRJ-PAC), podrá solicitar y obtener vista del expediente administrativo.

TERCERO.- A la vista del resultado de las pruebas mencionadas, practicadas en la forma y plazos ya expresados, esta Jefatura Provincial de Tráfico acordará lo que proceda de conformidad a lo preceptuado en los apartados 4) y ss. del ya mencionado art. 36 del RGC. Si el resultado de las pruebas fuera favorable se dejará sin efecto el expediente incoado y si, por el contrario, fuera desfavorable en la tercera ocasión, el defecto psicofísico fuera irreversible o el titular de la autorización no se sometiera a las pruebas en los plazos establecidos, esta Jefatura Provincial de Tráfico dictará resolución motivada acordando la pérdida de vigencia de la autorización administrativa de que se trate.

Contra este acuerdo podrá alegar lo que estime pertinente a su defensa (Art. 79 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común) o, en su caso, demostrar en tiempo y forma que no carece de tales requisitos.Alicante, a 25 de septiembre de 2013EL JEFE PROVINCIAL DE TRÁFICO .Francisco García-Caro García

INSERTESE

ALICANTE, 09 de septiembre de 2013

EL JEFE PROVINCIAL DE TRAFICO.

Francisco García-Caro García

1317864

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

ANUNCIO

REMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de prestaciones por desempleo, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de reintegrar las cantidades percibidas indebidamente por los motivos y periodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar. Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2 del art. 33 del R.D. 625/85 dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en la cuenta núm.: 0049 5103 71 2516550943 de el Banco Santander Central Hispano (BSCH) a nombre del Instituto de Empleo. También podrá solicitar, el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el art. 34 del R.D. 625/85.

Transcurridos los 30 días sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el art. 33.2 del Real Decreto 625/85.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase con posterioridad a la finalización del plazo reglamentario de pago voluntario, la cantidad adeudada se incrementará de acuerdo con lo establecido en el art. 27.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con un recargo del 20% a partir del primer mes posterior al periodo del pago reglamentario.:

Transcurrido el plazo reglamentario de pago voluntario sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el art. 33.2 del Real Decreto 625/85. Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto-Legislativo 2/1995, de 7 de Abril (B.O.E. nº 86 de 11 de Abril), podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del INEM. Alicante, 25 de septiembre de 2013

EL DIRECTOR PROVINCIAL

Fdo.: Manuel Sánchez Gallego.

Relación de Resolución de Percepción Indebida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92 B.O.P.

INTERESADO	N. I. F.	EXPEDIENTE	IMPORTE	TIPO RECARGO	IMPORTE CON RECARGO	PERÍODO	MOTIVO
ALAMORA GALLEGO SUSANA	48346691R	03201300002944	127,55	20%	153,06	20/11/2012 30/11/2012	BAJA POR NO ESTAR INSCRITO COMO DEMANDANTE DE EMPLEO. SUSPENSIÓN 1 MES. 1ª INFRACCIÓN
MORENO ACEITUNO FELIX	51659380T	03201300003064	172,28	20%	206,74	21/05/2012 03/06/2012	EXTINCIÓN POR INFRACCIÓN MUY GRAVE
GIJARA MARTINEZ JORGE	09018117N	03201300002857	192,58	20%	231,10	24/10/2012 30/10/2012	BAJA POR NO ESTAR INSCRITO COMO DEMANDANTE DE EMPLEO. SUSPENSIÓN 1 MES. 1ª INFRACCIÓN
NIJARI RITA	X841283H	03201300003699	100,94	20%	121,15	10/12/2012 16/12/2012	BAJA POR NO ESTAR INSCRITO COMO DEMANDANTE DE EMPLEO. SUSPENSIÓN 1 MES. 1ª INFRACCIÓN
OSPINA APONTE YILBERT	53951008T	03201300002909	284,52	20%	341,42	13/08/2012 30/08/2012	BAJA POR NO ESTAR INSCRITO COMO DEMANDANTE DE EMPLEO. SUSPENSIÓN 1 MES. 1ª INFRACCIÓN
ULLAH RIZWAN	X6727417D	03201300002833	521,28	20%	625,54	07/01/2013 30/01/2013	COLOCACION POR CUENTA AJENA
RAMON COBELLA OSCAR	48625845G	03201300002957	91,28	20%	109,54	21/08/2012 26/08/2012	BAJA POR NO ESTAR INSCRITO COMO DEMANDANTE DE EMPLEO. SUSPENSIÓN 1 MES. 1ª INFRACCIÓN
GOMEZ JUAN DIEGO	48571699E	03201300002954	91,39	20%	109,67	25/07/2012 30/07/2012	BAJA POR NO ESTAR INSCRITO COMO DEMANDANTE DE EMPLEO. SUSPENSIÓN 1 MES. 1ª INFRACCIÓN
ALVARO RUIZ SARA	72993517G	03201300003196	163,65	20%	196,38	26/02/2013 28/02/2013	COLOCACION POR CUENTA AJENA
SANCHEZ GUILBALDO OLIVARES JUAN CARLOS	21442599K	03201300003062	2.091,72	20%	2.510,06	19/12/2008 15/02/2009	EXTINCIÓN POR INFRACCIÓN MUY GRAVE
BERMEJO ELIJARBE EVA MARIA	21497142P	03201300002880	3.412,62	20%	4.095,14	01/06/2012 30/06/2012	COLOCACION POR CUENTA PROPIA
ALVAREZ TOMAS MANUEL CECILIO	74006342R	03201300003472	320,43	20%	384,52	19/05/2011 30/05/2011	EXTINCIÓN POR INFRACCIÓN MUY GRAVE
SANCHEZ RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL	53237229A	03201300002879	192,13	20%	230,56	25/10/2012 30/10/2012	BAJA POR NO ESTAR INSCRITO COMO DEMANDANTE DE EMPLEO. SUSPENSIÓN 1 MES. 1ª INFRACCIÓN
ETIENNE MINOUSKA SHEILA	X6085477E	03201300003662	369,38	20%	443,26	05/12/2012 27/12/2012	BAJA POR NO ESTAR INSCRITO COMO DEMANDANTE DE EMPLEO. SUSPENSIÓN 1 MES. 1ª INFRACCIÓN
PEREIRA NEGREIRA MARIELLA ESTHER	48768062N	03201300002969	63,23	20%	75,88	27/06/2012 30/06/2012	BAJA POR NO ESTAR INSCRITO COMO DEMANDANTE DE EMPLEO. SUSPENSIÓN 1 MES. 1ª INFRACCIÓN
ROJAS AYALA GLORIA ISABEL	Y1291169D	03201300002837	437,53	20%	525,04	13/07/2012 30/07/2012	BAJA POR NO ESTAR INSCRITO COMO DEMANDANTE DE EMPLEO. SUSPENSIÓN 1 MES. 1ª INFRACCIÓN
POSE ANDRADE MANUEL	32420940W	03201300003465	49,50	20%	59,40	28/01/2013 28/02/2013	COLOCACION POR CUENTA AJENA
MARTINEZ FERNANDEZ INOCENCIA MARIA	75067373L	03201300002933	126,21	20%	151,45	23/11/2012 30/11/2012	BAJA POR NO ESTAR INSCRITO COMO DEMANDANTE DE EMPLEO. SUSPENSIÓN 1 MES. 1ª INFRACCIÓN
CHAPARONI DE OLIVEIRA JEFERSON	X8442638G	03201300002835	363,53	20%	436,24	18/01/2013 30/01/2013	COLOCACION POR CUENTA AJENA
RAMOS YANKONICH JOSE ANTONIO	07244780X	03201300002807	280,64	20%	336,77	19/01/2013 30/01/2013	DEFUNCION
NARANJO JARAMILLO JUAN DE LA CRUZ	49623185H	03201300002977	71,00	20%	85,20	26/11/2012 30/11/2012	BAJA POR NO ESTAR INSCRITO COMO DEMANDANTE DE EMPLEO. SUSPENSIÓN 1 MES. 1ª INFRACCIÓN
MARTINEZ OROSCO DAVID	48327101H	03201300002943	156,20	20%	187,44	17/09/2012 27/09/2012	BAJA POR NO ESTAR INSCRITO COMO DEMANDANTE DE EMPLEO. SUSPENSIÓN 1 MES. 1ª INFRACCIÓN
EL PARASANI NAJMA	X5138819K	03201300002852	241,40	20%	289,68	01/10/2010 17/10/2010	EXTINCIÓN POR INFRACCIÓN MUY GRAVE
PARS DRISS	X3191392G	03201300003002	3.834,00	20%	4.600,80	01/01/2010 30/09/2010	EXTINCIÓN POR INFRACCIÓN MUY GRAVE
CASTILLA SERRANO ALICIA	48682265M	03201300002965	99,40	20%	119,28	24/04/2012 30/04/2012	BAJA POR NO ESTAR INSCRITO COMO DEMANDANTE DE EMPLEO. SUSPENSIÓN 1 MES. 1ª INFRACCIÓN
GRANDA JAURA PATRICIA	48681900P	03201300002964	85,20	20%	102,24	25/05/2012 30/05/2012	BAJA POR NO ESTAR INSCRITO COMO DEMANDANTE DE EMPLEO. SUSPENSIÓN 1 MES. 1ª INFRACCIÓN
GUDMAN NAVARRO TOMAS	45842669N	03201300003084	1.008,20	20%	1.209,84	30/12/2010 15/03/2011	EXCLUSIÓN DEL DERECHO A PERCIBIR PRESTACION O SUBSIDIO POR DESEMPEÑO POR UN PERIODO DE 12 MESES.
LIZA EGUIRALIN JUAN MANUEL	14240921B	03201300003547	369,20	20%	443,04	05/07/2012 30/07/2012	SUSPENSIÓN DEL SUBSIDIO POR SUPERACION DEL LIMITE DE RENTAS ESTABLECIDO
LEKEMA ONTIVEROS CLAUDIA BEATRIZ	49253061X	03201300002976	85,20	20%	102,24	25/05/2012 30/05/2012	BAJA POR NO ESTAR INSCRITO COMO DEMANDANTE DE EMPLEO. SUSPENSIÓN 1 MES. 1ª INFRACCIÓN
CIPOLLETTA CARLO	X1110073R	03201300003437	1.377,40	20%	1.652,88	24/11/2011 29/02/2012	EXTINCIÓN POR INFRACCIÓN MUY GRAVE
BENSAAD MOHAMMED	X7330389J	03201300002853	2.556,00	20%	3.067,20	01/11/2010 30/04/2011	EXTINCIÓN POR INFRACCIÓN MUY GRAVE
PASTOR MARTIN PATRICIA	48570768N	03201300002956	56,80	20%	68,16	23/10/2012 30/10/2012	BAJA POR NO ESTAR INSCRITO COMO DEMANDANTE DE EMPLEO. SUSPENSIÓN 1 MES. 1ª INFRACCIÓN
GARCIA ALGARRA ELOI	48570768N	03201300002953	56,80	20%	68,16	27/04/2012 30/04/2012	BAJA POR NO ESTAR INSCRITO COMO DEMANDANTE DE EMPLEO. SUSPENSIÓN 1 MES. 1ª INFRACCIÓN
APARICIO JIMENEZ JONATAN MANUEL	48562632D	03201300002950	71,00	20%	85,20	26/04/2012 30/04/2012	BAJA POR NO ESTAR INSCRITO COMO DEMANDANTE DE EMPLEO. SUSPENSIÓN 1 MES. 1ª INFRACCIÓN
ESTEVE VALERO CARMEN	21356339B	03201300003549	532,50	20%	639,00	01/09/2011 30/10/2011	SUSPENSIÓN DEL SUBSIDIO POR SUPERACION DEL LIMITE DE RENTAS ESTABLECIDO
LAMBIASE LUIGI	X5647323H	03201300003447	5.583,44	20%	6.700,13	03/02/2011 30/04/2012	EXTINCIÓN POR INFRACCIÓN MUY GRAVE
SANVEDRA TESERO GERMAN	48038101H	03201300002972	71,00	20%	85,20	26/09/2012 30/09/2012	BAJA POR NO ESTAR INSCRITO COMO DEMANDANTE DE EMPLEO. SUSPENSIÓN 1 MES. 1ª INFRACCIÓN
SANVEDRA CHASIN PATRICIO MANUEL	48796939R	03201300003373	332,47	20%	398,96	01/01/2010 30/12/2012	BAJA POR SALARIO DE TRAMITACION
GARCIA MUÑOZ JOSE	48568149S	03201300002952	85,20	20%	102,24	25/07/2012 30/07/2012	BAJA POR NO ESTAR INSCRITO COMO DEMANDANTE DE EMPLEO. SUSPENSIÓN 1 MES. 1ª INFRACCIÓN
HERNANDEZ LUJO PCO. JAVIER	45439594N	03201300002924	56,80	20%	68,16	27/09/2012 30/09/2012	BAJA POR NO ESTAR INSCRITO COMO DEMANDANTE DE EMPLEO. SUSPENSIÓN 1 MES. 1ª INFRACCIÓN
ADOUANE AYAT	X7807101G	03201300002854	2.556,00	20%	3.067,20	01/06/2010 30/11/2010	EXTINCIÓN POR INFRACCIÓN MUY GRAVE
BALLEZ PERTUSA RODRIGO	44767487E	03201300003453	5.740,70	20%	6.888,84	10/06/2010 30/03/2011	EXCLUSIÓN DEL DERECHO A PERCIBIR PRESTACION O SUBSIDIO POR DESEMPEÑO POR UN PERIODO DE 12 MESES.
VILLA OSPINA JORGE ARTURO	74391275Y	03201300002929	71,00	20%	85,20	26/07/2012 30/07/2012	BAJA POR NO ESTAR INSCRITO COMO DEMANDANTE DE EMPLEO. SUSPENSIÓN 1 MES. 1ª INFRACCIÓN
EXPOSITO CASTRO FELIX	33341390S	03201300003452	2.556,00	20%	3.067,20	01/04/2011 03/10/2011	EXTINCIÓN POR INFRACCIÓN MUY GRAVE
AZZAM ALVAREZ ISRAHIM	72971392M	03201300002939	71,00	20%	85,20	05/09/2012 09/09/2012	BAJA POR NO ESTAR INSCRITO COMO DEMANDANTE DE EMPLEO. SUSPENSIÓN 1 MES. 1ª INFRACCIÓN
ROSA MATSU DANIELA	48726767W	03201300002967	71,00	20%	85,20	21/08/2012 30/08/2012	BAJA POR NO ESTAR INSCRITO COMO DEMANDANTE DE EMPLEO. SUSPENSIÓN 1 MES. 1ª INFRACCIÓN

INTERESADO	N. I. F.	EXPEDIENTE	IMPORTE	TIPO	IMPORTE	PERIODO	MOTIVO
			RECARGO	CON RECARGO			
VALAREZO FEJJO GILMER RICARDO	74394146W	03201300002930	113,60	20%	136,32	23/10/2012 30/10/2012	BAJA POR NO ESTAR INSCRITO COMO DEMANDANTE DE EMPLEO. SUSPENSIÓN 1 MES. 1ª INFRACCIÓN
COSTA PEREZ JOSE MANUEL	21965466W	03201300002808	411,80	20%	494,16	02/01/2013 30/01/2013	DEFINICION
QUINTERO HERNANDEZ MAURICIO	53949815A	03201300002907	56,80	20%	68,16	27/06/2012 30/06/2012	BAJA POR NO ESTAR INSCRITO COMO DEMANDANTE DE EMPLEO. SUSPENSIÓN 1 MES. 1ª INFRACCIÓN
COTORRUELO UCHA FERNANDO CESAR	53949392V	03201300002906	56,80	20%	68,16	27/11/2012 30/11/2012	BAJA POR NO ESTAR INSCRITO COMO DEMANDANTE DE EMPLEO. SUSPENSIÓN 1 MES. 1ª INFRACCIÓN
POZUELO CARTAGENA MARIA ESTHER	48456829S	03201300003167	42,60	20%	51,12	28/02/2013 28/02/2013	COLOCACION POR CUENTA AJENA
CUELLAR COLOSA DE BASCOPE GLADYS	26439805W	03201300003693	142,00	20%	170,40	12/12/2012 30/12/2012	EXCLUSION DEL PROGRAMA RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO DE ACTIVIDAD
LINARES CANTO ANA MARIA	21640440Q	03201300003429	134,90	20%	161,88	12/02/2013 28/02/2013	COLOCACION POR CUENTA AJENA
LEMKHANAT CHATWI MOHAMMED	41524980K	03201300002919	56,80	20%	68,16	27/09/2012 30/09/2012	EXCLUSION DEL PROGRAMA RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO DE ACTIVIDAD
CIFUENTES INIESTA NAVADOR	51975046Z	03201300003005	553,80	20%	664,56	22/08/2012 30/09/2012	NO COMPARACION A REQUERIMIENTO DEL SEPE/SPE. SUSPENSIÓN 1 MES. 1ª INFRACCIÓN
RASQUIN XIM	X2929958B	03201300003007	397,60	20%	477,12	03/07/2012 30/07/2012	NO COMPARACION A REQUERIMIENTO DEL SEPE/SPE. SUSPENSIÓN 1 MES. 1ª INFRACCIÓN
SANCHEZ JIMENEZ ANTONIO	74625221L	03201300002931	85,20	20%	102,24	25/07/2012 30/07/2012	EXCLUSION DEL PROGRAMA RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO DE ACTIVIDAD
KURENTYASV OLEG	X3010040F	03201300003006	411,80	20%	494,16	02/07/2012 30/07/2012	NO COMPARACION A REQUERIMIENTO DEL SEPE/SPE. SUSPENSIÓN 1 MES. 1ª INFRACCIÓN
ZAPATA ALVAREZ MARIA ROSA	48784858H	03201300002970	85,20	20%	102,24	08/06/2012 13/06/2012	EXCLUSION DEL PROGRAMA RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO DE ACTIVIDAD
ABED BELAHEIR	X3287080N	03201300003667	340,80	20%	408,96	05/09/2012 28/09/2012	EXCLUSION DEL PROGRAMA RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO DE ACTIVIDAD
AMOROS MASIP YAIZA	48639120P	03201300002959	99,40	20%	119,28	24/10/2012 30/10/2012	EXCLUSION DEL PROGRAMA RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO DE ACTIVIDAD
CONDOT JIMENEZ GABRIELA F.	48775699J	03201300003621	539,60	20%	647,52	15/10/2012 22/11/2012	EMIGRACION O TRASLADO AL EXTRANJERO
AVOYAN AVOYAN SEYRAN	48790322P	03201300002971	127,80	20%	153,36	22/10/2012 30/10/2012	EXCLUSION DEL PROGRAMA RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO DE ACTIVIDAD
EXPÓSITO GARCÍA JOSÉ MIGUEL	45742987N	03201300002925	71,00	20%	85,20	26/10/2012 30/10/2012	EXCLUSION DEL PROGRAMA RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO DE ACTIVIDAD
NIKOLLA MAPOBOUR LINE MARCELE	52896613V	03201300002985	56,80	20%	68,16	20/08/2012 23/08/2012	EXCLUSION DEL PROGRAMA RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO DE ACTIVIDAD
LANCHE ROSAS MARY ELSA	48766174X	03201300003735	10.232,14	20%	12.278,59	01/02/2010 30/11/2011	EXTINCION POR INFRACCIÓN MUY GRAVE
ARDELEAN IONEL DOREL	X4276394G	03201300003671	227,20	20%	272,64	06/06/2012 21/06/2012	BAJA POR NO ESTAR INSCRITO COMO DEMANDANTE DE EMPLEO. SUSPENSIÓN 1 MES. 1ª INFRACCIÓN
GALVAN PEREZ AMERICO GERARDO	X4155013V	03201300005094	71,00	20%	85,20	28/09/2012 30/09/2012	BAJA POR NO ESTAR INSCRITO COMO DEMANDANTE DE EMPLEO. SUSPENSIÓN 1 MES. 1ª INFRACCIÓN
GUILJARO AZORIN SILVERIO RAPAREL	48569294X	03201300004846	156,20	20%	187,44	20/12/2012 30/12/2012	BAJA POR NO ESTAR INSCRITO COMO DEMANDANTE DE EMPLEO. SUSPENSIÓN 1 MES. 1ª INFRACCIÓN
ARENAS MELGAREJO ANA MARIA	52765349Z	03201300004799	908,80	20%	1.090,56	27/09/2012 30/11/2012	SUSPENSIÓN DEL SUBSIDIO POR SUPERACION DEL LIMITE DE RENTAS ESTABLECIDO
ROMAN MEDINA ROQUE NELSON	X2848809Y	03201300003682	241,40	20%	289,68	14/09/2012 30/09/2012	BAJA POR NO ESTAR INSCRITO COMO DEMANDANTE DE EMPLEO. SUSPENSIÓN 1 MES. 1ª INFRACCIÓN
SORCHE DIMITRU	X4840745C	03201300003655	209,61	20%	251,53	23/11/2012 30/11/2012	BAJA POR NO ESTAR INSCRITO COMO DEMANDANTE DE EMPLEO. SUSPENSIÓN 1 MES. 1ª INFRACCIÓN
LLORENTE MARTIN MARIO	48547078X	03201300004848	76,98	20%	92,38	26/12/2012 30/12/2012	BAJA POR NO ESTAR INSCRITO COMO DEMANDANTE DE EMPLEO. SUSPENSIÓN 1 MES. 1ª INFRACCIÓN
SANCHEZ NAVARRO GEVA MARIA	02245072Z	03201300003136	205,03	20%	246,04	15/02/2012 28/02/2012	COLOCACION POR CUENTA AJENA
MARTINEZ MARIN MONTSERRAT	52786190V	03201300004078	132,08	20%	158,50	26/03/2013 30/03/2013	COLOCACION POR CUENTA AJENA
GONZALEZ MOLINA JAIMES	29021748A	03201300004595	5.316,29	20%	6.379,55	01/04/2009 13/10/2009	BAJA POR SALARIO DE TRAMITACION
TABIR YOUNAS KEAN	B-3137560S	03/2012/ANUAL	7.407,75	20%	8.889,30	06/04/2009 26/06/2011	RESOLUCION RECLAMACION PREVIA 14/9/12

1317947

ANUNCIO

REMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de prestaciones por desempleo, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de reintegrar las cantidades percibidas indebidamente por los motivos y periodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar. Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2 del art. 33 del R.D. 625/85 dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en la cuenta núm.: 0049 5103 71 2516550943 de el Banco Santander Central Hispano (BSCH) a nombre del Instituto de Empleo. También podrá solicitar, el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el art. 34 del R.D. 625/85.

Transcurridos los 30 días sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el art. 33.2 del Real Decreto 625/85.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase con posterioridad a la finalización del plazo reglamentario de pago voluntario, la cantidad adeudada se incrementará de acuerdo con lo establecido en el art. 27.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con un recargo del 20% a partir del primer mes posterior al periodo del pago reglamentario.:

Transcurrido el plazo reglamentario de pago voluntario sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el art. 33.2 del Real Decreto 625/85. Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto-Legislativo 2/1995, de 7 de Abril (B.O.E. nº 86 de 11 de Abril), podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del INEM. Alicante, 25 de septiembre de 2013

EL DIRECTOR PROVINCIAL

Fdo.: Manuel Sánchez Gallego.

Relación de Resolución de Percepción Indebida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92 B.O.P.

INTERESADO	N. I. F.	EXPEDIENTE	IMPORTE	TIPO	IMPORTE	PERIODO	MOTIVO
			RECARGO	CON RECARGO			
ALBAJANDRO COLOM PABLO	X5974028P	03201200011441	135,47	20%	162,56	14/08/2012 30/08/2012	BAJA POR NO ESTAR INSCRITO COMO DEMANDANTE DE EMPLEO. SUSPENSIÓN 1 MES. 1ª INFRACCIÓN
GIRON HERRERA JESUS MARIBEL	50381593R	03201200009770	271,97	20%	326,36	23/03/2012 30/03/2012	BAJA POR NO ESTAR INSCRITO COMO DEMANDANTE DE EMPLEO. SUSPENSIÓN 1 MES. 1ª INFRACCIÓN
KRUMOV GERAKISIEV IVAN	X8721373A	03201200009795	137,47	20%	164,96	30/05/2012 30/06/2012	NO COMPARACION A REQUERIMIENTO DEL SEPE/SPE. SUSPENSIÓN 1 MES. 1ª INFRACCIÓN
REVILLI PABLO ESTEBAN	X4579378D	03201200011440	168,38	20%	202,06	23/07/2012 30/07/2012	BAJA POR NO ESTAR INSCRITO COMO DEMANDANTE DE EMPLEO. SUSPENSIÓN 1 MES. 1ª INFRACCIÓN
BARRA AMORÓS FRANCISCO	74174296D	03201200009720	96,04	20%	115,25	26/06/2012 30/06/2012	BAJA POR NO ESTAR INSCRITO COMO DEMANDANTE DE EMPLEO. SUSPENSIÓN 1 MES. 1ª INFRACCIÓN
MAS TORE VANESSA	74245740S	03201200010479	230,89	20%	277,07	17/09/2012 30/09/2012	COLOCACION POR CUENTA AJENA
CANDELA CANDELA SILVIA	74359230T	03201200009991	82,80	20%	99,36	24/02/2010 28/02/2010	EXTINCION POR INFRACCIÓN MUY GRAVE
DOMENECHE CERDA ANGEL	21648300X	03201200010678	143,27	20%	171,92	27/08/2012 30/08/2012	BAJA POR NO ESTAR INSCRITO COMO DEMANDANTE DE EMPLEO. SUSPENSIÓN 1 MES. 1ª INFRACCIÓN
BARRA LUCAS ROSA ANA	74000333H	03201200010490	472,78	20%	567,34	17/09/2012 30/09/2012	COLOCACION POR CUENTA AJENA

INTERESADO	N. I. F.	EXPEDIENTE	IMPORTE	TIPO RECARGO	IMPORTE CON RECARGO	PERÍODO	MOTIVO
CHICAIZA RIVERA LUIS EDMUNDO	X6408240A	03201200009618	260,57	20%	312,68	12/06/2012 30/06/2012	BAJA POR NO ESTAR INSCRITO COMO DEMANDANTE DE EMPLEO. SUSPENSIÓN 1 MES. 1ª INFRACCIÓN
GARCIA SANCHEZ FRANCISCO MANUE	33481866F	03201200010423	3.581,76	20%	4.298,11	17/09/2010 19/01/2011	BAJA POR SALARIO DE TRAMITACION
AVLAK DOZGUN	X7441572Z	03201200011449	138,14	20%	165,77	25/07/2012 30/07/2012	BAJA POR NO ESTAR INSCRITO COMO DEMANDANTE DE EMPLEO. SUSPENSIÓN 1 MES. 1ª INFRACCIÓN
PEREZ MELLO VICTOR SAMUEL	X6683889C	03201200011445	127,74	20%	153,29	21/08/2012 30/08/2012	BAJA POR NO ESTAR INSCRITO COMO DEMANDANTE DE EMPLEO. SUSPENSIÓN 1 MES. 1ª INFRACCIÓN
GALLEGO POLOCHE JAQUELINE	29523837W	03201200009704	42,60	20%	51,12	08/06/2012 10/06/2012	BAJA POR NO ESTAR INSCRITO COMO DEMANDANTE DE EMPLEO. SUSPENSIÓN 1 MES. 1ª INFRACCIÓN
AMADOR FERNANDEZ ANTONIO	74243007L	03201200010575	7.128,40	20%	8.554,08	09/11/2010 30/03/2012	EXTINCIÓN POR INFRACCIÓN MUY GRAVE
BARTA EVIKE	X6758082S	03201200011447	156,20	20%	187,44	20/07/2012 30/07/2012	BAJA POR NO ESTAR INSCRITO COMO DEMANDANTE DE EMPLEO. SUSPENSIÓN 1 MES. 1ª INFRACCIÓN
GALLEGO ALVARADO JORGE HERMILSUN	46083545D	03201200010448	3.808,94	20%	4.570,73	03/03/2010 27/07/2010	BAJA POR SALARIO DE TRAMITACION
LIMIÑANA RICHARTE TRINITARIO	22102088P	03201200008540	85,20	20%	103,24	25/05/2012 30/05/2012	BAJA POR NO ESTAR INSCRITO COMO DEMANDANTE DE EMPLEO. SUSPENSIÓN 1 MES. 1ª INFRACCIÓN
ALARCON CEVALLOS VIVIANA ESTEFAN	50380427P	03201200009769	170,40	20%	204,48	19/06/2012 30/06/2012	BAJA POR NO ESTAR INSCRITO COMO DEMANDANTE DE EMPLEO. SUSPENSIÓN 1 MES. 1ª INFRACCIÓN
GOMEZ MARTINEZ PCO.JAVIER	21458547F	03201200010910	426,00	20%	511,20	08/10/2011 12/12/2011	EXTINCIÓN POR INFRACCIÓN MUY GRAVE
LIZABAZO SIERRA MAURICIO A	X4983745J	03201200018668	1.043,70	20%	1.252,44	01/12/2010 27/04/2011	SUSPENSIÓN DEL SUBSIDIO POR SUPERACION DEL LIMITE DE RENTAS ESTABLECIDO
SÁNCHEZ FRIETO CANSIANO	21987285X	03201200010685	127,80	20%	153,36	22/08/2012 30/08/2012	EXCLUSIÓN DEL PROGRAMA RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO DE ACTIVIDAD
MUÑOZ MARIANO DIMARYS	X2766068L	03201200009592	14,20	20%	17,04	22/06/2012 30/06/2012	EXCLUSIÓN DEL PROGRAMA RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO DE ACTIVIDAD
AIT JABEUR MUSTAPHA	X4566172M	03201200011161	48,86	20%	58,63	29/10/2012 30/10/2012	COLOCACION POR CUENTA AJENA
BADAL SAID	X3109837F	03201200011807	1.005,37	20%	1.206,44	25/09/2012 30/10/2012	COLOCACION POR CUENTA AJENA
BAVD RACHID	X2549991G	03201200010486	528,52	20%	634,22	12/09/2012 30/09/2012	COLOCACION POR CUENTA AJENA
CALVILLO HERREY RAFAEL	30987419N	03201200011744	1.941,17	20%	2.329,40	14/08/2012 30/10/2012	COLOCACION POR CUENTA AJENA
FERNANDEZ AMADOR LUIS	74193856L	03201200010729	5.225,60	20%	6.270,72	05/02/2011 19/03/2012	EXTINCIÓN POR INFRACCIÓN MUY GRAVE
MAS MORATA LAURA	74242373N	03201200011164	127,80	20%	153,36	22/10/2012 30/10/2012	COLOCACION POR CUENTA AJENA
MARTINEZ BUSTAMANTE OLIVERIO	50219679P	03201200009768	227,20	20%	272,64	15/06/2012 30/06/2012	BAJA POR NO ESTAR INSCRITO COMO DEMANDANTE DE EMPLEO. SUSPENSIÓN 1 MES. 1ª INFRACCIÓN
MALDONADO PALADINES KLEINER FABIAN	49371546E	03201200009785	99,40	20%	119,28	24/01/2012 30/01/2012	NO COMPARECENCIA A REQUERIMIENTO DEL SEPE/SPE. SUSPENSIÓN 1 MES. 1ª INFRACCIÓN
EL MRABET RACHID	X7332617X	03201200010545	9.774,30	20%	11.729,16	01/05/2009 01/09/2010	BAJA POR SALARIO DE TRAMITACION
GAMO CORTES DANIEL	43541107Z	03201200000653	198,80	20%	238,56	17/06/2010 30/06/2010	BAJA POR NO ESTAR INSCRITO COMO DEMANDANTE DE EMPLEO. SUSPENSIÓN 1 MES. 1ª INFRACCIÓN
QUIRADO FERNANDEZ JUAN ESTEBAN	74532832X	03201200011590	113,60	20%	136,32	16/08/2012 23/08/2012	BAJA POR NO ESTAR INSCRITO COMO DEMANDANTE DE EMPLEO. SUSPENSIÓN 1 MES. 1ª INFRACCIÓN
EL BOUHALI WARFA	X9506837V	03201200011535	142,00	20%	170,40	18/07/2012 27/07/2012	BAJA POR NO ESTAR INSCRITO COMO DEMANDANTE DE EMPLEO. SUSPENSIÓN 1 MES. 1ª INFRACCIÓN
HOURI MEDIANA FATIMA	48790476R	03201200008464	14,20	20%	17,04	30/04/2012 30/04/2012	EMIGRACION O TRASLADO AL EXTRANJERO
ALCINA SENDRA FERNANDO	21639457E	03201200010676	198,80	20%	238,56	17/08/2012 30/08/2012	BAJA POR NO ESTAR INSCRITO COMO DEMANDANTE DE EMPLEO. SUSPENSIÓN 1 MES. 1ª INFRACCIÓN
NSUR LUMBRE CRISTINA	46085886H	03201200008994	253,70	20%	304,44	21/06/2012 30/06/2012	BAJA POR NO ESTAR INSCRITO COMO DEMANDANTE DE EMPLEO. SUSPENSIÓN 1 MES. 1ª INFRACCIÓN
VITERI LOZA PABLO FERNANDO	53943649R	03201200011573	113,60	20%	136,32	23/08/2012 30/08/2012	EXCLUSIÓN DEL PROGRAMA RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO DE ACTIVIDAD
BALLESTA GOMEZ ANA MARIA	22006020B	03201200011835	198,80	20%	238,56	17/04/2012 30/04/2012	NO COMPARECENCIA A REQUERIMIENTO DEL SEPE/SPE. SUSPENSIÓN 1 MES. 1ª INFRACCIÓN
KUTUZOVA TAMARA	X9531377Q	03201200011536	146,37	20%	175,64	20/07/2012 30/07/2012	BAJA POR NO ESTAR INSCRITO COMO DEMANDANTE DE EMPLEO. SUSPENSIÓN 1 MES. 1ª INFRACCIÓN

1317979

**SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO
COMUNIDAD VALENCIANA
ALICANTE**

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285, de 27 de noviembre) modificado por la Ley 4/99, (BOE Nº 12, de 14 de enero) se hace pública notificación de las Resoluciones de SANCION ECONOMICA recaídas en los procedimientos seguidos a las empresas que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo recurso de reposición ante esta Subdelegación del Gobierno-Oficina de Extranjeros, en el plazo de un mes, según la Ley 30/92, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, (BOE nº 12, de

14 de enero), o bien, directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante o ante el Juzgado en cuya circunscripción tenga Vd. su domicilio en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, (BOE nº 167, de 14 de julio), reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Los correspondientes expedientes obran en la Oficina de Extranjeros de la Subdelegación del Gobierno en Alicante, que podrán ser consultados en los plazos anteriormente citados.

Nº EXPTE.	EMPRESA	CIF/NIF	LOCALIDAD
609/2013	SIVAN ASLAN	X9446459G	TORREVIEJA

Alicante, 20 de septiembre de 2013
EL SECRETARIO GENERAL
Juan Antonio Gómez Rodríguez.

1317980

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

CENTRO DE SALUD PÚBLICA DE ELCHE

EDICTO

Ante la imposibilidad de notificar de forma personal y directa a los interesados las resoluciones que se indican a continuación de Cancelación registral del REM y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publican ahora.

Para conocer el contenido íntegro de la resolución deberá comparecer en el Centro de Salud Pública de Elche, situada en C/ Antonio Mora Ferrández, 51, en el plazo de 10 días desde el siguiente a la publicación de este edicto. Transcurrido este plazo, la notificación se tendrá por realizada a todos los efectos.

Elche / Elx, 24/09/2013.

El Director del Centro de Salud Pública de Elche: Eduardo Alonso Echabe».

«Vistos los expedientes de cancelación de las inscripciones sanitarias de los establecimientos que abajo se relacionan, en los que consta en acta de inspección practicada al efecto que se ha producido un cese de actividad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 20/2012, de 27 de enero, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se crea el Registro Sanitario de Establecimientos Alimentarios Menores.

Teniendo esta Dirección de Salud Pública competencia para resolver los procedimientos citados conforme al artículo 4 del Decreto anteriormente mencionado.

Resuelvo cancelar las inscripciones en el Registro Sanitario de Establecimientos Alimentarios Menores (REM) que a continuación se detallan.

Contra este acto podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes ante el Director General de Investigación y Salud Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 111/2011 de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Sanidad.»

EDICTOS

TITULAR	DOMICILIO	MUNICIPIO	Nº EXPEDIENTE	AUTORIZACIÓN SANITARIA	NºACTA	FECHA ACTA
PASTOR ALBEROLA, MANUEL	C\ GUZMAN EL BUENO NUM. 26	ASPE	EC-1010/2013	3822	0502	21/06/2013
MARTINEZ SORIA, NIEVES	AVDA DE NAVARRA NUM. 37	ASPE	EC-693/2013	11405	0024	08/05/2013
CREVIPAMIES,S.L.	C\ RIBERA NÚCLEO 12	CREVILLENT	EC-601/2013	EM-10.02466/A	018058	20/10/2009
AGATTAR, ALI	C\ SANT PAU NUM. 1	CREVILLENT	EC-600/2013	26767	018401	15/07/2009
SANTANA, HENRY DE LA CRUZ	C\ ESPOZ Y MINA NUM. 52 ED. LOCAL 4	SANTA POLA	EC-664/2013	EM-26.10767/A	0293	09/05/2013
HERNANDEZ CARBONELL, GUILLERMO	PSAJE GRANADA NUM. 3-01	SANTA POLA	EC-674/2013	EM-26.04233/A	017758	01/06/2009
GUITERREZ GARCIA, RUBEN	C\ GABRIEL MIRO NUM. 46 1-1	SANTA POLA	EC-686/2013	25647	018912	30/12/2009
CANALES SEMPERE, RAFAEL	C\ ESPOZ Y MINA NUM. 51	SANTA POLA	EC-590/2013	18748	018914	30/12/2009
HNOS. LOPEZ RUIZ,C.B.	AVDA DAMA DE ELCHE NUM. 19	ELCHE/ELX	EC-684/2013	12231	018976	20/05/2013
TEYFERBER, S.L.	C\ MONSERRATE GUILLABERT VALERO NUM. 14	ELCHE/ELX	EC-608/2013	EM-10.03217/A	016698	20/10/2008
SALONS CLASS, S.L.	PLAZA MERCE NUM. 9	ELCHE/ELX	EC-620/2013	18225	017233	15/11/2011
GASTRONOMIA MODENESE, S.L.	C\ VICENTE BLASCO IBAÑEZ NUM. 88	ELCHE/ELX	EC-672/2013	EM-26.00359/A	22174	29/05/2008
GALVEZ NORTES,JOSE	C\ ESCULTOR CAPUZ NUM. 16	ELCHE/ELX	EC-604/2013	6430	014092	05/09/2006
PAST FOOD DELIVERY ELCHE,S.L.	C\ BARCHELL NUM. 18	ELCHE/ELX	EC-679/2013	21678	034076	06/11/2008
CALPENA BASTIDA,JOSE LUIS	C\ ANTONIO GARCIA CAYUELAS NUM. 36	ELCHE/ELX	EC-670/2013	13225	017624	29/04/2013
BERNA MARTINEZ, ANTONIO	C\ CONCEPCION ARENAL NUM. 78	ELCHE/ELX	EC-544/2013	EM-20.02265/A	0129	05/08/2010
BAR PARAISO,S.C.	C\ ANTONIO MORA FERRANDEZ NUM. 39	ELCHE/ELX	EC-678/2013	16011	019458	17/04/2008
RODRIGUEZ MIRAS, DOLORES	PLAZA FRUITA (LA) MERCADO CENTRAL PTO.59	ELCHE/ELX	EC-609/2013	EM-10.00743/A	015714	17/04/2008
PERINA MARTIN,CARMELO	C\ SAN BARTOLOME TIRAJANA NUM. 42	ELCHE/ELX	EC-681/2013	17352	019116	13/08/2009
PEINADO ALCOLADO,FRANCISCO	C\ PI Y MARGALL NUM. 8	ELCHE/ELX	EC-615/2013	3716	17245	21/05/2013
MORENO BARBA,ANGEL	C\ PINTOR BENEDICTO NUM. 7	ELCHE/ELX	EC-675/2013	20322	014146	10/07/2007
MAYOR CARTAGENA,JOSE ANTONIO	C\ CARLOS ANTON PASTOR NUM. 17	ELCHE/ELX	EC-682/2013	15488	016755	04/08/2008
MARTINEZ MACIA,M* CARMEN	C\ ANGEL NUM. 16-2	ELCHE/ELX	EC-798/2013	19309	0578	03/06/2013
LEOTA 1, SL	AVDA ALGERIA (L') NUM. 16	ELCHE/ELX	EC-662/2013	EM-26.02099/A	23617	10/05/2013
LA DEHESA DEL JAMON, S.L.	C\ BAÑERES NUM. 3 (ESQ. C/ ALBATERA)	ELCHE/ELX	EC-536/2013	EM-26.07417/A	23603	10/04/2013
JOSE A .ESCALANTE COVES Y OTRO,S.C.	AVDA LLIBERTAT S/N ESQUINA JOSE DIEZ MORA	ELCHE/ELX	EC-683/2013	6009	018824	12/08/2009
BERNABEU SIGUENZA, JOSE	C\ CALVO SOTELLO NUM. 48	HONDON DE LOS FRAILES	EC-691/2013	EM-10.00481/A	25	08/05/2013

1317983

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE INFRAESTRUCTURAS, TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR COMPARENCIA»

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61, en relación con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285 de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/1999 de 13 de enero (B.O.E. nº 12 de 14 de enero), no habiéndose podido realizar la notificación correspondiente en el domicilio de los interesados, por causa no imputable a esta Administración, por la presente se cita a los mismos, que a continuación se relacionan, para que comparezcan en el plazo de DIEZ DIAS contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente citación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en la sede de este Servicio Territorial de Vivienda y Proyectos Urbanos, sita en Av. Aguilera, 1, en Alicante, en días laborables de lunes a viernes, y de 9 a 14 horas, al efecto de ser notificado de los actos relativos al procedimiento que se indicará, de cuya tramitación son responsables estos Servicios Territoriales. Si, transcurrido dicho plazo, no hubiese comparecido, se tendrá por practicada la correspondiente notificación desde el día siguiente al del vencimiento del mismo.

RELACION QUE SE CITA:

Nº EXPEDIENTE	INTERESADO	N. I. F.
RHB 95/08 V.1	ALVEZA AYALA, ROSA	22050670H
RHB 233/08 V.7	MOHEDANO RUBIO, JULI	40985082W
RHB 400/08 V.1	CATALÁN ALCOLEA, FRANCISCO	06170835G
RHB 11/11 V.10	FERRÁNDIZ CLIMENT, ENCARNACIÓN	21172095C
RHB 218/11 V.5	IZQUIERDO SÁNCHEZ, ROBERTO	44753780N
RHB 33/12 V.6	MIRA MARTÍNEZ, CONCEPCIÓN	22048927T
RHB 35/12	OLIVEIRA SALINERO, JAVIER	20184548R

Alicante, 20 de septiembre de 2013
 Dª. Isabel Pomer Murgui
 Jefa Servicio Territorial Vivienda y Proyectos Urbanos
 1317934

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE PRESIDENCIA, AGRICULTURA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y AGUA

ANUNCIO

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR COMPARENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61, en relación con el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13 de enero, no habiéndose podido realizar la notificación correspondiente en el domicilio del interesado por causa no imputable a esta Administración, por la presente se le cita para que comparezca, en el plazo de DIEZ DIAS contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente citación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante al que se le ha remitido esta comunicación, en la sede de esta Dirección Territorial de la Conselleria de Presidencia y Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua, sita en calle Profesor Manuel Sala nº 2, planta 3ª, en Alicante, en días laborables de lunes a viernes, y de 9 a 14 horas, al efecto de ser notificado de los actos relativos al procedimiento que se indica, de cuya tramitación es responsable esta Dirección Territorial. Si transcurrido dicho plazo no hubiese comparecido, se tendrán por practicadas las correspondientes notificaciones desde el día siguiente al del vencimiento del mismo.

INTERESADO	DOMICILIO	PROCEDIMIENTO
FRANCISCO JAVIER ABAD RUIZ DNI/CIF: 48321942T	C/ CALDERÓN DE LA BARCA, 70 ° J 03690 SAN VICENTE RASPEIG (ALICANTE)	RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR PESCA MARÍTIMA N° 03-074/2013
ILIYA IVANOV BAKALOV DNI/CIF: X6148712F	AVDA. AMANECER DE ESPAÑA, 17 03730 JÁVEA (ALICANTE)	INCOACIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR PESCA MARÍTIMA N° 03-149/2013

INTERESADO	DOMICILIO	PROCEDIMIENTO
DAVID AHMAD KHERKHAH DNI/CIF: Y2445811M	AVDA. AUGUSTA URB ALTAMAR BUNG. 22 N° 49 03730 JÁVEA (ALICANTE)	INCOACIÓ EXPEDIENTE SANCIONADOR PESCA MARÍTIMA N° 03- 157/2013
FRANCISCO AMO PORCUNA DNI/CIF: 73920825K	BLASCO IBÁÑEZ, 24 2-2 46841 CASTELLÓ DE RUGAT (VALENCIA)	INCOACIÓ EXPEDIENTE SANCIONADOR PESCA MARÍTIMA N° 03- 160/2013

Alicante, 25 de septiembre de 2013
El Instructor
Fdo.: Francisco Trillo González

1317972

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANIDAD**EDICTO**

Por no haber sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación que se relaciona a continuación, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de lo dispuesto en el Artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992 de 26 de noviembre, B.O.E. 27.11.1992).

Se advierte que de acuerdo con el contenido del Artículo 20.6 del Real Decreto 1398/1993 (BOE 04.08.1993), la publicación de este Edicto interrumpe el plazo de tramitación del procedimiento.

Expediente: S0177/13

Interesado: JOSÉ MARÍA TORRES TERUEL DNI/CIF: 79104898-D

Domicilio: C/PATRICIO TÉREZ, 45-8º B

Población: TORREVIEJA

Fase: ACUERDO DE INICIACIÓN

Preceptos Infringidos:

Para el HECHO UNICO: Artículo 7 apartados u) y x), y Artículo 19.2. a) de la Ley 28/2005 de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm.309 de 27 de diciembre), modificada por Ley 42/2010, de 30 de diciembre (BOE núm. 318 de 31-12-2010, corrección de errores de 12-01-2011).

Para conocer el contenido íntegro del acto deberán comparecer en la Dirección Territorial de Sanidad, calle Gerona, 26-Sección Sanciones y Recursos- en el plazo de 5 días desde el siguiente a la publicación de este Edicto, transcurrido el cual se entenderá notificado a todos los efectos.

Alicante, a 23 de septiembre de 2013

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE SANIDAD

Fdo.: José Ángel Sánchez Navajas

1317905

EDICTO

Por no haber sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación que se relaciona a continuación se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de lo dispuesto en el Artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992 de 26 de noviembre, B.O.E. 27/11/1992).

Se advierte que de acuerdo con el contenido del Artículo 20.6 del Real Decreto 1398/1993 (B.O.E. 04/08/1993), la publicación de este Edicto interrumpe el plazo de tramitación del procedimiento.

Expediente: HIGI/07TA13/666

Interesado: X3463276M - LAGHRIB, MEHDI

Domicilio: Urb. Rocio del Mar Cala Doreda II Punta
Prima Num

Población: Torrevieja - ALICANTE

Fase: Resolución

Preceptos infringidos: Para el HECHO ÚNICO: Artículo 6.2 del Reglamento (CE) N° 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios (Diario Oficial de la Unión Europea L. 226, de 25 de junio de 2004) y artículo 2 y Anexo I del Decreto 20/2012 de 27 de enero, del Consell, por el que se crea el Registro Sanitario de Establecimientos Alimentarios Menores (DOCV núm. 6705 de 2 de febrero de 2012).

Para conocer el contenido íntegro del acto deberán comparecer en la Dirección Territorial de Sanidad, calle Girona, 26 - Sección Sanciones y Recursos - en el plazo de 5 días desde el siguiente a la publicación de este Edicto, transcurrido el cual se entenderá notificado a todos los efectos.

Alicante, 23 de Septiembre de 2013

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE SANIDAD

Fdo: José Ángel Sánchez Navajas

1317906

EDICTO

Por no haber sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación que se relaciona a continuación, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de lo dispuesto en el Artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992 de 26 de noviembre, B.O.E. 27.11.1992).

Se advierte que de acuerdo con el contenido del Artículo 20.6 del Real Decreto 1398/1993 (BOE 04.08.1993), la publicación de este Edicto interrumpe el plazo de tramitación del procedimiento.

Expediente: S0136/13

Interesado: SORIN CONSTANTIN LASZLO DNI/CIF: X-6803834-C

Domicilio: C/BENIEL, 2 2º-5

Población: TORREVIEJA

Fase: RESOLUCIÓN

Preceptos Infringidos:

Para el HECHO UNICO: Artículo 7 apartados u) y x), y Artículo 19.2. a) de la Ley 28 /2005 de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm.309 de 27 de diciembre), modificada por Ley 42/2010, de 30 de diciembre (BOE núm. 318 de 31-12-2010, corrección de errores de 12-01-2011).

Para conocer el contenido íntegro del acto deberán comparecer en la Dirección Territorial de Sanidad, calle Gerona, 26-Sección Sanciones y Recursos- en el plazo de 5 días desde el siguiente a la publicación de este Edicto, transcurrido el cual se entenderá notificado a todos los efectos.

Alicante, a 23 de septiembre de 2013

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE SANIDAD

Fdo.: José Ángel Sánchez Navajas

1317907

SERVICIO TERRITORIAL DE COMERCIO Y CONSUMO**EDICTO**

Por no haber sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación que se relaciona, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia , a efectos de lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/92 de 26.11.92).

INTERESADO: STEVEN HAYNES
 ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: LUIS DE GONGORA,
 47 SAN FULGENCIO- 03177 Alicante
 EXPEDIENTE: SANCON/2013/188/03
 FASE: Propuesta de Resolución
 Para conocer el contenido íntegro del acto, deberán comparecer en el Servicio Territorial de Comercio y Consumo, calle RAMBLA MÉNDEZ NÚÑEZ, 41 -Sección de Sanciones y Recursos-, en el plazo de 10 días hábiles, desde la publicación de este Edicto.

Notifíquese al interesado, a fin de que pueda personarse en el procedimiento y aducir alegaciones y aportar los

documentos que estime oportunos a su derecho, en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la presente notificación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992 de 26.11.92).

En Alicante a 12 de septiembre de 2013.

LA JEFA DEL SERVICIO TERRITORIAL DE COMERCIO Y CONSUMO

P.A. LA JEFA DE LA SECCION DE ORDENACION Y PROMOCION. María Vázquez Sellán

1317467

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE AGRES

ANUNCIO

Solicitada licencia ambiental a favor de Fundación Autónoma Santuario Convento de la Mare de Deu del Castell, con DNI n.º G54205141, y con domicilio a efectos de notificación en Santuario de Agres, de AGRES.

En cumplimiento con el artículo 50.3 de la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental y con el artículo 55.2 del Decreto 127/2006, de 15 de septiembre, del Consell, por el que se desarrolla la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental, se procede a abrir período de información pública por término de 20 días desde la inserción de este Anuncio en este Boletín Oficial, para que las personas físicas o jurídicas, asociaciones vecinales y cuantos lo consideren oportuno, formulen las alegaciones que tengan por convenientes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias del este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en las mismas en horario de oficina.

En Agres, a 16 de septiembre de 2013

Alcalde - Presidente,

Fdo.: Josep Manel Francès i Reig.

1317549

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

EDICTO

Con fecha 27 de septiembre de 2012, la Excm. Sra. Alcaldesa-Presidenta, ha dispuesto que se emplace a los interesados en el expediente del Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución Única del PP las Lagunas de Rabasa, la interposición de Recurso Contencioso contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Alicante de 31 de mayo de 2012, por el que se aprueba el Texto Refundido del referido Programa, del siguiente recurso contencioso-administrativo:

-Recurso nº 1/000124/2012 interpuesto por D. Miguel Barceló y Dª Maria Dolores Valero Aragoneses, en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Alicante.

Lo que se publica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación a aquellos interesados a quienes no ha podido practicarse la notificación individual efectivamente, que son los siguientes:

MARGARITA FRADE ROMERO
 SOLEDAD PEÑA HERNANDEZ
 RICARDO MANUEL GANDIA GUILLEN
 RICARDO GANDIA TORREGROSA
 RAMON SALVADOR PALOMARES

RAFAEL CHORRO CASTELLO
 MANUEL PALOMAR MARTINEZ
 MANUEL HEREDIA
 MANUEL FERNANDEZ CARREÑO
 ANGEL SUAREZ RONDAL
 LUIS RODRIGUEZ SOLANO EN REPRESENTACION DE URALITA

TEJADOS

ANA MARIA CUBEDO GOMEZ
 JUAN CASANOVA CIVERA
 JOSE RODRIGUEZ COBO
 RAFAEL CHORRO CASTELLO
 AMALIA ESPALARDO SANCHEZ
 JOSE MANUEL MIRALLES COLL EN REPRESENTACION DE

RIEGOS LEVANTE

JOSE LUIS ARTRO CARMONA
 JOSE JUAN GUIJARRO ROMERA
 JOSE JIMENEZ LAIRA
 JOSE IGNACIO CAMPOS DIEZ
 JOSE FRANCES HERRERA
 JAVIER VIÑES MARTINEZ
 JAIME BALAGUER NADAL
 IRENE FRANCES HERRERA
 INVERSIONES SAFARICH
 INMUEBLES ARB, S.L.
 INMACULADA REINA GOMEZ
 INMACULADA EGIO PERTUSA
 PROINMED SAN VICENTE SL
 PREBETONG SURESTE SA
 PERE GARCIA EN REPRESENTACION DE BLOC NACIONALISTA VA-

LENCIA

PEDRO ABAD VALENZUELA MORENO
 PABLO SANCHEZ JEREZ
 OSCAR LUIS ORTEGA ORTEGA
 OLGA MARTINEZ COLLERA
 MARIA LUISA CORTES FERNANDEZ
 MIGUEL PATIÑO MARIN
 MEDITERRANEAM MBI SL
 MARI CARMEN LAGUNA LOPEZ DE ARBINA
 ANGEL TOMAS MARTINEZ TORNERO
 ANTONIA REQUENA ALBERTO
 MANUEL AYUS Y RUBIO EN REPRESENTACION DE PLATAFORMA CONTRA RABASA
 GUDRUN WIERLEUKER PLEIN
 GESTION DE AMBIENTES RESIDENCIALES SL
 FRANCISCO SOLER LOPEZ
 FRANCISCO RAMON BORJA
 FERNANDO SALA ASENSIO
 ORTIZ DESARROLLOS URBANISTICOS SL
 FELIPE PEREZ GONZALEZ
 FABIAN LISTERRI MONFOR
 DESARROLLO RABASA SL
 CRISTINA LOPEZ FERNANDEZ
 ENCARNACION RODES DURENDEZ
 CRISTINA CABANES SIRERA
 CAROLINA FRIAS
 CAROLINA CAMPOS WIERLEUKER
 CARMEN LAGUNA LOPEZ DE ARBINA

CARMELO SANCHEZ PEREZ
 CARLOS GOMEZ BARROSO
 BEGOÑA MASANET
 ANTONIO LORENZO ESQUIVA
 VIVIENDAS MEDITERRANEO ORVI, SL
 VICENTE NAVARRO ALBERT
 VALLE LEVANTE SL
 URBAZUL ECOLOGIA Y URBANISMO SL
 ELVIRA PEREZ BAEZA Y OTROS
 JOSE VICENTE SANCHEZ NAVARRO
 CARMELO SANCHEZ PEREZ
 CIVICA CONSTRUCCION TIZOR SL
 HEREDEROS DE CANDELAS CALATAYUD
 MARIA DOLORES CLAVERO BANC
 MARIA LUISA PEREZ BAEZA
 ELVIRA PEREZ BAEZA

La presente notificación que se efectúa en cumplimiento del artículo 49.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sirve como emplazamiento para que si a su derecho conviene, pueda personarse en autos en el plazo de NUEVE DÍAS a contar desde la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Si decidiera comparecer, habrá de hacerlo debidamente representado, en la forma establecida en el artículo 23 de la referida Ley.

El Presente Edicto ha sido firmado por la Sra. Concejala de Urbanismo D^a Marta Garcia Romeu de la Vega y el Sr. Vicesecretario del Ayuntamiento de Alicante D. German Pascual Ruiz-Valdepeñas, en Alicante 23 de septiembre de 2013.

1317875

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, se hace pública notificación de carácter colectivo del Archivo de expediente de restauración de la legalidad urbanística e Incoación de expediente de legalización por las obras realizadas sin licencia, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante legal, sin que haya sido posible practicarla, por causas no imputables a esta Concejalía de Urbanismo, se ponen de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar las siguientes propuestas:

NOMBRE; N° DE EXPEDIENTE

EMILIO PEREZ QUIRANT(21373927-G); R2013000063

En virtud de lo anterior, dispongo que los interesados relacionados deberán comparecer en el plazo de 10 días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, de lunes a viernes de 9.00 a 14.00 horas, en el Servicio de Gestión Económico-Administrativo, Información y Calidad, Departamento de Sanciones, sito en Plaza San Cristóbal, 14 planta baja, al efecto de practicar la notificación de las citadas resoluciones.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al de vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Alicante, a 23 de septiembre de 2013

El presente edicto está firmado por el Jefe del Departamento de Sanciones, La Sra. Concejala de Urbanismo y el Vicesecretario en funciones del Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

1317892

EDICTO

Intentada sin éxito la notificación del Plazo de Audiencia por el Servicio de Correos a la Mercantil Grupo Miralles-

González S.L, C.I.F. nº B-54010533, en relación con el expediente sanitario número SP 210/2013 tramitado en el Dpto. de Sanidad y Consumo, relativo al estado insalubre en que se encuentra una obra paralizada sita en la C/ Hermanos Bernad nº 6 de Alicante de la que es titular dicha Mercantil, a efectos de la adopción de una serie de medidas de carácter sanitario, acreditando como consideren oportuno la realización de dichas labores y para que aleguen lo que a su derecho convenga en relación con los hechos acaecidos.

En virtud de ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente Edicto, se le emplaza para que comparezca ante el Departamento de Sanidad y Consumo -c/Mayor, 39-03002 Alicante, teléfono 965230279, fax 965145599, en el plazo de diez días naturales, contados a partir de la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, para que proceda al examen del expediente para el conocimiento íntegro del acto notificado y realizar las labores requeridas en el mismo, en caso contrario, se considerará que no presta la colaboración necesaria con las autoridades sanitarias o sus agentes en el desarrollo de la labores de inspección y control.

Alicante, a 19 de septiembre de 2013.

La Alcaldesa El Vicesecretario, P.D. El Concejal Delegado,

Fdo.: Luis Barcala Sierra. Fdo.: Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas.

1317904

EDICTO

Por el Sr. Concejal-Delegado de Atención Urbana, se ha dictado acuerdo de iniciación, providencia y resolución por infracción de la ordenanza municipal de limpieza. Habiendo resultado infructuosas las actuaciones realizadas para la notificación, en los domicilios de los afectados, por causas no imputables al Excmo. Ayuntamiento de Alicante, se pone de manifiesto mediante el presente edicto, a los efectos de notificación previstos en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14), cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican:

Nº EXPTE.	DENUNCIADO	DNI/CIF	INFRACCIÓN	CUANTÍA
LV13/114	BAVARIA WIZENS EVENTS S.L.	B-09519711	ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA (ART. 35 Y 37.1)	250,33 €
LV13/161	D. JUAN LUIS PÉREZ SÁRD	48.354.351-W	ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA (ART. 8.6)	100,00 €
LV13/239	D. JAIMS J. HAMDADOT FERNÁNDEZ	71.286.186-D	ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA (ART. 8.6)	100,00 €
LV13/290	D. DIEGO GARCÍA TOMÁS	15.420.259-R	ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA (ART. 8.6)	100,00 €

En virtud de lo anteriormente expuesto, los interesados o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer en las dependencias de la Concejalía de Atención Urbana ubicada en C/ Arzobispo Loaces, nº 13, bajo, C.P. 03003, de Alicante, de lunes a viernes, excepto festivos, en horario de 9:00 a 13:00 horas, en el plazo de quince días contados desde el siguiente a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para el conocimiento íntegro del acto y del propio expediente sancionador.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

En Alicante a 18 de septiembre de 2013

El Vicesecretario Vº. Bº. El Concejal Delegado de Atención Urbana

Fdo. Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas Fdo. Andrés LLorens Fuster

1317930

EDICTO

Intentada sin éxito la notificación personal y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de resolución de incoación de expediente sancionador a la persona que figura en la relación final, como presunto responsable de los hechos que igualmente se especifican, comprobados por agentes de la Unidad de Ocupación de Vía Pública de la Policía Local en el ejercicio de sus funciones de inspección y control en la vía pública, tipificados como infracción muy grave en la Ordenanza Reguladora de la Venta y Realización Lucrativa de Servicios y otras Actividades Artística, de manera no sedentaria en el Municipio de Alicante, al no haberse podido practicar la notificación, una vez intentada la misma.

Para conocimiento del contenido íntegro de la mencionada resolución municipal, según lo dispuesto en el artículo 61 de la precitada ley, el titular afectado deberá comparecer en el Departamento de Ocupación de Vía Pública de este Excmo. Ayuntamiento, sito en C/ Jorge Juan, nº 5-1º, en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el correspondiente Boletín Oficial.

En caso de que no se hubiere comparecido, una vez transcurrido dicho plazo, la notificación se entenderá efectuada a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

El órgano competente para la tramitación de procedimiento sancionador es la Junta de Gobierno Local, por aplicación del artículo 127.1 I), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y, por su delegación del día 17 de junio de 2011, la Concejala Delegada de Ocupación de Vía Pública.

Contra el referido acto, que pone fin a la vía administrativa y, ante el órgano que lo dictó, cabe interponer, por escrito dirigido al Excmo. Ayuntamiento. En el plazo de un mes y, con carácter potestativo, el recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, o éste directamente, ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses, contados – ambos plazos – a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo para comparecer en las dependencias municipales.

Relación

Nº de Expediente sancionador: E045/00814//2013-1/2013

• Decreto de inicio de expediente Sancionador: nº 120613/7 Resolución Municipal de la Concejala Delegada de Ocupación de Vía Pública de fecha 12 de junio de 2012.

• Decreto de resolución de expediente Sancionador: nº 230813/22 Resolución Municipal de la Concejala Delegada de Ocupación de Vía Pública de fecha 23 de agosto de 2013.

• Presunto responsable: Miguel Gómez Santiago, con N.I.F.: 24.195.491-C

• Posible Infracción: El ejercicio de la actividad sin la preceptiva autorización municipal, tipificada como muy grave en el artículo 34. c) de la Ordenanza Reguladora de Actividades Temporales con Finalidad Diversa en la Vía Pública.

• Propuesta inicial de sanción: Multa en la cuantía de seiscientos euros (600,-€), conforme al artículo 48.1 c) de la citada Ordenanza, todo ello sin perjuicio de lo que resulte del expediente, tomando en consideración lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 131 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el artículo 48.3 de la invocada Ordenanza Municipal.

• Tasa: art. 4º Ordenanza Fiscal de la Tasa por Ocupación Temporal de Terrenos de uso Público para el Ejercicio de Actividades Comerciales, Industriales y de Espectáculos, apartado E.1)-1: Importe mínimo quince (15 €).

Alicante, a 23 de septiembre de 2013

El Vicesecretario La Concejala de Ocupación de Vía Pública

Fdo: Germán Pascual Ruiz Valdepeñas. Fdo: Oti García-Pertusa Giménez

1317978

AYUNTAMIENTO DE ALTEA

EDICTO

Por medio del presente se hace saber:

A los efectos prevenidos en la Ley 30/92 de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo común, se somete a información pública la relación de vehículos que se detallan seguidamente, a fin de que quienes pudieren resultar titulares de los expresados vehículos puedan retirarlos del Depósito Mcpal, previa acreditación de dicha titularidad y pago de las tasas que procedan.

Finalizado dicho periodo de 15 días hábiles, sin reclamación de los titulares, los vehículos incluidos en la presente relación quedarán a disposición del Ayuntamiento para proceder al tratamiento de los mismos, como residuo sólido urbano a tenor de la Ley 22/2011 de 28 de Julio (BOE 29/07/11) de Residuos y suelos contaminados, y Ley 11/1999 art. 2, de Modificación de la Ley 7/1985 reguladora de las bases de Régimen Local procediendo a adjudicación a un Centro Autorizado CAT.

Una vez adjudicados los vehículos al centro CAT, tendrá éste un plazo de 30 días, para solicitar la baja definitiva por final de vida útil de los mismos ante la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente, dando constancia a este Ayuntamiento de Altea.

4541BKD	SUZUKI BURGMAN	CREVINMO ALTEA S L
C7342BNT	KYMCO	EMILIO SANTOS OLMOS
SS0952AS	MERCEDES	REBECA DEL POZO TRUJILLO
T230KOG	OPEL	
MU7988CB	CHEVROLET	JOHN TENNANT
4647DDS	BMW	DANIEL SANCHEZ CIUDAD

Lo que se hace público para general conocimiento.

Altea, a 11 de SEPTIEMBRE de 2013.

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Altea.

MIGUEL ORTIZ ZARAGOZA

1317859

AYUNTAMIENTO DE ASPE

EDICTO

ANUNCIO DE FORMALIZACIÓN CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE RETIRADA Y ARRASTRE DE VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA PÚBLICA (Ref. G/UA/mja/ags).

A) ENTIDAD ADJUDICADORA

1.Organismo: Ayuntamiento de Aspe

2.Dependencia que tramita el expediente: Servicios Generales.

3. Número de expediente: 4-042-2013.

B) OBJETO DEL CONTRATO.

1. Descripción del objeto: Prestación al Ayuntamiento de Aspe del Servicio de Retirada y Arrastre de Vehículos estacionados en la vía pública, todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rige este contrato.

2. División por lotes y número: No hay.

3. Lugar de ejecución: Término municipal de Aspe.

4. Plazo de ejecución: DOS AÑOS (a partir del 1 de julio de 2013, o desde la fecha de formalización en el caso en que ésta sea posterior a la fecha fijada previamente).

C) TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

1.Tramitación: Ordinaria.

2. Procedimiento: Abierto

3. Forma de adjudicación: Oferta económicamente más ventajosa en función de varios criterios de adjudicación, conforme a la cláusula decimocuarta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

D) PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN. IMPORTE TOTAL: 144.031,72 €, (Gastos e IVA incluido), correspondiendo 119.034,48 €, al presupuesto objeto del contrato y 24.997,24 €, al Impuesto sobre el Valor Añadido (10 %).

E) ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO:

1. Fecha: 6 de septiembre de 2013, mediante Resolución de Alcaldía núm. 2013/001566, conforme Propuesta de Mesa de Contratación de fecha 30 de julio de 2013.

2. Contratista: GRUPO ASISTENCIA J. TOMÁS LÓPEZ, S.L., con CIF: B-54537782.

3. Nacionalidad: Española.

4. Importe de adjudicación: Precio total: 129.628,55 € (IVA incluido), correspondiendo 107.131,03 €, al objeto del contrato y 22.497,52 €, al Impuesto sobre el Valor Añadido (21%).

5. Plazo de ejecución: DOS ANUALIDADES.

F) FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO: En fecha 11 de septiembre de 2013, se formaliza contrato con la mercantil adjudicataria.

Aspe a 16 de septiembre de 2013

EL ALCALDE,

Fdo. Manuel Díez Díez.

1317573

AYUNTAMIENTO DE BENIDORM

EDICTO

Habiendo finalizado con fecha 13 de agosto del presente, el plazo previsto en las bases para presentación de reclamaciones a la publicación de la lista provisional de admitidos y excluidos para la cobertura de 1 plaza de COORDINADOR DEPARTAMENTO DE DEPORTES, por promoción interna, mediante el sistema de concurso-oposición, por el presente y de acuerdo con las bases que rigen esta convocatoria publicadas en el B.O.P nº 56 de 22 de marzo de 2013, VENGO EN DISPONER:

PRIMERO.- Declarar como definitiva la siguiente lista de aspirantes admitidos y excluidos.

ASPIRANTES ADMITIDOS
CRUAÑES GARCÍA, ANTONIO FCO.

MENDEZ GIL, FELIPE

ASPIRANTES EXCLUIDOS

NINGUNO

SEGUNDO.- Nombrar el Tribunal que ha de valorar el concurso-oposición, que estará compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

Titular.- D. José Terrones García, Letrado Asesor Jurídico.

Suplente.- D. Justo López Díaz, Licenciado en Criminología.

SECRETARIO:

Titular.- D. Francisco J. Torregrosa Lillo, Jefe de Compras y Contratación de este Ayuntamiento.

Suplente.- D. Francisca Marín Navarro, Asesora Jurídica Departamento de Secretaría.

VOCALES:

Titular.- Dña. Carmen Navarro Orts, Técnico Superior RR.HH.

Suplente.- Dña. M^ª Dolores Cantó Cerdá, Técnico Relaciones Laborales.

Titular.- D. Miguel A. Modrego Caballero, Responsable del Servicio de Presupuestos y Contabilidad.

Suplente.- D. Jorge Pérez Company, Técnico Administración General.

Titular.- D. Francesc Soldevila i Sebastián, Jefe servicio de Educación.

Suplente.- D. Luís M. García Felonés, Jefe sistemas de Información.

Contra la presente resolución los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, pudiendo no obstante inter-

poner con carácter previo y potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes desde la publicación (artículo 52 de la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases del Régimen Local en redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril y 109,116 y 117 de la Ley Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme a la modificación efectuada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Los aspirantes admitidos, deberán presentarse para la realización del primer ejercicio de la fase oposición el próximo viernes día 31 de octubre a las 9,00 horas en la sala de reuniones de la 4ª planta de este Consistorio, provistos del D.N.I. y un bolígrafo.

Benidorm, a 23 de septiembre de 2013

EL ALCALDE

Fdo. Agustín Navarro Alvado

1317893

EDICTO

Habiendo finalizado con fecha 13 de agosto del presente, el plazo previsto en las bases para presentación de reclamaciones a la publicación de la lista provisional de admitidos y excluidos para la cobertura de 1 plaza de COORDINADOR DEPARTAMENTO DE DISEÑO E IMAGEN, por promoción interna, mediante el sistema de concurso, por el presente y de acuerdo con las bases que rigen esta convocatoria publicadas en el B.O.P nº 56 de 22 de marzo de 2013, VENGO EN DISPONER:

PRIMERO.- Declarar como definitiva la siguiente lista de aspirantes admitidos y excluidos.

ASPIRANTES ADMITIDOS

GUIJARRO CARBONELL, ALEJANDRO

ASPIRANTES EXCLUIDOS

NINGUNO

SEGUNDO.- Nombrar el Tribunal que ha de valorar el concurso, que estará compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

Titular.- D. Manuel Sánchez Tena, Delineante municipal.

Suplente.- D. Ángel Belloso López, Jefe Delineación.

SECRETARIO:

Titular.- D. Francisco J. Torregrosa Lillo, Jefe de Compras y Contratación de este Ayuntamiento.

Suplente.- D. Francisca Marín Navarro, Asesora Jurídica Departamento de Secretaría.

VOCALES:

Titular.- Dña. Carmen Navarro Orts, Técnico Superior RR.HH.

Suplente.- D. Daniel Caneiro Espino, Coordinador Departamento de RR.HH.

Titular.- D. Miguel A. Modrego Caballero, Responsable del Servicio de Presupuestos y Contabilidad.

Suplente.- D. Jorge Pérez Company, Técnico Administración General.

Titular.- D. Antonio Couto de Granja, Archivero-Bibliotecario municipal.

Suplente.- D. Luís M. García Felonés, Jefe servicios de información.

Contra la presente resolución los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes desde la publicación (artículo 52 de la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases del Régimen Local en redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril y 109,116 y 117 de la Ley Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme a la modificación efectuada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El Tribunal calificador se reunirá al objeto de baremar los méritos aportados por los aspirantes el próximo viernes

día 31 de octubre a las 13,00 horas en el Departamento de Recursos Humanos de este Ayuntamiento.

Benidorm, a 23 de septiembre de 2013
EL ALCALDE
Fdo. Agustín Navarro Alvado

1317894

EDICTO

Habiendo finalizado con fecha 13 de agosto del presente, el plazo previsto en las bases para presentación de reclamaciones a la publicación de la lista provisional de admitidos y excluidos para la cobertura de 1 plaza de COORDINADOR DE CENTROS SOCIALES, por promoción interna, mediante el sistema de concurso-oposición, por el presente y de acuerdo con las bases que rigen esta convocatoria publicadas en el B.O.P nº 56 de 22 de marzo de 2013, VENGO EN DISPONER:

PRIMERO.- Declarar como definitiva la siguiente lista de aspirantes admitidos y excluidos.

ASPIRANTES ADMITIDOS
SÁNCHEZ TENA, JOSÉ BERNABÉ
ASPIRANTES EXCLUIDOS
BERNAOLA VILLARROEL, AMAIA (1)
CRESPO CARPIO, FRANCISCA (1)
DÍAZ CANO, M^a CARMEN (1)
JIMÉNEZ ROSTOLL, OLGA (1)
MEDINA JUAN, LORENZO (1)
VILLAR LLORET, M^a ANGELES (1) y (2)

(1) Por no pertenecer al grupo de clasificación C1.

(2) Por no estar en posesión de la titulación exigida.

SEGUNDO.- Nombrar el Tribunal que ha de valorar el concurso-oposición, que estará compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

Titular.- D. Justo López Díaz, Licenciado en Criminología.
Suplente.- D. José Terrones García, Letrado Asesor

Jurídico.

SECRETARIO:

Titular.- D. Francisco J. Torregrosa Lillo, Jefe de Compras y Contratación de este Ayuntamiento.

Suplente.- D. Francisca Marín Navarro, Asesora Jurídica Departamento de Secretaría.

VOCALES:

Titular.- Dña. Carmen Navarro Orts, Técnico Superior RR.HH.

Suplente.- Dña. M^a Dolores Cantó Cerdá, Técnico Relaciones Laborales.

Titular.- D. Miguel A. Modrego Caballero, Responsable del Servicio de Presupuestos y Contabilidad.

Suplente.- D. Jorge Pérez Company, Técnico Administración General.

Titular.- Dña. Mercedes Llinares Llinares, Trabajadora Social.

Suplente.- D. Moisés Pellicer Carrasco, Ecólogo Municipal.

Contra la presente resolución los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes desde la publicación (artículo 52 de la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases del Régimen Local en redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril y 109,116 y 117 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme a la modificación efectuada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Los aspirantes admitidos, deberán presentarse para la realización del primer ejercicio de la fase oposición el próximo viernes día 31 de octubre a las 11,00 horas en la Sala de

reuniones de la 4ª planta de este Consistorio, provistos del D.N.I. y un bolígrafo.

Benidorm, a 23 de septiembre de 2013
EL ALCALDE
Fdo. Agustín Navarro Alvado

1317895

AYUNTAMIENTO DE BENIJÓFAR

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de fecha 11/07/2013 aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de USO Y FUNCIONAMIENTO CASA DE CULTURA, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«REGLAMENTO DE LA CASA DE LA CULTURA DE BENIJOFAR

Artículo 1. Ámbito de aplicación y naturaleza

El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Casa de la Cultura de Benijofar.

La Casa de la Cultura nace con el objetivo prioritario de servir de cauce de participación ciudadana y punto de referencia sociocultural para los habitantes de Benijofar, tal y como exigen los artículos 18 y 69 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora de las Bases de Régimen Local, a través del cual el Ayuntamiento de Benijofar presta servicios a toda la ciudadanía del municipio para hacer más accesible la cultura, fomentar el asociacionismo y promover la participación ciudadana.

Artículo 2. Sede y gestión

La Casa de la Cultura de Benijofar está situada en la calle Francisco Ribera Pérez, núm. 7, de esta localidad y será gestionada directamente por el Ayuntamiento, sin órgano especial de gestión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 3. Horario

El calendario y horario de apertura y cierre de la Casa de la Cultura y sus servicios al Público se establecerán de conformidad con el que sea aprobado para cada año por la Concejalía de cultura del Ayuntamiento, en el que se establecerán también, en su caso, los días de cierre técnico necesarios para el desarrollo de diversas tareas organizativas internas.

Fuera del horario de atención al público, permanecerá abierta siempre que haya alguna actividad cultural y mientras dure ésta.

Dicho horario podrá variar según las necesidades que planteen las diversas actividades que se pudieran organizar, siempre que se puedan adecuar los compromisos adquiridos para la gestión del edificio y sin que esto suponga perjuicios económicos para el Ayuntamiento ni detrimento de los derechos de los trabajadores de la Casa de la Cultura.

El horario general se colocará en la entrada de la Casa de Cultura y la sala de la biblioteca en un lugar visible y también podrán consultarse en la página web del Ayuntamiento.

Artículo 4. Actividades

Las actividades a desarrollar en la Casa de la Cultura serán fundamentalmente de ámbito cultural y social, entendiéndose como tales las siguientes:

Cursos socioculturales y educativos.

Cursos de corta duración o monográficos.

Cursos de danza y otras modalidades.

Programaciones de teatro escolar y juvenil en colaboración con los centros de estudios de la localidad.

Ciclos de cine infantil, para adultos y cine/fórum.

Espectáculos de teatro familiar.

Programaciones musicales, espectáculos musicales, ciclos de música, conciertos didácticos y conciertos en familia.

Ciclos de conferencias.

Sesiones de narración oral y cuentacuentos.

Estrenos de grupos de teatro aficionado y profesional de la Comunidad Valenciana.

Exposiciones de fotografía, pintura, escultura, cerámica, etc. Durante todo el año, tanto de artistas locales como de artistas de la Comunidad Valenciana y de otras Comunidades, con visitas guiadas para grupos de escolares y grupos organizados.

Ensayos de grupos artísticos de la localidad (Bandas de Música, etc.)

Ensayos de grupos artísticos nacionales e internacionales.

Presentaciones de libros y lecturas dramatizadas.

Ruedas de prensa.

Reuniones Políticas.

Bodas civiles.

Sección 4.1 Actividades a través de alquileres:

El Ayuntamiento se reserva el derecho de alquiler de espacios de la Casa de Cultura para fines comerciales y/o lucrativos, de acuerdo con lo dispuesto en la correspondiente ordenanza fiscal.

Artículo 5. Usuarios

Es usuario de los servicios de la Casa de Cultura cualquier persona que acuda como espectador o participante de cursos y demás actividades que puedan desarrollarse en el centro cultural.

Artículo 6. Derechos de las personas usuarias

Son derechos de las personas usuarias del centro cultural:

1-Ser informados de las normas de funcionamiento interno del centro.

2-Usar las dependencias y servicios del centro en las horas y condiciones que se establezcan.

3-Participar en las actividades que se programen en el centro cultural.

4-Recibir un trato correcto del personal que presta sus cometidos en las dependencias.

5-Aportar sugerencias sobre funcionamiento, actividades y otros asuntos de interés para el desarrollo del mismo.

6-Formular quejas o sugerencias, que se tendrán que realizar por escrito y dirigirse al Ayuntamiento.

Artículo 7. Obligaciones de las personas usuarias.

Son obligaciones de las personas usuarias del centro cultural:

1-Respetar los horarios establecidos al efecto.

2-Respetar los muebles y elementos allí depositados y hacer buen uso de los mismos.

2-Utilizar con corrección la infraestructura de que dispone el centro cultural.

3-Respetar el orden y limpieza del local.

4-Obedecer las indicaciones que pudiera hacer el personal de la Casa de Cultura.

5-La Casa de Cultura no será sede de ningún colectivo de Benijofar excepto las escuelas municipales o convenios con Asociaciones Municipales.

6-Ningún colectivo de usuarios tendrá llaves de las dependencias de la Casa de Cultura excepto las escuelas municipales o convenios con Asociaciones Municipales.

7-Para el uso de las dependencias asignadas a cada colectivo deberán dirigirse siempre al personal de servicios, que será quien se encargue de su apertura y cierre así como de facilitarles el material necesario para el desarrollo de su actividad.

8-Respetar la asignación de los espacios otorgados en función de las necesidades, disponibilidad y tipo de actividad.

9-Realizar la actividad en la sala asignada.

10-La realización de cualquier otra actividad no autorizada tendrá que solicitarse por escrito.

11-El uso de cualquier material tendrá que pedirse por escrito a través de una instancia facilitada en las oficinas de la Casa de Cultura o bien en el Ayuntamiento, a través de la Concejalía de Cultura.

12-Se prohíbe fumar en todo el centro.

13-No está permitido el acceso con animales de compañía, salvo en los casos previstos en la Ordenanza Municipal sobre la tenencia y protección de animales de compañía cuando sea necesario.

14-En los espacios del hall y sala de exposiciones los menores de seis años tendrán que estar acompañados en todo momento por un adulto.

Artículo 8. Régimen de sanciones

El incumplimiento de las normas señaladas en el presente Reglamento será objeto de sanción por parte de la Administración, que se impondrá a través del preceptivo informe del personal al servicio de la Casa de la Cultura, conforme a la normativa aplicable en materia de ejercicio de la potestad sancionadora y previa audiencia al presunto infractor, con la siguiente graduación de infracción y sanciones:

- Infracciones leves y sanciones:

Por conducta incorrecta o utilización inadecuada del material o de las instalaciones amonestación y, en caso de reiteración el mismo día, expulsión de las instalaciones.

- Infracciones graves y sanciones:

Por reiteración en el siguiente plazo de un mes de conducta incorrecta durante varios días y por molestia grave al resto de personas usuarias y al personal al servicio de la Casa de la Cultura: prohibición de acceso y uso por un período de un mes y multa de hasta 600 euros.

Por reiteración en el siguiente plazo de tres meses de molestias graves al resto de personas usuarias y al personal al servicio de la Casa de la Cultura, por deterioro del mobiliario o de las instalaciones: prohibición de acceso y uso por un período de tres meses y multa de hasta 1.500 euros.

- Infracciones muy graves y sanciones.

Por reiteración en un período de seis meses de las conductas señaladas en el apartado anterior, por sustracción de material de la Casa de la Cultura, por deterioro del material o instalaciones causando un grave perjuicio, o por vulneración de la prohibición de acceso: prohibición definitiva de acceso y uso de los servicios de la Casa de la Cultura y multa de hasta 3.000 euros.

En todo caso se exigirá el pago o reposición del material dañado, reservándose la Administración las acciones judiciales que sean procedentes, en los supuestos de no atender los requerimientos formales, que se efectúen a la persona causante del deterioro o rotura que se hayan producido.

Artículo 9. Espacios de la Casa de Cultura

Podrán hacer uso de la Casa de la Cultura todas las personas, entidades y empresas que lo deseen, teniendo prioridad las de Benijofar, siempre que sus objetivos no conculquen los valores y derechos constitucionales y que sus actos no atenten contra ningún colectivo o tengan finalidades ilegales.

El presente Reglamento regula el uso y cesión a las personas usuarias de los siguientes espacios de la Casa de la Cultura:

Salón de actos o Teatro

Sala de Exposiciones

Aulas Polivalentes

Biblioteca

Aula Banda de Música

Aula Joven

Artículo 10. Normas generales de utilización y cesión de espacios.

La solicitud de cualquiera de los espacios se realizará por escrito a través de las Instancias que estarán a disposición de las personas usuarias en la recepción de la Casa de Cultura, a través del Registro General de Entradas municipal, con un mínimo de 15 días de antelación, señalando la naturaleza de la actividad, la sala que se solicita, la persona que realiza la petición y el colectivo al que representa, la fecha o fechas que se solicitan, la duración y el horario de la actividad y el número de participantes previsto.

La persona solicitante deberá ser mayor de edad, condición que deberá cumplir igualmente la persona responsable del acto o de la actividad así como en su caso, el artista-expositor o coordinador de la exposición colectiva.

Las entidades solicitantes de un espacio en la Casa de Cultura tendrán derecho a recibir una copia de este reglamento en el momento de formalizar su solicitud.

No podrán hacerse reservas de espacio con una antelación superior a dos meses de la fecha de la celebración del acto, a fin de garantizar la disponibilidad del mismo a favor de la programación organizada por el propio Ayuntamiento.

La solicitud no generará derechos a favor del solicitante, ya que éstos únicamente derivarán del acuerdo de autorización adoptado por el órgano competente de la Corporación.

La autorización de utilización se concederá si la actividad cumple con los requisitos que se establecen en este reglamento y siempre en función de la disponibilidad existente.

Los espacios se cederán a las diferentes entidades o personas según el orden en que se presenten las solicitudes, si bien la Casa de la Cultura tendrá preferencia para realizar actos o actividades de interés local, en los términos previstos en el artículo 13 del presente Reglamento.

Las autorizaciones de uso de los espacios estarán siempre subordinadas a la utilización de las instalaciones por aquellas actividades organizadas o patrocinadas por el Ayuntamiento y por la disponibilidad de los mismos.

No se asignará un espacio de forma exclusiva y permanente a ninguna entidad.

Cualquier persona, jurídica o física, a la que se le ceda cualquier espacio de la Casa de Cultura tendrá que respetar las condiciones establecidas en el artículo 7.

El Ayuntamiento podrá denegar las autorizaciones de cesión presentadas por aquellos interesados que, en usos anteriores, no hayan sido respetuosos con los espacios y/o equipos cedidos, o que hayan anulado un acto autorizado por la Corporación, sin comunicación previa al Ayuntamiento y sin causa justificada.

Si la entidad que utiliza uno de los espacios detecta alguna anomalía o algún desperfecto, tanto si ha sido producto de su actividad como si no, deberá comunicarlo al Ayuntamiento, lo antes posible. Si no lo hiciera así, se considerará que el desperfecto ha sido causado por la actividad que la entidad desarrolla.

Las actividades que se organicen desde otros departamentos, entidades, asociaciones o personas, físicas o jurídicas, serán los responsables de las mismas.

Circunstancialmente y con carácter temporal, siempre que así lo autorice el órgano competente, podrán utilizar las personas usuarias las zonas de almacenamiento del centro cultural para el depósito de utensilios, diverso instrumental, material escenográfico, etc.

La utilización de los medios audiovisuales se realizará, previa petición al Ayuntamiento, por el personal responsable del centro cultural, por profesionales o empresas del sector audiovisual contratadas por la entidad organizadora o por personal de la entidad que sepa hacer uso del mismo; en estos dos últimos casos, bajo la responsabilidad de la propia entidad organizadora que responderá de los daños que puedan ocasionar.

La utilización de la cabina de proyección del auditorio se hará siempre por profesional técnico al servicio de la Casa de la Cultura.

Artículo 11. Vigilancia

La Casa de la Cultura procurará vigilancia y cuidado de la conservación de las instalaciones y de las obras y material existente, aunque en ningún caso dispondrá de personal propio exclusivo para dicha tarea, por lo que no se responsabiliza de la pérdida, robo o deterioro del equipamiento y material de actividades externas a los mismos.

Los solicitantes de las autorizaciones estarán obligados a:

-Hacerse responsables del buen uso del espacio y/o equipos cedidos, según las condiciones establecidas en cada caso.

-Garantizar el orden durante el desarrollo de la actividad.

-Responder económicamente de los daños producidos a lo largo de la actividad.

-Controlar que el público asistente ocupe sus localidades sin invadir las zonas adscritas a otros fines.

-Controlar que el público asistente respete las prohibiciones de fumar, comer y beber en todo el centro.

Artículo 12. Medios de comunicación

La toma de imágenes y grabaciones dentro del recinto del centro cultural se realizará desde el emplazamiento más adecuado que se designe por el personal de la Casa de la Cultura, con arreglo al tipo de espectáculo y deberán quedar instaladas con diez minutos de antelación al inicio del espectáculo.

Una vez iniciado el acto no se permitirá la entrada de ningún sistema audiovisual de comunicación.

Cuando se trate de espectáculos organizados directamente por el Ayuntamiento, el tiempo de grabación para medios de comunicación privados y públicos no locales, se limitará a cinco minutos, o en su caso, el tiempo permitido en la normativa aplicable.

Artículo 13. Otras disposiciones.

La Casa de la Cultura se reserva el derecho a revocar la autorización de uso concedida cuando el espacio sea requerido para un acto del Ayuntamiento de interés general debidamente acreditado, sin que puedan causarse por dicha revocación graves perjuicios al organizador del acto. Esta revocación requerirá acuerdo motivado por el órgano competente de la Corporación y se deberá notificar con una antelación superior a 7 días naturales.

Igualmente, la Casa de la Cultura podrá hacer libre difusión de todos los actos que se realicen en sus salas, así como reservar tantas invitaciones como necesite de todos los actos que se realicen en sus Salas.

Artículo 14. Normas específicas de cesión y uso de la Sala de Exposiciones

Sección 14.1 Preferencias:

Tendrán preferencia las siguientes exposiciones:

-Exposiciones de producción propia, en colaboración con asociaciones, escuelas municipales, concursos y talleres municipales.

-Exposiciones temáticas de carácter didáctico o social propuestas y/o

subvencionadas por entidades públicas (Universidades, Generalitat Valenciana, etc.)

-Exposiciones Mancomunadas con otros Municipios.

-Artistas contemporáneos, noveles, jóvenes o entidades profesionales

especialmente locales, de la Comunidad Valenciana o a nivel estatal.

-Aficionados locales.

-Para la admisión de solicitudes se tendrá en cuenta el currículum vitae del expositor, la calidad de la obra, la originalidad de la misma, la coherencia con el programa expositivo de la sala, etc.

-El Ayuntamiento confirmará por escrito al solicitante la admisión de su solicitud y la concesión de fechas de exposición tras visita personal y presentación previa de un dossier fotográfico o en soporte digital de las obras a exponer, que le será devuelto por el Ayuntamiento si el autor lo requiere, una vez finalizada la exposición.

Sección 14.2 Duración

-La duración de la exposición será en general de 10 días como mínimo y 20 como máximo.

-Estas fechas serán decididas según calidad y criterio de la sala.

-Los horarios de apertura estarán expuestos al público y el expositor tendrá previamente conocimiento de ellos.

Sección 14.3 Transporte y Seguro

-Todos los gastos de envío y devolución, serán de cuenta del expositor quien por su cuenta y expensas podrá asegurar las obras si así lo desea.

Sección 14.4 Montaje

-El expositor está obligado a ocuparse personalmente, o delegando en alguna persona de su confianza debidamente acreditada, del montaje y desmontaje de la exposición.

-No obstante, contará con la asistencia del personal de servicios municipal.

-No se autorizará ninguna modificación que entrañe alteraciones de los elementos decorativos de la sala. Tampoco se podrán utilizar materiales que puedan dañar las paredes (clavos, chinchetas, adhesivos, etc.).

Sección 14.5 Publicidad

-En la medida de lo posible y dependiendo del presupuesto municipal asignado, se podrá editar un cartel y folleto de la exposición con el asesoramiento del artista, debiendo figurar en el mismo el logotipo del Ayuntamiento de Benijofar.

-Asimismo, el Ayuntamiento se compromete a promover y difundir la exposición mediante correo, publicidad, página web municipal y el resto de medios de comunicación.

-La Casa de la Cultura se no se responsabilizará del cóctel, catering, vino de honor o similar del día de la inauguración en las exposiciones de producción lucrativa.

Sección 14.6 Donación de obras

-El expositor con ánimo de lucro se compromete, al finalizar la exposición, a donar una obra a la Casa de la Cultura, elegida de mutuo acuerdo con el departamento de Cultura de entre las expuestas en la Sala.

- En el caso de ser un colectivo de expositores con ánimo de lucro, se aplicarán las mismas condiciones, previo acuerdo entre ellos.

-El Ayuntamiento aceptará la donación de la obra elegida que pasará a formar parte del inventario como bien municipal, se asegurará y podrá estar expuesta en cualquier dependencia municipal de manera permanente. Para tal fin, el artista firmará un acta de donación de la obra.

-Igualmente, el artista o colectivo de artistas se compromete también a asistir personalmente, si así se organiza, a una charla o reunión informal con el público asistente a exposición con el objetivo de explicar su trabajo y sus obras.

Sección 14.7 Suspensión

-Si una exposición por motivos impuestos ajenos a la Casa de la Cultura, no pudiera permanecer abierta durante alguno de los días del plazo concedido, se procurará ampliar el mismo siempre que la programación de actividades de la sala lo permita.

Artículo 15. Normas específicas de cesión y uso de las Aulas Polivalentes

Sección 15.1 Duración

-La duración de la cesión podrá abarcar un curso escolar, atendiendo al número de peticiones realizadas.

Sección 15.2 Montaje

-No se autorizará ninguna modificación que entrañe alteraciones de los elementos decorativos de las aulas.

-Tampoco se podrán utilizar materiales que puedan dañar las paredes como (clavos, chinchetas, adhesivos, etc.)

Sección 15.3 Suspensión

-Si un aula por motivos ajenos a la Casa de la Cultura, no pudiera permanecer abierta durante alguno de los días del plazo concedido, se procurará trasladar a otra siempre que la programación de actividades de las diferentes salas lo permita.

Sección 15.4 contraprestación económica.

-El pago será realizado según ordenanza municipal.

-10 € por aula polivalente al día.

-3€ por aula polivalente cuando la sesión sea continua o curso escolar.

Artículo 16. Normas específicas de cesión y uso del Salón de actos o auditorio

Sección 16.1 Solicitudes

-La cesión del salón de actos de la Casa de la Cultura implica que la persona usuaria tendrá a su disposición los servicios, dependencias y materiales correspondientes a la ficha técnica del auditorio.

-Las solicitudes de autorización se ajustarán, con carácter general, al horario establecido de apertura al público, sin perjuicio de que, excepcionalmente, puedan autorizarse

actos que se celebren los fines de semana, siempre que lo permita la disponibilidad del centro.

-Las solicitudes de utilización para la realización de ensayos se someterán a los siguientes.

Límites:

-Únicamente podrá autorizarse la utilización del espacio para el ensayo general de la obra, concierto o cualquier otra representación artística que esté incluida en la programación municipal 5 días anterior a la función.

-Los ensayos en el auditorio se efectuarán de 17:00 h. hasta cierre del auditorio.

-En otro caso, la decisión sobre la autorización o no de la utilización para realizar el ensayo general será siempre discrecional.

Sección 16.2 Capacidad máxima

-Los interesados deberán respetar en las autorizaciones de utilización la capacidad máxima de la platea de la Casa de la Cultura, que es de 260 localidades.

Sección 16.3 Montaje

-Las utilidades del Salón de Actos o Auditorio que requieran la instalación de elementos ajenos al espacio municipal tendrán dos limitaciones:

1-El montaje de dichos elementos (escenarios, etc.) se realizará, con carácter general, el mismo día del acto, o en caso de imposibilidad justificada, el día anterior, durante los horarios de trabajo habituales de la Casa de la Cultura.

2-El desmontaje se realizará inmediatamente después de la finalización del acto autorizado.

3-Cuando se trate de actividades no incluidas en la programación municipal, el personal técnico especializado (luces, sonido, etc.) irá a cargo del solicitante. No obstante, contará con la asistencia del personal de servicios municipal.

4-No se autorizará ninguna modificación que entrañe alteraciones de los elementos decorativos del auditorio. Tampoco se podrán utilizar materiales que puedan dañar las paredes (clavos, chinchetas, adhesivos, etc.)

Sección 16.4. Puntualidad

-Una vez comenzada la representación no se permitirá el acceso al auditorio.

-Es imprescindible traer la entrada para acceder al auditorio.

-Los espectadores deben guardar silencio durante las actuaciones y/o proyecciones de las películas.

-El personal de la Casa de la Cultura se amparará en el derecho de admisión.

Sección 16.5 Señales acústicas

-Los espectadores deberán desconectar los teléfonos móviles y todo tipo de alarmas al acceder al interior del auditorio.

Sección 16.6 Grabaciones y fotografías

-Queda rigurosamente prohibido cualquier tipo de filmación o grabación dentro de los recintos por las personas usuarias de las salas.

Sección 16.7 Edades recomendadas

-No se permite la entrada a menores de la edad recomendada para cada espectáculo.

-Los menores de 6 años deberán entrar acompañados por una persona adulta.

Sección 16. 8 Otras reglas

-No se permite entrar en la sala bebidas ni comida de ningún tipo.

-No se permite fumar.

-No se permite la entrada de animales.

-No se puede acceder al auditorio hasta que lo autorice el personal responsable.

-Las entradas y salidas deberán estar expeditas de elementos voluminosos.

-Las puertas de emergencia tendrán que estar accesibles durante las actuaciones.

-No se permite la admisión de público en número superior al determinado como aforo (butacas).

-Las entradas estarán a disposición del público, en el Ayuntamiento y en taquilla desde 1 hora antes del inicio de cada función y hasta 5 minutos antes del comienzo.

- La recogida de las mismas se hará en taquilla el mismo día de la función o bien en las dependencias de Ayuntamiento 10 días antes de la función.

-La recogida de los bonos se hará en taquilla, dependencias del Ayuntamiento o bien en la Concejalía de Cultura. Sección 16. 9 Cambios de programación.

-Las compañías deberán notificar cualquier anulación de un acto autorizado por la Corporación con siete días de antelación.

-Las compañías que hayan anulado un acto autorizado por la Corporación, sin Comunicación previa a la Concejalía de Cultura y sin causa justificada serán sancionados con arreglo al mal ocasionado al Ayuntamiento.

-La Casa de la Cultura, si las circunstancias lo exigieren, podrá alterar las fechas, los horarios, los programas y los intérpretes anunciados.

-Los empleados de la Casa de la Cultura son personal autorizado para hacer cumplir estas normas.

-En cualquier caso habrá que cumplir lo establecido en la Ley 4/2003, de 26 de febrero, de la Generalitat, de Espectáculos públicos, Actividades recreativas y Establecimientos Públicos.

Artículo 17. Normas específicas de cesión y uso de la biblioteca.

DISPOSICIONES GENERALES

Todos los fondos de la Biblioteca de Benijofar son de libre acceso, por lo que el usuario accede a ello sin necesidad de solicitarlos.

El personal del centro está a disposición de los usuarios para facilitar el uso de la colección.

Todo el fondo de la biblioteca está previamente catalogado.

Se pondrá a disposición de los usuarios un sistema informático de consulta para la notación de la signatura cuando soliciten los libros a la persona encargada de la biblioteca.

Todos los servicios de la Biblioteca de Benijofar son gratuitos. Para este punto se establece como excepción el uso de la fotocopidora.

3.- SERVICIO DE FOTOCOPIAS

En el servicio de fotocopias de los fondos de la Biblioteca se sacarán todas las fotocopias que se soliciten, con el límite de 30 copias por ejemplar para uso privado sin que pueda ser objeto de utilización colectiva ni lucrativa, siendo el costo de cada copia el mismo que se establezca mediante ordenanza fiscal por el Ayuntamiento, salvo resolución en contrario, conforme a lo dispuesto en la Ley 43/1994 de 30 de diciembre, de Propiedad Intelectual.

4.-SERVICIO DE PRESTAMO

Para poder disfrutar del servicio de préstamo, deberá cumplirse la siguiente normativa:

-Es preciso disponer del carnet de socio, expedición y renovación 5 €

-En caso de deterioro o pérdida del material prestado, la Biblioteca exigirá su reposición por uno nuevo.

4.1-Puede tomarse prestado:

4.2- 3 libros durante un periodo máximo de 15 días renovable por un nuevo Periodo de 15 días.

4.3- 2 vídeos o DVD por un periodo máximo de 4 días.

4.5- 2 CD's por un periodo máximo de 4 días.

4.5-La sección de referencia (enciclopedias, diccionarios...), de libro antiguo, la sección local y periódicos quedarán fuera del servicio de préstamo y sólo podrán ser utilizados en el recinto de la Biblioteca como material de consulta.

Finalizada la consulta de las obras por parte del usuario, los ejemplares utilizados deberán ser devueltos al Bibliotecario.

ORDEN Y LIMPIEZA

Con el fin de mantener la limpieza, higiene y orden de la Biblioteca queda prohibido:

- Comer, fumar, beber, hablar o gritar dentro del recinto.

- Alterar la posición de los muebles.

- Utilizar el mobiliario indebidamente (colocar los pies en las mesas, escribir o pintar en las sillas, mesas, estanterías..., pegar chicles, colocar carpetas u otros materiales indebidamente...).

- Reservar asientos a otros compañeros o amigos.

- Demostrar un comportamiento indebido.

- Los usuarios deberán seguir las indicaciones del personal de la biblioteca que cuidará el respeto de las normas y sanciones establecidas en el Reglamento, pudiendo expulsar a quien no las cumpliera.

Artículo 18. Normas específicas de cesión y uso del aula joven.

El presente Reglamento contiene las normas de funcionamiento por el que ha de regirse el aula de la Juventud de Benijofar, situada en calle Francisco Ribera Pérez 7 dependiente de la Concejalía de Juventud del Excmo. Ayuntamiento de Benijofar.

- Rango de edad:

Se establece la entrada y participación en las actividades, talleres y uso de recursos de la casa a jóvenes entre diez y veinte y cinco años de edad y como máximo (ambos inclusive).

Contemplando excepciones en la asistencia a actividades específica que se realicen en sus instalaciones, que pueden estar abiertas al público en general.

- Filiación de los/as usuarios/as:

Se implanta como condición para participar en Aula de la Juventud de Benijofar que los/as jóvenes estén censados/as en dicho termino municipal, escolarizados/as en un centro educativo del municipio, trabajando o siendo socio/a de una Asociación o Colectivo registrado y constituido legalmente en el municipio.

Se contempla la participación en actividades puntuales de chicos y chicas procedentes de otros municipios; como por ejemplo encuentros con jóvenes de otras Casas.

- Horarios:

-El aula estará abierta al público de según horario de la Casa de Cultura.

-Los domingos permanecerá cerrada salvo para actos o eventos puntuales.

-El Aula podrá ofertar otros horarios cuando se establezcan unas ordenanzas y una responsabilidad por parte de sus socios.

Normas de convivencia:

-Debido a las características del servicio y a la dinámica que se establece, es importante instaurar unas normas del Aula Joven; para que sean asumidas por los/as beneficiarios/as aunque partimos de unas pautas básicas de convivencia:

1. No se puede fumar ni tomar bebidas alcohólicas en ninguna de las dependencias de la Casa.

2. Respeto a los/as compañeros/as y al personal de la casa, sin agredir física ni verbalmente, ni haciendo nada que vaya en perjuicio de los demás.

3. Sólo se podrá comer fuera del recinto.

4. Respetar y cuidar el material, haciendo buen uso de él, colocándolo en su sitio al acabar, etc.

5. Traer la documentación que le sea requerida.

6. Respetar los horarios establecidos y normas de funcionamiento de cada espacio en particular.

Ante los casos en los que se produzca el incumplimiento de alguna de las normas establecidas, el procedimiento de comunicación que se llevará a cabo será:

-Con el/la usuario/a.

-Con el/la usuario/a y la familia en el caso de los/as menores de edad.

-Con el grupo, cuando afecta a un conjunto de personas definidas en una actividad concreta.

-Con los anteriores y la administración (sólo en los casos muy graves).

Para que estas normas sean respetadas, se acordaran de igual manera, las sanciones o correcciones de conducta a aplicar si éstas se vulneran. Con dichas correcciones lo que se pretende es corregir las actitudes o actuaciones inadecuadas y no tomar como solución la expulsión de la Casa de Cultura y del Aula Joven.

Con respecto a dichas sanciones hay que tener en cuenta que:

- Las correcciones deben ser coherentes con las faltas.

· Deberán aplicarse de forma progresiva, yendo de más leves a más represivas.

· La aplicación de las normas debe seguir siempre el mismo procedimiento, con el objetivo de acostumbrar al/la joven a una pauta común o protocolo que se acostumbre a reconocer y a medir sus límites y el de los demás.

Entre las estrategias o sanciones que se proponen, encontramos:

- Reparación de los materiales.
- Realizar tareas o actividades de compromiso social.
- En los casos muy graves, la ausencia del servicio.

Como se ha venido hablando en párrafos anteriores, dentro del reglamento, se van a distinguir tres tipos de faltas:

1- Leves: Son las que están relacionadas con las normas de higiene personal, consumo de tabaco y cuidado de los materiales, siempre que sean en un grado de intensidad bajo.

2- Graves: Engloban los de la definición anterior, pero en estas incluimos el tema del respeto a los/as compañeros/as y al equipo profesional y los daños conscientes a infraestructuras y materiales siempre que tengan una intensidad media.

3- Muy graves: Estas incluyen lo expuesto en las otras dos definiciones, pero en grado de intensidad alto o muy alto o de forma sistemática. En este apartado, se incluirán también las lesiones físicas a sí mismo o a las demás personas, la falta de respeto a las instalaciones en general, el consumo o venta de estupefacientes.

Finalmente, se debe tener en cuenta que tanto las normas como las sanciones pueden llegar a ser cambiantes a lo largo del «proceso vital» de la Casa de Cultura, con el fin de que se adapten lo mejor posible a la realidad en la que se encuentran los/as jóvenes.

En el caso del equipo de trabajo, hay que decir, que también cuenta con una serie de normas de convivencia y funcionamiento; de tal manera que cuando sean incumplidas por éstos, los/as beneficiarios/as de la Casa de Cultura podrá presentar las quejas correspondientes para tomar las medidas que se crean oportunas.

Las normas son:

-Cumplir las mismas normas que tienen los/as beneficiarios/as.

-Trato igualitario y no discriminatorio a los /as beneficiarios/as.

-Respeto a los/as compañeros/as y usuarios/as-socios/as.

-Proporcionarles u ofertarles las mismas posibilidades a todos/as los/as beneficiarios/as.

Artículo 19. Normas específicas de cesión y uso del Aula de la Banda de Música de Benijófar.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS: INTRODUCCIÓN

La música es, sin duda, la forma de transmitir emociones y sentimientos nobles, humanos y solidarios que los pueblos han utilizado para expresar su cultura y nivel de civilización. Las bandas municipales de música han formado parte a lo largo de la historia de España de nuestras tradiciones, folklore, fiestas, y conciertos, interpretando música de todos los géneros y alcanzando en ocasiones niveles comparables con las grandes orquestas sinfónicas nacionales e internacionales.

El Reglamento de Régimen Interno son unas normas que se establecen desde la Concejalía de Cultura y la Banda Municipal de Música y Danza, cuyo objetivo es el correcto funcionamiento y organización de la Banda Municipal de Música de Benijófar.

Todas las personas tienen derecho a recibir una educación musical que les permita el desarrollo de su propia personalidad y la realización de una actividad útil a la sociedad. Esta educación es voluntaria, y no podrá ser negada, salvo en casos de extrema gravedad que atenten contra el ordenamiento jurídico vigente o lo expuesto en el presente reglamento.

Del uso de las instalaciones, mobiliario y material del centro.

La escuela dispone del mobiliario y material adecuados a las enseñanzas que se imparten.

El alumnado deberá en todo momento, hacer buen uso tanto de las instalaciones, como del mobiliario y material de la Escuela. La negligencia en el uso o deterioro malintencionado de los mismos podrá derivar en las responsabilidades correspondientes.

El alumnado podrá hacer uso de las instalaciones de la Escuela, fuera del horario lectivo de las clases, para estudiar en las mismas y siempre que posea un permiso de utilización de la Dirección del Centro, por escrito, previo informe favorable del profesor tutor (también por escrito). Este permiso está sujeto a un horario determinado, siempre y cuando no altere la actividad normal del Centro y no será, en ningún caso, superior a un curso académico.

Al comenzar un nuevo curso, deberá solicitarlo nuevamente.

Será potestad de la Dirección de la Escuela de Municipal, con el visto bueno del Excmo. Ayuntamiento, permitir ensayos en las instalaciones de la misma, a aquellas personas que no sean alumnos del Centro y que lo soliciten por escrito.

Los docentes y el alumnado respetaran todas las instalaciones de la Casa de Cultura con las normas y sanciones que en ella se establecen.

-No se puede fumar ni tomar bebidas alcohólicas, drogas etc. en ninguna de las dependencias de la Casa de Cultura.

-Respeto a los/as compañeros/as y al personal de la casa, sin agredir física ni verbalmente, ni haciendo nada que vaya en perjuicio de los demás.

-Sólo se podrá comer fuera del recinto.

-Respetar y cuidar el material, haciendo buen uso de él, colocándolo en su sitio al acabar, etc.

-Traer la documentación que le sea requerida.

-Respetar los horarios establecidos y normas de funcionamiento de cada espacio en particular.

Artículo 20. Normas básicas de prevención y protección de incendios.

Prevención de incendios

-Está prohibido fumar en todo el edificio.

-No se podrá conectar varios aparatos a un solo enchufe para no sobrecargar las líneas.

-En el caso de notar un olor sospechoso, un calor anormal, si hay humo o cualquier avería en algún equipo, se avisará al responsable de la Casa de la Cultura.

Actuación en caso de emergencia:

-No se podrá utilizar el ascensor.

-Si suena la alarma, deberán tomarse las siguientes medidas:

1-Se deberá salir de la sala.

2-Se deberá cerrar la puerta.

3-Deberá dirigirse a la vía de evacuación principal.

4-Si no estuviera operativa, deberá dirigirse a otra salida.

DISPOSICION ADICIONAL

Única. El presente reglamento, que se constituye como Carta de Servicio, así como el horario de apertura al público, estarán a completa disposición de las personas usuarias en las dependencias de la Casa de la Cultura.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. El presente entrará en vigor una vez se proceda a su íntegra

Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, previa la comunicación a la Administración estatal y autonómica, conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 en Relación con el 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local».

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Benijófar, firmado digitalmente al margen

El Alcalde-Presidente

1317891

EDICTO

De conformidad con el art. 59.5 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiéndose intentado la práctica de la notificación en el domicilio del interesado o sus representantes, y, no habiéndose podido practicar ésta por causas no imputables a la Administración, es por lo que se realiza la presente Notificación Edictal a los siguientes interesados: D. CUMMINS MATTHEW.

Las resoluciones se entenderán notificadas al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo su texto íntegro el siguiente:

El Sr. Alcalde dictó en fecha 31/07/2013 la resolución nº 645/2013, Expt. Nº 767/2913:

«RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Visto recurso de reposición de fecha 02 de julio de 2.013, R.E. núm. 2.472, frente Providencia de Apremio de fecha 27-03-2013, PLIEGO DE CARGO 002/2013, concepto tributario Depósito municipal y objeto tributario Vehículo Opel Corsa Matricula GC8387BS, en virtud de Decreto de la Alcaldía núm. 704/2.012, de fecha 03 de julio de 2.012, por el que se aprueba Liquidación de la Tasa por inmovilización, recogida, retirada y permanencia de vehículos en el depósito municipal, Expt. 11/2012, en que alega que hace tres años que ya no tiene el coche

Visto que la liquidación de la Tasa por inmovilización, recogida, retirada y permanencia de vehículos en el depósito municipal, Expt. 11/2012, se practica frente a quien aparece como titular del vehículo en la Dirección General de Tráfico, D. Cummins Matthew con NIE/DNI nº X-4231002-Z

De conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,

RESUELVO

PRIMERO. Desestimar el recurso de reposición de fecha 02 de julio de 2.013, R.E. núm. 2.472, presentado por D. Cummins Matthew frente Providencia de Apremio de fecha 27-03-2013, PLIEGO DE CARGO 002/2013, concepto tributario Depósito municipal y objeto tributario Vehículo Opel Corsa Matricula GC8387BS.

SEGUNDO. Notificar la presente al interesado, Suma Gestión Tributaria, con indicación de los recursos a que ha lugar.»

Lo que le pongo en su conocimiento a los efectos oportunos, haciéndole saber que contra esta Resolución no podrá interponer de nuevo recurso de reposición de conformidad con el art. 14.2 ñ) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Podrá, no obstante, interponer de acuerdo con el art. 46.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo que corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello sin perjuicio de los supuestos en los que la ley prevé la interposición de reclamaciones económico- administrativas contra actos dictados en vía de gestión de los tributos locales.

En Benijófar firmado digitalmente al margen.

EL ALCALDE

1317908

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de fecha 11/07/2013 aprobatorio de las BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS AL TRANSPORTE PARA

ESTUDIANTES DESPLAZADOS FUERA DEL TERMINO MUNICIPAL. PROGRAMA PATER, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS AL TRANSPORTE PARA ESTUDIANTES DESPLAZADOS FUERA DEL TERMINO MUNICIPAL. PROGRAMA PATER

1. OBJETO.

La concesión de las ayudas objeto de las presentes queda motivada en la necesidad de la ayuda que precisen todos aquellos que se preparan para obtener una titulación, que les habilite en un futuro próximo para desempeñar una profesión.

Se trata de una inversión que será rentabilizada en un futuro, paso que ahora necesita de todas las ayudas posibles, teniendo en cuenta que sus beneficiarios por dedicarse a los estudios, no cuentan con unos ingresos procedentes del trabajo personal.

Es por ello que en la medida de lo posible se viene a configurar un baremo de ayudas correspondiente a los distintos niveles de dificultad técnica, años de preparación, pretendiendo asimismo ayudar económicamente en el transporte, con el fin de potenciar la dedicación a los estudios universitarios o de otra índole.

2. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA AYUDA.

Se distinguen dos tipos o modalidades de ayuda.

Modalidad A. Estudiantes de enseñanzas no obligatorias.

Modalidad B. Estudiantes universitarios:

3. REQUISITOS DE LA MODALIDAD A (Estudiantes de enseñanzas no obligatorias)

Podrán solicitar esta ayuda todos los estudiantes que cumplan los siguientes requisitos:

- Estar empadronado en Benijófar, al menos un año natural de antigüedad desde la publicación de la convocatoria de las ayudas reguladas en las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia.

- No sobrepasar la edad de 35 años a fecha 01-01 del curso escolar correspondiente al que vayan destinadas las ayudas.

- Haber estado matriculado, durante el curso en que se convoquen las ayudas, en un Centro Oficial, que conduzca a la obtención de un título académico oficial con validez académico y/o profesional en todo el territorio nacional.

- Se considerarán incluidos, dentro de esta convocatoria, los estudios siguientes:

1. Enseñanzas de grados elemental y superior de Música y Danza, Ciclos Formativos de grado Medio y Superior de Artes Plásticas y Diseño, y Enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

2. Estudios de Idiomas en Escuelas Oficiales de Titularidad de las Administraciones Públicas.

3. Estudios Militares.

4. Estudios cursados en los Institutos Nacionales de Educación Física, conducentes a la obtención de Título Oficial.

5. Ciclos Formativos de Grado Medio o Superior.

6. Arte Dramático, Grado superior de Música, Danza y Restauración y Conservación de Bienes Culturales.

- No se encuentran incluidos centros de enseñanza no reglada o centros de estudios privados.

4. IMPRESOS DE SOLICITUD Y DOCUMENTACION A PRESENTAR. MODALIDAD A.

A. IMPRESO DE SOLICITUD.

Los interesados presentarán la solicitud, en el impreso correspondiente, que irá acompañado de los documentos (originales y fotocopia compulsada), establecidos en la presente convocatoria.

Todos los documentos deberán estar compulsados.

Los impresos se podrán recoger y entregar exclusivamente en el Ayuntamiento de Benijófar.

B. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

Los interesados deberán acompañar la siguiente documentación:

- Fotocopia de DNI.
- Volante de empadronamiento del solicitante, en la que conste la fecha de alta, que deberán recoger en el Registro del Ayuntamiento de Benijófar.
- Certificado del Centro Docente, donde conste el nombre y nº de D.N.I. del solicitante, y se acredite su matriculación y asistencia, durante el curso en que se convoquen las ayudas. No será válido ningún documento que no este correctamente sellado por el centro y bien especificado por el mismo que se han abonado las tasas de matrícula correspondientes a todo el curso.
- En el supuesto de Centros Privados Concertados, además, documento, expedido por el centro que acredite el Código del Concierto.
- En el supuesto de haber obtenido matrícula de honor, presentar documento acreditativo del Centro Docente especificando la exención de tasas de matrícula.
- Declaración de reunir los requisitos exigidos.
- Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario señaladas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.
- Declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social o, en su caso, convenio de fraccionamiento o aplazamiento de deudas suscrito con la administración correspondiente.
- Declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el ayuntamiento de Benijófar (Alicante)

5. REQUISITOS DE LA MODALIDAD B (ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS).

Esta modalidad corresponde a aquellos universitarios que cursen sus estudios en cualquier universidad, ya sea pública o privada.

- Estar empadronado en Benijófar, al menos un año natural de antigüedad desde la publicación de la convocatoria de las ayudas reguladas en las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia.
- No sobrepasar la edad de 35 años a fecha 01-01 del curso escolar correspondiente al que vayan destinadas las ayudas.
- Estar matriculado durante el curso en que se convoquen las ayudas, en un Centro Universitario público o privado.
- Se incluyen dentro de esta convocatoria, cualesquiera de los estudios siguientes:
 - o Los conducentes al título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Maestro, Ingeniero Técnico y Arquitecto Técnico.
- Se excluyen de la presente Convocatoria los estudios correspondientes a tercer ciclo o doctorado, estudios de especialización, títulos propios de las universidades, estudios de postgrado y universidades a distancia.

6. IMPRESOS DE SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR MODALIDAD B**A. IMPRESO DE SOLICITUD.**

Los interesados presentarán la solicitud, en el impreso correspondiente, que irá acompañado de los documentos (originales y fotocopias), establecidos en la presente Convocatoria

Todos los documentos deberán estar compulsados.

Los impresos se podrán recoger y entregar exclusivamente en el Ayuntamiento de Benijófar.

B. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

Los interesados deberán acompañar la siguiente documentación:

- Fotocopia de DNI.
- Volante de empadronamiento del solicitante, en la que conste la fecha de alta.
- Certificado de matrícula, donde se refleje que el solicitante a satisfecho el pago de la matrícula, bien con un

certificado expedido por la secretaria del centro donde se especifique que se han hecho efectivos todos los pagos de la matrícula del curso correspondiente en el que se convoquen las ayudas, o bien con los justificantes bancarios por lo menos del 2º pago de matrícula.

- En el caso de haber recibido beca del Ministerio de Educación y Ciencia, y por tanto estar exento del pago de la matrícula, deberá acreditarse con la credencial del MEC y certificado de la matrícula donde conste que se ha recibido.
- En el supuesto de haber obtenido matrícula de honor, presentar documento acreditativo del Centro Docente especificando la exención de tasas de matrícula.
- Declaración de reunir los requisitos exigidos.
- Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario señaladas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.
- Declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social o, en su caso, convenio de fraccionamiento o aplazamiento de deudas suscrito con la administración correspondiente.
- Declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el ayuntamiento de Benijófar (Alicante)

7. CLASES Y CUANTÍAS DE LAS AYUDAS.**a. Modalidad A.**

La cantidad a percibir estará en función de la partida presupuestaria asignada al programa, siendo la misma el resultado de dividir entre todos los solicitantes la cantidad restante una vez cubierta las solicitudes de la modalidad B.

b. Modalidad B.

La cantidad a percibir por el solicitante es fija, y es de 150,00 €, en todos los casos, independientemente del lugar donde realice sus estudios.

8. PARTIDA PRESUPUESTARIA.

La subvención total a conceder, estará condicionada al importe máximo presupuestado. Partida presupuestaria 324. 481 becas de estudio (PATER).

9. PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACION.**a. Plazo de solicitud.**

La presentación de solicitudes deberá realizarse en el plazo de 15 días contados a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

b. Lugar de presentación de las solicitudes.

- Ayuntamiento de Benijófar, sito en la C/ Juan Ramón Jiménez, 8 de esta localidad en horario: de lunes a viernes de 9.00h a 14.00h.

- O en cualquiera de las formas establecidas en el Art. 38 de la Ley de procedimiento Administrativo.

10.- PROCEDIMIENTO GENERAL DE CONCESION DE ESTAS SUBVENCIONES.

1. Las subvenciones reguladas en las presentes bases se concederán en régimen de concurrencia competitiva, en atención al plazo de presentación de solicitudes.

2. Concluido el plazo de presentación de solicitudes se examinarán conjuntamente todas las solicitudes y se resolverá concediendo las subvenciones a las solicitudes que cumplan con los requisitos establecidos en las bases.

3. El órgano competente para la aprobación de la convocatoria, y adopción del acto de concesión será el Alcalde, pudiendo delegar esta competencia en la Junta de Gobierno Local cuando el importe no sea superior al 10% de los recursos ordinarios del presupuesto municipal.

4. La propuesta de resolución y resto de actos que sucedan a la convocatoria se publicarán en el tablón de edictos del Ayuntamiento, a efectos de notificación a los interesados.

5. El órgano competente para la concesión podrá dejar desierto el proceso o no agotar el crédito presupuestario asignado a la convocatoria, sin que en ningún caso se puedan otorgar subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

6. La evaluación de las solicitudes se efectuará por la Comisión de Servicios Sociales, cuya presidencia ostenta el Alcalde o concejal en quien delegue.

A la solicitud habrá de acompañarse aquella documentación que se señale en las bases según la modalidad a la que opte.

Si la solicitud o documentación que debe acompañarla presentara deficiencias u omisiones o se considerara necesario ampliar la información, se requerirá a los solicitantes para que en el plazo máximo de diez días procedan a la subsanación o ampliación.

7. Evaluadas las solicitudes se formulará propuesta de resolución por el instructor que expresará el solicitante o solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y la cuantía. Asimismo hará constar, en su caso, de manera expresa la desestimación de las solicitudes que no reúnan los requisitos exigidos.

8. El plazo máximo para resolver y notificar será de tres meses a partir de la publicación de la convocatoria. El vencimiento del plazo sin haberse notificado la resolución, legitimará a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

9. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y se notificará a los solicitantes conforme a los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

10. Si llegado el momento del pago, el beneficiario tuviera deudas con el Ayuntamiento, se podrá iniciar un expediente de compensación.

11. Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor, no requerirán otra justificación que la acreditación, de acuerdo con la documentación requerida en las bases, de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

11.- NULIDAD, REVISION Y REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN.

1. Nulidad de las resoluciones de concesión de subvenciones.

a) Son causas de nulidad de las resoluciones de concesión:

- Las indicadas en el art. 62.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- La carencia o insuficiencia de crédito presupuestario.

b) Son causas de anulabilidad de la resolución de concesión, las demás infracciones del ordenamiento jurídico, y en especial las reglas contenidas en la Ley General de Subvenciones, de conformidad con lo que dispone el art. 63 d) de la mencionada ley 30/1992.

c) La tramitación y declaración se ajustará a lo que dispone el art. 36 de la Ley general de Subvenciones.

2. Revisión de las subvenciones.

La resolución de otorgamiento de la subvención podrá ser revisada por el Ayuntamiento, minorando su importe o dejándola sin efecto, previa tramitación, en su caso, del expediente correspondiente en el que se dará audiencia al interesado, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Alteración de las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.

- Incumplimiento por el beneficiario de las condiciones previstas en las bases reguladoras.

3. Reintegro de subvenciones ya satisfechas.

Cuando como consecuencia de la anulación, revocación o revisión de la subvención, el importe definitivo de ésta sea inferior al importe pagado, el perceptor estará obligado a reintegrar el exceso. Asimismo estará obligado a reintegrar, el beneficiario que ha percibido la subvención falseando las condiciones exigidas u ocultando aquéllas que hubieran impedido su concesión; por resistencia u obstrucción a las actuaciones de comprobación.

DISPOSICION FINAL.

Las presentes bases entrarán en vigor una vez publicado su texto íntegro en el BOP de Alicante y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, y permanecerá en vigor hasta que se apruebe su modificación o derogación.

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano que corresponde en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente a la publicación en el BOP.»

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Benijófar, firmado digitalmente al margen
El Alcalde-Presidente

1317963

AYUNTAMIENTO DE BENISSA

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada en fecha 10 de julio de 2013 aprobó la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de agua potable a domicilio, siendo publicado dicho acuerdo en el BOP nº 144 de fecha 31 de julio de 2013.

Que transcurrido el periodo de exposición al público para reclamaciones establecido en el artículo 17.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales, sin que se haya formulado reclamación alguna contra el mismo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del meritado RDL quedan automáticamente elevados a definitivo dichos acuerdos transcribiéndose, a continuación, con la publicación completa de la ordenanza referida y que, a continuación se transcribe:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Artículo 1. Fundamento legal.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.t) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por suministro de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del mencionado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, así como la prestación y utilización del resto de los servicios que se contemplan en las tarifas.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas y jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios de suministro de agua potable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 4. Sustituto.

Son sustitutos del contribuyente en la prestación de los servicios, los propietarios de los inmuebles donde se preste el servicio.

Artículo 5. Exenciones.

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal, estén inscritos en el padrón de beneficiencia como pobres de solemnidad, u obtengan ingresos anuales inferiores a los que correspondan al salario mínimo interprofesional y estén debidamente acreditados.

Artículo 6.

Toda autorización para disfrutar del servicio de agua potable llevará aparejada la obligación de instalar un contador, que será individual para cada inmueble, debiéndose colocar en sitio visible y de fácil acceso para permitir la clara lectura del consumo que marque.

Artículo 7.

El abastecimiento de agua potable de este municipio es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta y en beneficio del Ayuntamiento.

No obstante, los manantiales y aprovechamientos de aguas potables de que vienen surtiéndose algunos particulares, se respetarán por ahora, sin perjuicio de la municipalización, si se acordase.

Artículo 8. Cuota Tributaria**TARIFA DE CONTRATACIÓN**

Es el precio correspondiente a los servicios de contratación y acometida a la red.

a) Contador:

Contador 13 mm: 50,59 €

Contador 13 mm vía radio: 86,20 €

Contador de 25 mm con racors: 139,27 €

Contador de 40 mm con racors: 319,55 €

Contador de 50 mm con racors mod AURUS: 463,97 €

Contador de 50 mm con bridas mod. HELIX: 691,22 €

b) Enganche:

En el núcleo urbano: 276,13 € acometida

En el resto: 690,33 € acometida

TARIFA POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA

Para el cálculo de la cuota de consumo se les aplicará el siguiente sistema de tarifa binómica, a tenor de la siguiente fórmula polinómica:

· Para el consumo doméstico:

$$D = A + 0,25 X + 1,53 Y + 4,20 Z$$

· Para consumos industriales:

$$D = A + 0,25 X + 0,85 Y + 1,94 Z$$

D= Consumo total

A= Cuota fija

XYZ= m3 consumo

Cuota servicio: 4,14 €/dotación/bimestre

Cuota de consumo:

USO DOMESTICO:

· Nivel 1: hasta 24 m3: 0,25 €/m3

· Nivel 2: de 25 a 50 m3: 1,53 €/m3

· Nivel 3: Desde 51 m3: 4,20 €/m3

USO INDUSTRIAL:

· Nivel 1: hasta 24 m3: 0,25 €/m3

· Nivel 2: de 25 a 70 m3: 0,85 €/m3

· Nivel 3: Desde 71 m3: 1,94 €/m3

OTRAS TARIFAS POR EL RESTO DE SERVICIOS

a) Cambio de titularidad: 13,81€

b) Desprecinto de contador:

En el núcleo urbano: 69,04 €

En el resto: 110,45 €

c) Otros

Puerta contador de fundición: 32,76 €

Candado grande: 10,81 €

Candado pequeño: 5,86 €

Bombillo: 21,55 €

IVA

Sobre las presentes tarifas se les aplicará el IVA de acuerdo con lo establecido legalmente.

Artículo 9. Devengo.

La tarifa exigible por el servicio domiciliario de abastecimiento de agua potable tendrá carácter bimestral, y el pago de la misma se realizará dentro del plazo que se establezca,

desde la presentación al sujeto pasivo del correspondiente recibo. Para el resto de supuestos la tasa se devenga cuando se preste el servicio, no obstante en uso de la facultad establecida en los arts. 26 y siguientes del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales se exige el depósito previo del importe total, no realizándose actuación alguna hasta tanto se acredite haber efectuado el pago correspondiente.

Artículo 10. Gestión

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo serán efectivas por el procedimiento de apremio

Artículo 11. Infracciones y Sanciones Tributarias

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar el precinto de contadores conforme dispone el reglamento del servicio

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del bimestre siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La presente ordenanza fue modificada (artículo 8) por acuerdo del Pleno de fecha 25.10.1993, entrando en vigor el 01.04.1994.

La presente ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en fecha 28 de diciembre de 1999 entrando en vigor el día 10 de abril de 2000.

La presente ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2000 entrando en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Dicho acuerdo fue publicado definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia nº 184 de fecha 10 de agosto de 2000.

Las tarifas han sido actualizadas por decreto de fecha 17 de abril de 2001, Boletín Oficial de la Provincia nº 104 de fecha 9 de mayo.

Las tarifas han sido actualizadas por decreto de fecha 15 de abril de 2002, Boletín Oficial de la Provincia nº 99 de fecha 3 de mayo de 2002.

Las tarifas han sido actualizadas por decreto de fecha 14 de abril de 2003, Boletín Oficial de la Provincia nº 160 de fecha 10 de mayo de 2003.

La presente ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 2003; y definitivamente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada en fecha 4 de mayo de 2004, entrando en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincial. Dicho acuerdo fue publicado definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia nº 121 de fecha 28 de mayo de 2004.

La presente ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada en fecha 17 de mayo de 2005, y publicado dicho acuerdo definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia nº 192 de fecha 24 de agosto de 2005, entrando en vigor el día siguiente de su publicación en el BOP y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente ordenanza ha sido modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 10 de julio de 2013, siendo publicada definitivamente en el BOP nº de de 2013.

Contra el acuerdo de aprobación definitivo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente, en el plazo

de dos meses contados desde el día de la publicación del acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

El Alcalde, pd
La Concejala de Hacienda
M^a Francisca Capó Ausina
(Decreto 14.05.2012)

1317966

AYUNTAMIENTO DE BOLULLA

EDICTO

D. Andrés Ferrer Ruíz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Bolulla, por Resolución de veinticuatro de septiembre de dos mil trece HA ACORDADO:

Considerando que por acuerdo plenario de dos de julio de dos mil doce se acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza de Convivencia del municipio de Bolulla.

Atendido que estuvo expuesta al público por un período de treinta días hábiles tanto en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, como en el tablón de edictos municipal, sin que se haya presentado alegación alguna.

Considerando que por acuerdo plenario de quince de mayo de dos mil doce se acordó la aprobación provisional de la Ordenanza de Convivencia Cívica del municipio de Bolulla, texto que se elevó a definitivo al carecer de alegaciones.

De conformidad con el artículo 47 de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección contra la Contaminación Acústica, al tratar el comportamiento de los ciudadanos, la generación de ruidos y vibraciones producidos por la actividad directa de las personas, animales domésticos y aparatos domésticos o musicales en la vía pública, espacios públicos y en el interior de los edificios deberá mantenerse dentro de los límites que exige la convivencia ciudadana y la presente ley. Asimismo, la nocturnidad de los hechos se contemplará a fin de tipificar la infracción que pudiera considerarse cometida y graduar la sanción que resultara imponible.

A tenor del artículo 28.5º de la Ley Estatal 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, las ordenanzas locales podrán tipificar infracciones en relación con:

- a) El ruido procedente de usuarios de la vía pública en determinadas circunstancias.
- b) El ruido producido por las actividades domésticas o los vecinos, cuando exceda de los límites tolerables de conformidad con los usos locales.

Por lo indicado resulta conveniente regular la prohibición, infracción y sanción de algún comportamiento considerado relevante para la convivencia ciudadana y la higiene y sanidad de los espacios públicos.

Por cuanto antecede y siendo de interés para esta Corporación contar una Ordenanza que regule pocos pero concisos supuestos de conducta cívica de obligado cumplimiento, por el esta Alcaldía se conviene:

PRIMERO: ELEVAR A DEFINITIVO el acuerdo plenario adoptado el dos de julio de dos mil trece por el que se APROBÓ PROVISIONALMENTE la modificación de la Ordenanza de Convivencia Cívica del municipio de Bolulla, en los artículos cuyo texto es el siguiente:

<<ORDENANZA DE CONVIVENCIA CÍVICA.

Por lo indicado resulta conveniente modificar la regulación y la prohibición, infracción y sanción de algún comportamiento considerado relevante para la convivencia ciudadana, y en concreto de las molestias vecinales.

Se introduce un Artículo 6bis. Molestias vecinales.

1. Quedan prohibidas las siguientes conductas:

- a) Alterar el descanso de los vecinos con música alta, gritos, ruidos de muebles u otros objetos entre las 22.00 y las 8.00 horas. En todo caso, los agentes que denuncien alguno de los hechos de este Título reflejarán claramente los datos de los vecinos afectados para dar trámite al expediente sancionador.

b) Las actitudes vandálicas en el uso del mobiliario urbano y deterioro del espacio urbano. Con esta obligación se pretende proteger el uso racional del espacio público, el respeto a los bienes, la seguridad y el patrimonio municipal. De este modo queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes municipales que sea contraria a su uso o destino o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, desplazamiento indebido, incendio, colocación de elementos de publicidad, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino. Se prohíbe cualquier acto que deteriore, dañe o desluzca bancos, pape-leras, fuentes, farolas, señales o cualquier otro elemento mueble o decorativo existente en el municipio, así como bienes inmuebles de titularidad municipal. La contravención de esta obligación podrá ser considerada falta o delito en los términos previstos en la legislación penal.

Se modifica el tenor del Artículo 7. Infracciones y sanciones.

1. El conocimiento por el Ayuntamiento, ya sea de oficio o por denuncia de particular, de la comisión de cualquiera de las infracciones tipificadas por el artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y por el Título VIII de la Ley 4/1994, de 8 de julio, de la Generalitat Valenciana, sobre protección de los animales de compañía, que afecte a su ámbito de competencias, dará lugar a la incoación de expediente sancionador, que se ajustará a los principios de la potestad sancionadora contenidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se tramitará de acuerdo con lo establecido por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

2. Se consideran prohibidas cualesquiera conductas que contravengan lo dispuesto por cualquier norma de la presente disposición con carácter de deber u obligación respecto de cualquier sujeto obligado a su cumplimiento.

3. Se considera infracción leve:

a) Dejar las deposiciones fecales de perros, gatos y cualesquiera otros animales en cualquier espacio público, salvo que se recojan y retiren en el mismo instante de su deyección los excrementos depositados en las vías o espacios públicos, y se limpie dicho espacio.

b) Perturbar levemente la convivencia ciudadana mediante actos que incidan en la tranquilidad o en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana. En todo caso, constituirá infracción:

- Causar molestias por alarmas sonoras averiadas o sin supervisión de su propietario.

- Alterar el descanso de los vecinos con música alta, gritos, ruidos de muebles u otros objetos entre las 22.00 y las 8.00 horas.

4. Las infracciones leves se sancionarán con una multa de 30'05€ a 601'01 € en el caso de incumplimiento del art. 7.3.a) de esta Ordenanza, y con una multa de 60 € a 600 € en el caso de incumplimiento del art. 7.3.b) de esta Ordenanza,

5. En la imposición de sanciones del art. 7.3.a) de esta Ordenanza se tendrán en cuenta para graduar la cuantía de las multas y la imposición de sanciones accesorias- que correspondieren conforme a la legislación vigente- los siguientes criterios:

a) La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción cometida.

b) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones, así como la negligencia o intencionalidad del infractor.

6. En la imposición de sanciones del art. 7.3.b) de esta Ordenanza se tendrán en cuenta para graduar la cuantía de

las multas y la imposición de sanciones accesorias- que correspondieren conforme a la legislación vigente- los siguientes criterios:

- a) Naturaleza de la infracción.
- b) Gravedad del daño producido.
- c) Conducta del infractor en orden al cumplimiento de la normativa.
- d) Reincidencia, reiteración o continuación en la comisión de la misma infracción.
- e) Trascendencia económica, ambiental o social de la infracción.

Se modifica el tenor de Artículo 9. Procedimiento.

Para imponer las sanciones a las infracciones previstas en la presente Ordenanza, será preciso seguir el procedimiento sancionador regulado por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el Real Decreto 1398/1993, de 9 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Con independencia de lo establecido en los apartados anteriores y en atención a la gravedad del perjuicio ocasionado, al nivel de ruido transmitido, así como en los casos de molestias manifiestas a los vecinos, la administración actuante podrá ordenar la suspensión inmediata del funcionamiento de la fuente perturbadora, hasta que sean corregidas las deficiencias existentes.

La autoridad competente por razón de la materia a que pertenezca la fuente generadora del ruido o vibraciones podrá eximir, con carácter temporal, del cumplimiento de los niveles de perturbación máximos fijados en la presente ley en determinados actos de carácter oficial, cultural, festivo, religioso y otros análogos.

Se introduce una DISPOSICION FINAL SEGUNDA

La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín oficial de la Provincia de Alicante y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, fecha en que comenzará a aplicarse, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.>>

SEGUNDO.- PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante el texto íntegro de la Ordenanza.

TERCERO.- Significar que contra la presente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses que se computarán a partir del siguiente al de su publicación, o en caso de haberse interpuesto reclamaciones, a partir del siguiente al de la notificación del presente acuerdo.

Bolulla, a veinticuatro de septiembre de dos mil trece.
Rubricado.El Alcalde.Andrés Ferrer Ruiz.

1317984

AYUNTAMIENTO DE BUSOT

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Habiendo resultado infructuoso el intento de notificación a D. Brian Dean y Dª Joan Mary Dean, en el último domicilio conocido sito en la calle L´Ametler nº 27 A de este municipio.

De conformidad con lo previsto en los artículos 72 y 54 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, en la nueva redacción dada mediante RD 2612/1996, de 20 de diciembre; así como en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 1 de abril de 1997 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y la Dirección General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del padrón municipal, y en cumplimiento del artículo 58 de la Ley 4/1999, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente se efectúa notificación de resolución de Alcaldía mediante la cual se procede a la incoación de expediente administrativo para proceder en su caso a la baja de a D. Brian Dean y Dª Joan Mary Dean en el Padrón Municipal de Habitantes, por existir presunción de que no reside durante la mayor parte del año en el domicilio sito en la calle L´Ametler nº 27 A de este municipio; comunicándoles que contra esta presunción podrán en plazo de quince días contados a partir del siguiente a la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Provincia, manifestar si están de acuerdo o no con la baja, pudiendo, en este último caso, alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes al objeto de acreditar que es en este municipio en el que residen el mayor número de días al año.

Busot, a 19 de septiembre 2013

El Alcalde-Presidente,

Fdo.: Alejandro Morant Climent

1317873

AYUNTAMIENTO DE EL CAMPELLO

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 05 de septiembre de 2013, ha aprobado provisionalmente la Ordenanza Municipal del Cementerio (expte. 130-2/2013).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de régimen local, se procede a su exposición pública por plazo de treinta días a contar desde la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, plazo durante el que podrán presentarse sugerencias y/o reclamaciones.

A estos efectos se informa que el expediente se encuentra de manifiesto en las dependencias municipales del Negociado de Patrimonio del Ayuntamiento de El Campello, calle Alcalde Oncina Giner, nº 7. En caso de no presentarse reclamación o sugerencia alguna, se entenderá definitivamente adoptado el citado acuerdo.

El Campello,

El Alcalde

Fdo.: Juan José Berenguer Alcobendas

1317865

AJUNTAMENT DE COCENTAINA

EDICTE

El Ple de la corporació, en sessió ordinària que va tindre lloc el dia 19 de setembre de 2013, va adoptar l'acord d'aprovació de l'expedient núm. 2 de transferència de crèdits entre partides de diferent àrea de despeses del pressupost de 2013, el qual s'exposa al públic durant un període de QUINZE DIES a comptar des de la publicació d'aquest edicte al Butlletí Oficial de la Província. Durant aquest termini, les persones interessades podran examinar l'expedient i presentar reclamacions i suggeriments.

L'ALCALDE,
Rafael Briet Seguí

1318051

AYUNTAMIENTO DE CREVILLENT

EDICTO

Mediante Decreto de Alcaldía de fecha 20 de septiembre de 2.013 se inició procedimiento para la elección de Juez de Paz y Juez sustituto en este municipio.

En cumplimiento de los arts. 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir a las personas para ser nombradas Juez de Paz y Juez sustituto.

A tal efecto, se abre un plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación en el B.O.P. para que las personas que estén interesadas y reúnan los requisitos legales establecidos (Reglamento 3/95, de 7 de junio), lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

En la Secretaría del Ayuntamiento, área de Patrimonio, Personal y Régimen Interior, puede ser examinado el expediente y la normativa aplicable, en horario de 12 a 14 horas.

Crevillent, 23 de septiembre de 2.013

EL ALCALDE-PRESIDENTE

César Augusto Asencio Adsuar

1317874

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, apartado 3, de la Ley 38/2003 General de Subvenciones se hace público el contenido de las bases reguladoras para el otorgamiento de subvenciones aprobadas en la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de julio de 2013.

BASES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES MUNICIPALES PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE REUTILIZACIÓN Y RECICLAJE DE MATERIAL ESCOLAR.- CURSO 2013-2014

Artículo 1º.- JUSTIFICACION

En el contexto de la situación económica que vivimos actualmente, surgen demandas de actuaciones e iniciativas concretas para paliar los efectos negativos, que la crisis económica genera en el seno de las familias de nuestra Localidad.

Es por ello que el Ayuntamiento de Crevillent consciente de esta situación, presenta el siguiente Programa de Reutilización y Reciclaje de material escolar.

La finalidad de este programa es la de impulsar una actividad relacionada con la adquisición por préstamo o alquiler de libros de texto para la actividad escolar. Sin duda alguna, estas actuaciones dirigidas a fomentar el uso compartido y la reutilización de los libros de texto promueven los valores de la corresponsabilidad y la solidaridad. Además, el cuidado de los libros y su conservación para una reutilización posterior suponen un importante ahorro económico para las familias e inciden en la idea de sostenibilidad, uno de los preceptos más aceptados por los postulados medioambientales.

De acuerdo con estos postulados, la Concejalía de Educación junto con las Concejalías de Fomento, y Medioambiente del Ayuntamiento de Crevillent, ponen en marcha un Proyecto de Reutilización y Reciclaje de material escolar en el que quiere implicar tanto a las AMPAS, Comercios, Centros Educativos y Asociaciones interesadas en el mismo.

Artículo 2º.- NORMATIVA APLICABLE

Al amparo de lo establecido en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las EE.LL. aprobado por RD. 2568/1986, de 28 de noviembre, en los que se señala la competencia municipal para el desarrollo de actuaciones encaminadas al fomento y participación de las asociaciones de ámbito municipal, legalmente constituidas, se procede a la elaboración de las normas que regularán la convocatoria de subvenciones a dichas asociaciones, de acuerdo con los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 3º.- OBJETO

El objeto de estas subvenciones es fomentar el uso racional de los recursos educativos, educar para la conservación y la reutilización de los libros de texto, y garantizar a las familias un ahorro económico importante mediante el sistema de préstamo /alquiler, a partir de la participación de

las familias, alumnado y el profesorado de los centros educativos en el Programa de Reutilización y Reciclaje de material escolar.

Artículo 4º.- BENEFICIARIOS

Podrán solicitar estas subvenciones las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos, Centros Educativos de Primaria y aquellas Asociaciones legítimamente constituidas como asociaciones sin ánimo de lucro al amparo de la Ley de Asociaciones y que se encuentren debidamente inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

Artículo 5º.- SOLICITUDES, DOCUMENTACION Y PLAZO

La solicitud de la subvención se presentará en el Registro General del Ayuntamiento, en el plazo de 30 días naturales a partir del día siguiente de la publicación de esta convocatoria en el BOP / tablón de anuncios.

Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

1.- Proyecto de actuación, en el que se especificará fecha de duración de la actividad, niveles educativos en que se actuará, número de alumnos beneficiarios de la puesta en marcha del Programa de Reutilización y Reciclaje, personal que intervendrá, relación de gastos y pagos realizados en el desarrollo del proyecto, esquema de trabajo previsto en relación con la gestión del bono-libro de la Conselleria de Educación, gestión de la compra y/o renovación de libros textos en los comercios, gestión de la distribución de libros de textos a escolares.

2.- Copia del documento donde se indica que la Asociación está inscrita en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

3.- Certificado de la entidad bancaria en que figuren los 20 dígitos del código de cuenta cliente y que acredite que dicha cuenta pertenece a la entidad de subvención.

4.- Declaración no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiario de subvenciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5.- Declaración que la Asociación se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Artículo 6º.- COMISION DE SEGUIMIENTO Y GESTION

En cada centro educativo se constituirá una Comisión de Seguimiento y Gestión del material escolar que se encargará de la supervisión del Programa.

Esta Comisión estará integrada, como mínimo, por los siguientes miembros:

- Director/a del Centro Educativo
- Presidente/a de la AMPA / asociación.
- Secretario/a de la AMPA / asociación

Artículo 7º.- INVENTARIZACION DEL MATERIAL ESCOLAR

Para el curso 2013/2014 las AMPAS / asociaciones, darán de alta los libros de textos y material escolar correspondiente, que formen parte del Programa de Reutilización y Reciclaje. Adema llevarán a término el sistema de préstamo / alquiler, que se hará de la manera que la Comisión de Seguimiento y Gestión considere más adecuada para el buen funcionamiento del programa.

Los libros de texto adquiridos por los centros educativos, quedarán en depósito en dichos Centros al finalizar el curso 2013-2014 a fin de mantener en funcionamiento el programa de Reutilización y Reciclaje, durante sucesivos cursos escolares.

Artículo 8º.- CONSERVACION DEL MATERIAL ESCOLAR

Los alumnos estarán obligados al buen uso y conservación del material prestado, y en devolverlos al finalizar el curso, por tal de que sean revisados con el objeto de determinar su grado de conservación y la reutilización en los cursos siguientes.

La Comisión de seguimiento y gestión del Programa de Reutilización y Reciclaje de material escolar, adoptará las medidas oportunas para exigir la restitución de los libros

deteriorados o extraviados sin causa que lo justifique. Esta a su vez determinará las actuaciones a llevar a cabo respecto a los casos en los que los beneficiarios del programa no repongan el material utilizado durante el curso escolar a la finalización de este.

Artículo 9º.- CUANTIA DE LA SUBVENCIÓN

La cantidad que se destinará a financiar la presente convocatoria es de 5.000 € (CINCO MIL EUROS), que se imputará a la partida 06-3200-48801 de la Concejalía de Educación, para el año 2013.

La cuantía con la que se subvenciona a cada centro se determinará en función del número de escolares beneficiados en el desarrollo de este programa que participen en el proyecto, y de la valoración del proyecto presentado, (cuantía a determinar por la Comisión de Valoración / Concejalía de Educación).

El importe total de la cuantía por centro se calculará según los siguientes puntos:

- Se otorgarán 150 euros a cada centro educativo por la participación en el programa.

- El resto de la cuantía se determinará en función de los alumnos beneficiados por el programa en cada centro, tomando como valor por alumno, el resultado del siguiente cálculo: $(V = X / Y)$, siendo V el valor para el cálculo del importe por alumno, siendo X el importe restante de la subvención una vez otorgados los 150 euros a cada uno de los centros por su participación, y siendo Y la suma de todos los alumnos beneficiados en la localidad por el programa exceptuando los alumnos de centros CAES.

- Se establecerá un mínimo de 15 alumnos participantes por centro educativo en el programa, un valor máximo para el cálculo por alumno de 10 euros, y un tope máximo de subvención por centro educativo de 800 euros (500 euros en centros CAES).

Artículo 10º.- JUSTIFICACION Y PAGO

La justificación de la subvención deberá presentarse el 30 de septiembre, aportando memoria justificativa de la actividad realizada, indicando el total de alumnos beneficiados y el coste estimado de ahorro a las familias con el programa, así como facturas correspondientes a los gastos y pagos realizados en el desarrollo de las actividades subvencionadas. Se podrán justificar gastos del propio funcionamiento de la AMPA, durante el ejercicio del último curso escolar 2012-2013.

El pago de la subvención se hará una vez finalizada y valorada la actividad y una vez comprobada la documentación presentada como justificación.

En caso de no agotar el total del importe de la subvención, el capital remanente previa modificación de créditos, se destinará a otras actividades educativas que tengan por objetivo el fomento del éxito escolar, a actividades que complementen y amplíen la formación del alumnado, o a la compra de material escolar por parte de la Concejalía de Educación en los comercios de Crevillent, siendo posteriormente distribuido a los Centros docentes de la Localidad.

Crevillent, 24 de septiembre de 2013

EL ALCALDE

Fdo. César Augusto Asencio Adsuar

1317954

AYUNTAMIENTO DE ELCHE

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, se hace pública notificación de carácter colectivo de las resoluciones recaídas en los expedientes en materia de disciplina urbanística, ya que, habiéndose intentado la notificación al interesado, no ha sido posible practicarla, por lo que se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar las siguientes resoluciones:

Nombre y concepto; N° de expediente

D. FRANCISCO GUERRERO CALATAYUD; 5086/2008 (ARCHIVO ACTUACIONES POR CADUCIDAD)

En virtud de lo anterior, dispongo que los interesados relacionados deberán comparecer en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, de lunes a viernes de 9 a 14 horas, en el Servicio de Infracciones Urbanísticas del Ajuntament d'Elx, sita en C/ Puente Ortices, nº 13, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al de vencimiento del plazo señalado para comparecer.

En Elche, a 23 de septiembre de 2013

Tte. de Alcalde de Ordenación Urbana e Infraestructuras
Fdo. Vicente Jesús Granero Miralles

1317973

AYUNTAMIENTO DE ELDA

EDICTO

Debiendo ausentarme del Término Municipal de Elda el día 24 de septiembre, y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, vengo en delegar las funciones propias de esta Alcaldía, en el Teniente de Alcalde D. Alberto Javier García Pérez, sin perjuicio de que pueda reincorporarme a mi puesto antes de finalizar el periodo señalado, en cuyo caso cesaría la delegación.

Elda, 23 de septiembre de 2013

LA ALCALDESA, EL SECRETARIO,

Fdo. Mª Adelaida Pedrosa Roldán. Fdo. Javier Martínez Hellín.

1317902

AYUNTAMIENTO DE FINESTRAT

ANUNCIO

LICITACIÓN CONTRATO SERVICIOS

1. Entidad adjudicataria: datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Ayuntamiento de Finestrat.

b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación y Subvenciones.

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Ayuntamiento de Finestrat. Negociado de Contratación y Subvenciones..

2) Domicilio: Plaça de l'Ajuntament, 1. 3ª planta.

3) Localidad y código postal: Finestrat. 03509

4) Teléfono: 96 587 81 00

5) Telefax: 96 587 83 08

6) Correo electrónico: contratacion@finestrat.org

7) Dirección de internet del perfil del contratante: www.ayto-finestrat.es

8) Fecha límite de obtención de documentación e información: hasta las 14:00 horas del día en que se cumplan 15 días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

d) Número de expediente: 2-01-2013:A

2. Objeto del contrato:

a) Tipo: Servicios

b) Descripción: Prestación del Servicio de Transporte Sanitario

c) División por lotes y número de lotes/Número de unidades: No procede.

- d) Lugar de ejecución/entrega:
 1) Domicilio:
 2) Localidad y Código Postal: Finestrat- 03509
 e) Plazo de ejecución/entrega: 1 año
 f) Admisión de prórroga: No
 g) CPV (Referencia de Nomenclatura): 3414121-3,
 3. Tramitación y procedimiento:
 a) Tramitación: Ordinario
 b) Procedimiento: Abierto
 c) Criterios de adjudicación en su caso: Cláusula 6ª de Pliego Técnico.
 4. Presupuesto base de licitación:
 a) Importe total: 92.400,00 € (exentos de Iva conforme al artículo 20.1, 15ª de la Ley 37/1992, de 28 de Diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido actualizada el 5 de febrero de 2013)
 5. Garantías exigidas. Provisional: 0 euros. Definitiva: 5% del importe de adjudicación, excluido IVA.
 6. Requisitos específicos del contratista:
 a) Clasificación: NO
 7. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:
 a) Fecha límite de participación: hasta las 14:00 horas del día en que se cumplan 15 días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante. Si el último de presentación de proposiciones fuese sábado o festivo se trasladará al siguiente día hábil.
 b) Modalidad de presentación: La establecida en las Cláusulas 12ª y 13ª del Pliego de Cláusulas Administrativas
 c) Lugar de presentación:
 1) Dependencia: Registro General del Ayuntamiento de Finestrat
 2) Domicilio: Planta baja de la Casa Consistorial. Plaça de l'Ajuntament, 1
 3) Localidad y código postal: Finestrat. 03509
 4) Dirección electrónica: No se admite la presentación telemática.
 e) Admisión de variantes: no procede
 f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 1 mes desde la apertura de proposiciones.
 8. Apertura de Ofertas:
 a) Dirección: Primera planta de la Casa Consistorial. Plaça de l'Ajuntament, 1
 b) Localidad y código postal: Finestrat. 03509
 c) Fecha y hora: El primer día hábil a contar desde la finalización del plazo de presentación de proposiciones.
 9. Gastos de Publicidad: A cargo del adjudicatario.
 En Finestrat, a la fecha indicada al margen.
 EL ALCALDE-PRESIDENTE
 Fdo. HONORATO ALGADO MARTÍNEZ
 «Documento con firma digital al margen»

1317783

AYUNTAMIENTO DE GUARDAMAR DEL SEGURA**ANUNCIO****EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA Y EN EL PERFIL DE CONTRATANTE**

De conformidad con la Resolución de Alcaldía número 3230/2013 de fecha 10 de septiembre de 2013, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación, tramitación ordinaria, para la adjudicación del contrato de suministro de ARRENDAMIENTO FINANCIERO DE DOS VEHÍCULOS DE DIVERSAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS PARA EL CUERPO DE POLICÍA LOCAL (EXPT. 3594/2013), conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Guardamar del Segura.

- a) Organismo: Alcaldesa.
 b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Contratación.
 c) Obtención de documentación e información: Ayuntamiento de Guardamar del Segura.
 1) Dependencia: Departamento de Contratación.
 2) Domicilio: Plaza Constitución nº 5.
 3) Localidad y código postal: Guardamar del Segura, 03140.
 4) Teléfono: 965729014.
 5) Telefax: 966728195.
 6) Correo electrónico: contratacion.ayto.guardamar@gmail.com
 7) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.guardamardelsegura.es
 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Durante todo el plazo de presentación de ofertas.
 d) Número de expediente: 3594/2013.
 2. Objeto del Contrato:
 a) Tipo: Contrato de suministro por procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación, tramitación ordinaria.
 b) Descripción del objeto: ARRENDAMIENTO FINANCIERO DE DOS VEHÍCULOS DE DIVERSAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS PARA EL CUERPO DE POLICÍA LOCAL.
 c) División por lotes y número de lotes/número de unidades: no procede.
 d) Lugar de ejecución/entrega: Ayuntamiento de Guardamar, sede de Policía Local.
 1) Domicilio: Sede de la Policía Local de Guardamar del Segura (C/ Madrid, 30)
 2) Localidad y código postal: 03140.- Guardamar del Segura
 e) Plazo de ejecución/entrega: La duración del contrato será de 48 meses. La ejecución del contrato comenzará con el acta de entrega de los vehículos. La entrega se determinará en la oferta.
 f) Admisión de prórroga: No se admite.
 g) CPV (Referencia de Nomenclatura): 66114000-2
 3. Tramitación y procedimiento:
 a) Tramitación: ORDINARIA
 b) Procedimiento: ABIERTO
 c) Subasta electrónica: NO PROCEDE
 d) Criterios de adjudicación: Según cláusula décima del Pliego.
 4. Valor estimado del contrato: 84.353,06 euros.
 5. Presupuesto base de licitación:
 a) Importe neto: 84.353,06 € euros. Importe total: 102.067,20 €.
 6. Garantías exigidas.
 Provisional: No se exige.
 Definitiva: 5%.
 7. Requisitos específicos del contratista:
 a) Clasificación: no se exige.
 b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica o profesional: Cláusula sexta del Pliego de Condiciones.
 8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:
 a) Fecha límite de presentación: Dentro del plazo de QUINCE DÍAS NATURALES contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.
 b) Modalidad de presentación: Sobre A, Sobre B y Sobre C.
 c) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Guardamar del Segura.
 1. Dependencia: Registro General del Ayuntamiento.
 2. Domicilio: Plaza Constitución nº 5
 3. Localidad y código postal: Guardamar del Segura, 03140.
 d) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas: No procede.
 e) Admisión de variantes: No procede.
 9. Apertura de ofertas:

a) Descripción: Sobre A.
 b) Dirección: Ayuntamiento de Guardamar del Segura.
 c) Localidad y código postal: Guardamar del Segura, 03140.

d) Fecha y hora: A las 13 horas del primer día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

10. Gastos de Publicidad: máximo 600 €.

11. Fecha de envío del anuncio al «Diario Oficial de la Unión Europea»: No procede.

Documento firmado digitalmente, por la Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Guardamar del Segura.

1317547

ANUNCIO

Dña. Irene Vázquez Rastoll, Alcaldesa Acctal. del M.I. Ayuntamiento de Guardamar del Segura (Alicante).

HACE SABER: Que en la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 23 de septiembre de 2013, se adoptó acuerdo que dice textualmente:

«PRIMERO.- Modificar las bases que regulan el PLAN CONJUNTO DE EMPLEO 2013 del Ayuntamiento de Guardamar del Segura, publicadas en el BOP de fecha 12 de septiembre de 2013, aprobadas a través de los acuerdos adoptados en las Juntas de Gobierno Local de fecha 29 de julio y 9 de septiembre de 2013, según el siguiente detalle:

En lo que se refiere al punto 2., de la base PRIMERA, cuyo tenor literal es:

«.../...»

2. Con independencia de su modalidad contractual y de que puedan tener una mayor duración o jornada, resultarán subvencionables las contrataciones llevadas a cabo por empresas que tengan lugar en 2013 en una fecha posterior a la de la entrada en vigor de la convocatoria que efectúe el Ayuntamiento y, en cualquier caso, formalizados antes del 1 de octubre de 2013, en centros de trabajo radicados en la provincia de Alicante.

«.../...»

Se quedará como sigue:

«.../...»

2. Con independencia de su modalidad contractual y de que puedan tener una mayor duración o jornada, resultarán subvencionables las contrataciones llevadas a cabo por empresas que tengan lugar en 2013 en una fecha posterior a la de la entrada en vigor de la convocatoria que efectúe el Ayuntamiento y, en cualquier caso, formalizados hasta el 15 de noviembre de 2013, en centros de trabajo radicados en la provincia de Alicante.

«.../...»

En lo que se refiere a la base QUINTA, cuyo tenor literal es:

«Los interesados deberán presentar su solicitud en el Registro General del Ayuntamiento de Guardamar del Segura (planta 0), ajustada al modelo normalizado que se facilitará al efecto, en el plazo comprendido entre el día siguiente al de la publicación de estas Bases en el B.O. de la Provincia de esta Excm. Diputación y el 30 de octubre de 2013. Asimismo, las solicitudes podrán presentarse por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

«.../...»

Se quedará como sigue:

Los interesados deberán presentar su solicitud en el Registro General del Ayuntamiento de Guardamar del Segura (planta 0), ajustada al modelo normalizado que se facilitará al efecto, en el plazo comprendido entre el día siguiente al de la publicación de estas Bases en el B.O. de la Provincia de esta Excm. Diputación y el 15 de noviembre de 2013. Asimismo, las solicitudes podrán presentarse por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre. .../...»

En lo que se refiere al punto 9. de la base SEXTA, cuyo tenor literal es:

«.../...»

9. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de 3 meses a contar desde la fecha de la solicitud. El vencimiento del plazo sin haber notificado la resolución, legitimará a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

«.../...»

Se quedará como sigue:

«.../...»

9. El plazo máximo para resolver y notificar la/s resolución/es será hasta el 2 de diciembre de 2013. El vencimiento del plazo sin haber notificado la resolución, legitimará a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención. Dicho plazo rige igualmente en relación a la emisión y envío a la Diputación Provincial de Alicante de la certificación del acuerdo adoptado al objeto de anticipar el importe de la ayuda.

«.../...»

En lo que se refiere al segundo párrafo de la base SÉPTIMA, cuyo tenor literal es:

«.../...»

La liquidación de la ayuda concedida se efectuará una vez se justifique por la empresa beneficiaria que se han cumplido los términos de esta convocatoria, en especial, el mantenimiento del contrato y alta en la Seguridad Social por al menos tres meses y que será acreditado mediante la remisión, en todo caso antes del 1 de febrero de 2014, de la siguiente documentación:

«.../...»

Se quedará como sigue:

«.../...»

La liquidación de la ayuda concedida se efectuará una vez se justifique por la empresa beneficiaria que se han cumplido los términos de esta convocatoria, en especial, el mantenimiento del contrato y alta en la Seguridad Social por al menos tres meses y que será acreditado mediante la remisión, en todo caso hasta el 31 de marzo de 2014, de la siguiente documentación, aportando original y copia para su cotejo:

«.../...»

SEGUNDO.- Mantener en todos sus extremos el resto de las Bases de que se trata.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Guardamar del Segura, a 25 de septiembre de 2013.

LA ALCALDESA ACCTAL.
 Fdo. Irene Vázquez Rastoll

1318073

AYUNTAMIENTO DE JÁVEA

ANUNCIO

Dª María Teresa Ferriol López, Secretaria Accidental del Muy Ilustre Ayuntamiento de Xàbia.

Pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados, que, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de septiembre de 2013, se ha establecido el «Calendario fiscal» ejercicio 2014, siendo el período voluntario de pago de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, el siguiente:

- PRIMER PERÍODO VOLUNTARIO DE PAGO DE DEUDAS DE DERECHO PÚBLICO (IMPUESTO VEHÍCULOS TRACCIÓN MECÁNICA, TASA ENTRADA VEHÍCULOS, TASA GESTIÓN RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS): del 6 de febrero de 2014 al 22 de abril de 2014, ambos inclusive.

- SEGUNDO PERÍODO VOLUNTARIO DE PAGO DE DEUDAS DE DERECHO PÚBLICO (IMPUESTO BIENES INMUEBLES URBANA Y RÚSTICA, E IMPUESTO ACTIVI-

DADES ECONÓMICAS): del 6 de agosto de 2014 al 20 de octubre de 2014, ambos inclusive.

Lo que se hace público para su general conocimiento.
Xàbia, 24 de septiembre de 2013
LA SECRETARIA ACCIDENTAL.
Fdo. María Teresa Ferriol López.

1317896

ANUNCIO

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a publicar íntegramente la ORDENANZA REGULADORA PARA EL USO DE LA ZONA DE TRANSFERENCIA DE RESIDUOS DE JARDINERÍA DE RAMBLARS, aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 27 de junio de 2013 y expuesta al público en el Boletín Oficial de la Provincia nº 138, de 23 de julio de 2013, sin que se haya presentado alegación alguna al mismo:

ORDENANZA PARA EL USO DE LA ZONA DE TRANSFERENCIA DE RESIDUOS DE JARDINERÍA DE RAMBLARS

1. ANTECEDENTES

El Ayuntamiento dispone en Ramblars de una zona habilitada para la transferencia de los residuos vegetales.

El municipio tiene una elevada producción de residuos de jardinería, que supera las previsiones del Plan Zonal XV. En esta zona se realiza, por tanto, la transferencia para poder realizar su posterior traslado y valorización fuera del municipio.

2. CONSIDERACIONES GENERALES Y OBJETO

El objeto es establecer la normativa para la descarga de restos vegetales producidos dentro del municipio de Xàbia, en la zona de transferencia de Ramblars.

Estos residuos tienen la consideración de residuos urbanos, en aplicación de la ley 10/2000 de 12 de diciembre, de Residuos de la Generalitat Valenciana, que atribuyen a los Ayuntamientos la competencia de la gestión de los residuos urbanos. Dentro del concepto de residuos urbanos, se encuentran los restos de jardines públicos y privados.

3. SUJETOS AUTORIZADOS

Los sujetos autorizados para descargar restos de jardinería en la Zona son:

- Vecinos del municipio propietarios de las viviendas o terrenos de donde provengan los residuos.
- Personas jurídicas y entidades que realicen servicios de jardinería en el término municipal de Xàbia.
- El Ayuntamiento directamente o a través de la empresa concesionaria del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos.

4. PROCEDENCIA DE RESIDUOS

Únicamente se permitirá la entrada a la Zona los residuos generados en el término municipal de Xàbia. Por parte del servicio de control y vigilancia se procederá a asegurar que los residuos proceden del municipio, pudiendo requerir a los solicitantes en cualquier momento la acreditación de la procedencia. En caso de no poder acreditar suficientemente su origen no será permitida la descarga.

5. MATERIAL VEGETAL ADMISIBLE

Sólo se admitirán los restos vegetales de actividades de jardinería y similares. No podrán estar mezclados con otro tipo de residuos (tierras, escombros, plásticos, elementos metálicos, etc.)

El interesado deberá descargar los restos con sus propios medios, en el lugar que le indique el personal autorizado.

La entrada de restos vegetales afectados por patógenos o plagas se realizará según los protocolos de gestión que apruebe el Ayuntamiento en aplicación de lo previsto en la ley de sanidad vegetal. Estos residuos serán depositados en cualquier caso sin mezclar. El incumplimiento de lo previsto motivará la prohibición de la entrada del material afectado y será causa de sanción administrativa, en su caso (Caso del picudo rojo)

6. REGIMEN SANCIONADOR

Serán consideradas responsables de las infracciones todas aquellas personas que utilicen la Zona de Transferencia de Residuos de Jardinería de Ramblars.

El incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza se considerará como infracción.

Éstas se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Son infracciones leves:

- No reflejar datos veraces en la solicitud del servicio.
- Descargar los residuos en lugar diferente al indicado o sin atender las órdenes establecidas.

3.- El incumplimiento de las normas de esta Ordenanza cuando del mismo no se haya derivado riesgo para la prestación del servicio.

Son infracciones graves:

- Depositar residuos que no procedan del término municipal de Xàbia
- Realizar el vertido sin atender las ordenes establecidas cuando se trate de restos afectados por patógenos o plagas.
- Depositar los residuos mezclados con otro tipo de residuos (tierras, escombros, plásticos, ferralla etc.)
- El incumplimiento de las normas de esta Ordenanza cuando del mismo se derive riesgo para la prestación del servicio.

5.- El hecho de que concurra más de una causa que corresponda a infracción leve.

6.- La reincidencia en la comisión de dos infracciones leves en el período de un año.

Son infracciones muy graves:

- Aquellos hechos o vertidos que conlleven situaciones de peligro para el conjunto de la zona.
- El hecho de que concurra más de una causa que correspondiera a una infracción leve con una grave o más de una grave.

3.- La comisión de una infracción grave cuando se hubiera cometido anteriormente otra grave o muy grave en un periodo de una año.

Sanciones:

Las infracciones de la presente Ordenanza serán sancionadas con multas de 60 a 3.000 Euros.

Las infracciones descritas anteriormente se sancionarán:

- Las leves con multa de 60 a 600 Euros.
- Las graves con multa de 601 a 1.500 Euros.
- Las muy graves con multa de 1.501 a 3.000€

La cuantía de la sanción a imponer se graduará teniendo en cuenta el grado de intencionalidad de la persona responsable, la irreversibilidad del daño o deterioro producido y el beneficio obtenido. Cuando los daños sean de difícil evaluación para su cálculo, se aplicarán, conjunta o separadamente los siguientes criterios:

- Coste del proyecto o actividad causante del daño.
- Coste de la restitución in natura (ejecución del proyecto de restauración).
- Valor de mercado de los bienes dañados o de su reposición.

d).- Beneficio ilícito obtenido con la actividad infractora. Responsabilidad penal y restitución

La imposición de cualquier sanción prevista en esta Ordenanza no excluye la responsabilidad penal o administrativa que en cada caso proceda, sin perjuicio de que el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objetivo lograr, en la medida de lo posible la restauración del medio natural al ser y estado previos al hecho de producirse la agresión.

En el supuesto de que las actuaciones de restitución no se realizasen voluntariamente, la Administración procederá a la ejecución subsidiaria o a la imposición de multas coercitivas.

Los gastos de ejecución subsidiaria se exigirán por la vía de apremio.

Procedimiento y competencia sancionadora

Corresponde la imposición de las sanciones a la Alcaldía, con la tramitación previa del expediente de acuerdo con

lo que establece la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación al RD 1398/1993, de 9 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del ejercicio de la potestad sancionadora y en cualquier caso, la normativa vigente de aplicación en la materia.

Lo que se publica para general conocimiento
Xàbia, 23 de septiembre de 2013
LA SECRETARÍA ACCIDENTAL
María Teresa Ferriol López

1317899

AYUNTAMIENTO DE MUTXAMEL

EDICTO

Asunto: Aprobación definitiva Ordenanza sobre la venta no sedentaria en el municipio de Mutxamel.

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública, iniciado al día siguiente de la publicación de Edicto al efecto en el Boletín Oficial de la Provincia de 12 de junio de 2013, correspondiente a la aprobación inicial de la Ordenanza sobre la venta no sedentaria en el municipio de Mutxamel. Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta No Sedentaria, cuyo texto íntegro se hace público.

Lo que se eleva a general conocimiento en aplicación de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación con el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, pudiendo los interesados interponer contra la presente resolución, con carácter potestativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Mutxamel, a 31 de julio de 2013.

EL ALCALDE,

Fdo.: Sebastián Cañadas Gallardo

A N E X O

«ORDENANZA SOBRE LA VENTA NO SEDENTARIA EN EL MUNICIPIO DE MUTXAMEL.

ORDENANZA SOBRE VENTA NO SEDENTARIA EN EL MUNICIPIO DE MUTXAMEL.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Ámbito de aplicación.

1.- La presente Ordenanza tiene por objetivo regular el ejercicio de la venta no sedentaria, en el término municipal de Mutxamel

2.- Se considera venta no sedentaria aquella realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, cualquiera que sea su periodicidad, en los perímetros o lugares debidamente autorizados, en instalaciones comerciales desmontables o transportables.

Se considera venta ambulante la modalidad de venta no sedentaria practicada en ubicación móvil, de manera y con medios que permitan al vendedor ofertar su mercancía de forma itinerante, deteniéndose en distintos lugares sucesivamente y por el tiempo necesario para efectuar la venta.

3.- Las actividades de venta no sedentaria no pierden su condición por el hecho de desarrollarse sobre suelo de propiedad o titularidad privada.

ARTICULO 2.- Sujetos.

1.- La venta no sedentaria podrá ejercerse por toda persona física o persona jurídica, incluyendo a las cooperativas, que se dedique profesionalmente a la actividad del comercio al por menor, reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que según la normativa les fueran de aplicación, y cuente con la autorización emitida por el Ayuntamiento de Mutxamel.

2.- Podrán colaborar junto al titular en el ejercicio de la actividad comercial de venta no sedentaria o en nombre del titular de la autorización, siempre que estén dados de alta y al corriente de pago en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, el cónyuge, pareja de hecho acreditada documentalmente, hijos, padres, hermanos y empleados con contrato de trabajo.

3.- Cuando la autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria corresponda a una persona jurídica, deberá acreditarse la existencia de una relación laboral, contractual o societaria entre el titular y la persona que desarrolle, en nombre de aquella, la actividad comercial.

La persona o personas físicas que ejerzan la actividad por cuenta de una persona jurídica deberá estar expresamente indicada en la autorización que se deberá extender a nombre de la persona jurídica.

4.- Los agricultores y ganaderos podrán desarrollar la venta no sedentaria de sus productos agropecuarios en estado natural originarios del municipio, ya sea en el propio lugar de producción o en los emplazamientos del término municipal que señale la presente Ordenanza.

5.- Los particulares podrán proceder a la venta no sedentaria en suelo público de artículos usados, siempre que los artículos a la venta procedan de su propio ajuar y no hayan sido adquiridos expresamente para su reventa.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá autorizar, con carácter ocasional, la venta no sedentaria con fines benéficos promovida por entidades o instituciones.

ARTÍCULO 3.- Régimen Económico

El Ayuntamiento fijará las tasas correspondientes para la expedición de las autorizaciones del ejercicio de las distintas modalidades de venta, mediante las correspondientes ordenanzas fiscales.

CAPITULO II

MODALIDADES DE VENTA NO SEDENTARIA

ARTICULO 4.- Modalidades de venta no sedentaria autorizadas

En el término municipal de Mutxamel se autorizan las siguientes modalidades de venta no sedentaria:

A) Venta realizada en una ubicación determinada: Entendida como la realizada en el mismo lugar a lo largo de toda su duración. Esta modalidad de venta se puede desarrollar mediante puestos de venta dispuestos de forma aislada o agrupadas.

a. 1-Mercados periódicos.

a. 2-Mercados ocasionales.

a. 3-Venta no sedentaria en puestos aislados.

B) Venta realizada en ubicación móvil o venta ambulante

ARTÍCULO 5.- Mercados periódicos

1.- Los mercados periódicos se celebrarán los días y en el emplazamiento que la presente Ordenanza fija y la venta alcanzará los productos que se especifican en la presente reglamentación.

2.- Los mercados periódicos a celebrar en el término municipal son los siguientes:

Mercadillo de los miércoles.

Denominación: Mercadillo de los miércoles.

Lugar determinado de celebración: Calle Ramón y Cajal desde su intersección con la Avd. Carlos Soler hasta su intersección con la Avd. Joan XXIII, así como los tramos de las calles Mare de Déu del Pilar y Miguel Alcaraz comprendidos entre la calle Ramón y Cajal y la calle Mare de Déu del Loreto.

Periodicidad, días de celebración: Se celebra los miércoles de cada semana. Salvo en días festivos que se adelanta al martes de la misma semana.

Horario del mercado: de 8h a 14:00h. Para el montaje de los puestos, deberán acceder al recinto del mercado a partir de las 6:00h. El desmontaje se realizará una vez finalizado el mercado, debiendo estar acabado antes de las 15:30h. Se permite que, por factores meteorológicos, el montaje y el desmontaje de los puestos pueda realizarse después (montaje) o antes (desmontaje) del horario establecido para el funcionamiento del mercado.

Tipo de productos autorizados: Salvo prohibición expresa en la normativa vigente, todos los productos tanto de alimentación como otro tipo podrán ser objetos de venta no sedentaria, siempre y cuando cumplan con la normativa técnico-sanitaria y de seguridad

Condiciones de los puestos de venta: El mercadillo cuenta con un máximo de 352 módulos, de 2 metros de ancho y 2 metros de fondo. De los 352 módulos se destinan:

14 módulos para flores y plantas.

147 módulos para productos de alimentación.

191 módulos para otro tipo de productos.

Los puestos de venta pueden estar formados por uno, dos, tres o cuatro módulos

La estructura de los puestos de venta, no debe interferir a la circulación y paso del público por la superficie de venta del mercado.

Al tratarse de un mercadillo con una oferta mixta, los puestos estarán agrupados según el tipo de productos que se van a comercializar y el Ayuntamiento determinará la ubicación de los puestos para cada grupo.

El número máximo de autorizaciones: Se podrá conceder un máximo de 352 autorizaciones

Reserva de puestos: De los módulos destinados a alimentación, se reservan 6 módulos para autorizar con carácter ocasional, la venta por agricultores y ganaderos, de productos agropecuarios de temporada en estado natural originarios de Mutxamel.

Excepcionalmente, en caso de que hubiera módulos vacantes, se podrá autorizar la venta efectuada por artesanos, agricultores y ganaderos de sus productos de temporada de carácter agropecuario o de producción propia.

De los módulos destinados a otro tipo de productos, se reservan 2 módulos, para autorizar con carácter ocasional, la venta no sedentaria con fines benéficos promovida por entidades o instituciones o para la promoción de actividades empresariales y/o profesionales. La actividad que desarrollen estas entidades no podrá constituir competencia desleal, ni adoptar una posición ventajosa en detrimento del comercio en general.

ARTÍCULO 6.- Mercados ocasionales

1.- Se establecen los siguientes mercados ocasionales originados por motivos de las fiestas locales:

- Mercado de San Antonio Abad.

Fecha de celebración: Durante el fin de semana posterior, V-S y D, al 17 de enero: festividad de San Antonio Abad.

Lugar de celebración: Normalmente en las inmediaciones de la C/ El Salvador.

Producto que se puede ofertar: Todos los productos tanto de alimentación como otro tipo, siempre y cuando cumplan con la normativa técnico-sanitaria y de seguridad, excepto frutas, verduras, hortalizas y productos expresamente prohibidos por la normativa vigente.

Número máximo de autorizaciones: 15 puestos.

Características de los puestos: Las dimensiones de los puestos oscilarán entre los 4 metros y 8 metros lineales.

- Mercado del Milagro de la lágrima.

Fecha de celebración: El 1 de marzo. Festividad local el milagro de la lágrima.

Lugar de celebración: Normalmente en la C/ Pío XII.

Producto que se puede ofertar: Todos los productos tanto de alimentación como otro tipo, siempre y cuando cumplan con la normativa técnico-sanitaria y de seguridad, excepto frutas, verduras, hortalizas y productos expresamente prohibidos por la normativa vigente.

Número máximo de autorizaciones: 15 puestos.

Características de los puestos: Las dimensiones de los puestos oscilarán entre los 4 metros y 8 metros lineales.

Mercado de Las Palmas.

Fecha de celebración: El miércoles anterior al Domingo de ramos

Lugar de celebración: Normalmente en la Avd. Carlos Soler en las inmediaciones del mercado municipal.

Producto que se puede ofertar: Palma artesanal.

Número máximo de autorizaciones: Se autorizan un máximo de 15 puestos.

Características de los puestos: Puestos de 4 metros.

Mercado de fiestas de Moros y Cristianos.

Fecha de celebración: Del 6 al 12 de septiembre

Lugar de celebración: normalmente en la C/ Ramón y

Cajal

Producto que se puede ofertar: Todos los productos tanto de alimentación como otro tipo, siempre y cuando cumplan con la normativa técnico-sanitaria y de seguridad, excepto frutas, verduras, hortalizas y productos expresamente prohibidos por la normativa vigente.

Número máximo de autorizaciones: de 30 puestos

Condiciones de los puestos: Las dimensiones de los puestos oscilarán entre los 4 metros lineales y 8 metros lineales.

- Mercado de Todos los Santos.

Fecha de celebración: Durante los tres días anteriores al 1 de noviembre día de Todos los Santos.

Lugar de celebración: Normalmente en la Avd. Carlos Soler en las inmediaciones del mercado municipal.

Producto que se puede ofertar: Flores y plantas.

Número máximo de autorizaciones: Se concederán un máximo de 6 autorizaciones.

Características de los puestos: Puestos de 4 metros lineales.

2.- Además de los anteriores emplazamientos, el Ayuntamiento podrá autorizar mercados ocasionales con motivo de fiestas o acontecimientos populares, de carácter local u otros eventos. La Junta de Gobierno Local, fijará el emplazamiento y alcance de los mismos, así como el período en que se autorice su establecimiento y requisitos y condiciones de celebración.

3.- Cuando la celebración no sea promovida por el Ayuntamiento, los interesados deberán presentar una Memoria en la que se concreten las razones para su celebración, el emplazamiento, las fechas y horas de actividad, relación de vendedores y entidades participantes, productos y características de los puestos.

La Memoria definirá para cada uno de ellos:

Denominación

Lugar de celebración

Días de celebración y horario

Número máximo de autorizaciones

Condiciones de los vendedores y de los puestos

Productos que pueden ser ofertados.

En su caso, memoria de actividades de publicidad, animación y similares, que puedan realizarse.

Plano de ubicación con señalamiento gráfico detallado del perímetro ocupado por la actividad.

Declaración responsable de la asunción de responsabilidades civiles y, particularmente, de las derivadas de la venta y de la reparación, reposición, conservación y limpieza del espacio público utilizado y del mobiliario urbano.

Compromiso explícito de retirada de todo aquel material utilizado en el mismo día de finalización de la actividad.

ARTÍCULO 7.- Venta no sedentaria en puestos aislados.

1.- La venta no sedentaria en puestos aislados podrá ejercerse con ocasión de acontecimientos populares y otros eventos.

2.- Los vendedores que pretendan ejercer la venta no sedentaria en puestos aislados, deberán presentar una solicitud ante el Ayuntamiento, con una antelación mínima de un mes y medio al día elegido para la venta, acompañada, de los siguientes datos:

- Lugar de ubicación propuesto.

- Días de celebración para la venta y horario.

- Condiciones del puesto.

- Productos a ofertar.

A efectos de su autorización, la Junta de Gobierno local, fijará el lugar de ubicación de los puestos, que podrá o no coincidir con el propuesto, así como el período en que se autorice su establecimiento y requisitos y condiciones.

3.- En ningún caso dichos puestos de venta dificultarán el tráfico rodado o la circulación de peatones, ni generarán riesgo para la seguridad ciudadana.

Queda prohibida la instalación de estos puestos aislados en la salida de edificios públicos o de otros establecimientos con afluencia masiva de público.

Salvo prohibición expresa en la normativa vigente, todos los productos tanto de alimentación como otro tipo podrán ser objetos de venta no sedentaria, siempre y cuando cumplan con la normativa técnico-sanitaria y de seguridad.

ARTÍCULO 8.- Venta ambulante.

1.- Se considera venta ambulante, la venta no sedentaria practicada en ubicación móvil, de manera y con medios que permitan al vendedor ofrecer su mercancía de forma itinerante, deteniéndose en distintos lugares sucesivamente y por el tiempo necesario para efectuar la venta.

2.- No tendrá la consideración de venta ambulante el reparto a domicilio de artículos que previamente hayan sido encargados o adquiridos por el consumidor, ni el suministro habitual de mercancías en virtud de contrato previo. En ningún caso estas actividades podrán simultanearse con la práctica de la venta ambulante.

3.- El comercio ambulante sólo podrá ser ejercido en los lugares o itinerarios y para los productos que concretamente se señalen en las autorizaciones que expresamente otorgue el Ayuntamiento.

4.- El Ayuntamiento, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, podrá limitar el número de autorizaciones para la venta ambulante para un mismo tipo de producto.

ARTICULO 9.- Venta no sedentaria por particulares de artículos usados y la venta no sedentaria con fines benéficos.

1.- Las entidades e instituciones que pretendan organizar un mercado con fines benéficos deberán presentar una solicitud ante el Ayuntamiento, con una antelación mínima de 2 meses antes de la celebración del evento, acompañada, como mínimo, de los siguientes datos:

a) Datos identificativos de la asociación o entidad, como los relativos a su denominación, escritura de constitución, domicilio social, representantes apoderados y N.I.F.

b) Memoria justificativa del evento en que se detalle la finalidad de dicha actividad, fechas de celebración, número de puestos, entidades participantes y productos a la venta, medios a utilizar y justificación de la ubicación elegida.

c) Memoria de actividades de publicidad, animación y similares, que se realicen al amparo de su desarrollo.

d) Plano de ubicación con señalamiento gráfico detallado del perímetro ocupado por la actividad y sus distancias al mobiliario urbano (señales, semáforos, farolas, etc.) a fin de no afectar a la circulación peatonal, seguridad del tráfico, zonas ajardinadas y tomas de registro y demás servicios públicos ubicados en el entorno urbano.

e) Declaración responsable de la asunción de responsabilidades civiles y, particularmente, de las derivadas de la venta y de la reparación, reposición, conservación y limpieza del espacio público utilizado y del mobiliario urbano.

f) Compromiso explícito de retirada de todo aquel material utilizado en el mismo día de finalización de la actividad.

2.- Cuando un grupo de particulares desee realizar, una venta de artículos usados, siempre que procedan de su propio ajuar y no hayan sido adquiridos expresamente para su reventa, deberán presentar una solicitud de autorización ante el Ayuntamiento con una antelación mínima de 2 meses al inicio previsto para dicha venta.

A dicha solicitud se deberán acompañar los datos identificativos de los vendedores: Nombre, apellidos, D.N.I. y domicilio, así como los extremos que figuran en el punto 1.

Igualmente acompañará a dicha solicitud una declaración responsable de que los artículos pertenecen al ajuar de los particulares y que no han sido adquiridos expresamente para su reventa, debiendo estar en disposición de acreditar dicho extremo.

3.- Sin perjuicio de lo anterior, en estos casos, el Ayuntamiento podrá requerir a los peticionarios aquellos datos o documentación que se estimen oportunos de entre los que recoge la presente Ordenanza.

4.- El Ayuntamiento resolverá sobre dichas solicitudes en el plazo máximo de 2 meses desde su presentación, indicando emplazamiento, horario y demás condiciones para la venta.

5.- Igualmente, el Ayuntamiento podrá promover la realización de mercados de venta no sedentaria por particulares de artículos usados. A efectos de su autorización, la Junta de Gobierno local, fijará el emplazamiento y alcance de los mismos, así como el período en que se autorice su establecimiento y requisitos y condiciones de celebración.

ARTICULO 10.- Venta para la comercialización directa por agricultores y ganaderos

1.- Los agricultores y ganaderos interesados en la venta de sus productos agropecuarios de temporada en estado natural originarios del municipio, ya sea en el mismo lugar de producción o en los mercados periódicos mencionados en esta ordenanza deberán presentar una solicitud de autorización ante el Ayuntamiento con una antelación mínima de 1 mes al inicio previsto para dicha venta.

A dicha solicitud se deberán acompañar los datos identificativos de los vendedores: Nombre, apellidos, D.N.I. y domicilio.

Igualmente acompañará a dicha solicitud una declaración responsable de que los productos son de su producción y originarios del municipio de Mutxamel debiendo estar en disposición de acreditar dichos extremos.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, en estos casos, el Ayuntamiento podrá requerir a los peticionarios aquellos datos o documentación que se estimen oportunos de entre los que se exigen y que recoge la presente Ordenanza.

3.- El Ayuntamiento resolverá sobre dichas solicitudes en el plazo máximo de 1 meses desde su presentación, indicando emplazamiento, horario y demás condiciones para la venta.

ARTICULO 11.- Modalidades de ventas no reguladas en la presente Ordenanza

1.- Están excluidas porque en ningún caso tienen la condición de venta no sedentaria de acuerdo con el artículo 1.4 del Decreto 65/2012:

- a) La venta domiciliaria.
- b) La venta mediante aparatos automáticos de distribución.
- c) La venta de loterías u otras participaciones en juegos de azar autorizados.
- d) La venta realizada por comerciante sedentario a la puerta de su establecimiento.
- e) La venta realizada por la Administración o sus agentes, o como consecuencia de mandatos de aquella.

2.- Por otra parte, tampoco procede regular en la presente ordenanza los puestos autorizados en la vía pública de carácter fijo y estable (quioscos y similares) que se regirán por su normativa específica, ni la venta realizada mediante puestos desmontables en el interior de inmuebles al queda sujeto a la normativa aplicable a un establecimiento comercial.

ARTICULO 12.- Implantación, modificación, traslado, supresión o suspensión de mercados de venta no sedentaria

1. La creación, modificación, supresión o traslado de mercados periódicos será adoptada por el Pleno del Ayuntamiento, oído el Consejo Local de Comercio o las asociaciones de comerciantes y de consumidores del municipio, y los representantes de intereses que pudieran verse afectados.

2.- La creación, modificación, supresión o traslado de mercados ocasionales será adoptada por la Junta de Gobierno Local.

3.- En ningún caso se generará derecho a indemnización por daños y perjuicios a los titulares de los puestos afectados, cuando se produzca por cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Coincidencia con alguna festividad
- Por razón de obras en la vía pública o en los servicios, o tráfico.

- Por causas de interés público debidamente motivadas.
- Que no haya suficientes solicitudes de venta, de forma que las autorizaciones no superen el 25% de los módulos de cada mercado.

4.- En caso de suspensión temporal, ésta podrá afectar a la totalidad de las autorizaciones de un mercado o a parte de ellas, en función de las necesidades. De producirse dicha

suspensión la Junta de Gobierno Local podrá acordar, en su caso, la ubicación provisional de los puestos afectados hasta que desaparezcan las causas que motivaron dicha suspensión

CAPITULO III

EJERCICIO DE LA VENTA NO SEDENTARIA

ARTÍCULO 13.- Naturaleza de la autorización.

1.- El ejercicio de cualquiera de las modalidades de venta reguladas en la presente ordenanza estará sujeto a la obtención previa de la preceptiva autorización municipal.

2.- El otorgamiento de la autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria se efectuará mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

3.- Para cada emplazamiento concreto, y por cada una de las modalidades de venta no sedentaria que el comerciante se proponga ejercer, deberá solicitarse una autorización.

Las personas jurídicas dispondrán de un máximo de una autorización en un mismo mercado y para el mismo periodo.

4.- Queda prohibido el ejercicio de la venta no sedentaria en cualquiera de sus modalidades careciendo de la oportuna autorización municipal.

5.- La autorización municipal será personal pudiendo, no obstante, hacer uso de ella, cuando el titular sea una persona física, siempre que le asistan en el ejercicio de su actividad y estén dados de alta y al corriente de pago en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, el cónyuge, pareja de hecho acreditada documentalmente, hijos, padres, hermanos y empleados con contrato de trabajo.

6.- Si el titular de la autorización es una persona jurídica sólo podrán hacer uso de la misma la persona o personas físicas que ésta haya expresamente indicado como titular y suplente en la autorización, siempre que tengan una relación laboral, contractual o societaria con aquella.

7.- Las autorizaciones podrán ser revocadas por los Ayuntamientos en los supuestos previstos en la presente ordenanza y en la normativa de aplicación.

8.- Cuando la empresa individual titular de la autorización constituya una persona jurídica para continuar el ejercicio de la venta ambulante, o se modifique la forma de la personificación jurídica del titular, se garantizará la continuidad en el ejercicio de la actividad y los puestos serán objeto de adjudicación directa a la persona jurídica que continúe desarrollando la actividad, siempre que cumpla los requisitos legales exigidos para el ejercicio de la venta ambulante.

ARTÍCULO 14.- Duración de la autorización

1.- Las autorizaciones municipales para el desarrollo de la actividad comercial en los mercados de venta no sedentaria periódicos se concederán, con carácter general, por un plazo de quince años. Las autorizaciones concedidas en este tipo de mercados para venta de productos de temporada se concederán por el plazo solicitado.

Para el resto de modalidades de venta no sedentaria, el plazo de vigencia vendrá fijado en la propia autorización, sin que en ningún caso supere el plazo de un año.

2.- Los titulares de las autorizaciones se ajustarán al cumplimiento de los requisitos derivados de la presente ordenanza y demás normativa de aplicación, durante su periodo de vigencia y deberán de acreditar el cumplimiento de los mismos cuando así lo requiera el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 15.- Identificación del comerciante

1.- Durante el desarrollo de la actividad, quienes realicen la venta no sedentaria, deberán tener expuesto en forma visible para el público la autorización municipal o documento entregado por el Ayuntamiento acreditativo de haber obtenido la misma.

2.- El documento acreditativo de la autorización que se exhiba en el puesto de venta, contendrá, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos y N.I.F. del titular y de las personas designadas por éste para colaborar en el ejercicio de la venta y fotos recientes de los mismos, lugar de venta o mercado de venta no sedentaria para el que está autorizado, productos para los que está facultado vender, plazo de validez de la autorización. Junto a la autorización, o bien en el documento equivalente, deberá figurar una

dirección física para la recepción de las posibles reclamaciones derivadas del ejercicio de la actividad, sin perjuicio de que se pueda incorporar, además, una dirección de correo electrónico.

3.- En el caso de autorizaciones otorgadas a personas jurídicas además de la identificación de ésta, deberá figurar la de las personas designadas para el ejercicio de la venta y fotos recientes de las mismas.

En caso de que por muerte, jubilación, enfermedad, despido o baja en la entidad, o por cualquier otra causa justificada deba procederse a la sustitución de alguno de ellos, la entidad titular de la autorización deberá comunicarla al Ayuntamiento, indicando el nombre, domicilio y D.N.I del sustituto, acreditando su vinculación con la persona jurídica e indicando la causa de la sustitución.

ARTÍCULO 16.- Transmisión de la autorización

1.- Dentro de su periodo de vigencia, la autorización podrá ser transmitida previa comunicación al Ayuntamiento concedente, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) El titular cedente de la autorización deberá presentar una comunicación, dirigida a la Alcaldía - Presidencia del Ayuntamiento, comunicando la transmisión e indicando los datos personales tanto del antiguo titular como del nuevo con indicación de los motivos y la fecha en que será efectiva la transmisión.

b) A la comunicación se acompañará una declaración responsable del adquirente que ampare el cumplimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de la venta no sedentaria

c) El Ayuntamiento podrá oponerse a dicha transmisión en el caso de que compruebe que quien se propone como nuevo titular no cumple con los requisitos establecidos en la presente norma para el ejercicio de la venta no sedentaria.

d) El Ayuntamiento emitirá una nueva autorización, y cartel, en los que figure como titular el adquirente y en los que se expresarán los extremos que figuran en el artículo anterior, entre ellos, el referido al plazo de vigencia que no podrá superar al que reste de la autorización transmitida.

2.- Salvo causa justificada, no se podrá proceder a la transmisión antes de que transcurran 12 meses desde que se otorgó la autorización.

3.- Para poder perfeccionar la transmisión será necesario que el adquirente acredite cumplir todos los requisitos exigibles para el desarrollo de la actividad que fije la ordenanza municipal.

4.- La transmisión únicamente podrá facultar para la venta de la misma clase de artículos que venía comercializándose por el titular cedente, y su vigencia se limitará al periodo restante en la autorización que se transmite.

5.- La transmisión estará sujeta al pago de la tasa correspondiente

6.- En el caso de fallecimiento o de imposibilidad sobrevenida de desarrollar la actividad por parte del titular, tendrán un derecho preferente a la transmisión de la autorización el cónyuge o pareja de hecho, los hijos, los empleados y otros familiares que vinieran colaborando con el titular en la actividad.

En los casos de disolución y cese en la actividad de una persona jurídica tendrán derecho preferente a la transmisión de las autorizaciones de que fuera titular, quienes vinieran ejerciendo la venta por cuenta y en nombre de ésta.

7.- En caso de renuncia a una autorización sin que exista voluntad de transmisión de la misma, el Ayuntamiento aplicará el procedimiento previsto para la provisión de vacantes en la ordenanza municipal.

ARTÍCULO 17.- Renovación

1. La autorización que se otorgue no dará lugar a un procedimiento de renovación automática.

2. No obstante lo anterior, cuando haya expirado el plazo de autorización, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, podrán ser renovadas hasta 2 veces por un periodo idéntico al de su duración inicial, sin que en este caso, sean objeto de un nuevo procedimiento de concurrencia competitiva.

3. Dicha renovación deberá solicitarse por el titular al ayuntamiento al menos con una antelación de dos meses a la finalización del plazo de su autorización.

4. La concesión de la renovación mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local estará sujeta a la previa verificación del cumplimiento de los siguientes requisitos por parte del titular:

a) Ajustarse a las condiciones que para la venta establezca la ordenanza que regula esta modalidad de venta vigente en el momento de solicitar la renovación.

b) En caso de autorizaciones cuya duración a superior a 10 años, que la persona solicitante haya sido la que ha desarrollado la actividad un mínimo de 7 años.

c) En caso de autorizaciones cuya duración sea superior a 10 años, el titular deberá acreditar la asistencia de un curso o jornada (o más) relativa al desarrollo de la actividad comercial o la protección de los derechos de los consumidores en el que hayan participado las Administraciones Públicas, Universidades, Cámaras de Comercio u otros organismos oficiales, o que estén avalados por los mismos.

d) No haber recibido más de 15 reclamaciones distintos consumidores cumplimentadas en las correspondientes hojas de reclamación.

e) Haber incorporado, por propia iniciativa, mejoras en las instalaciones que no fueran preceptivas.

5. Hasta que se resuelva el procedimiento sobre la renovación quien venía siendo titular de la autorización podrá continuar con el ejercicio de la actividad, lo que no determinará necesariamente la renovación de la misma, debiendo cesar en la actividad en caso de no obtenerla.

6. Si, en atención a lo dispuesto en el apartado anterior, la autorización no fuera renovada, quien era titular de la misma, podrá presentar una solicitud para obtener una nueva autorización cuando el ayuntamiento convoque la oferta de puestos, en concurrencia competitiva en igualdad de condiciones con el resto de solicitantes.

ARTÍCULO 18.- Capacidad de comprobación de la administración.

El Ayuntamiento podrá comprobar e inspeccionar, en todo momento, los hechos, actividades, transmisiones y demás circunstancias de la autorización concedida, notificando, en su caso, a los órganos autonómicos de defensa de la competencia de la Comunitat Valenciana, los hechos de los que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia.

ARTÍCULO 19.- Extinción

1.- Las autorizaciones municipales para el ejercicio de las ventas no sedentarias se extinguirán, sin que causen derecho a indemnización alguna, por las siguientes causas:

a) Término del plazo para que se otorgó, salvo cuando se solicite y se conceda la renovación de la autorización.

b) Renuncia expresa del titular.

c) No presentar al órgano municipal competente, en el plazo de 15 días, los documentos acreditativos de los datos aportados con la solicitud de la autorización o en la declaración responsable.

d) Por revocación cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento, en los supuestos y con los procedimientos previstos en esta Ordenanza, sin que ello origine derecho a indemnización o compensación de ningún tipo.

e) Por fallecimiento o disolución de la persona jurídica titular, sin perjuicio de su posibilidad de transmisión.

f) Por impago de la tasa o precio público a la que esté obligado en los términos que establezca el Ayuntamiento.

g) Como consecuencia de la imposición de cualquier sanción que conlleve la extinción de la autorización.

2.- Las autorizaciones que se extingan por algunas de las causas señaladas podrán ser amortizadas o pasar a ser consideradas vacantes, en este último caso podrán ser cubiertas por el procedimiento previsto en el artículo 20 de esta Ordenanza.

3.- Con carácter excepcional y extraordinario, y a requerimiento del solicitante, la autorización podrá ser suspendida por un periodo máximo de seis meses, correspondiendo a la Junta de Gobierno Local la adopción del oportuno acuerdo de suspensión por los motivos alegados por el solicitante.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

ARTÍCULO 20.- Solicitud

1.- La solicitud de autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria en suelo público se realizará a través de cualquiera de los medios válidos en derecho, dirigida a la Alcaldía-Presidencia.

2.- En la solicitud se hará constar el nombre y apellidos del solicitante, si es persona física o, la denominación social y los datos del representante debidamente apoderado, si es persona jurídica, el N.I.F., los productos a comercializar y la modalidad de venta para la que se solicita la autorización, debiendo acompañar la siguiente documentación:

A) Una declaración responsable en la que manifieste, al menos:

a) El cumplimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de la venta no sedentaria y de las condiciones para la comercialización de los productos que se pretendan ofertar, en los términos establecidos en el artículo 7 del Decreto 65/2012, de 20 de abril del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunitat Valenciana y en la ordenanza municipal.

b) Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.

c) Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.

d) La asunción de responsabilidades derivadas de la actividad realizada.

El contenido de la declaración responsable comprenderá, además, los siguientes extremos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto de actividades económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

b) Estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

c) Los prestadores procedentes de terceros países deberían acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta ambulante o no sedentaria.

La circunstancia de estar dado de alta y al corriente del pago del impuesto de actividades económicas o, en su caso, en el censo de obligados tributarios, debería ser acreditada, a opción del interesado, bien por el mismo, bien mediante autorización a la Administración para que verifique su cumplimiento

B) En su caso, quienes vendan productos de temporada de carácter agrícola de cosecha o producción propia, deberán declarar su condición de tales indicando que se encuentran en posesión de la documentación oficial probatoria de su condición de agricultor, apicultor, o ganadero, los productos que cultiva y los municipios en que se ubican sus explotaciones.

C) Los particulares autorizados para la venta de artículos usados deberán declarar responsablemente y estar en disposición de acreditar que los mismos pertenecen a su ajuar y que no han sido adquiridos expresamente para su reventa.

D) Declaración responsable de la asunción de responsabilidades civiles y, particularmente, de las derivadas de la venta y de la reparación, reposición, conservación y limpieza del espacio público utilizado y del mobiliario urbano.

E) Datos relativos a la identidad del solicitante, a las personas vinculadas al mismo que colaborarán en la venta, a la actividad y a los méritos que en su caso sean objeto de evaluación.

3.- Sin perjuicio de lo indicado en el apartado 2.a del artículo siguiente y salvo disposición en contra, el plazo para la presentación de solicitudes para los mercados ocasionales originados por motivo de las fiestas locales será el siguiente:

Mercado de San Antonio Abad: Del 10 al 30 de noviembre del año anterior.

Mercado del milagro de la lágrima: Del 10 al 31 de enero.

Mercado de las palmas: Del 10 al 31 de marzo.

Mercado de moros y cristianos. Del 10 al 31 de julio

Mercado de todos los Santos: Del 10 al 30 de septiembre.

ARTÍCULO 21.- Procedimiento de selección

1. Las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria se otorgarán mediante concurrencia competitiva de acuerdo con la aplicación del baremo contemplado en la presente Ordenanza y atendiendo a la documentación presentada y a los méritos debidamente acreditados por los solicitantes, en tiempo y forma.

2. El otorgamiento de autorizaciones para la práctica de venta no sedentaria se hará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Para cada una de las modalidades y formatos de venta autorizadas en el término municipal, el Ayuntamiento hará pública, en su tablón de anuncios y/o en su sede electrónica, la oferta de autorizaciones o puestos de venta no sedentaria, para el periodo a que se refieran las autorizaciones a otorgar. La oferta deberá señalar el plazo para la presentación de solicitudes de autorización.

b) Dentro del plazo señalado en la oferta, los interesados deberán presentar sus solicitudes de autorización, junto con la documentación correspondiente.

c) Dentro de los quince días siguientes a la finalización del plazo para presentar solicitudes el Ayuntamiento hará pública en el Tablón de Anuncios y/o en su sede electrónica la relación de solicitantes, especificando aquellos a los que, por defecto de la solicitud o falta de datos o documentos que sean exigibles, no se les puede admitir a trámite la solicitud, concediéndose un plazo de diez días hábiles para subsanar los defectos indicados. Una vez transcurrido éste plazo, el Ayuntamiento hará pública, de la misma forma, la lista definitiva de solicitudes admitidas.

d) En el caso de que el número de solicitudes fuera superior al número de puestos incluidos en la oferta del Ayuntamiento, se procederá a establecer un orden de prelación conforme a la puntuación que resulte de aplicación del baremo al que se refiere el artículo siguiente en función de los méritos que el solicitante haya acreditado adecuadamente.

e) El Ayuntamiento resolverá sobre las autorizaciones, debiendo notificarse a los interesados la concesión o denegación de la autorización. El solicitante que haya recibido notificación de la concesión de autorización municipal para ejercer la venta no sedentaria deberá aportar, en el plazo de diez días, una fotografía reciente tamaño carné de la persona que ejercerá la venta no sedentaria y fotografía/s de la persona/ s que pueden hacer uso de la autorización.

f) Una vez adjudicadas las autorizaciones, los titulares podrán ser requeridos por el Ayuntamiento para que justifiquen la veracidad de los datos y documentos aportados en el proceso.

2.- El otorgamiento de autorizaciones para la venta no sedentaria se hará público para general conocimiento mediante edicto que se expondrá en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y/o en su caso, la publicación en la sede electrónica municipal.

3.- En ningún caso se podrá exigir el deber de residencia en el municipio como requisito de participación, ni podrá considerarse esta circunstancia como un mérito que otorgue ventajas al solicitante en el procedimiento de selección.

ARTÍCULO 22.- Contenido de las autorizaciones

La autorización deberá especificar en todo caso:

a) Nombre y apellidos, domicilio y D.N.I del titular y de las personas autorizadas para la venta o de las personas que pueden hacer uso de la autorización si el titular es una persona jurídica, así como fotos recientes de los mismos.

b) La modalidad de comercio no sedentario autorizado.

c) Identificación del lugar donde puede ejercer la venta y en su caso, identificación del puesto asignado.

d) La relación de productos que puedan ser objeto de venta.

e) Las fechas y horarios autorizados.

f) Superficie de ocupación autorizada (superficie total o metros lineales) y, en su caso, características de la instalación.

g) En su caso, marca modelo y matrícula del vehículo autorizado.

e) Periodo de validez de la autorización.

ARTÍCULO 23.- Baremo de méritos

1.- Para el desarrollo del procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones, en régimen de concurrencia competitiva, y dado el número limitado de autorizaciones de venta no sedentaria que se instaura, a efectos de establecer el orden de prelación entre las solicitudes admitidas a trámite, se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

a) Que el solicitante tenga la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea: 1 punto.

b) La experiencia demostrada en el ejercicio de la profesión que asegure la correcta prestación de la actividad comercial, que podrá acreditarse, entre otros modos, mediante certificados emitidos por otros Ayuntamientos donde se haya ejercido la venta o bien mediante certificado que acredite estar dado de alta en el impuesto de actividades económicas en cualquiera de los epígrafes referentes a la venta no sedentaria : 3 puntos.

c) La pertenencia del solicitante a asociaciones de comerciantes: 1 punto

d) Que el solicitante presente un proyecto de instalaciones desmontables adecuadas, funcional y estéticamente, al ejercicio de la venta: 1 punto.

e) Acreditación de formación específica mediante la asistencia a cursos o jornadas relativos al desarrollo de la actividad comercial o a la defensa y protección de los derechos de los consumidores en los que hayan participado administraciones públicas, universidades, cámaras de comercio u otros organismos oficiales, o bien estén avalados por los mismos: 1 punto.

f) Que el solicitante disponga algún distintivo de calidad en materia de comercio de venta no sedentaria: 1 punto

g) La adopción de compromisos de responsabilidad social y de defensa de los consumidores, como la adhesión a la Junta Arbitral de Consumo de la Generalitat: 1 punto

i) Cargas familiares, por cada menor de edad a su cargo: 1 punto

j) Que el solicitante sea parado de larga duración (más de un año): 1 punto

En caso de empate prevalecerá el criterio señalado en el apartado j). Si continúa el empate se atenderá al criterio señalado en el apartado b). De persistir el empate, se decidirá por sorteo.

2. Los méritos deberán acreditarse mediante la presentación de los documentos originales o debidamente compulsados.

3. Se creará un listado de suplentes, por orden de puntuación, no inferior al 10% de los puestos a cubrir con el fin de que, en caso de renuncia o vacantes, se ofrezca a los mismos la posibilidad de obtener la autorización para la venta.

4. En caso de las personas jurídicas se valorarán los méritos del titular designado para ejercer la venta.

5. El resultado provisional de la baremación se publicará en el tablón de anuncios y/o en la sede electrónica del Ayuntamiento, estableciéndose un plazo para la formulación de posibles reclamaciones. Resueltas las reclamaciones y finalizado el procedimiento se notificará a los interesados que hayan resultado adjudicatarios para que se personen en el Ayuntamiento a retirar la autorización y el documento acreditativo que deberán exhibir en el puesto.

ARTÍCULO 24.- Adjudicación de vacantes.

Si durante el periodo de vigencia se produjera alguna vacante se procederá a adjudicar la citada autorización, por orden de prelación del listado de suplentes y siempre que continúen cumpliendo con los requisitos en su día declarados.

ARTÍCULO 25.- Cambio y mejora de puesto.

1. En los casos en que se produzcan vacantes, el Ayuntamiento podrá ofrecer a los titulares, con autorización

en vigor en el mismo mercado y periodo, la posibilidad de modificar su emplazamiento renunciando al actual que pasará a tener la condición de vacante. Los puestos se adjudicarán a quienes, entre los solicitantes, más puntos obtengan de acuerdo con el baremo de méritos.

2. Quienes resulten, como consecuencia de este procedimiento, adjudicatarios de nuevo puesto, se entenderá que renuncian a los puestos que con anterioridad tenían, no pudiendo reiterar la petición de cambio de situación en el mismo período.

3. Las autorizaciones por este procedimiento logradas se otorgarán por el plazo que reste hasta el nuevo proceso general de adjudicación.

CAPITULO V

REGISTRO DE VENDEDORES NO SEDENTARIOS

ARTÍCULO 26.- Registro Municipal.

1. El Ayuntamiento creará y mantendrá un Registro municipal de comerciantes de venta no sedentaria autorizados para las distintas modalidades de venta no sedentaria que se celebren en su término municipal, en el que efectuará la inscripción de oficio de los vendedores en el momento del otorgamiento de la autorización o de su transmisión, partiendo de los datos contenidos en la declaración responsable y en la instancia de solicitud.

En dicho Registro deberán constar, como mínimo, los siguientes datos:

- a) NIF y nombre y apellidos o razón social de la persona física o jurídica titular de la autorización
- b) Domicilio a efecto de notificaciones
- c) Denominación del mercado de venta no sedentaria para el que se está autorizado o lugar de emplazamiento del puesto.
- d) Identificación del puesto (número, código, descripción) para el que se está autorizado
- e) Productos para los que ha obtenido la autorización de venta

f) Fecha de inicio y final de la autorización

2. Este Registro será público.

CAPITULO VI

PUESTOS DE VENTA

ARTÍCULO 27.- Productos de venta

1.- Se autoriza en los mercados la venta no sedentaria de los productos relacionados en los artículos correspondientes de la presente Ordenanza, siempre que se respete la propiedad industrial o propiedad intelectual.

2.- En los mercados ocasionales no incluidos en la presente ordenanza, la resolución que los autorice fijará los productos cuya venta se permite.

3.- Queda prohibida la venta no sedentaria de aquellos productos cuya normativa específica así lo establezca, y de los que no aparezcan como permitidos expresamente en la presente Ordenanza.

4.- El titular de una autorización para la venta no sedentaria de productos de alimentación y/o herbodietética deberá adicionalmente cumplir los requisitos impuestos por la normativa sanitaria que resulte de aplicación.

ARTICULO 28.- Condiciones de los puestos de venta.

1.- Los titulares de las autorizaciones deberán garantizar la seguridad y solidez de sus instalaciones teniendo en cuenta que en todo caso habrá de tratarse de instalaciones desmontables y de fácil transporte.

4.- En su caso, el órgano municipal competente podrá determinar y exigir, en la correspondiente autorización, condiciones de homogeneidad y estética comunes a todos los puestos de un determinado emplazamiento.

6. Los artículos de venta no podrán depositarse directamente en el suelo, salvo aquellos que se determinen expresamente o aquellas mercancías que por sus características no se pueda alterar su composición, higiene o aspecto. Tendrán esta consideración los artículos de cerámica, barro, madera, metal, etc.

ARTICULO 29.- Condiciones de los puestos de venta de productos alimenticios.

1. Dado el carácter excepcional de la venta no sedentaria de productos alimenticios, además de las condiciones

generales que en la presente Ordenanza se establecen para todos los puestos de venta, aquellos en los que se expendan productos alimenticios, deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Sólo se ejercerá en los lugares que el Ayuntamiento señale.

b) Se realizará sobre bancadas móviles de forma que en todo caso se evite su contacto con el suelo.

c) Se cumplirán aquellos otros requisitos que para su venta exigían las normas de general cumplimiento o las autoridades sanitarias locales.

2. Cuando la venta de productos alimenticios se realice mediante camiones o remolques tienda, éstos deberán reunir las siguientes características:

a) Aislamiento térmico en paredes y techos.

b) Elementos exteriores e interiores de material impermeable y de fácil limpieza, evitando ángulos y rincones en los que pueda acumularse suciedad.

c) Mostradores dotados de vitrinas y, en su caso, frigoríficos.

d) Disponibilidad de agua potable en cantidad suficiente.

e) Disponibilidad de depósitos de aguas residuales o, al menos de las debidas canalizaciones para su conducción a los desagües públicos.

f) Aquellas otras que para cada uno de los productos exigían las Reglamentaciones Técnico-Sanitarias correspondientes.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS DE VENTA NO SEDENTARIA

ARTICULO 30.- Régimen de organización y funcionamiento de los mercados

1.- El horario de funcionamiento de cada mercado será el establecido por la presente Ordenanza o por la resolución específica de autorización.

2.- Como norma general las labores de carga y descarga se desarrollarán fuera del citado horario y no podrán extenderse más allá de dos horas antes de la señalada como inicio del mercado y una hora y media posterior a la finalización del mismo.

3.- Durante el horario de venta queda prohibida la circulación de vehículos en el interior del mercado.

4.- Salvo disposición en contrario, los vehículos de los vendedores no podrán encontrarse en el interior del mercado ni junto al puesto de venta, debiendo estacionar en los sitios habilitados para ello. Se exceptúan de esta prohibición los llamados camiones-tienda.

5.- Durante las operaciones de carga y descarga de mercancías los vehículos podrán estacionar en el interior del mercado por el tiempo imprescindible para realizarlas.

6.- Los titulares de los puestos que a las 8:00 horas del día de celebración no hayan comparecido en el mercado, perderán el derecho a instalarse en el mismo durante dicho día.

7.- Los titulares de las autorizaciones respetarán los perímetros y lugares para el ejercicio de la venta, que en ningún caso podrán situarse en los accesos de edificios de uso público, establecimientos comerciales o industriales. No podrán, asimismo, situarse de forma que impidan la visibilidad de sus escaparates o exposiciones, señales de tráfico u otros indicativos, ni podrán situarse en las confluencias de las calles.

Tampoco podrán instalarse en lugares que dificulten el acceso y la circulación, salvo en el caso de los mercados que se realizan en vías públicas cortadas al tráfico.

8.- No se podrán expender mercaderías fuera del puesto asignado, ni obstaculizar la libre circulación de los pasillos entre paradas.

9.- Los desperdicios, envases, envoltorios y demás residuos ocasionados como consecuencia del ejercicio de la actividad comercial, serán depositados en los contenedores situados en las inmediaciones de donde se celebran los mercados. La situación de estos contenedores no podrá ser alterada como consecuencia de la actividad de venta no sedentaria.

10.- Los titulares de las autorizaciones deberán mantener en buen estado de conservación las instalaciones del puesto. No se podrán alterar las condiciones del espacio donde desarrollan su actividad.

11.- Los titulares de los puestos deberán reparar los desperfectos que puedan ocasionar en pavimento, arbolado, o mobiliario urbano de cualquier tipo.

12.- No se permite la utilización de aparatos acústicos para vocear la oferta de mercaderías.

13.- Los titulares de las correspondientes autorizaciones municipales quedan obligados a cumplir las órdenes que en aplicación de la presente Ordenanza y legislación vigente en la materia, les den las autoridades o funcionarios municipales para el correcto funcionamiento de los mercados en que se autoriza la venta no sedentaria.

CAPITULO VIII

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VENDEDORES

ARTICULO 31.- Derechos

Los titulares de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria en el Municipio de Mutxamel gozarán de los siguientes derechos:

a) Ocupar los puestos de venta no sedentaria para los que estén autorizados.

b) Ejercer pública y pacíficamente en el horario y condiciones marcadas en la autorización la actividad de la venta no sedentaria autorizada por el Ayuntamiento.

c) Recabar la debida protección de las autoridades locales para poder realizar su actividad.

d) Presentar las reclamaciones y sugerencias para el mejor funcionamiento de los mercados en los que se autoriza el ejercicio de la actividad.

e) Disfrutar de un periodo vacacional por año no superior a 5 días de mercado que deberá ser comunicado al órgano municipal competente con un mes de antelación.

f) Aquellos otros que le confiera la legislación vigente.

ARTICULO 32.- Obligaciones

Los titulares de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria en el Municipio de Mutxamel tendrán las siguientes obligaciones:

a) Cumplir, durante todo el tiempo de vigencia de la autorización, los requisitos que generaron el derecho a su otorgamiento.

b) Realizar la venta no sedentaria en puestos o instalaciones desmontables o vehículos que reúnan las condiciones marcadas en esta Ordenanza, adecuadas al tipo de productos que se expendan.

c) Exponer en un lugar visible del puesto de venta, la autorización municipal, durante el tiempo en que desarrollen la actividad, en la forma y con los medios establecidos al efecto.

d) Estar al corriente del pago de las tasas que sean de aplicación de conformidad con la correspondiente ordenanza fiscal.

e) Observar lo dispuesto por la normativa vigente en cada momento sobre el ejercicio del comercio, defensa de los consumidores y usuarios y normativa higiénico-sanitaria.

f) Disponer de las facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos objeto del comercio, y aportarlos en el plazo en que sean requeridos para ello, así como cumplir las normas de etiquetado de los mismos.

g) Disponer de carteles en los que se exponga de forma visible y legible los precios de venta de los productos ofertados.

h) Disponer en el lugar de venta de las preceptivas hojas de reclamaciones oficiales, anunciándolo de forma visible y legible.

i) Expedir tickets de compra o, en su caso, facturas a los clientes que lo soliciten de acuerdo con lo previsto al efecto por la normativa aplicable.

j) Los titulares de los puestos, y en su defecto los autorizados como suplentes, permanecerán en los mismos durante las horas de funcionamiento del mercado.

k) Facilitar, a requerimiento de la autoridad competente, sus funcionarios o agentes, la documentación que les sea solicitada.

l) Cumplir el horario de funcionamiento autorizado y las condiciones establecidas para la carga y descarga de mercancías y el aparcamiento de los vehículos auxiliares.

ll) Los productos objeto de la venta deberán reunir las condiciones exigidas por su normativa reguladora. En caso de productos alimenticios será necesario cumplir los requisitos higiénico-sanitarios y de protección de los consumidores que establezcan las reglamentaciones específicas relativas a las condiciones de los productos, instalaciones y vehículos de transporte y venta, extremos que deberán poder acreditarse mediante informe de la autoridad sanitaria competente.

m) Disponer de un seguro de responsabilidad civil que incluye la cobertura de las actividades a realizar.

ARTICULO 33.- Normas para la limpieza y recogida de residuos

Los comerciantes deben hacerse responsables de sus propios residuos y contribuir al reciclaje de los mismos, manteniendo el orden y limpieza del espacio asignado, con las siguientes instrucciones:

a) Para los mercados periódicos:

Todos los residuos orgánicos y resto, esto es, los procedentes de restos de fruta, verdura, frutos secos, todo tipo de alimentos, así como elementos varios como juguetes, adornos, y elementos realizados con distintos materiales, se deben almacenar en bolsas o sacos de basura y depositarlos en los contenedores próximos existentes, o bien en el lugar donde se ubica el puesto de venta, con el objeto de facilitar la labor de los servicios de limpieza.

Los envases de papel-cartón y envases ligeros se deben depositar en los contenedores cercanos para este tipo de residuos. En caso de no existir contenedores cercanos, se dispondrán junto con el resto de residuos en el lugar de ubicación del puesto de venta, de manera independiente a los mismos. Las cajas de cartón deben estar correctamente plegadas y, en su caso, atadas.

A partir de la hora de terminación del mercado, no podrán estar montados puestos de venta ya que se dificultarían las tareas de limpieza de los servicios municipales.

b) Otras ubicaciones: En cualquier otra ubicación en la que se autorice la venta no sedentaria deberán observarse las indicaciones mencionadas anteriormente.

CAPITULO IX:

LA VENTA NO SEDENTARIA SOBRE SUELO PRIVADO

ARTICULO 34.- Los promotores de un mercado privado

1.- La creación de un mercado de venta no sedentaria sobre suelo privado se ajustará, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, a lo que establezcan las ordenanzas municipales y demás normativa de aplicación para el desarrollo de una actividad económica en un establecimiento comercial y en especial a lo previsto en el planeamiento urbanístico sobre los usos permitidos en el mismo y las condiciones para su desarrollo.

2.- Los mercados de venta no sedentaria sobre suelo privado cuya superficie comercial sea igual o superior a 2.500 m² están sujetos a la obtención previa de la autorización autonómica de la Conselleria competente en materia de comercio, siéndoles de aplicación lo previsto en el artículo 33 y siguientes de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana.

A los efectos del presente apartado, se entiende por 'superficie comercial' la superficie que ocupan los puestos de venta y servicios complementarios, los pasillos y otros espacios por los que puedan transitar los clientes. Quedan excluidas las zonas de aparcamiento, aseos, oficinas y almacenes.

3.- El promotor deberá ostentar la titularidad o disponibilidad del suelo en que se desarrollará la actividad.

4.- Para iniciar la actividad, con al menos un mes de antelación al inicio de la misma, el promotor de un mercado de venta no sedentaria sobre suelo privado deberá presentar al Ayuntamiento una declaración responsable comprensiva de los siguientes datos y documentación:

a) Identidad del promotor, domicilio y N.I.F., y en su caso los de su representante.

b) Localización, días y horas de celebración, número de puestos y productos que se comercializarán.

c) Superficie que ocupará la actividad, número, dimensiones y características de los puestos, servicios, planos de distribución en planta del recinto y de zonas afectas al mismo como aparcamiento y otras dependencias.

d) Información sobre las características y solidez de las instalaciones y dispositivos previstos de seguridad, sanitario, plan de emergencia, medidas en materia de contaminación acústica y contra incendios.

e) El cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo y en el resto de normativa que sea de aplicación.

f) Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.

5.- Antes del inicio de la actividad, el promotor deberá disponer de la siguiente documentación

a) Relación de comerciantes de venta no sedentaria que van a desarrollar su actividad, acompañada de una declaración responsable de cada uno de ellos de que cumplen con los requisitos para el ejercicio de esta modalidad de venta.

b) Evaluación de impacto ambiental o justificación de que ésta no es necesaria mediante documento emitido por el órgano competente en materia ambiental.

c) Acreditación del cumplimiento de lo exigido por la legislación aplicable en materia de accesibilidad y de condiciones higiénico-sanitarias.

d) Reglamento que ha de regir el funcionamiento del mercado y el procedimiento para selección y adjudicación de los puestos de venta a los comerciantes que lo soliciten. Dicho Reglamento contemplará la pérdida del derecho a ejercer la venta en caso de incumplimiento de los requisitos que sean preceptivos para su desarrollo.

e) Autorización de la Conselleria competente en materia de comercio en el caso de mercados de venta no sedentaria cuya superficie comercial sea igual o superior a 2.500 m², y de aquellas otras autorizaciones previas que sean exigibles por la normativa sectorial que sea de aplicación.

6.- En el plazo máximo de los tres meses siguientes a la presentación de la declaración responsable por parte del promotor y demás documentación que sea preceptiva, en los términos recogidos en el presente artículo, el Ayuntamiento verificará que la misma se ajusta a la normativa aplicable.

7.- El incumplimiento de los requisitos expresados anteriormente o la inexactitud o falsedad de los datos, declaraciones responsables o documentos incorporados a la misma, cuando estos extremos sean constatados por el Ayuntamiento, determinará la imposibilidad de iniciar o continuar el ejercicio de la actividad.

8.- Con independencia de las tasas aplicables al procedimiento de autorización, el Ayuntamiento podrá repercutir sobre el promotor del mercado de venta no sedentaria sobre suelo privado, los gastos públicos causados por las actuaciones que deba desarrollar, entre otros extremos, para el mantenimiento de la seguridad, limpieza y accesibilidad.

ARTICULO 35.- Comerciantes de venta no sedentaria en suelo privado

1.- Las personas físicas o jurídicas que vayan a desarrollar la actividad comercial en suelo privado deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente ordenanza municipal y demás normativa reguladora de la venta no sedentaria, estando en situación de justificarlo a requerimiento del Ayuntamiento.

2.- El procedimiento de selección, adjudicación y transmisión de los puestos de venta se sujetará al que haya sido establecido por el promotor en el Reglamento de funcionamiento, que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento.

3.- Las relaciones entre el promotor y los vendedores del mismo se regirán por el Código de Comercio y demás normas de derecho mercantil en todo lo no contemplado en la ordenanza municipal.

CAPITULO X RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 36.- Infracciones.

1.- Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

2.- Infracciones leves. Se considerarán infracciones leves:

a) El desarrollo del ejercicio de la venta incumpliendo la obligación de identificación.

b) No disponer de hojas de reclamaciones en el modelo oficial a disposición de los consumidores y usuarios o no anunciar la disposición de las mismas.

c) No presentar, cuando sea requerido para ello y en el plazo concedido a tal efecto, las facturas y documentos del género puesto a la venta que acrediten la lícita procedencia de los productos.

d) La falta de aseo de las personas y puestos que no supongan infracción a las normas sanitarias.

e) En general, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos que facultan para el ejercicio de la venta no sedentaria recogidos en la presente Ordenanza que no tengan la consideración de infracción grave o muy grave.

3.- Infracciones graves. Se considerarán infracciones graves:

a) La reincidencia en cualquier infracción leve.

b) Ejercer la actividad no ajustándose a los términos de la autorización, y en particular los siguientes supuestos:

- Ejercer la actividad fuera de los días u horarios autorizados.

- La venta de mercaderías distintas a las señaladas en la autorización municipal.

- La venta practicada fuera de los perímetros o lugares autorizados.

- Permanecer en el puesto de venta persona distinta al titular de autorización.

- La circulación o estacionamiento de vehículos dentro de los mercados fuera del horario permitido.

c) La negativa o resistencia manifiesta a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, con el objeto de cumplir las funciones de información, vigilancia, investigación, inspección y tramitación.

d) Venta de productos defectuosos o deteriorados sin informar claramente de ello.

e) La información o publicidad en el puesto que induzca a engaño o confusión, cuando ello tenga trascendencia económica.

f) Cualquier fraude en la cantidad o calidad del producto de venta que no sea constitutiva de delito.

g) No disponer de seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.

4.- Infracciones muy graves. Se consideran infracciones muy graves:

a) La reincidencia en cualquier infracción grave.

b) Ejercer cualquier modalidad de venta no sedentaria sin autorización municipal o con una autorización caducada.

c) No acreditar los datos declarados para obtener la autorización cuando sea requerido para ello.

d) El incumplimiento, inexactitud o falsedad de los datos, manifestaciones y documentos facilitados para obtener autorización o para el desarrollo de la actividad en un mercado sobre suelo privado ya sea por el promotor o por el vendedor individual.

e) Los daños causados dolosamente en puestos o instalaciones de la vía pública.

f) La ausencia injustificada durante cuatro semanas consecutivas al puesto de venta autorizado, o la acumulación de 6 faltas de asistencia injustificadas al trimestre.

g) Cualquier agresión física entre vendedores, al público y a las autoridades y funcionarios municipales.

5.- Sin perjuicio de lo anterior, de las infracciones a preceptos contenidos en las normativas reguladoras del comercio interior no recogidas en la presente Ordenanza, de los derechos y protección de consumidores y usuarios y de las condiciones técnico-sanitarias de los productos a la venta, se dará traslado al órgano competente de la Generalitat en la materia.

6.- Igualmente, en caso de que las irregularidades constatadas sean susceptibles de ser calificadas como falta o delito, se dará cuenta a las autoridades competentes.

7.- Los Ayuntamientos, a través de sus agentes, podrán llevar a cabo medidas cautelares como la incautación de productos a la venta cuando estimen que pueden ocasionar riesgo para la salud o seguridad de los consumidores o cuando haya motivos fundados para sospechar de su origen ilícito.

8.- Bajo ninguna modalidad de venta no sedentaria podrá llevarse a cabo ventas a pérdida, salvo en los supuestos de venta de artículos usados y en aquellos supuestos excepcionales contemplados en la legislación vigente.

ARTÍCULO 37.- Sanciones

1.- Las sanciones que se aplicarán a las infracciones de esta Ordenanza, serán las siguientes:

a) Por faltas leves: apercibimiento, multa de hasta 750 € y/o suspensión de la actividad hasta un mes.

b) Por faltas graves: multa de entre 300 € y 1.500 € y/o suspensión de la actividad de hasta tres meses.

c) Por faltas muy graves: multa de entre 600 € y 3.000 €, y/o suspensión de la actividad de hasta seis meses, revocación definitiva de la autorización, imposibilidad de obtenerla en el término municipal y cese de la actividad.

2.- Las sanciones se graduarán atendiendo a criterios tales como:

a) La intensidad en la perturbación u obstrucción causada al normal funcionamiento de un servicio público.

b) La premeditación o grado de intencionalidad en la comisión de la infracción.

c) El tipo de perjuicios, incomodidad y daños causados a la Administración o a los ciudadanos.

d) La continuidad en la comisión de la misma infracción.

e) La repercusión en la convivencia, tranquilidad o ejercicio de derechos legítimos de otras personas, o a la salubridad u ornato públicos.

f) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

g) La relevancia de los daños causados en espacios públicos, así como en equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

h) El beneficio económico obtenido con la comisión de la infracción.

3.- En los casos de venta sin autorización o con la autorización caducada, sin perjuicio de la imposición de sanciones, se ordenará el cese inmediato de la actividad.

ARTÍCULO 38.- Vigilancia e inspección de la venta no sedentaria.

El Ayuntamiento vigilará y garantizará el debido cumplimiento, por los titulares de las autorizaciones de venta no sedentaria, de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza y demás normativa aplicable, sin perjuicio del ejercicio de sus competencias por parte de los órganos correspondientes de la Administración Central o Autonómica.

ARTÍCULO 39.- Procedimiento sancionador.

1.- Será órgano competente para incoar y resolver dentro de las facultades que la legislación vigente atribuye al Ayuntamiento, la Alcaldía – Presidencia.

2.- El procedimiento se iniciará de oficio por la Administración municipal, bien por propia iniciativa en virtud de la función inspectora, como consecuencia de orden superior, petición razonada o denuncia.

3.- Para la imposición de sanciones será necesario seguir el correspondiente procedimiento sancionador conforme a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

ARTÍCULO 40.- Responsabilidad de la infracción.

1.- Los titulares de las autorizaciones municipales para la venta no sedentaria serán responsables de las infracciones que se comentan por ellos mismos, sus familiares, o asalariados que presten sus servicios en el puesto de venta en contra a lo dispuesto en la presente Ordenanza y en especial a lo establecido respecto a las condiciones de venta.

2.- La exigencia de la correspondiente responsabilidad por vía administrativa será independiente de la que, en su caso proceda exigir a través de la vía jurisdiccional ordinaria.

Disposición Transitoria. Autorizaciones vigentes

Durante el presente ejercicio, en los mercados ocasionales, se tendrán en cuenta las autorizaciones concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

Disposición Derogatoria.

Queda derogada la Ordenanza Municipal sobre venta ambulante aprobada por Ayuntamiento Pleno del 27 de noviembre de 2007.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la ley 7/1985, de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

1317468

EDICTO

Asunto: Aprobación bases reguladoras de la convocatoria de ayudas para la adquisición de libros y material escolar 13-14. SPE- PG- 2013/213

La Junta de gobierno local, en sesión celebrada con carácter Ordinario, en primera convocatoria, el día 2 de septiembre de 2013 aprobó las bases reguladoras de la convocatoria de ayudas para la adquisición de libros y material escolar 13-14.

Las Bases Reguladoras de la convocatoria pueden ser consultadas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mutxamel, en la web corporativa www.mutxamel.org, así como en la Unidad de Educación.

EL ALCALDE-PRESIDENTE
Sebastián Cañadas Gallardo.

Mutxamel, 13 de septiembre de 2013

1317471

EDICTO

Asunto: Aprobación bases reguladoras de la convocatoria de ayudas asistenciales municipales de comedor escolar 13-14. SPE- PG- 2013/177

La Junta de gobierno local, en sesión celebrada con carácter Ordinario, en primera convocatoria, el día 2 de septiembre de 2013 aprobó las bases reguladoras de la convocatoria de ayudas asistenciales municipales de comedor escolar 13-14.

Las Bases Reguladoras de la convocatoria pueden ser consultadas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mutxamel, en la web corporativa www.mutxamel.org, así como en la Unidad de Educación.

EL ALCALDE-PRESIDENTE
Sebastián Cañadas Gallardo.

Mutxamel, 13 de septiembre de 2013

1317475

EDICTO

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 26 de agosto de 2013, adoptó de la aprobación de las BASES I EDICIÓN DEL CONCURSO DE MAQUETAS DE MUSICA JOVEN MUTXAMEL.

EXTRACTO DE LAS BASES

OBJETO: Estas Bases tienen como objeto regular la I Edición del concurso de Maquetas de Música Joven Mutxamel convocada por el Ayuntamiento de Mutxamel.

PLAZA DE PRESENTACIÓN: Las maquetas deberán ser presentadas en la Casa de Cultura, situada en la C/

Ramón y Cajal s/n de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 h. y desde las 17:00h a 22:00 h. desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia y hasta el 5 de diciembre de 2013.

PREMIOS: El premio consistirá en la Grabación de una Jornada en el Estudio Harrisound de grupoindex, que incluye la sonorización de equipos y la posterior masterización para que los grupos puedan disponer de su mini-disc de un mínimo de 5 canciones.

El texto íntegro de las bases aprobadas se podrán consultar en la Unidad administrativa del Área de Servicios a la Persona.

Mutxamel, a 4 de septiembre de 2013

EL ALCALDE

Fdo. Sebastian Cañadas Gallardo

1317477

AYUNTAMIENTO DE LA NUCÍA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, se hace pública la notificación de los siguientes acuerdos:

- Inicio expediente sancionador, sobre el expediente nº 31/13, contra D/Dª Rosa Vanesa Bedmar Sánchez por incumplimiento del Art. 73.5-C ley 10/2000 de 12 de Diciembre de Residuos de la Comunidad Valenciana.

- Inicio expediente sancionador, sobre el expediente nº 28/13, contra D/Dª Wik Arnt Kenneth por incumplimiento del Art. 73.5-C ley 10/2000 de 12 de Diciembre de Residuos de la Comunidad Valenciana.

Ya que habiéndose intentado la notificación a los mismos en el último domicilio conocido, esta

Otorgar al inculpado plazo de audiencia de quince días, a partir del siguiente al de la notificación de la presente providencia, durante el cual puede aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes, y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse. Siendo competente el órgano instructor para decidir motivadamente la apertura del periodo de prueba o rechazo de las propuestas realizadas por el interesado; haciendo constar que las pruebas que impliquen gastos en su realización que no deba soportar la Administración, serán de cuenta del interesado.

De no efectuarse alegaciones en el plazo indicado, la presente Providencia de iniciación podrá ser considerada como Propuesta de Resolución, al objeto de que pueda dictarse sin más trámite la Resolución definitiva, según lo dispuesto en los artículos 13.2 y 18 y 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

En La Nucía, 24 de Septiembre de 2013

El Alcalde

1317937

AYUNTAMIENTO DE ORBA

EDICTO

Intentada, sin efecto, por dos veces la práctica de la notificación a D. José Calvo Agredano de la resolución que a continuación se transcribe en cumplimiento de lo establecido por el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, del Procedimiento Administrativo Común se publica el texto íntegro de la citada resolución a los efectos oportunos.

Destinatario: José Calvo Agredano

Nº de Expediente: 281/2013

Asunto: Inadmisión de la acción responsabilidad patrimonial

Texto Íntegro: Propuesta de Resolución

«Vista la acción de responsabilidad patrimonial ejercida por D. Ángel Agud Pons, contra el Ayuntamiento de Orba.

Visto el informe de Secretaria de fecha 16 de septiembre de 2013, que en las CONCLUSIONES dice:

Primera: Se ha constatado la existencia de prescripción en la acción de responsabilidad patrimonial interpuesta por el Sr. Agud contra el Ayuntamiento de Orba, al haber transcurrido con creces el plazo legal de 1 año para su interposición, (informes periciales de fecha 6 de octubre de 2010 y 2 de abril de 2012, interposición de la acción de fecha 07 de mayo de 2013.

Segunda. El Ayuntamiento de Orba otorgó licencia de demolición a D. José Calvo Agredado, expte.51/05 y en fecha 19 de octubre de 2010 se concedió a Fomento de Infraestructuras y Proyecto S.L. licencia para la realización de parking, expte. 16-18/10 dichas licencias y sus consecuencias en las que se base la acción de responsabilidad, no entran dentro del funcionamiento normal o anormal del Ayuntamiento de Orba, no existiendo por lo tanto nexo causal entre la actividad de la Administración y el daño lesivo producido, requisito esencial de sustantividad de la propia responsabilidad patrimonial.

Visto el informe del Técnico Municipal que dice:

« El técnico Municipal que suscribe, de acuerdo con la Providencia de Alcaldía, en relación a la documentación presentada por D. Ángel Agud Pons, expediente 281/2013, por la que interpone « RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA », y del examen de la documentación existente en esta oficina Técnica, informa:

En el INFORME PERICIAL, presentado, suscrito por el perito D. Antonio Lloret Gallardo, en sus conclusiones y observaciones manifieste: « Este perito tiene claro que los daños son consecuencia directa de la demolición del inmueble de la parcela colindante y la excavación de la citada parcela para la construcción de parking subterráneo.»

La demolición del inmueble de la calle Sant Francesc núm 16 se produjo como consecuencia de la licencia solicitada por el proyecto de derribo (Exp. 51/05) en el que figura como promotor D. José Calvo Agredano.

El solar de la calle Sant Francesc núm 16 fue adquirido por el Ayuntamiento en fecha posterior.

El otorgamiento de las licencias conforme al artículo 193.1 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Ley Urbanística Valenciana, se realiza de acuerdo con las previsiones de la legislación y del planeamiento, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

El subsuelo correspondiente a la «Plaza de San Francesc» es de dominio privado con un uso de aparcamiento. La excavación de la citada parcela para la construcción del aparcamiento subterráneo la realizó Fomento de Infraestructuras y Proyectos S.L., promotor del proyecto (Expte 16/10).

El INFORME PERICIAL AMPLIACIÓN presentado, suscrito por el perito D. José Ignacio Plaza Ferrández, en el que tasa los daños en 225, 00 €, en su apartado DICTAMEN PERICIAL manifiesta que «la causa del siniestro es el asentamiento del inmueble propiciado por la construcción del parking anexo».

El Ayuntamiento, solamente ha sido promotor de la posterior urbanización de la plaza. De los informes periciales se puede deducir que no existe nexo causal entre las obras de la plaza superior y el daño lesivo.

Por tanto, consideramos que la reclamación de responsabilidad patrimonial, en su caso, deberá hacerse a los promotores responsables del la demolición y construcción del aparcamiento subterráneo, que no es el Ayuntamiento de Orba.

Tercera: Habida cuenta que se ha practicado la prueba en fecha 23 de agosto de 2013, en la que D. Antonio Lloret

Gallardo, perito de seguros, pone de manifiesto que se vuelve a contrastar la existencia de grietas longitudinales a la parcela colindante, entendiéndose que las mismas se ocasionan debido a la demolición de la vivienda preexistente en dicha parcela y a la ejecución de los trabajos de construcción del sótano de la citada parcela.», se deberá dar audiencia a los interesados de la propuesta de resolución por espacio de 15 días a los efectos de alegaciones.

La resolución será definitiva en vía administrativa, pudiendo ser objeto de recurso contencioso administrativo de acuerdo con la LJCA.

En virtud de las atribuciones que me confiere el art. 21k de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

Vengo en RESOLVER:

PRIMERO: Inadmisión de la acción de responsabilidad patrimonial interpuesta por D. Ángel Agud Pons.

a) Por haber transcurrido el plazo de interposición de 1 año (fecha interposición 7 de mayo de 2013, y fecha de terminación de la posibilidad de la ejecución de la acción de la responsabilidad patrimonial (6 de octubre de 2011) produciéndose la prescripción de la acción.

b) A mayor abundamiento, tal y como se deriva de los informes emitidos, no existe nexo causal que produzca la acción de responsabilidad patrimonial.

SEGUNDO: Que se de un plazo de audiencia de 15 días a los interesados, a los efectos de alegaciones, tal y como establece el artículo 11 del Reglamento de Procedimiento de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial (RD 429/1993) y el Art. 84 del RJPAC.

Asimismo se hace constar que se trata de un acto de trámite y por lo tanto frente a la misma no cabe interponer recurso administrativo, sin perjuicio de que pueda interponer el que estime procedente.

En Orba a 17 de septiembre de 2013

1317976

AJUNTAMENT DE PEDREGUER

EDICTE

La Junta de Govern en sessió de 19 de setembre de 2013, ha acordat modificar el plec de clàusules tècniques que han de regir la contractació del servei de RECOLLIDA DE RESIDUS SÒLIDS URBANS, I NETEJA URBANA, subjecte a regulació harmonitzada que s'ha remès al dia oficial de la Unió Europea, del qual publiquem el següent extracte, indicant que s'obri un nou termini de presentació d'ofertes.

1. Objecte del contracte

El contracte tindrà com a objecte la recollida de residus sòlids urbans, i neteja urbana. CPV 905111000. Classificació: Grup R, Subgrup 5, Categoria C

2. Tramitació i procediment

Tramitació: Ordinària. Procediment: obert

3. Duració del contracte: 4 anys

4. Valor estimat: 440.000 mes IVA

5. Termini de presentació d'ofertes 11 de novembre de 2013, en horari de 8 a 14 hores. Lloc: Ajuntament de Pedreguer

6. Data d'enviament de l'anunci al diari oficial de la unió europea de 20 de setembre de 2013

El plec de clàusules es troba en les oficines de l'Ajuntament.

Pedreguer, 23 de setembre de 2013

L'Alcaldeessa. Salvadora Martí Morell

(Signatura digital)

1317757

AYUNTAMIENTO DE PEGO

EDICTO

NOTIFICACIÓN DE INICIACIÓN DE LOS EXPEDIENTES SANCIONADORES POR INFRACCIONES DE TRAFICO A LOS DENUNCIADOS QUE SE CITAN.

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por el Ayuntamiento de Pego a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

EXPEDIENTES SANCIONADORES INCOADOS POR DENUNCIA DE TRAFICO

EXPTE	MATRÍCULA	FECHA DEN	PRECEPTO	PTOS.	IMPORTE	DENUNCIADO	DNI	POBLACIÓN
22520	9875FML	04/07/2013	RGC-154	0	50,00	GARCIA ESCRIBANO, ALFREDO	51643101	TEGUISE
22588	9029GJM	27/07/2013	RGC-94-	0	50,00	PEIRO VIVES, JOAQUIN	21639633	PEGO
22650	1680CHH	20/07/2013	RGC-94-	0	50,00	STARODUB, OLEKSANDRA	X4252398	PEGO
22845	A-8451-CV	30/07/2013	RGC-154	0	50,00	BROUZI, SAID	X4120192	RAFOL DE ALMUNIA
23002	V-6211-DC	25/07/2013	RGC-154	0	50,00	ORTOLA PASTOR, JOAQUIN	21350618	PEGO

De acuerdo con el Art. 81.2 del RDL 339/1990 que aprueba la LSV, en los expedientes en que el denunciado sea titular, arrendatario o conductor habitual del vehículo reseñado, caso de no ser el conductor responsable de la infracción, se les requiere para que en el plazo de 15 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente, comuniquen los datos de la persona que conducía indicando su nombre y apellidos, domicilio y número del permiso o licencia de conducción que permita su identificación en el Registro de Conductores e Infractores. Si el conductor no figura inscrito en este registro deberá aportar copia de la autorización administrativa que le habilite para conducir en España. Tratándose de una empresa de alquiler de vehículos sin conductor se podrá sustituir por la copia del contrato de arrendamiento. Si incumplieran esta obligación sin causa justificada podrán ser sancionados como autores de una infracción muy grave con multa de hasta 1500 €, según dispone el Art. 67.2a) del RDL 339/1990.

Para tener conocimiento íntegro del acto los interesados podrán comparecer en el Negociado de Sanciones de Tráfico del Ayuntamiento de Pego, ante el cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con la aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, mediante escrito que deberán presentar en el registro general de entrada del Ayuntamiento dentro del plazo de 15 días naturales siguientes al día de la publicación. De no presentar alegaciones ni abonar el importe de la multa la notificación surtirá efecto de acto resolutorio del procedimiento sancionador y la sanción podrá ejecutarse por vía de apremio transcurridos 30 días naturales desde la notificación.

FORMA Y EFECTOS DEL PAGO. Mediante transferencia o ingreso directo, haciendo constar el número de expediente sancionador, en la cuenta a nombre del Ayuntamiento de Pego de alguna de las siguientes entidades bancarias: Banco Sabadell-Cam cta 0081-1028-81-0001037408, Banco Popular cta 0075-1515-36-0660000173, Banesto cta 0030-3040-17-0870002271, Banco de Valencia cta 0093-0744-56-0000076762, BBVA cta 0182-5596-97-0200011160, La Caixa cta 2100-2785-67-0200002937, Cajamar cta 3058-2585-70-2732000015. Si el pago se hace efectivo dentro de las 15 días naturales siguientes a la fecha de publicación, producirá los siguientes efectos (Art. 80 LSV): La reducción del 50% del importe de la multa. Fin del procedimiento sin necesidad de dictar resolución expresa. La renuncia a formular alegaciones o recurso de reposición, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos me-

ses contado a partir del día siguiente al del pago. La sanción por infracción grave que no detraiga puntos no computará como antecedente en el Registro de Conductores e Infractores.

LA CONCEJAL DELEGADA DE TRÁFICO

Elvira Ciurana Gascó

Documento firmado electrónicamente en la fecha que aparece al margen.

1317964

AYUNTAMIENTO DE ROJALES

EDICTO

Una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número 171 de 9 de septiembre de 2013 la convocatoria para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones a empresas o entidades que contraten desempleados, anualidad 2013, en el marco del Plan Conjunto de Empleo, y como consecuencia de la modificación efectuada por la Diputación Provincial de Alicante, por resolución de esta alcaldía 746/2013, de 24 de septiembre de 2013, se ha aprobado la siguiente modificación de la convocatoria:

MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DE SUBVENCIONES A EMPRESAS O ENTIDADES QUE CONTRATEN A DESEMPLEADOS EN EL EJERCICIO 2013.

· Apartado primero. Donde dice: «Los contratos han de ser formalizados por escrito dentro del plazo comprendido entre la fecha de la entrada en vigor de la presente convocatoria y 30 de septiembre de 2013», queda con la siguiente redacción: «Los contratos han de ser formalizados por escrito dentro del plazo comprendido entre la fecha de la entrada en vigor de la presente convocatoria y 15 de noviembre de 2013.»

· Apartado noveno: queda redactado del siguiente tenor literal: «Noveno. El plazo de presentación de solicitudes por los beneficiarios interesados comenzará al día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y finalizará el 15 de noviembre de 2013.»

· Apartado undécimo: queda redactado del siguiente tenor literal: «El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el concejal de desarrollo local. El órgano competente para la resolución del procedimiento será la alcaldía. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será hasta el 2 de diciembre de 2013. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.»

· Apartado décimo tercero: queda redactado del siguiente tenor literal: «Décimo tercero. La liquidación de la ayuda concedida se efectuará una vez que se justifique por la empresa beneficiaria que se han cumplido los términos de esta convocatoria, en especial, el mantenimiento del contrato y alta en la Seguridad Social por al menos tres meses, lo cual será acreditado mediante la remisión, hasta el 31 de marzo de 2014, de la siguiente documentación:

-TC1 y TC2 de los trabajadores contratados en el correspondiente periodo.

-Nóminas de las retribuciones percibidas.»

Rojales, 24 de septiembre de 2013.

El alcalde.

Fdo. Antonio Pérez García.

1317898

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DEL RASPEIG

EDICTO

BASES ESPECÍFICAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN POR FUNCIONARIO DE CARRERA DE DOS PLAZAS DE OFICIAL DE MANTENIMIENTO POR EL TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA HORIZONTAL (CONCURSO-OPOSICIÓN) Y CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE EMPLEO

Aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 20 de septiembre de 2013.

BASE PRIMERA.- CARÁCTER Y ALCANCE DE ESTAS BASES.

Las presentes bases regulan las normas específicas del proceso selectivo que se convoca. Para lo no dispuesto en ellas será de aplicación lo establecido en las Bases Generales de Selección de Personal, aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 1 de febrero de 2008 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº 38, de 21 de febrero de 2008 y en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana nº 5721, de 11 de marzo de 2008.

BASE SEGUNDA.- CARACTERÍSTICAS DE LAS PLAZAS Y SISTEMA DE SELECCIÓN.

La presente convocatoria tiene por objeto cubrir por funcionarios de carrera 2 plazas de Oficial de Mantenimiento. Las plazas están encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Categoría Personal de Oficios; Grupo de clasificación C, subgrupo C2 de los previstos por el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, Nivel de Complemento de Destino 15 y demás emolumentos que correspondan según la legislación vigente y acuerdos municipales y están incluidas en las Ofertas de Empleo Público de 2011.

El sistema de selección es el de concurso-oposición, mediante el turno de promoción interna horizontal.

BASE TERCERA.- CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES.

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ocupar en el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, con una antigüedad de al menos 2 años como funcionario de carrera, plaza de Ayudante de Oficios Varios, encuadrada en el Grupo C subgrupo C2.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) No haber sido separado del servicio por expediente disciplinario o inhabilitado en los términos establecidos en el artículo 56.1.d) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Los requisitos exigidos deberán reunirse por las personas interesadas en la fecha en que expire el plazo de presentación de instancias.

BASE CUARTA.- PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA Y SOLICITUDES.

Publicidad.

Las bases específicas de la presente convocatoria se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, y en extracto en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana y en el Boletín Oficial del Estado, siendo la publicación en este último Boletín la que abra el plazo de 20 días naturales para la presentación de instancias.

Los sucesivos anuncios derivados de esta convocatoria, a salvo de la lista provisional y definitiva de admitidos y excluidos, que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, serán publicados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y, en su caso, en la página web municipal.

Solicitudes.

Los interesados tendrán a su disposición el modelo normalizado de solicitud en el Registro General y en la página Web municipal www.raspeig.org.

A la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

- Fotocopia del DNI.
- Relación de los méritos a tener en cuenta en la fase de concurso. No se admitirán, en ningún caso, los obtenidos con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias. No obstante lo anterior, los documentos originales que los justifiquen, acompañados de fotocopia para su compulsión, se presentarán únicamente por los aspirantes que hayan superado la fase de oposición, en el plazo de diez días hábiles que se establecerá al efecto.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Sra. Alcaldesa o por delegación el Concejil competente dictará resolución, que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, aprobando la lista provisional de admitidos y excluidos, estableciendo un plazo de 10 días hábiles para reclamaciones. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la Resolución que apruebe la lista definitiva, que se hará pública, asimismo, en tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, la

Sra. Alcaldesa o por delegación el Concejil competente dictará resolución, que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, aprobando la lista provisional de admitidos y excluidos, estableciendo un plazo de 10 días hábiles para reclamaciones. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la Resolución que apruebe la lista definitiva, que se hará pública, asimismo, en tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

BASE QUINTA.- TRIBUNAL CALIFICADOR.

Presidente: Un Técnico Superior del personal del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig.

Secretario: El de la Corporación o un funcionario de ésta en quien delegue, que actuará con voz y voto.

Vocales: Un técnico o experto en la materia, propuesto por la Generalitat.

El funcionario del Ayuntamiento que corresponda, siguiendo el orden establecido para cada grupo de titulación, de una lista aprobada por la Alcaldía-Presidencia previa consulta con la representación unitaria de los trabajadores.

El Jefe del Servicio correspondiente, responsable administrativo o equivalente.

Un funcionario del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig experto en la materia.

Un funcionario de carrera al servicio de una Administración Local distinta del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig.

La designación de los miembros del tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

BASE SEXTA.- PRUEBAS SELECTIVAS.

6.1.- FASE DE OPOSICIÓN.

La oposición constará de los siguientes ejercicios:

Primer ejercicio.

De carácter obligatorio y eliminatorio. Consistirá en desarrollar por escrito, durante un período máximo de una hora, un tema elegido por el aspirante, de entre dos extraídos al azar, del temario que se recoge en el Anexo que acompaña a las presentes bases.

El tribunal podrá determinar la lectura del ejercicio por el aspirante y apreciará, fundamentalmente, la comprensión de los conocimientos, la claridad de ideas y la calidad de expresión escrita.

Este ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos y para superarlo será preciso haber obtenido una calificación mínima de 5 puntos.

Segundo ejercicio.

De carácter obligatorio y eliminatorio. Consistirá en una prueba teórico-práctica relacionada con las tareas y cometidos asignados al puesto, que constará de uno o más supuestos.

El Tribunal determinará, antes de su comienzo, las características del ejercicio y su duración, que será como mínimo de 1 hora y en ningún caso podrá exceder de 2 horas.

Este ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos y para superarlo será preciso haber obtenido una calificación mínima de 5 puntos.

6.2.- FASE DE CONCURSO. VALORACIÓN DE MÉRITOS.

Finalizada la fase de oposición se realizará la valoración de los méritos de los aspirantes que hayan superado la misma.

Una vez publicada la lista de aspirantes aprobados en la fase de oposición, se abrirá un plazo de 10 días hábiles para que éstos aporten los méritos ya alegados en la instancia, mediante fotocopia compulsada u original con fotocopia para su cotejo. El cotejo se realizará en el departamento de Recursos Humanos o bien en las dependencias del CIVIC.

Únicamente se valorarán los méritos obtenidos o en condiciones de obtenerse en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias para participar en el concurso-oposición y que hayan sido relacionados junto con la solicitud de participación.

Los méritos que se valorarán serán los siguientes:

A. Antigüedad y grado personal

A.1 Antigüedad. Por servicios en activo en las distintas administraciones públicas, a razón de 0,05 puntos por cada mes completo de servicios en activo, hasta un máximo de 5 puntos.

A.2 Grado. El grado personal consolidado por los aspirantes se valorará en la forma siguiente:

- Grado consolidado inferior al del puesto solicitado: 0,50 punto.

- Grado consolidado igual o superior al del puesto solicitado: 1,00 puntos.

Puntuación máxima apartado A: 6 puntos.

B. Formación

Cursos de formación y perfeccionamiento. Se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento de duración igual o superior a 15 horas que hayan sido impartidos o cursados por el interesado, y que hayan sido convocados u homologados por Institutos o Escuelas Oficiales de formación de funcionarios y personal al servicio de la Administración, hasta un máximo de 3 puntos, de acuerdo con la siguiente escala:

- De 15 a 24 horas de duración: 0,20 punto por curso.

- De 25 a 49 horas de duración: 0,50 punto por curso.

- De 50 a 74 horas de duración: 1,00 punto por curso.

- De 75 a 99 horas de duración: 1,50 puntos por curso.

- De 100 o más horas de duración: 2,00 puntos por curso.

En ningún caso se puntuarán en el presente subapartado los cursos de valenciano y de idiomas, ni los cursos pertenecientes a una carrera universitaria, cursos de doctorado y los de los diferentes institutos de las universidades cuando formen parte del plan de estudios del centro, ni los cursos derivados de procesos selectivos, promoción interna, planes de empleo y adaptación del régimen jurídico a la naturaleza de los puestos que se ocupan.

Puntuación máxima apartado B: 3 puntos.

C. Méritos específicos

Titulaciones académicas y cursos de formación, recibidos o impartidos, sobre materias relacionadas con las funciones del puesto, que se valorarán, hasta un máximo de 3 puntos de acuerdo con la siguiente escala:

- De 15 a 24 horas de duración: 0,75 punto por curso.

- De 25 a 49 horas de duración: 1,00 punto por curso.

- De 50 a 74 horas de duración: 1,25 punto por curso.

- De 75 a 99 horas de duración: 1,50 puntos por curso.

- Titulaciones académicas y cursos

de 100 o más horas de duración: 1,75 puntos por titulación o curso.

Las titulaciones académicas serán siempre distintas de las que pudiera tener puesto de trabajo como requisito, y de igual o superior nivel al de las exigidas para pertenecer al grupo de titulación respectivo.

Puntuación máxima apartado C: 3 puntos.

Puntuación máxima del concurso: 12 puntos

BASE SÉPTIMA.- CALIFICACIÓN DEL CONCURSO-OPOSICIÓN

La calificación final del concurso-oposición vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada una de las fases que lo integran.

En el supuesto de empate entre aspirantes en la calificación final, el tribunal aplicará las siguientes reglas:

· En primer lugar se realizará propuesta de nombramiento del aspirante que haya obtenido mejor puntuación en el ejercicio segundo de la oposición.

· Si persiste el empate, el tribunal formulará propuesta de nombramiento a favor del aspirante que haya obtenido mejor puntuación en el ejercicio primero de la oposición.

· Si aún continuara el empate, se realizará propuesta de nombramiento del aspirante de mayor edad.

BASE OCTAVA.- RELACIÓN DE APROBADOS. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y NOMBRAMIENTO.

Finalizadas las dos fases del concurso-oposición, el tribunal propondrá a la Alcaldía, para su nombramiento como funcionarios de carrera, a los aspirantes que mayor puntuación hayan obtenido.

Los aspirantes propuestos por el tribunal presentarán en el Servicio de Recursos Humanos del Ayuntamiento los documentos acreditativos de las condiciones exigidas en la convocatoria, dentro del plazo de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la relación de aspirantes aprobados.

Si en el plazo indicado, el aspirante propuesto no presentase la documentación requerida, salvo casos de fuerza mayor debidamente acreditados, se entenderá que desiste de su derecho a ocupar la plaza. En este caso, el tribunal podrá formular nueva propuesta de contratación a favor del aspirante siguiente con mayor puntuación.

Los aspirantes propuestos deberán tomar posesión del cargo en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación. De no tomar posesión en dicho plazo, excepto en casos de fuerza mayor debidamente acreditados, se considerará que desisten de su derecho a ocupar la plaza.

BASE OCTAVA.- CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE EMPLEO TEMPORAL.

Con los aspirantes que hayan aprobado al menos un ejercicio de esta convocatoria se constituirá una bolsa de empleo temporal de la que se podrá proceder al llamamiento, por orden de puntuación, cuando las necesidades del servicio así lo requieran. Dicha bolsa de empleo se regirá por las normas de funcionamiento en vigor en el momento del llamamiento.

ANEXO - PROGRAMA

TEMA 1.- HERRAMIENTAS COMUNES (I): INSTRUMENTOS DE MEDIDA Y DE TRAZADO. CONCEPTOS, TIPOS, CARACTERÍSTICAS Y UTILIDAD.

TEMA 2.- HERRAMIENTAS COMUNES (II): ADHESIVOS. DEFINICIÓN, CLASES DE ADHESIVOS Y CARACTERÍSTICAS. PLANOS. DEFINICIÓN. TIPOS DE PLANOS Y CARACTERÍSTICAS

TEMA 3.- HERRAMIENTAS DE ALBAÑILERÍA. CLASIFICACIÓN, ENUMERACIÓN, CARACTERÍSTICAS Y UTILIDAD.

TEMA 4.- MATERIALES DE ALBAÑILERÍA. CLASIFICACIÓN, ENUMERACIÓN Y CARACTERÍSTICAS.

TEMA 5.- HERRAMIENTAS MANUALES DE CARPINTERO. ENUMERACIÓN, CARACTERÍSTICAS Y UTILIDAD.

TEMA 6.- HERRAMIENTAS ELÉCTRICAS Y OTRAS HERRAMIENTAS DE CARPINTERO. ENUMERACIÓN, CARACTERÍSTICAS Y UTILIDAD.

TEMA 7.- MATERIALES DE CARPINTERÍA (I). AGLOMERADOS Y MADERAS. TIPOS Y CARACTERÍSTICAS. HERRAJES Y ACABADOS. TIPOS Y CARACTERÍSTICAS

TEMA 8.- MATERIALES DE CARPINTERÍA (II). SUELOS, PUERTAS Y VENTANAS. TIPOS Y CARACTERÍSTICAS.

TEMA 9.- HERRAMIENTAS DE ELECTRICIDAD. ENUMERACIÓN, CARACTERÍSTICAS Y UTILIDAD. MATERIALES DE ELECTRICIDAD. CLASIFICACIÓN, ENUMERACIÓN Y CARACTERÍSTICAS

TEMA 10.- HERRAMIENTAS DE FONTANERÍA. ENUMERACIÓN, CARACTERÍSTICAS Y UTILIDAD. MATERIALES DE FONTANERÍA. CLASIFICACIÓN, ENUMERACIÓN Y CARACTERÍSTICAS.

TEMA 11.- MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO: CARGAS, ANDAMIOS DE CABALLETES O

BORRIQUETAS, ESCALERAS Y HERRAMIENTAS ELÉCTRICAS. LA ESMERILADORA.

TEMA 12.- MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO: EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL: CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS Y CATEGORÍAS. CINTURONES CONTRA CAÍDAS Y GUANTES. MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO: ASPECTOS A TENER EN CUENTA PARA EVITAR ACCIDENTES

TEMA 13.- MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO: UTILIZACIÓN DE HERRAMIENTAS (I). ASPECTOS GENERALES. UTILIZACIÓN DE HERRAMIENTAS DE GOLPEO Y DE CORTE.

TEMA 14.- MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO: UTILIZACIÓN DE HERRAMIENTAS (II). UTILIZACIÓN DE FORMONES, GUBIAS, LIMAS, LLAVES, DESTORNILLADORES, TENAZAS Y ALICATES, TALADROS DE MANO Y BROCAS. HERRAMIENTAS DE MANO ELÉCTRICAS.

TEMA 15.- MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO: UTILIZACIÓN DE HERRAMIENTAS (III). OTRAS HERRAMIENTAS.

TEMA 16.- OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS. SEÑALIZACIÓN. PLAN DE EMERGENCIA. CLASIFICACIÓN DE LAS EMERGENCIAS. MEDIOS HUMANOS EN CASO DE EMERGENCIA.

San Vicente del Raspeig, a 23 de septiembre de 2013
LA ALCALDESA,
P.D. Decreto Alcaldía 1203/11
EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL,
Fdo.: Manuel Isidro Marco Camacho.

1317884

EDICTO

Intentada la notificación a D. FRANCISCO RUIZ MONTERO, con DNI nº 48349184-X del Decreto de incoación dictado en fecha 8 de agosto de 2013 en el expediente sancionador de sanidad nº 54/13-S y no habiendo sido localizado en su último domicilio conocido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 60.2 de la Ley 30/1992 de 26 noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica mediante el presente Edicto, el susodicho Decreto de incoación:

<< ANTECEDENTES DE HECHO

He examinado el expediente de perros potencialmente peligrosos cuyo titular es D. FRANCISCO RUIZ MONTERO, con DNI nº 48349184-X cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran a continuación:

HECHOS:

Ser propietario de un perro potencialmente peligroso sin tener LICENCIA MUNICIPAL DE TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS. (Licencia caducada desde 14/04/2013)

PRESUNTO RESPONSABLE: FRANCISCO RUIZ MONTERO, CON DNI nº 48349184-X con domicilio en San Vicente del Raspeig, C/ NOVELDA nº 54, 1º IZ, ESC. 8.

IDENTIFICACIÓN DEL PERRO: NOMBRE LUZY, Nº DE CHIP 724098100451680.

REQUERIMIENTO PARA RENOVACIÓN DE LICENCIA: en fecha 14 de marzo de 2013 notificado el 25 de marzo de 2013 .

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

No poseer Licencia Municipal de Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, infringe lo establecido en el artículo 3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, cuya posible calificación es la de infracción MUY GRAVE según lo dispuesto en el artículo 13.1.b) de la misma Ley, y artículo 26.7 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales de Compañía en el

Entorno Humano vigente desde el 4 de marzo de 2012, cuya posible calificación es la de infracción MUY GRAVE, según lo dispuesto en el artículo 40.4.b), sancionable con multa de 600'01 a 1000,00 Euros y como sanción complementaria la confiscación del animal, según los artículos 41.1 c) y 42 de la Ordenanza.

Visto lo dispuesto en el Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, aplicable a este procedimiento por remisión expresa de la Disposición Adicional Tercera de la referida Ley 50/1999 y artículo 31 de la Ley 4/94 de la Generalitat Valenciana.

En uso de las facultades que me vienen conferidas por el artículo 13.7 de la citada Ley 50/1999 y el artículo 21.1.n) de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, mediante este mi Decreto,

RESUELVO:

Primero.- Incoar Expediente Sancionador contra D. FRANCISCO RUIZ MONTERO, con DNI nº 48349184-X, por ser propietario de un perro potencialmente peligroso sin tener Licencia Municipal de Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

Segundo.- Nombrar como instructora del expediente a la Concejala D.ª MERCEDES TORREGROSA ORTS, y Secretaria Acctal. del Ayuntamiento, Dª YOLANDA DELEGIDO CARRIÓN.

Tercero.- Sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del Expediente, contemplar como propuesta inicial de sanción lo prevenido en el artículo 41.1.c) de la Ordenanza Municipal de Tenencia de Animales de Compañía en el Entorno Humano: una multa de 800'00 euros. Y como sanción accesoria la confiscación del perro con chip nº 724098100451680.

Cuarto.- Comuníquese al instructor y notifíquese al inculpado, con indicación de que:

a) En el plazo de 15 días contados a partir del siguiente al que reciba notificación de este Decreto, el inculpado podrá aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y en su caso, la proposición de prueba, concretando los medios de que pretende valerse; todo ello sin perjuicio del derecho que le asiste de acceso permanente al expediente en los términos del artículo 3 del Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto.

b) Podrá recusarse al instructor y secretario designados en cualquier momento durante la tramitación del expediente y por cualquiera de las causas previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, teniendo asimismo el deber de abstenerse en caso e concurrir dichas causas.

c) Concluida, en su caso, la prueba, el instructor formulará propuesta de resolución con el contenido determinado en el artículo 18 del Real Decreto 1398/1993.

d) El presunto responsable podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad y proceder al pago de la sanción que se determine, en cualquier momento anterior a la resolución, conforme al artículo 8 del Real Decreto 1398/1993.

Quinto.- De conformidad con el artículo 13.2 del Real Decreto 1398/1993, la presente Resolución podrá considerarse Propuesta de Resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 de esa misma norma, incorporándose a estos efectos la relación de los documentos obrantes en el procedimiento a fin de que los interesados puedan obtener las copias de los que estimen convenientes.

Relación de documentos obrantes en el expediente:

- Copia Licencia Municipal de fecha 14 de abril de 2008.
- Requerimiento para la renovación de la Licencia de fecha 14 de marzo de 2013.
- Consulta RIVIA fecha 8 de julio de 2013.
- Informe Técnico de fecha 19 de julio de 2013. >>

Lo que le notifico para su conocimiento y efectos, significándole que el presente acto no pone fin a la vía administrativa, por lo que contra el mismo no caberá recurso

alguno, salvo lo indicado en el mismo Decreto, sin perjuicio de que usted interponga el que estime conveniente.

Al propio tiempo y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999 de 14 de enero, le significo que el plazo máximo para dictar Resolución Expresa es de seis meses desde la fecha del Decreto de Iniciación, sin perjuicio del supuesto de suspensión de dicho plazo recogidos en el apartado 5 del artículo 42 citado y que la no resolución en el plazo indicado producirá la caducidad del expediente con archivo de las actuaciones.

El expediente se le pone de manifiesto en la Oficina de Sanidad y Consumo del Ayuntamiento sita en la Plaza de La Comunidad Valenciana, 3, Planta Baja, correspondiendo al expediente 54/13-S.

San Vicente del Raspeig, 19 de septiembre de 2013.

EL ALCALDE ACCTAL.. ANTE MI,

EL SECRETARIO ACCTAL.

FDO: ANTONIO CARBONELL PASTOR

FDO: ARMANDO ETAYO ALCALDE

1317968

AYUNTAMIENTO DE SANT JOAN D'ALACANT

EDICTO

En uso de las facultades que me confiere el artículo 21.1 s de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y a tenor de lo dispuesto en la Resolución de 28 de abril de 2.005 de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin permiso de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años y en la Resolución de 1 de abril de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial por la que se dictan instrucciones técnicas a los ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal, mediante decreto 1.813 de 2013 he resuelto declarar que las siguientes inscripciones padronales han caducado y darles de baja en el Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio.

NOMBRE; DOCUMENTO

NICOLÁS ALEJANDRO PACENZA; Y00021979M

WANDA REGINA TOLEDO; FB151586

OLEKSANDRA ZHURYKOVA; Y01210873

VALERIYA ZHURYKOVA; Y00880719V

Habiendo sido intentada notificación de manera infructuosa, de conformidad con el art. 59 de la Ley 30/1.992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se practica la misma mediante su publicación en el BOP.

En Sant Joan d'Alacant, a

EL ALCALDE ACCTAL.

Santiago Román Gómez

1317920

AYUNTAMIENTO DE VILLAJYOUSA

EDICTO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 104.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 19.4 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, se procede a la publicación del nombramiento del personal eventual de esta Corporación, efectuado mediante la Resolución que a continuación se indica:

- Nombramiento como personal eventual mediante Resolución nº 3111, de 30 de agosto de 2013.

- Nombre: Ana Isabel Delgado Mohedano, DNI nº 29024501-L

- Puesto de trabajo: Secretario Grupo EU

- Tipo de jornada: 75% de jornada.

- Retribución mensual bruta: 1.022,62 € .

- Efectos: 1 de septiembre de 2013.

Villajoyosa a 2 de septiembre de 2013

El Alcalde,

Jaime Lloret Lloret

1317574

EDICTO

EDICTO PUBLICACIÓN NO NOTIFICADOS EXPEDIENTE SU 19-2013

El presente anuncio pretende dar cumplimiento a lo establecido en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, donde se prevé que cuando se desconoce el lugar de notificación o no se hubiere podido practicar ésta, procede la notificación mediante anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cual sea la Administración de la que se proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó, por no haber sido posible practicar la notificación que se relaciona a continuación, en el domicilio del interesado:

INTERESADOS: Javier Andrés García Soto y Nancy García Díaz

Partida Charco nº 26. 03570 - VILLAJOYOSA

El Sr. Concejal de Fomento Económico y Sostenible, en virtud de Decreto nº 2655 de 16 de junio de 2011, mediante Decreto nº 2753 de fecha 17 de julio de 2013 ha dictado la siguiente resolución que literalmente expresa:

«...VISTO el procedimiento sancionador número 9/2012, iniciado mediante Decreto 2906 de 29 de agosto de 2012, por realización de obras sin licencia en Partida Charco nº 26 de Villajoyosa.

Resultando que no ha recaído resolución transcurridos seis meses desde la iniciación del expediente sancionador nº 9 del año 2012 tal y como se previene en el artículo 20.6 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, y en virtud del artículo 44.2 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que se transcribe:

«En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos:

En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92.»

VISTO, el informe suscrito por la Arquitecta Técnica Municipal de fecha de 6 de junio de 2012, que literalmente expresa:

«...»

ASUNTO: INFRACCIÓN URBANÍSTICA: VALORACIÓN OBRAS

SITUACIÓN: partida CHARCO Nº 26, POL 19 PARCELA 14

PROMOTOR: JAVIER ANDRÉS GARCÍA SOTO

VALORACIÓN DE OBRAS A EFECTOS DE TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN URBANÍSTICA

Infracción sita en PARTIDA CHARCO Nº 26 POLIGONO 19 PARCELA 14, queda enclavada dentro del ámbito de aplicación del plan general de ordenación urbana de la villa joiosa, y se encuentra en SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO (AMBIENTAL PAISAJISTICO).

PRIMERO: TIPIFICACION INFRACION

Visto el informe de la Arquitecto Técnico Municipal emitido en fecha 11 de Octubre de 2011 obrante en el expediente de restitución de la legalidad DU- 10/2011 donde dice:

(...)» SE INFORMA:

El inmueble sito en Partida Charco nº 26, Polígono 19 Parcela 14 está dentro del ámbito de aplicación del Plan General de Ordenación Urbana de La Vila Joiosa, aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante en sesión celebrada el día 7 de Abril de 1.999, y en relación con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 16/2005, de 30 de Diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana (LUV), la finca se ubica en suelo clasificado como No urbanizable protegido (Ambiental paisajístico).

Así pues, la finca está sujeta al cumplimiento de la Ley 10/2004, de 9 Diciembre, Ley del Suelo no Urbanizable de la Comunidad Valenciana (art. 16 y 17) y al PGOU de Villajoyosa (art. 73).

Consecuentemente la vivienda de referencia se haya fuera de ordenación, por ser disconforme con la ordenación urbanística vigente, ya que el uso vivienda no está permitido en esta calificación de suelo y en consecuencia solo se pueden realizar sobre las mismas pequeñas reparaciones que exijan la higiene, ornato y conservación del inmueble, pero no obras de mejora.

Según se constata, la infracción urbanística consiste:

1.- Haber realizado obras de construcción. Obras sin licencia.

Los actos descritos en el expediente y que constituyen el objeto del expediente de protección de la legalidad urbanística se encuentran tipificados en el artículo 191.1.a), b), c), de la LUV, estando sujetos a licencia municipal.

En cuanto a las obras sin licencia, tal como se indicaba en los Decretos número 3398 y 3648, por obras de construcciones sin licencia, y transcurridos los dos meses preceptivos no conllevando a la legalidad o restauración de la legalidad de la citada construcción ejecutada y, en consecuencia, en infracción urbanística manifiesta.

En cuanto a la tipificación de la infracción, teniendo en cuenta que la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, establece:

Art. 233.2.- Son infracciones muy graves las acciones y omisiones tipificadas en esta Ley que constituyan incumplimiento de las normas urbanísticas relativas al uso del suelo y construcción que afecten a zonas verdes, espacios libres, dotaciones, equipamientos o al suelo no urbanizable protegido.

Art. 238. La prescripción de las infracciones. Las infracciones graves y muy graves prescribirán en el plazo de cuatro años. (...) 2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde la fecha en que se hubiera cometido la infracción... 4. La prescripción de la infracción se interrumpe cuando se tenga conocimiento por el interesado de la incoación del correspondiente expediente sancionador o de la iniciación del expediente de protección de la legalidad urbanística.

Art. 239. La prescripción de la sanción. Las sanciones por infracciones muy graves prescriben a los cuatro años y el cómputo del plazo se iniciará a partir del día siguiente de la resolución sancionadora a los responsables.

En vista a lo cual según la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, por incumplir, concretamente las normas relativas a uso del suelo, ... se considera una INFRACCIÓN MUY GRAVE, no legalizable; y que se corresponden a las construcciones de:

- Reformas varias en vivienda, ampliación (12,30 x 7,80 m),
- dos porches de madera (3,10 x 10,70 m y 3,10 x 15 m),
- construcción de márgenes (140 m lineales),
- pavimentación de hormigón (100 m²),

- instalación de piscina de poliéster (8 x 4m).
- Barra en la terraza.
- Solera de hormigón para carretera de acceso aparcamiento « (...)»

SEGUNDO: VALORACIÓN DE LAS OBRAS EJECUTADAS SIN LICENCIA, TIPIFICADAS COMO INFRACCIÓN MUY GRAVE:

En cuanto a la tipificación de la infracción, teniendo en cuenta que la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, donde en el artículo 242.6 se establecen las reglas para la determinación de la sanción se indica que: «La base de las multas consistentes en un porcentaje del valor de la obra o instalación ejecutada estará integrada por el coste de los materiales o la instalación y el de su ejecución o implantación, excluidos el beneficio empresarial, honorarios profesionales e impuestos.»

En el artículo 247. Actuaciones ilegales en suelos protegidos, de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana establece que las Infracciones en materia de edificación tipificadas como muy graves, la sanción se determinará:

«Se sancionará con multa del 100 al 200 % del valor de las obras ilegales ejecutadas a quienes realicen en terrenos destinados por el planeamiento a zonas verdes, espacios libres, dotaciones y equipamientos, o en suelo no urbanizable protegido, obras, instalaciones o acciones que incumplan las normas relativas al uso y a la edificación. El importe de la multa no será inferior a los 3.000 euros.»

La valoración de las obras de referencia, a efectos de tramitación del expediente sancionador por infracción urbanística según el informe del Arquitecto Técnico Municipal emitido en fecha 11 de Octubre de 2011 obrante en el expediente de restitución de la legalidad DU- 10/2011:

- Reformas varias en vivienda, ampliación (12,30 x 7,80 m)
- dos porches de madera (3,10 x 10,70 m y 3,10 x 15 m)
- Construcción de márgenes (140 m lineales)
- pavimentación de hormigón (100 m²)
- instalación de piscina de poliéster (8 x 4m)
- Barra en la terraza
- Solera de hormigón para carretera de acceso aparcamiento

En general las edificaciones, construcciones e instalaciones, son valoradas con independencia del suelo por su valor de reposición en el momento en el que entienda referida la valoración.

De la aplicación de la ordenanza la ordenanza fiscal del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras del Ayuntamiento de Villajoyosa, se deduce el presupuesto de ejecución material de la construcción de la edificación principal; «AMPLIACIÓN DE VIVIENDA DE 95,94 M² (12,30 m x 7,80 m)». La base imponible está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra. El presupuesto de ejecución material mínimo de las obras se determinará como resultado de multiplicar el módulo de precio mínimo (MPM), que establece el Colegio Oficial de Arquitectos, por el/los coeficiente/s corrector/es, en virtud del tipo de construcción.

El MPM, a la fecha de este escrito esta establecido por el Colegio Oficial de Arquitectos publicado el 14 de julio de 2006 en 475 €/m² el cual queda actualizado al aplicarle un porcentaje de 6,1 % obtenido de lo publicado por Instituto Nacional de Estadística en concepto de IPC (variación del Índice General por Provincias según el sistema IPC base desde julio de 2006 hasta septiembre de 2009 en la provincia de Alicante), quedando la cantidad antes fijada en 503,98 €/m². A dicha cantidad se le aplican los coeficientes y correctores necesarios para determinar el precio a repercutir a los 95,94 metros cuadrados aproximados de construcción en concepto de ampliación de Vivienda.

Tipología edificatoria; EDIFICIOS DE VIVIENDAS AISLADAS

Coeficientes correctores

Coeficiente general del municipio; 1,20

Coeficiente por tipología aislada o pareada; 1,05

Coeficiente por sup. const. Entre 75 hasta 115 m²/viv; 1,05

El valor de repercusión obtenido aplicable a la construcción en base a los coeficientes indicados asciende a la cantidad de:

Vc= 503,98 €/m²

Vtc= 666,77x 95,94 = 63.969,91 €

Según la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, en su artículo 242.6 dice:

El valor de la obra o instalación ejecutada estará integrada por el coste de los materiales o la instalación y el de su ejecución o implantación (excluidos el beneficio empresarial, honorarios profesionales e impuestos):

RESUMEN

Capítulo I: AMPLIACIÓN DE VIVIENDA:

63.969,91 €

Capítulo II: CONSTRUCCIONES AUXILIARES;

dos porches de madera (3,10 x 10,70 m y 3,10 x 15 m), Construcción de márgenes (140 m lineales), pavimentación de hormigón (100 m²), instalación de piscina de poliéster (8 x 4m), Barra en la terraza, Solera de hormigón para carretera de acceso aparcamiento

75.616,00 €

TOTAL: 139.585,91 €

Por lo tanto la valoración de las obras de referencia, a efectos de tramitación del expediente sancionador por infracción urbanística:

Valor total

139.585,91 €

(Ciento treinta y nueve mil quinientos ochenta y cinco euros, con noventa y un céntimos de euros)

...»

VISTO el informe emitido por el Técnico de Gestión Urbanística de fecha de 22 de agosto de 2012, que dispone expresamente:

«...ANTECEDENTES EN EXPEDIENTE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA: DECRETO NUMERO 449, DE 9 DE FEBRERO DEL AÑO 2012 POR EL QUE SE ACUERDA LA RESTAURACIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA EN EL EXPEDIENTE DU 10-2012.

PROMOTOR: NANCY GARCIA DIAZ CON NIE X4257667E Y PASAPORTE CC42022630 Y JARVI ANDRES GARCIA SOTO CON NIE X6816345L Y PERMISO DE RESIDENCIA E08465537.

ASUNTO: INCOACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR OBRAS EJECUTADAS SIN LICENCIA Y CONSISTENTES EN: - REFORMAS VARIAS EN VIVIENDA, AMPLIACIÓN (12,30 X 7,80 M)

- DOS PORCHES DE MADERA (3,10 X 10,70 M Y 3,10 X 15 M)

- CONSTRUCCIÓN DE MÁRGENES (140 M LINEALES)

- PAVIMENTACIÓN DE HORMIGÓN (100 M²)

- INSTALACIÓN DE PISCINA DE POLIÉSTER (8 X 4M)

- BARRA EN LA TERRAZA

- SOLERA DE HORMIGÓN PARA CARRETERA DE ACCESO APARCAMIENTO.

SITUACIÓN: PTDA. EL CHARCO, 26. REF CATASTRAL POLIGONO 19, PARCELA 14 DE VILLAJOYOSA.

Vistas las actuaciones que obran en el expediente tendente al restablecimiento de la legalidad urbanística infringida por la realización, sin contar con la previa licencia municipal, de obras descritas en el «Asunto»; al encontrarse la parcela sobre las que se han ejecutado en Suelo No Urbanizable Protegido (ambiental paisajístico) conforme al vigente Plan General de Ordenación Urbana de Villajoyosa.

Visto que por Decreto número 449, de 9 de febrero de 2012, se acuerda por la Concejalía de Fomento Económico y Sostenible, la demolición de las construcciones, debiendo presentar un proyecto de derribo para la restitución de la legalidad, en el plazo de 30 días.

Resultando que conforme se establecía en el acuerdo de restauración de la legalidad, se suspendió su ejecución en tanto no recaiga resolución del Ministerio Fiscal o judicial firme sobre la posible comisión del ilícito penal previsto en el artículo 319.1 del Código Penal.

Visto que tras la remisión del expediente, por Decreto de la Fiscalía de Medio Ambiente, en Diligencias de Investigación Penal número 46/12, se acuerda al archivo de las diligencias.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone mediante Decreto 1375, de 19 de abril de 2012 dejar sin efecto la suspensión de la ejecución de la orden de restauración.

Resultando que en virtud de lo dispuesto en el Art.538.2 b) del Decreto 67/2006, de 12 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (en adelante ROGТУ), « cuando tras el requerimiento de legalización proceda iniciar el procedimiento de restauración de la legalidad no se iniciará el procedimiento sancionador en tanto no se dicte la resolución que ponga fin al procedimiento de restauración de la legalidad urbanística, en los términos establecidos en el Art.225 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana».

Resultando, por tanto que, habiéndose acordado por el Concejalía de Fomento Económico y Sostenible la demolición de las citadas construcciones, resolución que pone fin al procedimiento de restauración de la legalidad urbanística, procede iniciar el presente procedimiento sancionador.

Resultando que los hechos expuestos constituyen una infracción urbanística calificada de muy grave, y se han realizado en Suelo No Urbanizable Protegido (ambiental paisajístico).

Resultando que el artículo 247 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana establece que las Infracciones en materia de edificación tipificadas como muy graves, la sanción se determinará:

«Se sancionará con multa del 100 al 200 % del valor de las obras ilegales ejecutadas a quienes realicen en terrenos destinados por el planeamiento a zonas verdes, espacios libres, dotaciones y equipamientos, o en suelo no urbanizable protegido, obras, instalaciones o acciones que incumplan las normas relativas al uso y a la edificación. El importe de la multa no será inferior a los 3.000 euros.»

Considerando que la valoración de las obras ejecutadas, a efectos de la determinación de la sanción, asciende a 139.585,91 Euros según valoración contenida en el Informe Técnico de fecha 6 de junio de 2012, integrado en dicho importe tanto el coste de los materiales o de la instalación como el de su ejecución o implantación, excluidos el beneficio empresarial, honorarios profesionales e impuestos, según dispone el Artículo 242.6 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana

Considerando que, de la referida infracción urbanística, deberá considerarse como presuntos sujetos responsables, de conformidad con el Art.237 de la LUV, a NANCY GARCIA DIAZ CON NIE X4257667E Y PASAPORTE CC42022630 Y JARVI ANDRES GARCIA SOTO CON NIE X6816345L Y PERMISO DE RESIDENCIA E08465537, en concepto de PROMOTOR.

Considerando que, en la ejecución de la referida infracción, no concurren circunstancias agravantes ni atenuantes, por lo que, de conformidad con el Art.241.4 de la LUV, procede aplicar la sanción en su medio.

Considerando que el artículo 242.3 al determinar las reglas para la determinación de la sanción, establece que: «Las multas que se impongan a los distintos grupos de responsables por una misma infracción tendrán entre sí carácter independiente. Si la condición de promotor, constructor o director de la obra recayera en dos o más personas, el importe de la multa, dentro de cada uno de estos grupos, se distribuirá entre ellas en proporción a su grado de participación en la comisión, o a partes iguales, si ello pudiera determinarse...»

Considerando que de conformidad con tales artículos, correspondería imponer a D. NANCY GARCIA DIAZ CON NIE X4257667E Y PASAPORTE CC42022630 en calidad de promotor, una sanción de multa por importe de 104.689,43 Euros (150% del valor de la obra o instalación ilegal, señalado en el Informe Técnico emitido en fecha de 6 de junio de 2012) y a JARVI ANDRES GARCIA SOTO CON NIE

X6816345L Y PERMISO DE RESIDENCIA E08465537, en calidad de promotor, una sanción de multa por importe de 104.689,43 Euros (150% del valor de la obra o instalación ilegal, señalado en el Informe Técnico emitido en fecha de 6 de junio de 2012), determinada según las circunstancias señaladas en el Art. 241.4 de la Ley Urbanística Valenciana.

Considerando que la competencia para la imposición de la sanción que pudiera aplicarse corresponde a la Alcaldía Presidencia, de conformidad con el Art. 253 LUV en relación con el artículo 539.3 del ROGТУ, si bien esta se encuentra delegada en el Concejal de Fomento Económico y Sostenible, conforme al Decreto número 2655, de 16 de junio de 2011.

Es por lo que se informa en cuanto a la procedencia para que el Concejal de Fomento Económico y Sostenible acuerde el inicio del procedimiento sancionador por la infracción urbanística cometida...»

RESUELVO:

PRIMERO.- Declarar la caducidad del procedimiento sancionador número 9/2012, iniciado mediante Decreto número 2906/2012 de 29 de agosto.

SEGUNDO: Iniciar el procedimiento sancionador número 19 del año 2013 por la realización de obras, consistentes en reformas varias en vivienda, ampliación (12,30 x 7,80 m) - DOS PORCHES DE MADERA (3,10 X 10,70 M Y 3,10 X 15 M) CONSTRUCCIÓN DE MÁRGENES (140 M LINEALES) PAVIMENTACIÓN DE HORMIGÓN (100 M2) INSTALACIÓN DE PISCINA DE POLIÉSTER (8 X 4M) BARRA EN LA TERRAZA, SOLERA DE HORMIGÓN PARA CARRETERA DE ACCESO APARCAMIENTO que se vienen ejecutando en PARTIDA EL CHARCO 26, REF CATASTRAL POLIGONO 19, PARCELA 14 DE LA VILA JOIOSA.

TERCERO: Son personas presuntamente responsables:

EL PROMOTOR: NANCY GARCIA DIAZ CON NIE X4257667E y pasaporte CC42022630 y JAVIER ANDRES GARCIA SOTO CON NIE X6816345L y permiso de residencia E08465537.

CUARTO: Hechos que motivan la incoación del expediente:

Realización de obras, consistentes en reformas varias en vivienda, ampliación (12,30 x 7,80 m) - DOS PORCHES DE MADERA (3,10 X 10,70 M Y 3,10 X 15 M) CONSTRUCCIÓN DE MÁRGENES (140 M LINEALES) PAVIMENTACIÓN DE HORMIGÓN (100 M2) INSTALACIÓN DE PISCINA DE POLIÉSTER (8 X 4M) BARRA EN LA TERRAZA, SOLERA DE HORMIGÓN PARA CARRETERA DE ACCESO APARCAMIENTO que se vienen ejecutando en PARTIDA EL CHARCO 26, REF CATASTRAL POLIGONO 19, PARCELA 14 DE LA VILA JOIOSA, SIN LICENCIA.

QUINTO: Calificación de los hechos y sanciones que pudieran corresponder:

Infracción Grave y no legalizable.

En cuanto a la valoración de las obras, por el mismo Técnico y en la misma fecha, se ha procedido a la valoración de las mismas, en la cantidad de 139.585,91 €.

La sanción que finalmente podría imponerse sería de: 104.689,43 € a NANCY GARCIA DIAZ CON NIE X4257667E y pasaporte CC42022630 en concepto de promotor y 104.689,43€ a JAVIER ANDRES GARCIA SOTO CON NIE X6816345L y permiso de residencia E08465537 en concepto de promotor.

SEXTO: Instructor y Secretario:

Se designa como Instructor y Secretario a: D. Pedro Ramis Soriano, Concejal de Deportes, Nuevas Tecnologías y Modernización y Transporte, como Instructor; y como Secretario, D. César Mollá García, Funcionario del Área de Urbanismo de este Ayuntamiento.

El Régimen de recusaciones del nombramiento del Instructor y Secretario será el establecido en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

SEPTIMO: Órgano competente para la resolución del expediente:

El Concejal de Fomento Económico y Sostenible, D. Jerónimo Lloret Selles, conforme a la competencia delegada por el Decreto número 2655, de 16 de junio de 2011.

OCTAVO: Reconocimiento de la responsabilidad.

Para conocimiento y efecto de los interesados, se pone en su conocimiento que:

1. Iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción que proceda.

2. Cuando la sanción tenga carácter pecuniario, el pago voluntario por el imputado, en cualquier momento anterior a la resolución, podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

NOVENO: Plazo para resolver

El plazo para resolver el expediente sancionador será de seis meses contado desde la fecha de su iniciación, plazo ampliable, como máximo, por otros seis meses mediante acuerdo adoptado por el órgano competente para iniciar el procedimiento.

Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se dictase resolución, se entenderá caducado el procedimiento. En el supuesto de que la infracción no hubiese prescrito, deberá iniciarse un nuevo procedimiento sancionador.

DECIMO: Derecho a formular alegaciones y audiencia.

Se le informa que tiene un plazo de 15 días para aportar alegaciones, documentos y proponer los medios de prueba que estime pertinentes en su defensa, así como a conocer el contenido de la documentación que obra en el expediente, en cualquier fase de su tramitación, teniendo en cuenta que transcurrido este plazo esta incoación podrá ser considerada como propuesta de resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2 del Real Decreto 1398/1993, antes citado, procediéndose a dictar resolución. Se le informa que las alegaciones deberán ir firmadas por Vd. o por persona legalmente autorizada (documentación acreditativa que demuestre la capacidad y representatividad del firmante)...»

Contra la presente resolución, en cuanto a la declaración de Caducidad, podrá interponer recurso de reposición ante este órgano en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la fecha de recepción de la presente notificación o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Alicante en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente a la recepción de esta notificación. Durante el mes de agosto no correrá el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo. Ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente.

Contra el resto de puntos de la parte dispositiva de la presente resolución, no agota la vía administrativa, constituye un acto de trámite, no decide directa ni indirectamente el fondo del asunto, no determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, por lo que de conformidad con lo establecido en el art. 107.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, no procede recurso administrativo alguno.

Asimismo, de conformidad con el mismo artículo, podrán los interesados formular oposición a esta acto administrativo de trámite, formulando las alegaciones que estimen pertinentes para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento, quedando suspendido el plazo para formular alegaciones hasta que recaiga resolución del Ministerio Fiscal destinatario de la comunicación.

Asimismo, tampoco podrá interponerse recurso contencioso administrativo, habida cuenta que no se cumplen con los presupuestos legales del art. 25 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, ya que el recurso contencioso - administrativo es admisible en relación con las disposiciones de carácter general y con los actos expresos y presuntos de la Administración pública que ponga fin a la vía administrativa, ya sean definitivos o de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto; circunstancia esta última que no se cumple.

Lo que hago público a los efectos oportunos, en Villajoyosa a 17 de septiembre de 2013.

Jaime Lloret Lloret
EL ALCALDE

1317925

EDICTO**EDICTO PUBLICACIÓN NO NOTIFICADOS EXPEDIENTE SU 14-2013**

El presente anuncio pretende dar cumplimiento a lo establecido en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, donde se prevé que cuando se desconoce el lugar de notificación o no se hubiere podido practicar ésta, procede la notificación mediante anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cual sea la Administración de la que se proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó, por no haber sido posible practicar la notificación que se relaciona a continuación, en el domicilio del interesado:

INTERESADOS: Juan M^a Moreno Cortes (Asociación Cristiana de Villajoyosa- Iglesia Evangélica)
C/ Pelayo S/N
03570 - VILLAJOYOSA

El Sr. Concejale de Fomento Económico y Sostenible, en virtud de Decreto nº 2655 de 16 de junio de 2011, mediante Decreto nº 2246 de fecha 6 de junio de 2013 ha dictado la siguiente resolución que literalmente expresa:

«...»...**VISTO**, el informe suscrito por la Arquitecta Técnica Municipal de fecha de 9 de abril de 2013, que literalmente expresa:

«...»
ASUNTO: INFRACCIÓN URBANÍSTICA: VALORACIÓN OBRAS

SITUACIÓN DEL INMUEBLE: c/ PELAYO S/N
PROMOTOR: ASOCIACIÓN CULTURAL CRISTIANA DE VILLAJOYOSA

VALORACIÓN DE OBRAS A EFECTOS DE TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN URBANÍSTICA

La infracción sita en C/ PELAYO S/N, queda enclavada dentro del ámbito de aplicación del plan general de ordenación urbana de la vila joiosa, y se encuentra en **SUELO URBANO**.

Visto el informe emitido por la Arquitecta Técnica Municipal en fecha 28 de marzo de 2013 incluido en el expediente de protección de la legalidad urbanística 8/2013 donde dice:

«(...)»
3. - Acta del Inspector Municipal de fecha 12 de febrero de 2013, informándonos que se ha comprobado que las obras no se han ejecutado conforme la licencia concedida y de acuerdo con las obras descritas en el expediente de infracción 60/2012.

4. - Decreto nº 0665 de fecha 19 de febrero de 2013, de resolución de la concejalía de Fomento Económico y sostenible por obras en ejecución sin ajustarse a licencia, en el que se resuelve:

«...»1.- Requerir a **JUAN MARIA MORENO CORTÉS** en repes de **ASOCIACIÓN CULTURAL CRISTIANA**, en su calidad de promotor, y a **MARIA PIZÀ SOLER**, en su calidad de técnico director según expediente de licencia de obra mayor número 68-2012, para que en el plazo de diez días a contar de la notificación de la presente resolución procedan a aducir la concordancia de las obras con el contenido de la licencia, participándoles que las irregularidades detectadas en la ejecución de dichas obras consisten en **SE HAN EJECUTADO DOS HUECOS DE VENTANA 38*1,40, EL ESCALÓN A LA ENTRADA SE ENCUENTRA COLOCADO EN EL CENTRO, NO COMO EN LOS PLANOS. COLOCACIÓN DE PUERTA NUEVA, SUSTITUCIÓN DE LA VIEJA EN LATERAL IZQUIERDO, APERTURA PARTE TRASERA PARA ENLUCIDO, SIN AJUSTARSE A LICENCIA**, de acuerdo con la denuncia de los servicios municipales de inspección.

...
5.- En fecha 25 de marzo de 2013, y con registro de entrada 2013004157, y con registro de urbanismo 1087 de fecha 25 de marzo de 2013 D. Vicente Fernández García

presenta Proyecto modificado que recoge las modificaciones ejecutadas y certificado final de obras de del proyecto inicial y modificaciones, firmado y visado por la Arquitecta Maria Piza Soler.

5.- Informe favorable del Arquitecto Municipal de 27 de marzo 2013

6.- Decreto Alcaldía nº 1237 de fecha 27 de marzo de 2013, de concesión de licencia, en el que se resuelve la concesión de la licencia al proyecto modificado de adecuación de local para iglesia evangélica, solicitada por D. Vicente Fernández García en calle Pelayo S/n de este municipio.

7.- Acta del Inspector Municipal de fecha 27 de marzo 2013, informándonos que se ha comprobado que las obras se han ejecutado conforme la licencia concedida por decreto de Alcaldía 1237 de fecha 27 de marzo de 2013 y de acuerdo con las obras descritas en el expediente de infracción 8/2013.

SE INFORMA:

Vista la documentación existente en el expediente de Restitución de la legalidad 8/2013 y vista el acta del Inspector Municipal de fecha 27 de marzo 2013, informándonos de la ejecución de ajustándose a la licencia concedida por Decreto de Alcaldía 1237 de fecha 27 de marzo de 2013 y de conformidad con las normas aplicables, se considera procedente; salvo error, omisión u opinión mejor fundada, y sin perjuicio de las medidas que se acuerde adoptar por el órgano competente, emitir informe técnico favorable, dándose por cumplido el proceso de legalización y restituida la legalidad urbanística y previo informe jurídico deberá procederse al archivo del expediente de infracción 8/2013"

Visto el informe emitido por el Técnico de Gestión Urbanística municipal en fecha 28 de marzo de 2013 obrante en el expediente protección de la legalidad urbanística 8/2013 donde dice:

«Vista la solicitud de modificado de licencia tramitado por el Área de Urbanismo del Ayuntamiento de Villajoyosa y resuelto concediendo licencia por Decreto 1237, de 27 de marzo de 2013 y, en cuanto a los aspectos que se derivan de la infracción urbanística por haber ejecutado las obras sin ajustarse a licencia que fue concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 12 de diciembre de 2012, es por lo que se emite el siguiente informe jurídico.

...

A la vista de los antecedentes y consideraciones jurídicas efectuadas, es por lo que SE INFORMA FAVORABLEMENTE, el archivo del expediente de protección de la legalidad urbanística incoado por Decreto 665, de 19 de febrero de 2013 (EXPEDIENTE 08/2013), SIN PERJUICIO DE INICIAR A CONTINUACIÓN EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR POR LA EVENTUAL COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN URBANÍSTICA LEVE TIPIFICADA EN EL ARTÍCULO 252.1 DE LA LUV.»

INFORME

Según la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana Artículo 233. Infracciones muy graves, graves y leves;

Art. 233.1 Las infracciones urbanísticas se clasifican en muy graves, graves y leves.»

INFRACCIÓN LEVE:

Art. 233. 4.- Se consideran infracciones leves las infracciones tipificadas en esta Ley que no tengan carácter de graves o muy graves y, en todo caso, la ejecución de obras o instalaciones realizadas sin licencia y orden de ejecución cuando sean legalizables por ser conformes con el ordenamiento urbanístico.

Art. 238. La prescripción de las infracciones. Las infracciones leves prescribirán en el plazo de un año. (...) 2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde la fecha en que se hubiera cometido la infracción... 3. En el caso de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a partir de la finalización de la actividad o la del último acto con el que la infracción se consuma. Constituye infracción urbanística continuada la actividad consistente en la repetición de actos análogos cuando todos ellos tengan una unidad de objetivo dentro de un mismo ámbito territorial,

definido registrado o físicamente. Se presume, en todo caso, que los actos de parcelación ilegal son infracciones continuadas.

4. La prescripción de la infracción se interrumpe cuando se tenga conocimiento por el interesado de la incoación del correspondiente expediente sancionador o de la iniciación del expediente de protección de la legalidad urbanística.

Art. 239. La prescripción de la sanción. Las sanciones por infracciones leves prescriben al año y el cómputo del plazo se iniciará a partir del día siguiente de la resolución sancionadora a los responsables.

Se consideran una INFRACCIÓN LEVE.

En el artículo 252 «actuaciones sin licencia legalizables y otras acciones «de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana establece que las Infracciones en materia de edificación tipificadas como leve, la sanción se determinará:

1. La ejecución de obras, instalaciones o demoliciones realizadas sin licencia u orden de ejecución cuando sean legalizables por ser conformes con el ordenamiento urbanístico vigente en el momento de su realización será sancionada con multa del 2 al 6 % del valor de la obra o instalación ejecutada. La multa no podrá ser inferior a 300 euros.

VALORACIÓN DE LAS OBRAS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN;

Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, donde en el artículo 242.6:

Valor de la obra o instalación ejecutada estará integrada por el coste de los materiales o la instalación y el de su ejecución o implantación (excluidos el beneficio empresarial, honorarios profesionales e impuestos).

La valoración de las obras de referencia descritas a efectos de tramitación del expediente sancionador por infracción urbanística, recoge los valores aplicados en las partidas descritas en la licencia de obra Mayor presentada, que se han ejecutado sin licencia.

A la vista de las obras sin licencia legalizadas:

ACONDICIONAMIENTO DE LOCAL

1.- PROYECTO 1; REG 2012-014800 fecha entrada 26-10-2012 5.914,96 €

2.- PROYECTO 2; modificado: REG 2013-004157 fecha entrada 25-03-2013 6.658,81 €

DIFERENCIA: 743,85 €

El presupuesto de obras sin licencia incluido asciende a la cantidad de:

743,85 €

(Setecientos cuarenta y tres euros con ochenta y cinco céntimos euro)

A la vista de lo expuesto el órgano competente acordará lo que estime más conveniente.

Es cuanto cabe informar...»

VISTO el informe emitido por el Técnico de Gestión Urbanística de fecha de 16 de abril de 2013, que dispone expresamente:

«...ANTECEDENTES EXPEDIENTE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA: DECRETO 3211, DE 26 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2012, EXPEDIENTE 60/2012.

PROMOTOR: ASOCIACIÓN CULTURAL CRISTIANA DE VILLAJOYOSA Y EN SU REPRESENTACIÓN D. JUAN MARIA MORENO CORTES CON NIF 52781335-S.

SITUACIÓN: C/ PELAYO S/N, LA VILA JOIOISA.

Visto el Decreto 1271, de 2 de abril de 2013, por el que se acuerda proceder al archivo del expediente de protección de la legalidad urbanística (08/2013) incoado por Decreto 665, de 20 de febrero del año 2013.

Visto el informe Técnico Municipal de valoración e identificación de la infracción de fecha 9 de abril de 2013.

Considerando que, a estos efectos, el Reglamento de procedimiento para ejercicio de potestad sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto y publicado en el BOE 9 agosto 1993, núm. 189, al regular la forma de iniciación del procedimiento establece en su artículo 13 que:

La «1. iniciación de los procedimientos sancionadores se formalizarán con el contenido mínimo siguiente:

Identificación a) de la persona o personas presuntamente responsables.

Los b) hechos sucintamente expuestos que motivan la incoación del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.

Instructor c) y, en su caso, Secretario del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.

Órgano d) competente para la resolución del expediente y norma que le atribuya tal competencia, indicando la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8 .

Medidas e) de carácter provisional que se hayan acordado por el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante el mismo de conformidad con el artículo 15 .

Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el f) procedimiento y de los plazos para su ejercicio.

El acuerdo de iniciación se comunicará al 2. instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará al denunciante, en su caso, y a los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al inculcado. En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto en el artículo 16.1, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento.

Se ha informado el expediente por la Arquitecta Técnica Municipal con fecha de 9 de abril de 2013, tipificándose la infracción como leve y se ha valorado las obras ejecutadas sin licencia y que posteriormente han sido legalizadas del siguiente modo:

«...A la vista de las obras sin licencia legalizadas:

ACONDICIONAMIENTO DE LOCAL

1.- PROYECTO 1; REG 2012-014800 fecha entrada 26-10-2012 5.914,96 €

2.- PROYECTO 2; modificado: REG 2013-004157 fecha entrada 25-03-2013 6.658,81 €

DIFERENCIA: 743,85 €

El presupuesto de obras sin licencia incluido asciende a la cantidad de:

743,85 €

(Setecientos cuarenta y tres euros con ochenta y cinco céntimos euro)

«

Para fijar los posibles responsables de la infracción urbanística, debemos señalar que conforme al artículo 237 de la LUV, en las infracciones relativas a actos de ejecución de obras y construcciones y de uso del suelo, serán responsables el promotor, el constructor y el director o directores de la obra.

Considerando que en la ejecución de la referida infracción urbanística no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes, por lo que de conformidad con el Art.241.4 de la LUV procede aplicar la sanción en su grado medio.

Considerando que de la referida infracción urbanística, deberá considerarse como presuntos sujetos responsables, de conformidad con el Art.237 de la LUV, a ASOCIACIÓN CULTURAL CRISTIANA DE VILLAJOSYOSA Y EN SU REPRESENTACIÓN D. JUAN MARIA MORENO CORTES CON NIF 52781335-S en concepto de promotor.

Por tanto la sanción que prodría corresponder al tratarse de una infracción leve estará entre el 2 y el 6% del valor de las obras ejecutadas sin licencia.

La sanción podría suponer el 4% de 743,85, esto es 29,54 €, conforme a la regla prevista en el artículo 242.3 de la LUV.

Considerando no obstante, conforme al artículo 252.1 de la LUV, «La ejecución de obras, instalaciones o demoliciones realizadas sin licencia u orden de ejecución cuando sean

legalizables por ser conformes con el ordenamiento urbanístico vigente en el momento de su realización serán sancionados con multa del 2 al 6 por 100 del valor de la obra o instalación ejecutada. LA MULTA NO PODRÁ SER INFERIOR A 300 EUROS», por lo que debe aplicarse el mínimo establecido legalmente en 300 €.

Procedería acordar la imposición a ASOCIACIÓN CULTURAL CRISTIANA DE VILLAJOSYOSA Y EN SU REPRESENTACIÓN D. JUAN MARIA MORENO CORTES CON NIF 52781335-S, en concepto de promotor, de una multa de 300 €.

Considerando que la competencia para la imposición de la sanción que pudiera aplicarse corresponde a la Alcaldía Presidencia, de conformidad con el Art. 253 LUV en relación con el artículo 539.3 del ROGTU, si bien esta se encuentra delegada en el Concejal de Fomento Económico y Sostenible, conforme al Decreto número 2655, de 16 de junio de 2011.

Es por lo que se informa en cuanto a la procedencia para que el Concejal de Fomento Económico y Sostenible acuerde el inicio del procedimiento sancionador por la infracción urbanística cometida.

Es cuanto cabe informar al respecto...»

RESUELVO:

PRIMERO: Iniciar el procedimiento sancionador número 14 del año 2013 por la realización de obras, consistentes en acondicionamiento de local.

SEGUNDO: Son personas presuntamente responsables: El Promotor, ASOCIACIÓN CULTURAL CRISTIANA DE VILLAJOSYOSA Y EN SU REPRESENTACIÓN D. JUAN MARIA MORENO CORTES CON NIF 52781335-S

TERCERO: Hechos que motivan la incoación del expediente:

Acondicionamiento de local

CUARTO: Calificación de los hechos y sanciones que pudieran corresponder:

infracción LEVE.

En cuanto a la valoración de las obras, por el mismo Técnico y en la misma fecha, se ha procedido a la valoración de las mismas, en la cantidad de 743,85 €.

La sanción que finalmente podría imponerse sería de 300 Euros.

QUINTO: Instructor y Secretario:

Se designa como Instructor y Secretario a: D. Pedro Ramis Soriano, Concejal de Deportes, Nuevas Tecnologías y Modernización y Transporte, como Instructor; y como Secretario, D. César Mollá García, Funcionario del Área de Urbanismo de este Ayuntamiento.

El Régimen de recusaciones del nombramiento del Instructor y Secretario será el establecido en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

SEXTO: Órgano competente para la resolución del expediente:

El Concejal de Fomento Económico y Sostenible, D. Jerónimo Lloret Selles, conforme a la competencia delegada por el Decreto número 2655, de 16 de junio de 2011.

SEPTIMO: Reconocimiento de la responsabilidad.

Para conocimiento y efecto de los interesados, se pone en su conocimiento que:

1. Iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción que proceda.

2. Cuando la sanción tenga carácter pecuniario, el pago voluntario por el imputado, en cualquier momento anterior a la resolución, podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

OCTAVO: Plazo para resolver

El plazo para resolver el expediente sancionador será de seis meses contado desde la fecha de su iniciación, plazo ampliable, como máximo, por otros seis meses mediante acuerdo adoptado por el órgano competente para iniciar el procedimiento.

Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se dictase resolución, se entenderá caducado el procedimiento.

En el supuesto de que la infracción no hubiese prescrito, deberá iniciarse un nuevo procedimiento sancionador.

NOVENO: Derecho a formular alegaciones y audiencia.

Se le informa que tiene un plazo de 15 días para aportar alegaciones, documentos y proponer los medios de prueba que estime pertinentes en su defensa, así como a conocer el contenido de la documentación que obra en el expediente, en cualquier fase de su tramitación, teniendo en cuenta que transcurrido este plazo esta incoación podrá ser considerada como propuesta de resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2 del Real Decreto 1398/1993, antes citado, procediéndose a dictar resolución. Se le informa que las alegaciones deberán ir firmadas por Vd. o por persona legalmente autorizada (documentación acreditativa que demuestre la capacidad y representatividad del firmante)...»

Contra la presente resolución que no agota la vía administrativa, constituye un acto de trámite, no decide directa ni indirectamente el fondo del asunto, no determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, por lo que de conformidad con lo establecido en el art. 107.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, no procede recurso administrativo alguno.

Asimismo, de conformidad con el mismo artículo, podrán los interesados formular oposición a esta acto administrativo de trámite, formulando las alegaciones que estimen pertinentes para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento, quedando suspendido el plazo para formular alegaciones hasta que recaiga resolución del Ministerio Fiscal destinatario de la comunicación.

Asimismo, tampoco podrá interponerse recurso contencioso administrativo, habida cuenta que no se cumplen con los presupuestos legales del art. 25 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, ya que el recurso contencioso – administrativo es admisible en relación con las disposiciones de carácter general y con los actos expresos y presuntos de la Administración pública que ponga fin a la vía administrativa, ya sean definitivos o de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto; circunstancia esta última que no se cumple.

Lo que hago público a los efectos oportunos, en Villajoyosa a 17 de septiembre de 2013.

Jaime Lloret Lloret
EL ALCALDE

1317936

EDICTO

EDICTO PUBLICACIÓN NO NOTIFICADOS EXPEDIENTE SU 14-2013

El presente anuncio pretende dar cumplimiento a lo establecido en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, donde se prevé que cuando se desconoce el lugar de notificación o no se hubiere podido practicar ésta, procede la notificación mediante anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cual sea la Administración de la que se proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó, por no haber sido posible practicar la notificación que se relaciona a continuación, en el domicilio del interesado:

INTERESADOS: Juan M^a Moreno Cortes (Asociación Cristiana de Villajoyosa- Iglesia Evangélica)
C/ Pelayo S/N
03570 - VILLAJOYOSA

El Sr. Concejal de Fomento Económico y Sostenible, en virtud de Decreto nº 2655 de 16 de junio de 2011, mediante Decreto nº 2246 de fecha 6 de junio de 2013 ha dictado la siguiente resolución que literalmente expresa:

«...»...VISTO, el informe suscrito por la Arquitecta Técnica Municipal de fecha de 9 de abril de 2013, que literalmente expresa:

«...»

ASUNTO: INFRACCIÓN URBANÍSTICA: VALORACIÓN OBRAS

SITUACIÓN DEL INMUEBLE: c/ PELAYO S/N
PROMOTOR: ASOCIACIÓN CULTURAL CRISTIANA DE VILLAJOYOSA

VALORACIÓN DE OBRAS A EFECTOS DE TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN URBANÍSTICA

La infracción sita en C/ PELAYO S/N, queda enclavada dentro del ámbito de aplicación del plan general de ordenación urbana de la vila joiosa, y se encuentra en SUELO URBANO.

Visto el informe emitido por la Arquitecta Técnica Municipal en fecha 28 de marzo de 2013 incluido en el expediente de protección de la legalidad urbanística 8/2013 donde dice:

«(...)

3. - Acta del Inspector Municipal de fecha 12 de febrero de 2013, informándonos que se ha comprobado que las obras no se han ejecutado conforme la licencia concedida y de acuerdo con las obras descritas en el expediente de infracción 60/2012.

4. - Decreto nº 0665 de fecha 19 de febrero de 2013, de resolución de la concejalía de Fomento Económico y sostenible por obras en ejecución sin ajustarse a licencia, en el que se resuelve:

...»1.- Requerir a JUAN MARIA MORENO CORTÉS en repres de ASOCIACIÓN CULTURAL CRISTIANA, en su calidad de promotor, y a MARIA PIZÀ SOLER, en su calidad de técnico director según expediente de licencia de obra mayor número 68-2012, para que en el plazo de diez días a contar de la notificación de la presente resolución procedan a aducir la concordancia de las obras con el contenido de la licencia, participándoles que las irregularidades detectadas en la ejecución de dichas obras consisten en SE HAN EJECUTADO DOS HUECOS DE VENTANA 38*1,40, EL ESCALÓN A LA ENTRADA SE ENCUENTRA COLOCADO EN EL CENTRO, NO COMO EN LOS PLANOS. COLOCACIÓN DE PUERTA NUEVA, SUSTITUCIÓN DE LA VIEJA EN LATERAL IZQUIERDO, APERTURA PARTE TRASERA PARA ENLUCIDO, SIN AJUSTARSE A LICENCIA, de acuerdo con la denuncia de los servicios municipales de inspección.

...

5.- En fecha 25 de marzo de 2013, y con registro de entrada 2013004157, y con registro de urbanismo 1087 de fecha 25 de marzo de 2013 D. Vicente Fernández García presenta Proyecto modificado que recoge las modificaciones ejecutadas y certificado final de obras de del proyecto inicial y modificaciones, firmado y visado por la Arquitecta Maria Piza Soler.

5.- Informe favorable del Arquitecto Municipal de 27 de marzo 2013

6.- Decreto Alcaldía nº 1237 de fecha 27 de marzo de 2013, de concesión de licencia, en el que se resuelve la concesión de la licencia al proyecto modificado de adecuación de local para iglesia evangélica, solicitada por D. Vicente Fernández García en calle Pelayo S/n de este municipio.

7. - Acta del Inspector Municipal de fecha 27 de marzo 2013, informándonos que se ha comprobado que las obras se han ejecutado conforme la licencia concedida por decreto de Alcaldía 1237 de fecha 27 de marzo de 2013 y de acuerdo con las obras descritas en el expediente de infracción 8/2013.

SE INFORMA:

Vista la documentación existente en el expediente de Restitución de la legalidad 8/2013 y vista el acta del Inspector Municipal de fecha 27 de marzo 2013, informándonos de la ejecución de ajustándose a la licencia concedida por Decreto de Alcaldía 1237 de fecha 27 de marzo de 2013 y de conformidad con las normas aplicables, se considera procedente; salvo error, omisión u opinión mejor fundada, y sin

perjuicio de las medidas que se acuerde adoptar por el órgano competente, emitir informe técnico favorable, dándose por cumplido el proceso de legalización y restituida la legalidad urbanística y previo informe jurídico deberá procederse al archivo del expediente de infracción 8/2013"

Visto el informe emitido por el Técnico de Gestión Urbanística municipal en fecha 28 de marzo de 2013 obrante en el expediente protección de la legalidad urbanística 8/2013 donde dice:

«Vista la solicitud de modificado de licencia tramitado por el Área de Urbanismo del Ayuntamiento de Villajoyosa y resuelto concediendo licencia por Decreto 1237, de 27 de marzo de 2013 y, en cuanto a los aspectos que se derivan de la infracción urbanística por haber ejecutado las obras sin ajustarse a licencia que fue concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 12 de diciembre de 2012, es por lo que se emite el siguiente informe jurídico.

...

À la vista de los antecedentes y consideraciones jurídicas efectuadas, es por lo que SE INFORMA FAVORABLEMENTE, el archivo del expediente de protección de la legalidad urbanística incoado por Decreto 665, de 19 de febrero de 2013 (EXPEDIENTE 08/2013), SIN PERJUICIO DE INICIAR A CONTINUACIÓN EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR POR LA EVENTUAL COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN URBANÍSTICA LEVE TIPIFICADA EN EL ARTÍCULO 252.1 DE LA LUV.»

INFORME

Según la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana Artículo 233. Infracciones muy graves, graves y leves;

Art. 233.1 Las infracciones urbanísticas se clasifican en muy graves, graves y leves.»

INFRACCIÓN LEVE:

Art. 233. 4.- Se consideran infracciones leves las infracciones tipificadas en esta Ley que no tengan carácter de graves o muy graves y, en todo caso, la ejecución de obras o instalaciones realizadas sin licencia y orden de ejecución cuando sean legalizables por ser conformes con el ordenamiento urbanístico.

Art. 238. La prescripción de las infracciones. Las infracciones leves prescribirán en el plazo de un año. (...) 2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde la fecha en que se hubiera cometido la infracción... 3. En el caso de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a partir de la finalización de la actividad o la del último acto con el que la infracción se consuma. Constituye infracción urbanística continuada la actividad consistente en la repetición de actos análogos cuando todos ellos tengan una unidad de objetivo dentro de un mismo ámbito territorial, definido registrado o físicamente. Se presume, en todo caso, que los actos de parcelación ilegal son infracciones continuadas.

4. La prescripción de la infracción se interrumpe cuando se tenga conocimiento por el interesado de la incoación del correspondiente expediente sancionador o de la iniciación del expediente de protección de la legalidad urbanística.

Art. 239. La prescripción de la sanción. Las sanciones por infracciones leves prescriben al año y el cómputo del plazo se iniciará a partir del día siguiente de la resolución sancionadora a los responsables.

Se consideran una INFRACCIÓN LEVE.

En el artículo 252 «actuaciones sin licencia legalizables y otras acciones «de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana establece que las Infracciones en materia de edificación tipificadas como leve, la sanción se determinará:

2. La ejecución de obras, instalaciones o demoliciones realizadas sin licencia u orden de ejecución cuando sean legalizables por ser conformes con el ordenamiento urbanístico vigente en el momento de su realización será sancionada con multa del 2 al 6 % del valor de la obra o instalación ejecutada. La multa no podrá ser inferior a 300 euros.

VALORACIÓN DE LAS OBRAS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN;

Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, donde en el artículo 242.6:

Valor de la obra o instalación ejecutada estará integrada por el coste de los materiales o la instalación y el de su ejecución o implantación (excluidos el beneficio empresarial, honorarios profesionales e impuestos).

La valoración de las obras de referencia descritas a efectos de tramitación del expediente sancionador por infracción urbanística, recoge los valores aplicados en las partidas descritas en la licencia de obra Mayor presentada, que se han ejecutado sin licencia.

A la vista de las obras sin licencia legalizadas:

ACONDICIONAMIENTO DE LOCAL

1.- PROYECTO 1; REG 2012-014800 fecha entrada 26-10-2012 5.914,96 €

2.- PROYECTO 2; modificado: REG 2013-004157 fecha entrada 25-03-2013 6.658,81 €

DIFERENCIA: 743,85 €

El presupuesto de obras sin licencia incluido asciende a la cantidad de:

743,85 €

(Setecientos cuarenta y tres euros con ochenta y cinco céntimos euro)

A la vista de lo expuesto el órgano competente acordará lo que estime más conveniente.

Es cuanto cabe informar...»

VISTO el informe emitido por el Técnico de Gestión Urbanística de fecha de 16 de abril de 2013, que dispone expresamente:

«...ANTECEDENTES EXPEDIENTE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA: DECRETO 3211, DE 26 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2012. EXPEDIENTE 60/2012.

PROMOTOR: ASOCIACIÓN CULTURAL CRISTIANA DE VILLAJOYOSA Y EN SU REPRESENTACIÓN D. JUAN MARIA MORENO CORTES CON NIF 52781335-S.

SITUACIÓN: C/ PELAYO S/N, LA VILA JOIOISA.

Visto el Decreto 1271, de 2 de abril de 2013, por el que se acuerda proceder al archivo del expediente de protección de la legalidad urbanística (08/2013) incoado por Decreto 665, de 20 de febrero del año 2013.

Visto el informe Técnico Municipal de valoración e identificación de la infracción de fecha 9 de abril de 2013.

Considerando que, a estos efectos, el Reglamento de procedimiento para ejercicio de potestad sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto y publicado en el BOE 9 agosto 1993, núm. 189, al regular la forma de iniciación del procedimiento establece en su artículo 13 que:

La «1. iniciación de los procedimientos sancionadores se formalizarán con el contenido mínimo siguiente:

Identificación a) de la persona o personas presuntamente responsables.

Los b) hechos sucintamente expuestos que motivan la incoación del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.

Instructor c) y, en su caso, Secretario del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.

Órgano d) competente para la resolución del expediente y norma que le atribuya tal competencia, indicando la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8 .

Medidas e) de carácter provisional que se hayan acordado por el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante el mismo de conformidad con el artículo 15 .

Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el f) procedimiento y de los plazos para su ejercicio.

El acuerdo de iniciación se comunicará al 2. instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará al denunciante, en su caso, y a los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al inculcado. En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar

alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto en el artículo 16.1, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento.

Se ha informado el expediente por la Arquitecta Técnica Municipal con fecha de 9 de abril de 2013, tipificándose la infracción como leve y se ha valorado las obras ejecutadas sin licencia y que posteriormente han sido legalizadas del siguiente modo:

«...A la vista de las obras sin licencia legalizadas:

ACONDICIONAMIENTO DE LOCAL

1.- PROYECTO 1; REG 2012-014800 fecha entrada 26-10-2012 5.914,96 €

2.- PROYECTO 2; modificado: REG 2013-004157 fecha entrada 25-03-2013 6.658,81 €

DIFERENCIA: 743,85 €

El presupuesto de obras sin licencia incluido asciende a la cantidad de:

743,85 €

(Setecientos cuarenta y tres euros con ochenta y cinco céntimos euro)

«

Para fijar los posibles responsables de la infracción urbanística, debemos señalar que conforme al artículo 237 de la LUV, en las infracciones relativas a actos de ejecución de obras y construcciones y de uso del suelo, serán responsables el promotor, el constructor y el director o directores de la obra.

Considerando que en la ejecución de la referida infracción urbanística no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes, por lo que de conformidad con el Art.241.4 de la LUV procede aplicar la sanción en su grado medio.

Considerando que de la referida infracción urbanística, deberá considerarse como presuntos sujetos responsables, de conformidad con el Art.237 de la LUV, a ASOCIACIÓN CULTURAL CRISTIANA DE VILLAJÓYOSA Y EN SU REPRESENTACIÓN D. JUAN MARIA MORENO CORTES CON NIF 52781335-S en concepto de promotor.

Por tanto la sanción que podría corresponder al tratarse de una infracción leve estará entre el 2 y el 6% del valor de las obras ejecutadas sin licencia.

La sanción podría suponer el 4% de 743,85, esto es 29,54 €, conforme a la regla prevista en el artículo 242.3 de la LUV.

Considerando no obstante, conforme al artículo 252.1 de la LUV, «La ejecución de obras, instalaciones o demoliciones realizadas sin licencia u orden de ejecución cuando sean legalizables por ser conformes con el ordenamiento urbanístico vigente en el momento de su realización serán sancionados con multa del 2 al 6 por 100 del valor de la obra o instalación ejecutada. LA MULTA NO PODRÁ SER INFERIOR A 300 EUROS», por lo que debe aplicarse el mínimo establecido legalmente en 300 €.

Procedería acordar la imposición a ASOCIACIÓN CULTURAL CRISTIANA DE VILLAJÓYOSA Y EN SU REPRESENTACIÓN D. JUAN MARIA MORENO CORTES CON NIF 52781335-S, en concepto de promotor, de una multa de 300 €.

Considerando que la competencia para la imposición de la sanción que pudiera aplicarse corresponde a la Alcaldía Presidencia, de conformidad con el Art. 253 LUV en relación con el artículo 539.3 del ROGTU, si bien esta se encuentra delegada en el Concejal de Fomento Económico y Sostenible, conforme al Decreto número 2655, de 16 de junio de 2011.

Es por lo que se informa en cuanto a la procedencia para que el Concejal de Fomento Económico y Sostenible acuerde el inicio del procedimiento sancionador por la infracción urbanística cometida.

Es cuanto cabe informar al respecto...»

RESUELVO:

PRIMERO: Iniciar el procedimiento sancionador número 14 del año 2013 por la realización de obras, consistentes en acondicionamiento de local.

SEGUNDO: Son personas presuntamente responsables: El Promotor, ASOCIACIÓN CULTURAL CRISTIANA DE VILLAJÓYOSA Y EN SU REPRESENTACIÓN D. JUAN MARIA MORENO CORTES CON NIF 52781335-S

TERCERO: Hechos que motivan la incoación del expediente:

Acondicionamiento de local

CUARTO: Calificación de los hechos y sanciones que pudieran corresponder:

infracción LEVE.

En cuanto a la valoración de las obras, por el mismo Técnico y en la misma fecha, se ha procedido a la valoración de las mismas, en la cantidad de 743,85 €.

La sanción que finalmente podría imponerse sería de 300 Euros.

QUINTO: Instructor y Secretario:

Se designa como Instructor y Secretario a: D. Pedro Ramis Soriano, Concejal de Deportes, Nuevas Tecnologías y Modernización y Transporte, como Instructor; y como Secretario, D. César Mollá García, Funcionario del Área de Urbanismo de este Ayuntamiento.

El Régimen de recusaciones del nombramiento del Instructor y Secretario será el establecido en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

SEXTO: Órgano competente para la resolución del expediente:

El Concejal de Fomento Económico y Sostenible, D. Jerónimo Lloret Selles, conforme a la competencia delegada por el Decreto número 2655, de 16 de junio de 2011.

SEPTIMO: Reconocimiento de la responsabilidad.

Para conocimiento y efecto de los interesados, se pone en su conocimiento que:

1. Iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción que proceda.

2. Cuando la sanción tenga carácter pecuniario, el pago voluntario por el imputado, en cualquier momento anterior a la resolución, podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

OCTAVO: Plazo para resolver

El plazo para resolver el expediente sancionador será de seis meses contado desde la fecha de su iniciación, plazo ampliable, como máximo, por otros seis meses mediante acuerdo adoptado por el órgano competente para iniciar el procedimiento.

Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se dictase resolución, se entenderá caducado el procedimiento. En el supuesto de que la infracción no hubiese prescrito, deberá iniciarse un nuevo procedimiento sancionador.

NOVENO: Derecho a formular alegaciones y audiencia.

Se le informa que tiene un plazo de 15 días para aportar alegaciones, documentos y proponer los medios de prueba que estime pertinentes en su defensa, así como a conocer el contenido de la documentación que obra en el expediente, en cualquier fase de su tramitación, teniendo en cuenta que transcurrido este plazo esta incoación podrá ser considerada como propuesta de resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2 del Real Decreto 1398/1993, antes citado, procediéndose a dictar resolución. Se le informa que las alegaciones deberán ir firmadas por Vd. o por persona legalmente autorizada (documentación acreditativa que demuestre la capacidad y representatividad del firmante)...»

Contra la presente resolución que no agota la vía administrativa, constituye un acto de trámite, no decide directa ni indirectamente el fondo del asunto, no determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, por lo que de conformidad con lo establecido en el art. 107.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, no procede recurso administrativo alguno.

Asimismo, de conformidad con el mismo artículo, podrán los interesados formular oposición a esta acto administrativo de trámite, formulando las alegaciones que estimen

pertinentes para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento, quedando suspendido el plazo para formular alegaciones hasta que recaiga resolución del Ministerio Fiscal destinatario de la comunicación.

Asimismo, tampoco podrá interponerse recurso contencioso administrativo, habida cuenta que no se cumplen con los presupuestos legales del art. 25 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, ya que el recurso contencioso – administrativo es admisible en relación con las disposiciones de carácter general y con los actos expresos y presuntos de la Administración pública que ponga fin a la vía administrativa, ya sean definitivos o de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto; circunstancia esta última que no se cumple.

Lo que hago público a los efectos oportunos, en Villajoyosa a 17 de septiembre de 2013.

Jaime Lloret Lloret
EL ALCALDE

1317969

AYUNTAMIENTO DE VILLENA

ANUNCIO

Resolución del Ayuntamiento de Villena, por la que se convoca licitación pública para la adjudicación del contrato que se señala:

Aprobados por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de agosto de 2013, el pliego de prescripciones técnicas y el pliego de cláusulas administrativas particulares, que como ley fundamental regirán el contrato privado para la contratación del «Seguro de responsabilidad civil/patrimonial del Ayuntamiento de Villena», mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, todo ello con arreglo a las condiciones del mismo que se resumen, a continuación:

1.- Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Villena.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría

2.- Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: La suscripción por parte del Ayuntamiento de Villena como tomador, de una póliza de seguro de responsabilidad civil/patrimonial, del Ayuntamiento de Villena, sus Patronatos y entes dependientes, conforme a las condiciones que se especifican en el pliego de prescripciones técnicas.

b) Duración del contrato: Tendrá una duración inicial de 2 años, a partir de las 00:00 horas del día 1 de enero de 2014.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto

4.- Precio del contrato: El tipo de licitación se fija en la cantidad anual (prima total) de 45.784,33 euros, incluida prima neta, impuestos legales y consorcio de compensación de seguros.

5.- Garantías:

- a) Provisional: no consta
- b) Definitiva: 5% del precio de adjudicación del contrato, excluido el IVA.

6.- Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Ayuntamiento de Villena (Dpto. de Secretaría).

b) Teléfono: 965.80 11 50

c) Telefax: 965.80 61 46

d) Fecha límite de obtención de documentos e información: De 08:00 a 14:00 horas, durante el plazo de 15 días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que aparezca publicado este anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia de Alicante», si el último día fuese sábado o festivo, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente. Los interesados podrán obtener la documentación correspondiente a los pliegos, o accediendo al perfil del contratante del

Ayuntamiento de Villena, que se encuentra en la página web <http://www.villena.es>.

7.- Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: De 08:00 a 14:00 horas, y durante el plazo de 15 días naturales contados a partir del día siguiente a aquel en que aparezca publicado este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante. Caso de que el último día coincidiera en sábado o festivo, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

b) Documentación: Dos sobres (A y B). Sobre A, que se titulará «Documentación administrativa», Sobre B, que se titulará «Proposición económica y documentación técnica». Se presentarán las plicas en sobre cerrado y con la firma del presentador en el reverso, en cuyas portadas deberá figurar la inscripción: «Proposición para adjudicar mediante procedimiento abierto, el contrato del seguro de responsabilidad civil/patrimonial del Ayuntamiento de Villena».

c) Lugar de presentación:

Entidad: Ayuntamiento. Departamento de Secretaría
Domicilio: Plaza de Santiago, 1

Localidad y código postal: Villena – 03400

8.- Apertura de las ofertas:

Finalizado el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación procederá, en sesión no pública, a la calificación de la documentación presentada en tiempo y forma, incluida en el sobre «A». Si se hubiera presentado una única proposición al procedimiento de licitación, y la documentación incluida en el sobre «A», fuera correcta y ajustada a los pliegos y a la demás normativa de aplicación, la Mesa podrá acordar la apertura en la misma sesión del sobre «B». En el supuesto de la presentación de varias ofertas o alguna de ellas tuviera defectos subsanables, la Mesa de Contratación en acto público celebrado el cuarto día hábil siguiente a la apertura de la documentación (sobre «A»), excluyendo sábados, domingos y festivos, a las 13 horas, dará cuenta del resultado de la calificación de la documentación general presentada por los licitadores, a continuación procederá a la apertura de los sobres «B» y dará lectura de las proposiciones económicas formuladas por los licitadores.

9.- Gastos de anuncios: Todos los gastos derivados de la presente licitación serán de cuenta del adjudicatario.

Villena a 11 de septiembre de 2013

El Alcalde,

Fdo.: Fco. Javier Esquembre Menor.

1317249

ANUNCIO

Resolución del Ayuntamiento de Villena, por la que se convoca licitación pública para la adjudicación del contrato que se señala:

Aprobados por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de agosto de 2013, el pliego de prescripciones técnicas y el pliego de cláusulas administrativas particulares, que como ley fundamental regirán el contrato privado para la contratación del «Seguro de accidentes colectivos del Ayuntamiento de Villena», mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, todo ello con arreglo a las condiciones del mismo que se resumen, a continuación:

1.- Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Villena.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría

2.- Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: La suscripción por parte del Ayuntamiento de Villena como tomador, de una póliza de seguro de accidentes colectivos, del Ayuntamiento de Villena, sus Patronatos y entes dependientes, conforme a las condiciones que se especifican en el pliego de prescripciones técnicas.

b) Duración del contrato: Tendrá una duración inicial de 2 años, a partir de las 00:00 horas del día 1 de enero de 2014.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto

4.- Precio del contrato: El tipo de licitación se fija en la cantidad anual (prima total) de 18.804,76 euros, incluida prima neta, impuestos legales y consorcio de compensación de seguros.

5.- Garantías:

- a) Provisional: no consta
- b) Definitiva: 5% del precio de adjudicación del contrato, excluido el IVA.

6.- Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Ayuntamiento de Villena (Dpto. de Secretaría).

b) Teléfono: 965.80 11 50

c) Telefax: 965.80 61 46

d) Fecha límite de obtención de documentos e información: De 08:00 a 14:00 horas, durante el plazo de 15 días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que aparezca publicado este anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia de Alicante», si el último día fuese sábado o festivo, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente. Los interesados podrán obtener la documentación correspondiente a los pliegos, o accediendo al perfil del contratante del Ayuntamiento de Villena, que se encuentra en la página web <http://www.villena.es>.

7.- Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: De 08:00 a 14:00 horas, y durante el plazo de 15 días naturales contados a partir del día siguiente a aquel en que aparezca publicado este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante. Caso de que el último día coincidiera en sábado o festivo, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

b) Documentación: Dos sobres (A y B). Sobre A, que se titulará «Documentación administrativa», Sobre B, que se titulará «Proposición económica y documentación técnica». Se presentarán las plicas en sobre cerrado y con la firma del presentador en el reverso, en cuyas portadas deberá figurar la inscripción: «Proposición para adjudicar mediante procedimiento abierto, el contrato del seguro de accidentes colectivos del Ayuntamiento de Villena».

c) Lugar de presentación:

Entidad: Ayuntamiento. Departamento de Secretaría

Domicilio: Plaza de Santiago, 1

Localidad y código postal: Villena – 03400

8.- Apertura de las ofertas:

Finalizado el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación procederá, en sesión no pública, a la calificación de la documentación presentada en tiempo y forma, incluida en el sobre «A». Si se hubiera presentado una única proposición al procedimiento de licitación, y la documentación incluida en el sobre «A», fuera correcta y ajustada a los pliegos y a la demás normativa de aplicación, la Mesa podrá acordar la apertura en la misma sesión del sobre «B». En el supuesto de la presentación de varias ofertas o alguna de ellas tuviera defectos subsanables, la Mesa de Contratación en acto público celebrado el cuarto día hábil siguiente a la apertura de la documentación (sobre «A»), excluyendo sábados, domingos y festivos, a las 13 horas, dará cuenta del resultado de la calificación de la documentación general presentada por los licitadores, a continuación procederá a la apertura de los sobres «B» y dará lectura de las proposiciones económicas formuladas por los licitadores.

9.- Gastos de anuncios: Todos los gastos derivados de la presente licitación serán de cuenta del adjudicatario.

Villena a 11 de septiembre de 2013

El Alcalde,

Fdo.: Fco. Javier Esquebre Menor.

1317255

ANUNCIO

Resolución del Ayuntamiento de Villena, por la que se convoca licitación pública para la adjudicación del contrato que se señala:

Aprobados por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de agosto de 2013, el pliego de prescripciones técnicas y el pliego de cláusulas administrativas particulares, que como ley fundamental regirán el contrato privado para la contratación del «Seguro de daños a bienes muebles e inmuebles y aparcamientos privados del Ayuntamiento de Villena», mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, todo ello con arreglo a las condiciones del mismo que se resumen, a continuación:

1.- Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de Villena.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría

2.- Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: La suscripción por parte del Ayuntamiento de Villena como tomador, de una póliza de seguro de daños a bienes muebles e inmuebles del Ayuntamiento de Villena, sus Patronatos y entes dependientes, así como de los aparcamientos privados, conforme a las condiciones que se especifican en el pliego de prescripciones técnicas y su anexo.

b) Duración del contrato: Tendrá una duración inicial de 2 años, a partir de las 00:00 horas del día 1 de enero de 2014.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: ordinaria

b) Procedimiento: Abierto

4.- Precio del contrato: El tipo de licitación se fija en la cantidad anual (prima total) de 42.870,29 euros, incluida prima neta, impuestos legales y consorcio de compensación de seguros.

5.- Garantías:

a) Provisional: no consta

b) Definitiva: 5% del precio de adjudicación del contrato, excluido el IVA.

6.- Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Ayuntamiento de Villena (Dpto. de Secretaría).

b) Teléfono: 965.80 11 50

c) Telefax: 965.80 61 46

d) Fecha límite de obtención de documentos e información: De 08:00 a 14:00 horas, durante el plazo de 15 días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que aparezca publicado este anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia de Alicante», si el último día fuese sábado o festivo, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente. Los interesados podrán obtener la documentación correspondiente a los pliegos, o accediendo al perfil del contratante del Ayuntamiento de Villena, que se encuentra en la página web <http://www.villena.es>.

7.- Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: De 08:00 a 14:00 horas, y durante el plazo de 15 días naturales contados a partir del día siguiente a aquel en que aparezca publicado este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante. Caso de que el último día coincidiera en sábado o festivo, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

b) Documentación: Dos sobres (A y B). Sobre A, que se titulará «Documentación administrativa», Sobre B, que se titulará «Proposición económica y documentación técnica». Se presentarán las plicas en sobre cerrado y con la firma del presentador en el reverso, en cuyas portadas deberá figurar la inscripción: «Proposición para adjudicar mediante procedimiento abierto, el contrato del seguro de daños a bienes muebles e inmuebles y aparcamientos privados del Ayuntamiento de Villena».

c) Lugar de presentación:

Entidad: Ayuntamiento. Departamento de Secretaría

Domicilio: Plaza de Santiago, 1

Localidad y código postal: Villena – 03400

8.- Apertura de las ofertas:

Finalizado el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación procederá, en sesión no pública, a la calificación de la documentación presentada en tiempo y forma, incluida en el sobre «A». Si se hubiera presentado una única proposición al procedimiento de licitación, y la documentación incluida en el sobre «A», fuera correcta y ajustada

a los pliegos y a la demás normativa de aplicación, la Mesa podrá acordar la apertura en la misma sesión del sobre «B». En el supuesto de la presentación de varias ofertas o alguna de ellas tuviera defectos subsanables, la Mesa de Contratación en acto público celebrado el cuarto día hábil siguiente a la apertura de la documentación (sobre «A»), excluyendo sábados, domingos y festivos, a las 13 horas, dará cuenta del resultado de la calificación de la documentación general presentada por los licitadores, a continuación procederá a la apertura de los sobres «B» y dará lectura de las proposiciones económicas formuladas por los licitadores.

9.- Gastos de anuncios: Todos los gastos derivados de la presente licitación serán de cuenta del adjudicatario.

Villena a 11 de septiembre de 2011
El Alcalde,
Fdo.: Fco. Javier Esquembre Menor

1317256

ANUNCIO

Resolución del Ayuntamiento de Villena, por la que se convoca licitación pública para la adjudicación del contrato que se señala:

Aprobados por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de agosto de 2013, el pliego de prescripciones técnicas y el pliego de cláusulas administrativas particulares, que como ley fundamental regirán el contrato privado para la contratación del «Seguro de vehículos a motor del Ayuntamiento de Villena», mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, todo ello con arreglo a las condiciones del mismo que se resumen, a continuación:

1.- Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de Villena.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría

2.- Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: La suscripción por parte del Ayuntamiento de Villena como tomador, de una póliza de seguro de vehículos a motor, del Ayuntamiento de Villena, sus Patronatos y entes dependientes, conforme a las condiciones que se especifican en el pliego de prescripciones técnicas y su anexo.

b) Duración del contrato: Tendrá una duración inicial de 2 años, a partir de las 00:00 horas del día 1 de enero de 2014.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: ordinaria

b) Procedimiento: Abierto

4.- Precio del contrato: El tipo de licitación se fija en la cantidad anual de 15.094,38 euros, incluida prima neta, impuestos legales y consorcio de compensación de seguros.

5.- Garantías:

a) Provisional: no consta

b) Definitiva: 5% del precio de adjudicación del contrato, excluido el IVA.

6.- Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Ayuntamiento de Villena (Dpto. de Secretaría).

b) Teléfono: 965.80 11 50

c) Telefax: 965.80 61 46

d) Fecha límite de obtención de documentos e información: De 08:00 a 14:00 horas, durante el plazo de 15 días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en quearezca publicado este anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia de Alicante», si el último día fuese sábado o festivo, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente. Los interesados podrán obtener la documentación correspondiente a los pliegos, o accediendo al perfil del contratante del Ayuntamiento de Villena, que se encuentra en la página web <http://www.villena.es>.

7.- Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: De 08:00 a 14:00 horas, y durante el plazo de 15 días naturales contados a partir del día siguiente a aquel en quearezca publicado este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Caso de que el último día coincidiera en sábado o festivo, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

b) Documentación: Dos sobres (A y B). Sobre A, que se subtitulará «Documentación administrativa», Sobre B, que se subtitulará «Proposición económica y documentación técnica». Se presentarán las plicas en sobre cerrado y con la firma del presentador en el reverso, en cuyas portadas deberá figurar la inscripción: «Proposición para adjudicar mediante procedimiento abierto, el contrato del seguro de los vehículos a motor del Ayuntamiento de Villena».

c) Lugar de presentación:

Entidad: Ayuntamiento. Departamento de Secretaría

Domicilio: Plaza de Santiago, 1

Localidad y código postal: Villena – 03400

8.- Apertura de las ofertas:

Finalizado el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación procederá, en sesión no pública, a la calificación de la documentación presentada en tiempo y forma, incluida en el sobre «A». Si se hubiera presentado una única proposición al procedimiento de licitación, y la documentación incluida en el sobre «A», fuera correcta y ajustada a los pliegos y a la demás normativa de aplicación, la Mesa podrá acordar la apertura en la misma sesión del sobre «B». En el supuesto de la presentación de varias ofertas o alguna de ellas tuviera defectos subsanables, la Mesa de Contratación en acto público celebrado el cuarto día hábil siguiente a la apertura de la documentación (sobre «A»), excluyendo sábados, domingos y festivos, a las 13 horas, dará cuenta del resultado de la calificación de la documentación general presentada por los licitadores, a continuación procederá a la apertura de los sobres «B» y dará lectura de las proposiciones económicas formuladas por los licitadores.

9.- Gastos de anuncios: Todos los gastos derivados de la presente licitación serán de cuenta del adjudicatario.

Villena a 11 de septiembre de 2013

El Alcalde,

Fdo.: Fco. Javier Esquembre Menor.

1317258

VISITELCHE, ORGANISMO AUTONOMO LOCAL

ANUNCIO

Con fecha 27 de agosto de 2013 se ha dictado resolución de la Presidenta de Visitelche acordando convocar la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de una beca para completar la formación de titulados de ciclos formativos de formación profesional de grado medio de gestión administrativa mediante la realización de prácticas profesionales en dependencias de Visitelche de acuerdo con las siguientes

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE UNA BECA PARA COMPLETAR LA FORMACIÓN DE TITULADOS DE CICLOS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO MEDIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALES EN LAS DEPENDENCIAS DE VISITELCHE DURANTE EL EJERCICIO 2013 Y 2014.

BASE PRIMERA. OBJETO

Las becas que se regulan en estas bases tienen por objeto completar y desarrollar la formación académica de jóvenes titulados de ciclos formativos de formación profesional de grado medio de gestión administrativa a través de la realización de prácticas profesionales en las dependencias de Visitelche para adquirir formación complementaria y especialización en materias propias de dicha titulación.

BASE SEGUNDA. NÚMERO Y ORGANISMO EN QUE SE EFECTUARÁN LAS PRÁCTICAS.

1. Se convoca una única beca.

2. La persona beneficiaria de la beca realizará sus prácticas en las dependencias de Visitelche.

BASE TERCERA. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS SOLICITANTES

1. Las personas que soliciten participar en la convocatoria deberán reunir los requisitos siguientes, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

a) No ser mayor de 35 años.

b) Estar en posesión del ciclo formativo de formación profesional de grado medio de gestión administrativa, expedido u homologado por las autoridades españolas correspondientes y que no hayan transcurrido más de cinco años desde su obtención.

c) No haber sido beneficiario de becas de prácticas profesionales en cualquier Administración Pública por un periodo igual o superior a 36 meses.

d) No hallarse incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

e) Conocimientos sobre aplicaciones informáticas.

2. No podrán optar estas becas quienes en el momento de publicarse la convocatoria ya estén disfrutando de una beca de prácticas profesionales en cualquier otra Administración Pública.

BASE CUARTA. DURACIÓN DE LA BECA Y PRÓRROGA.

1. El periodo de duración de las becas será de seis meses desde la fecha que se indique en la resolución de concesión, que será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

2. El periodo de duración podrá prorrogarse por la Presidenta de Visitelche, sin necesidad de nueva convocatoria, por un periodo máximo de doce meses adicionales siempre que exista disponibilidad presupuestaria correspondiente y el desarrollo de la actividad que se esté efectuando así lo requiera o aconseje.

BASE QUINTA. DOTACIÓN ECONOMICA INDIVIDUAL Y PAGO DE LA BECA.

1. La dotación económica de las becas será de cuatrocientos quince (415,00) euros mensuales brutos.

Sobre dicho importe habrá de practicarse la retención correspondiente a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como la correspondiente cotización a la Seguridad Social en los términos establecidos en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, y las demás que, en su caso, pudieran corresponder.

2. En caso de prórroga de la beca, en el segundo periodo la cuantía procedente será la misma.

3. Las cantidades abonadas en ningún caso tendrán el carácter de salario o retribución, sino de ayuda económica para los gastos que la beca comporta.

4. Durante el periodo de vigencia de la beca y con el fin de que la cuantía de la ayuda concedida no se vea indirectamente mermada, se podrán abonar ayudas complementarias para compensar los gastos derivados de la asistencia a cursos, seminarios, eventos u otras actividades que, a consideración del tutor o tutora responsables de la formación, se entiendan necesarios o convenientes a los propósitos de la misma. En este caso, dichos gastos les serán resarcidos en los términos que para el personal de Visitelche y el adscrito funcionalmente al servicio de mismo se establezca legalmente. La aplicación de dicha normativa se referirá únicamente a los conceptos y cuantías que deban ser resarcidos sin que ello implique una modificación en la relación jurídica del becario con la administración.

5. El importe de las becas se abonará mensualmente, previa certificación responsable de las prácticas profesionales.

BASE SEXTA. PLAZO, LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

2. Las personas aspirantes a obtener una beca presentarán la solicitud dirigida a la Presidenta de Visitelche así como currículum de forma completa, de acuerdo con el Anexo I.

3. La solicitud incorporará una declaración responsable, mediante la cual el solicitante manifiesta bajo su responsabilidad que todos los datos recogidos en la solicitud y en el curriculum que adjunta son verídicos y que se encuentra en posesión de la documentación que así lo acredita, quedando a disposición de Visitelche para la comprobación, control e inspección que se estimen oportunos. A tenor de lo dispuesto en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, o manifestación, en dicha declaración responsable, así como la falta de acreditación de los requisitos exigidos, determinará la imposibilidad de continuar en la convocatoria.

4. Certificados emitidos por las administraciones competentes para acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social previstas en los artículos 18 y 19, respectivamente, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (BOE nº 176, de 25 de julio de 2006).

5. La presentación de la solicitud en los términos previstos anteriormente se realizará en el Registro de las dependencias de Visitelche, sitas en el Centro de Congresos c/ Filet de Fora nº 1 de Elche, o en la forma prevista en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo.

6. La presentación de la solicitud para optar a esta beca implicará la aceptación por la persona solicitante de las bases de esta convocatoria.

7. Si la solicitud presentada en plazo no reuniera los requisitos indicados en esta convocatoria o no fuera aportada alguna documentación de la exigida en ella se requerirá al interesado para su subsanación en el plazo máximo de 10 días hábiles, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud.

8. Con el fin de reducir cargas administrativas a los interesados, junto a la solicitud y el curriculum no se acompañará documentación alguna.

9. Los solicitantes que hayan sido seleccionados para la fase de entrevista deberán presentar la documentación acreditativa de los méritos detallados en el curriculum en el momento de la entrevista. Esta documentación es la siguiente:

a) Título de ciclo formativo de formación profesional de grado medio de gestión administrativa homologado en España.

b) Expediente académico compulsado con la nota media oficial

c) Documentación acreditativa de los méritos alegados en el curriculum vitae.

Todos los documentos serán originales o fotocopias compulsadas.

10. Los méritos no suficientemente acreditados no serán tenidos en cuenta a efectos de su valoración. El cumplimiento temporal de los méritos se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

11. Si en cualquier momento del proceso llega a conocimiento de la comisión evaluadora correspondiente que alguno de los solicitantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos, deberá requerirle la acreditación de tales requisitos. En caso de que no fueran acreditados en el plazo que se establezca en cada convocatoria, quedará excluido del proceso, previa indicación de las inexactitudes o falsedades formuladas por el solicitante.

BASE SÉPTIMA. COMISIÓN EVALUADORA Y PROCESO DE SELECCIÓN.

1. Para el examen de las solicitudes de beca y elaboración de las oportunas propuestas se constituirá una Comisión evaluadora que estará formada por los Técnicos de Visitelche.

2. Los miembros de la comisión podrán ser asesorados por el personal técnico o profesional que se considere necesario, que podrá asistir con voz pero sin voto.

3. La Comisión adaptará su funcionamiento a lo establecido en la convocatoria y en la Ley de Régimen Jurídico de

las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en lo que respecta a la composición y funcionamiento de los órganos colegiados, tomando sus acuerdos por mayoría simple, y levantará actas de las sesiones que celebre y de los acuerdos que adopte.

4. La Comisión evaluadora se reunirá dentro de los 15 días siguientes a la terminación del plazo de presentación de solicitudes. La selección de los becarios se ordenará en primer lugar de acuerdo con la puntuación obtenida en base a los méritos requeridos en la base octava de esta convocatoria.

5. A la vista de los méritos alegados en el curriculum, la comisión evaluadora valorará los mismos y publicará durante 10 días el listado provisional, ordenado según la puntuación obtenida por todos los aspirantes, para la fase de alegaciones en el tablón de Anuncios de Visitelche (C/ Filet de Fora nº 1, 03203-Elche) y en la página web del Ayuntamiento de Elche (www.elche.es) donde aparecerá la presente convocatoria de forma íntegra. Tanto ésta como las sucesivas publicaciones se efectuarán en dicho medio. Los candidatos que obtengan la mejor puntuación serán convocados para la realización de una entrevista de conformidad con lo establecido en la base octava.

6. Finalizado el proceso de selección, la Comisión Evaluadora, en el plazo de 10 días, elaborará una propuesta de resolución que contendrá la relación de beneficiarios y beneficiarias, así como una bolsa de reserva constituida por los aspirantes que no resulten adjudicatarios de la beca, priorizada por orden de puntuación para cubrir las vacantes que puedan surgir durante el periodo de disfrute. Asimismo se incluirá una relación de los aspirantes cuyas solicitudes han sido desestimadas, indicando las causas que han motivado su denegación.

BASE OCTAVA. BAREMO PARA EVALUAR LOS MÉRITOS PERSONALES.

1. En la convocatoria regulada por estas bases serán tenidos en cuenta los siguientes criterios de valoración con la ponderación que se establece:

A) Expediente académico: se valorará hasta un máximo de 5 puntos.

1) Nota medida del expediente académico: Se valorará hasta un máximo de 2,5 puntos.

2) Otros títulos académicos oficiales que no constituyan un requisito para la concesión: Se valorará hasta un máximo de 2,5 puntos a razón de:

– Otras titulaciones académicas oficiales: 1 punto.

B) Valenciano: Se valorará hasta un máximo de 1,00 punto.

Sólo se valorarán los certificados expedidos u homologados por la Junta Qualificadora de Coneixements de València, con arreglo a la siguiente escala y puntuándose exclusivamente el nivel más alto acreditado:

– Oral: 0,25 puntos.

– Elemental: 0,50 puntos.

– Medio: 0,75 puntos.

– Superior: 1,00 punto.

C). Conocimiento de idiomas de la Unión Europea: Se valorará hasta un máximo de 1 punto.

Se valorará cada nivel superado, de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, A1– A2– B1– B2– C1 con 0,20 puntos.

La puntuación máxima que se podrá obtener para el conjunto de los idiomas y cursos acreditados será de 1 punto. Sólo se valorarán los títulos expedidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Universidades, Ministerios o cualquier organismo oficial acreditado.

D) Conocimientos adicionales: Se valorará hasta un máximo de 1 punto los cursos de formación relacionados con el objeto de la beca.

Se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento de duración igual o superior a 15 horas que hayan sido cursados o impartidos por el interesado, con arreglo a la siguiente escala:

a) De 200 o más horas, 1,00 punto.

b) De 75 o más horas, 0,75 puntos.

c) De 30 o más horas, 0,50 puntos.

d) De 15 o más horas, 0,25 puntos.

Los centros de formación que impartan cursos deben ser organismos oficiales o centros reconocidos.

En ningún caso se puntuarán en el presente apartado ni en el apartado C anterior los cursos de valenciano y de idiomas.

E) Entrevista:

La valoración que se otorgue en este apartado no podrá superar el 30% de la puntuación máxima que se pueda obtener mediante la suma del resto de apartados que se incluyan en esta base. La Comisión Evaluadora, valorará los conocimientos sobre aquellas tareas relacionadas con las tareas que se puedan desarrollar en el ámbito de gestión de este organismo, pudiendo además la entrevista contar con una prueba de conocimientos teórico-prácticos.

2. En caso de empate se resolverá mediante sorteo.

BASE NOVENA. PLAZO DE RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN. ORGANO COMPETENTE PARA LA ORDENACIÓN, INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

1. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución sobre las solicitudes formuladas será de tres meses a contar desde la fecha de publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, sin perjuicio de la ampliación de los plazos en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En caso de que transcurra el plazo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, las personas interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de subvenciones.

3. La resolución de concesión se dictará por la Presidenta de Visitelche, no siendo necesario su publicación.

4. La publicación de esta resolución surtirá los efectos de notificación a las personas interesadas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 58 y 59.6 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se insertará la información correspondiente en el tablón de Anuncios de Visitelche (C/ Filet de Fora nº 1, 03203-Elche).

BASE DECIMA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA PERSONA BENEFICIARIA

1. El becario deberá estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, todo ello con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión de la beca de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1.e, de la Ley 38/2003 General de subvenciones.

2. La persona beneficiaria de la beca está obligada a incorporarse al departamento que se le indique en el plazo establecido, a realizar la actividad que ha motivado la concesión durante el periodo de disfrute, y guardar el debido secreto y confidencialidad de los asuntos en que intervenga, así como a cumplir las obligaciones establecidas tanto en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones como en la propia convocatoria.

3. La persona beneficiaria está obligada a aceptar la concesión de la beca y renunciar a cualquier otra beca coetánea que se disfrute.

4. Mediante la aceptación de las bases de la convocatoria los becarios ceden gratuitamente y de forma indefinida los resultados que se obtengan como consecuencia del desarrollo de las becas, así como la memoria final en su caso, a la entidad concedente de la beca, que se reserva el derecho de su publicación y utilización, salvo que las bases de la convocatoria, razonadamente, o la normativa aplicable en determinadas materias dispongan otra cosa.

5. Finalizado el plazo de duración de la beca, y con el informe favorable del tutor o tutora, se expedirá el correspondiente certificado de aptitud y aprovechamiento a favor del becario o becaria.

6. Durante el periodo de disfrute de la beca, la persona beneficiaria deberá desempeñar las prácticas con un horario máximo de 30 horas semanales, que se distribuirán de la forma en que se organice por parte de tutor o tutora del órgano que ejerce la tutela, advirtiendo el hecho de que las prácticas pueden ser inclusive en días festivos.

BASE UNDECIMA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONCEDENTE

Son obligaciones de Visitelche en relación con la beca concedida con arreglo a estas bases:

a) Proporcionar el apoyo necesario y facilitará la utilización de los medios, instrumentos y equipos que resulten precisos para el normal desarrollo de la actividad objeto de esta beca.

b) Designar a un tutor o tutora que coordinará y orientará las actividades a realizar por los becarios, asignará las funciones a realizar en el curso de sus prácticas, realizará el seguimiento y apoyo necesario, resolviendo las dudas que puedan surgir, y evaluará su aprovechamiento.

c) Velar por el desarrollo adecuado del programa de formación.

d) Expedir el correspondiente certificado de aptitud y aprovechamiento a favor del becario o becaria, tras la finalización del plazo de la beca y tras informe favorable del tutor o tutora.

BASE DUODECIMA. SITUACIONES DE LA PERSONA BENEFICIARIA DE LA BECA Y RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES

1. Cuando el beneficiario o beneficiaria de la beca sea un empleado de Visitelche, quedará en la situación administrativa que proceda, de acuerdo con la normativa correspondiente en materia de función pública.

2. Cuando el beneficiario no mantenga ninguna relación con la Visitelche, la concesión y aprovechamiento de la beca no implicará ninguna vinculación laboral o administrativa con Visitelche.

3. Las becas objeto de la presente convocatoria son incompatibles con el desempeño de cualquier otra beca o ayuda, así como con la realización de cualquier otra actividad laboral remunerada que suponga concurrencia con el objeto y dedicación de la beca o que impida el cumplimiento de las obligaciones derivadas del normal desarrollo de la misma.

BASE DECIMO TERCERA. FACULTADES DE INTERPRETACION E INCIDENCIAS

1. La Presidenta de Visitelche resolverá tanto las dudas como los conflictos que pudieran plantear los becarios y las becarias en el ejercicio de su función, o las unidades administrativas que les tutelen. Al mismo tiempo, resolverá las incidencias que se produzcan durante el periodo de disfrute de las becas previa audiencia del interesado.

2. La renuncia a la beca supondrá la pérdida de todos los derechos inherentes a la misma y, por tanto, su importe dejará de percibirse a partir de ese momento.

3. En caso de producirse alguna renuncia a la beca concedida, la Presidenta de Visitelche, procederá a cubrir las

vacantes que pudieran producirse, sirviéndose para ello de la bolsa de reserva que resulte del procedimiento de selección previamente efectuado y en el orden establecido en la misma.

BASE DECIMO CUARTA. PERDIDA DEL DERECHO AL COBRO Y REINTEGRO.

1. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la beca en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de algunas de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Procederá el reintegro de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en los siguientes casos:

a) Cuando se destine la cantidad percibida a otros fines diferentes al objeto de la ayuda.

b) Cuando se incurra en alguno de los casos de incompatibilidad de la beca establecidos en la base duodécima.

3. En la tramitación de los procedimientos se garantizará en todo caso el derecho de audiencia a la persona interesada.

En Elx, a 2 de septiembre de dos mil trece, lo manda y firma la Presidenta ante mí, el Secretario General.

El Secretario General

1317961

PATRONATO PROVINCIAL DE TURISMO ALICANTE

ANUNCIO

En Acuerdo del Consejo Rector del Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca, celebrado en sesión Extraordinaria y Urgente, de fecha 30 de julio de 2013, se aprobó el cambio del domicilio legal del Organismo, fijándose en:

PATRONATO PROVINCIAL DE TURISMO DE LA COSTA BLANCA

C/Tucumán, Nº 10-1ª PLANTA

03005-ALICANTE

Lo que se anuncia para general conocimiento.

En Alicante, a 5 de septiembre de 2013.

LA PRESIDENTA,

Fdo.: Luisa Pastor Lillo.

LA SECRETARIA,

Fdo.: Amparo Koninckx Frasquet.

1316939

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO ALICANTE

EDICTO

JOSÉ AGUSTÍN RIFE FERNÁNDEZ RAMOS, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM 1 DE LOS DE ALICANTE

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen autos PROCEDIMIENTO ORDINARIO - 000332/2013 a instancias de JULIO SORIANO VIDAL contra GIP ALICANTE NINE SL y FOGASA en el que, por medio del presente se cita a GIP

ALICANTE NINE SL, quien se halla en ignorado paradero y cuyo último domicilio conocido es C/ CARMEN TATO 12-14 BAJOS, -03014 ALICANTE- para que comparezca ante este JUZGADO DE LO SOCIAL, sito en Calle PARDO GIMENO,43 2º al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 28 DE ENERO DE 2015 A LAS 11:10 HORAS horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

En Alicante, a veinticuatro de septiembre de dos mil trece.

EL SECRETARIO JUDICIAL

1317913

EDICTO

JOSÉ AGUSTÍN RIFE FERNÁNDEZ RAMOS, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM 1 DE LOS DE ALICANTE

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen autos PROCEDIMIENTO ORDINARIO - 000256/2013 a instancias de CARLOS DAVID VICENTE BOYER contra SUPERFICIES NATURALES DE ESPAÑA SL y FONDO DE GARANTIA SALARIAL en el que, por medio del presente se cita a SUPERFICIES NATURALES DE ESPAÑA SL, quien se halla en ignorado paradero y cuyos últimos domicilio conocido es C/ VIRGEN DEL REMEDIO N° 2 y en C/ GABRIEL MIRO 103 3º 4 ambos en -03660 NOVELDA- para que comparezca ante este JUZGADO DE LO SOCIAL, sito en Calle PARDO GIMENO, 43 2º al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 17 DE DICIEMBRE DE 2014 A LAS 10:20 HORAS horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

En Alicante, a veinticuatro de septiembre de dos mil trece.

EL SECRETARIO JUDICIAL

1317922

EDICTO

JOSÉ AGUSTÍN RIFE FERNÁNDEZ RAMOS, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM 1 DE LOS DE ALICANTE

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen autos PROCEDIMIENTO ORDINARIO - 000346/2013 a instancias de JOSE VICENTE PLANELLES IVORRA contra GRUPO INFORMATICO ITEM SA y FOGASA en el que, por medio del presente se cita a GRUPO INFORMATICO ITEM SA, quien se halla en ignorado paradero y cuyo último domicilio conocido es C/ JUPITER S/N LLANO DEL ESPARTAL, -03007 ALICANTE- para que comparezca ante este JUZGADO DE LO SOCIAL, sito en Calle PARDO GIMENO, 43 2º al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 04 DE FEBRERO DE 2015 A LAS 10:30 HORAS horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

En Alicante, a veinticuatro de septiembre de dos mil trece.

EL SECRETARIO JUDICIAL

1317931

EDICTO

JOSÉ AGUSTÍN RIFE FERNÁNDEZ RAMOS, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM 1 DE LOS DE ALICANTE

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen autos PROCEDIMIENTO ORDINARIO - 000430/2013 a instancias de JOSE ANTONIO SALA ESTELA contra FOGASA y GRUPO INFORMATICO ITEM SA en el que, por medio del presente se cita a GRUPO INFORMATICO ITEM SA, quien se halla en ignorado paradero y cuyo último domicilio conocido es C/ JUPITER S/N LLANO DEL ESPARTAL, -03007 ALICANTE- para que comparezca ante este JUZGADO DE LO SOCIAL, sito en Calle PARDO GIMENO, 43 2º al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 04 DE MARZO DE 2015 A LAS 10:10 HORAS horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

En Alicante, a veinticuatro de septiembre de dos mil trece.

EL SECRETARIO JUDICIAL

1317938

EDICTO

PROCEDIMIENTO NÚMERO 000403/2012
JOSÉ AGUSTÍN RIFE FERNÁNDEZ RAMOS, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE ALICANTE.

POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO HACE SABER:

Que en el procedimiento que se sigue en este Juzgado de lo Social con el nº 000403/2012 por Cantidades instado por MARIA MARTINEZ BELTRA frente a ETHIC BUSINESS SL, BLANCO Y NEGRO SL y FOGASA se ha dictado sentencia de fecha 13/09/2013, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: «FALLO: Que estimando la demanda planteada por D^a. María Martínez Beltra debo condenar y condeno solidariamente a Ethic Business S.L y a Blanco y Negro S.L a que le abone la cantidad de 3.277,88 €, más los intereses moratorios, y sin perjuicio de las responsabilidades legales del FGS.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la presente podrán interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que el Recurso procedente contra la misma es el de SUPPLICACION, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, anunciándolo en este Juzgado de lo Social, en el término de CINCO DIAS hábiles a partir del siguiente de notificación de la resolución, debiendo acreditar el recurrente, excepto el trabajador o el que goce de beneficio de justicia gratuita, haber ingresado la cantidad objeto de condena en la cuenta corriente nº 0111 clave 65 (pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario), con indicación del número de procedimiento, la cantidad objeto de condena, y haber consignado, como depósito en efectivo la suma de 300 Euros . En la cuenta corriente nº 0111 clave 67, ambas en el BANCO BANESTO sucursal sita en la C/Foglietti 24 de Alicante.

Igualmente a la interposición (formalización) del Recurso, y si no goza del beneficio de justicia gratuita, deberá acreditar haber ingresado en la AEAT MEDIANTE E L MODELO 696 la TASA JUDICIAL de 500 EUROS, más la parte correspondiente según la escala establecida en el art. 7, 1 y 7,2 de la Ley 10/2012 DE TASAS JUDICIALES.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo el Ilmo/a. Sr/a. D/ña. ENCARNACION LORENZO HERNANDEZ, Magistrado/a-Juez del Juzgado de lo Social N° Uno de Alicante. Firmado y Rubricado. Es copia. EL SECRETARIO.

Y PARA QUE SIRVA DE NOTIFICACIÓN ETHIC BUSINESS, SL Y BLANCO Y NEGRO, SL CUYO PARADERO ACTUAL SE DESCONOCE Y EL ÚLTIMO CONOCIDO LO FUE EN C/Churruca, 31 bajo y c/Galicia, 20 P.I. El Pastoret de Monóvar expido el presente en Alicante a veinticuatro de septiembre de dos mil trece para su inserción en el B.O.P.

EL SECRETARIO JUDICIAL

1317967

EDICTO

PROCEDIMIENTO NÚMERO 000497/2012
JOSÉ AGUSTÍN RIFE FERNÁNDEZ RAMOS, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE ALICANTE.

POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO HACE SABER:

Que en el procedimiento que se sigue en este Juzgado de lo Social con el nº 000497/2012 por Seguridad Social: Prestaciones instado por ANA MARIA MALDONADO ALMARIO frente a INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MOLDURAS DICARMO SL y ANTONIO SEGARRA SENDRA se ha dictado sentencia de fecha 16/09/2013, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: «FALLO:

Que estimando la demanda planteada por D^a Ana María Maldonado Almario, debo declarar y declaro a la misma afectada de la incapacidad permanente total por enfermedad común condenando al INSS y a TGSS a estar y pasar por ello y al abono de una pensión del 55% de su base reguladora de 961,58 € con sus revalorizaciones y mejoras procedentes, con efectos del 26/01/12 y sin perjuicio de los descuentos por prestaciones incompatibles en el período de efectos de la pensión, absolviendo de la demanda a Molduras Dicarmo S.L .

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la presente podrán interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que el Recurso procedente contra la misma es el de SUPPLICACION, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, anunciándolo en este Juzgado de lo Social, en el término de CINCO DIAS hábiles a partir del siguiente de notificación de la resolución, debiendo acreditar el recurrente, excepto el trabajador o el que goce de beneficio de justicia gratuita, haber ingresado la cantidad objeto de condena en la cuenta corriente nº 0111 clave 65 (pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario), con indicación del número de procedimiento, la cantidad objeto de condena, y haber consignado, como depósito en efectivo la suma de 300 Euros . En la cuenta corriente nº 0111 clave 67, ambas en el BANCO BANESTO sucursal sita en la C/Foglietti 24 de Alicante.

Igualmente a la interposición (formalización) del Recurso, y si no goza del beneficio de justicia gratuita, deberá acreditar haber ingresado en la AEAT MEDIANTE EL MODELO 696 la TASA JUDICIAL de 500 EUROS, más la parte correspondiente según la escala establecida en el art. 7, 1 y 7,2 de la Ley 10/2012 DE TASAS JUDICIALES.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo el Ilmo/a. Sr/a. D/ña. ENCARNACION LORENZO HERNANDEZ, Magistrado/a-Juez del Juzgado de lo Social Nº Uno de Alicante. Firmado y Rubricado. Es copia. EL SECRETARIO.

Y PARA QUE SIRVA DE NOTIFICACIÓN MOLDURAS DICARMO, SL CUYO PARADERO ACTUAL SE DESCONOCE Y EL ÚLTIMO CONOCIDO LO FUE EN C/Las Persianas, 8 de Sax expido el presente en Alicante a veinticuatro de septiembre de dos mil trece para su inserción en el B.O.P.
EL SECRETARIO JUDICIAL

1317977

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS ALICANTE

EDICTO

D. ROMAN HUERTAS NAFRIA, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM 2 DE LOS DE ALICANTE.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos nº 000927/2009, ejecución nº 000275/2011 - JURA DE CUENTAS a instancias de JAVIER TOLEDANO MARTINEZ contra RAFAEL CALLE PALAGUACHI en la que el día 20 de septiembre de 2013 se ha dictado Auto General de Ejecución, así como Decreto conteniendo medidas ejecutivas concretas, cuya parte dispositiva dice:

Auto:

DESPOCHAR EJECUCIÓN contra RAFAEL CALLE PALAGUACHI, NIE X7501265E por la minuta debida de 2063,25€ mas otros 618,97€ presupuestados para intereses y costas de la ejecución, sin que sea necesario practicar requerimiento alguno al ejecutado al haber sido ya requerido conforme a derecho en la pieza de jura de cuentas que aquí se ejecuta.

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno conforme al 551.4 LEC

Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma D/DÑA. ISABEL REDONDO LOPEZ, Magistrado/a-Juez del Juzgado de lo Social nº 2 de Alicante.

Decreto:

ACUERDO:

1.- Dado que por el Jurante Ejecutante conforme al 589.1 LEC ha designado como bienes sobre los que trabar apremio «las cantidades que el ejecutado pueda tener pendientes de cobro por parte del FOGASA» se ACUERDA EL EMBARGO DE LAS MISMAS hasta la cuantía de 2.682,22 € por la que se ha despachado ejecución; debiéndose expedir los mandamientos y oficios oportunos para su retención e ingreso en la cuenta del Juzgado.

2.- Sin perjuicio de lo anterior proceder a OBTENER de la aplicación informática del Punto Judicial la situación patrimonial del ejecutado D/DÑA: RAFAEL CALLE PALAGUACHI, NIE X7501265E, uniéndose a la causa y quedando a disposición del jurado ejecutante para que si a su derecho interesa pueda solicitar las medidas de apremio oportunas.

3.- Sin perjuicio de lo anterior se ACUERDA EL EMBARGO TELEMÁTICO DE LOS SALDOS Y CUENTAS BANCARIAS DEL EJECUTADO, ASI COMO DE LAS POSIBLES DEVOLUCIONES A SU FAVOR DE LA AEAT hasta la cuantía de 2.682,22 € por la que se ha despachado ejecución

Contra la presente resolución cabe interponer en el plazo de 5 días recurso directo de revisión sin efecto suspensivo.

Así lo acuerda, manda y firma el/la Secretario Judicial del Juzgado de lo Social nº 2 de Alicante. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a RAFAEL CALLE PALAGUACHI que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en ALICANTE, a veintitrés de septiembre de dos mil trece.

EL SECRETARIO JUDICIAL

1317876

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES ALICANTE

EDICTO

D^a MAR ROSELL COMERMA, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE ALICANTE,

HAGO SABER: Que en este Juzgado de lo Social y con el número 000198/2013 se sigue procedimiento en reclamación por CANTIDAD, a instancia de SIRLEY JOANA PINEDA GUTIERREZ contra ANTONIO MEDINA EGEA y FONDO DE GARANTIA SALARIAL, en cuyas actuaciones se ha señalado para que tenga lugar el acto de juicio el día 16 NOVIEMBRE 2015 A LAS 10.10 horas: e ignorándose el actual paradero del demandado ANTONIO MEDINA EGEA cuyo último domicilio conocido fue en CALLE ARQUITECTO GUARDIOLA 18 - (SIDRERIA EL TKOKO) - ALICANTE, por el presente se le cita para dicho día y hora, con la prevención de que si no compareciere, le parará los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Se advierte que las siguientes comunicaciones con la parte a la que va dirigida la presente, se harán por Estrados, salvo que deban revestir forma de auto, sentencia o se trate de emplazamiento.

Dado en Alicante, a veintitrés de septiembre de dos mil trece.

1317878

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO
ALICANTE**

EDICTO

D. MARTA MARTÍN RUIZ, SECRETARIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA CON CARGO Y EJERCICIO EN EL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE ALICANTE

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se sigue EJECUCIÓN Nº 000071/2013, a instancia de MARCO AUGUSTO ARANGO LOPEZ contra JOAN IVAN MELIANS LINARES, en la que el día 24.09.13 se ha dictado DECRETO DE INSOLVENCIA, cuya parte dispositiva dice:

DECRETO
ACUERDO:

Declarar INSOLVENTE PROVISIONAL al ejecutado JOAN IVAN MELIANS LINARES por la cantidad de 1.243,05€ en concepto de PRINCIPAL objeto de ejecución, sin perjuicio de que llegara a mejor fortuna y pudieran hacerse efectivas en sus bienes, las sumas que por PRINCIPAL, INTERESES Y COSTAS está obligado a satisfacer.

Proceder, firme la presente resolución y cumplimentado el trámite de anotación registral, al ARCHIVO de actuaciones, dejando nota bastante en el Libro correspondiente de este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe interponer ante este mismo Juzgado Recurso de Revisión en el plazo de 3 días, a contar desde su notificación, debiendo, ÚNICAMENTE, quienes pretendan recurrir la presente resolución y no tengan la condición de trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, consignar la cantidad de 25 € en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado en cualquier sucursal de Banesto, con especificación en el Mandamiento de Ingreso (Cuenta Juzgado núm 0114- Concepto: Recurso, Tipo: Revisión /Social, Código 31- Cuenta Expte: 0114/ /0000/31/0071/13) o por Transferencia Bancaria (indicándose después de los 16 dígitos el código y tipo de recurso) al tiempo de interponerlo, con la advertencia de que no se admitirá ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (LO 1/2009 de 3 de Noviembre).

Lo dispongo y firmo; Doy fe.
LA SECRETARIO JUDICIAL
Firmado y rubricado.-

Y para que conste y sirva/n de notificación la/s anterior/es resolución/es a JOAN IVAN MELIANS LINARES que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de Anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de ALICANTE, se inserta el presente Edicto; haciéndole saber a la parte a la que va dirigida la presente, que las restantes notificaciones que hayan de efectuarse se le harán en estrados, salvo de las resoluciones que deban revestir forma de Auto o Sentencia, o cuando se trate de Emplazamiento.

En ALICANTE, a veinticuatro de septiembre de dos mil trece.

LA SECRETARIO JUDICIAL

1317882

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO
ALICANTE**

EDICTO

En este Juzgado se sigue Ejecución nº 000278/2013, a instancias de FRANCISCO RAS SANCHEZ contra ADMINISTRACION CONCURSAL DE CERMOPLAST SL, CERMOPLAST SL y FOGASA, en cuyas actuaciones se ha acordado lo siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DEL SECRETARIO JUDICIAL

SR. D. JUAN CARLOS GARCIA TORRES MARTÍNEZ
En Alicante a veinticuatro de septiembre de dos mil trece.

Con forme a lo acordado por SSª y lo dispuesto en los arts. 280 y ss. de la Ley 36/2011, de 10 de Octubre, reguladora de la Jurisdicción Social, por la presente se cita de comparecencia a las partes ante este Juzgado (Sala de Vistas nº 3, ubicada en la planta baja del edificio de los Juzgados de Alicante, sito en C/ Pardo Gimeno, 43-45) para que puedan alegar y probar cuanto a su respectivo derecho convenga acerca de la no readmisión o readmisión irregular alegada, haciéndoles saber que deberán comparecer con cuantos medios de prueba intenten valerse. Se señala al efecto la audiencia del próximo día VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE A LAS 10.45 HORAS, advirtiendo a la parte actora que, de no comparecer, se le tendrá por desistido de su solicitud, archivándose sin más trámite las actuaciones, y a la demandada que, de no hacerlo, se celebrará el acto sin su presencia.

Notifíquese la presente resolución en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICION, en el plazo de TRES DIAS, ante este Juzgado y con los requisitos establecidos en el artículo 188 de la Ley 36/2011, de 10 de Octubre, reguladora de la Jurisdicción Social, Y 452 de la LEC.

Y para que sirva de notificación y citación a CERMOPLAST SL se expide el presente en Alicante a veinticuatro de septiembre de dos mil trece.

1317933

EDICTO

En este Juzgado y con el número 001226/2012 se siguen autos por DESPIDO Y CANTIDAD a instancia de MARIANA JIMENO GARCIA, PILAR SOLER TORRES, ANA MARIA JURADO HERAS y CONCEPCION ROSELLO ALCARAZ contra SEGURIDAD THRON SL, FONDO DE GARANTIA SALARIAL, SEGUR IBERICA, S.A. y BLACK STAR SECURITY SYSTEMS, S.L.; Se ha señalado para juicio el día 08/10/2013 a las 9:40, y por el presente se cita para dicho día y hora, con la prevención de que a los no comparecientes les parará los perjuicios a que hubiere lugar en derecho y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento según el art. 59 de la LRJS.

Y para que sirva de citación a las partes se expide el presente en Alicante a veinticinco de septiembre de dos mil trece

EL SECRETARIO JUDICIAL

1318039

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS
ALICANTE**

EDICTO

D. MARIA DOLORES MILLAN PEREZ, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE ALICANTE

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen Autos núm. 000005/2012, Ejecución núm. 000261/2012 a instancias de MARCOS CUTILLAS MONTEAGUD contra INSTALACIONES LAXCA SL en la que el día 13/11/12 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«DISPONGO: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, MARCOS CUTILLAS MONTEAGUD, frente a INSTALACIONES LAXCA SL, parte ejecutada, por importe de 3087,49 euros, de principal, más la cantidad de 185 euros, calculados para intereses, y otras 304 euros presupuestados para costas.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes a su notificación, siendo requisito indispensable para su admisión que la parte que no ostente el carácter de trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado depósito por importe de 25 € en la Cuenta de Consignaciones que este Juzgado mantiene abierta en la entidad BANESTO con número 0116 0000 65 0005 12 indicando en el concepto Recurso Social/Reposición.

Así lo manda y firma D. ANTONIO HERAS TOLEDO, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social nº. Seis de Alicante. Doy fe.-...-»

Y Decreto de Ejecución de la misma fecha cuya parte dispositiva dice literalmente:

«En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Requerir al ejecutado, INSTALACIONES LAXCA SL, para que designe bienes y derechos suficientes, para responder por la cantidad reclamada en concepto de principal, intereses y costas, procediendo al embargo de los mismos.

- Procedase a la averiguación de bienes en la base de datos del Punto Neutro Judicial, y líbrense oficios a las entidades bancarias que se mencionan en el mismo a fin de que se retenga y remita a este Juzgado los saldos que pudiera tener la demandada.

- El embargo sobre las cantidades que la Hacienda Pública tenga pendiente de abonar a la demandada INSTALACIONES LAXCA SL.

- Oficiése al Servicio de Indices al objeto de que informen sobre los bienes o derechos del ejecutado de los que tenga constancia.

- Dese traslado al FOGASA y a la parte actora, para que en el plazo de QUINCE DIAS, pueda designar bienes o instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes a su notificación, siendo requisito indispensable para su admisión que la parte que no ostente el carácter de trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado depósito por importe de 25 € en la Cuenta de Consignaciones que este Juzgado mantiene abierta en la entidad BANESTO con número 0116 0000 65 0005 12 indicando en el concepto Recurso Social/Reposición.

LA SECRETARIO JUDICIAL»

Y para que conste y sirva de notificación a INSTALACIONES LAXCA SL que se encuentra en ignorado paradero, así como para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Alicante a doce de septiembre de dos mil trece

EL SECRETARIO JUDICIAL

1317877

EDICTO

D. MARIA DOLORES MILLAN PEREZ, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE ALICANTE

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen Autos núm. 000578/2012, Ejecución núm. 000027/2013 a instancias de ANA ISABEL ALONSO GARCIA, GUILLERMO SANCHEZ SAEZ, ANTONIO CANO JIMENEZ, ENRIQUE ALBERTO DEL TELL POMARES, SORAYA PUCHE HENAO y QUITERIA MUNERA HERNANDEZ contra ASAL Y SANCHEZ SL en la que el día 24/01/13 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«1º.- Procedase acumular el procedimiento 583/12 al presente procedimiento 578/12.

2º.- Se acuerda la ejecución de los títulos ejecutivos referidos contra el deudor ASAL Y SANCHEZ SL, por un principal total de 71.483,96 euros, más 4.298 euros calculados para intereses y otros 7.148 euros presupuestados para costas.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes a su notificación, siendo requisito indispensable para su admisión que la parte que no ostente el carácter de trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado depósito por importe de 25 € en la Cuenta de Consignaciones que este Juzgado mantiene abierta en la entidad BANESTO con número 0116 0000 65 0578 12 indicando en el concepto Recurso Social/Reposición.

Así lo manda y firma D. ANTONIO HERAS TOLEDO, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social nº. Seis de Alicante. Doy fe.-...-»

Y Decreto de ejecución de la misma fecha cuya parte dispositiva dice literalmente:

«En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Requerir al ejecutado, ASAL Y SANCHEZ SL, para que designe bienes y derechos suficientes, para responder por la cantidad reclamada en concepto de principal, intereses y costas, procediendo al embargo de los mismos.

- Procedase a la averiguación de bienes en la base de datos del Punto Neutro Judicial, y líbrense oficios a las entidades bancarias que se mencionan en el mismo a fin de que se retenga y remita a este Juzgado los saldos que pudiera tener la demandada.

- El embargo sobre las cantidades que la Hacienda Pública tenga pendiente de abonar a la demandada ASAL Y SANCHEZ SL.

- Oficiése al Servicio de Indices al objeto de que informen sobre los bienes o derechos del ejecutado de los que tenga constancia.

- Dese traslado al FOGASA y a la parte actora, para que en el plazo de QUINCE DIAS, pueda designar bienes o instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes a su notificación, siendo requisito indispensable para su admisión que la parte que no ostente el carácter de trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado depósito por importe de 25 € en la Cuenta de Consignaciones que este Juzgado mantiene abierta en la entidad BANESTO con número 0116 0000 65 0578 12 indicando en el concepto Recurso Social/Reposición.

LA SECRETARIO JUDICIAL»

Y para que conste y sirva de notificación a ASAL Y SANCHEZ SL que se encuentra en ignorado paradero, así como para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Alicante a doce de septiembre de dos mil trece

EL SECRETARIO JUDICIAL

1317879

EDICTO

D. MARIA DOLORES MILLAN PEREZ, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE ALICANTE

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen Autos núm. 000541/2010, Ejecución núm. 000255/2012 a instancias de ANA MARIA MIRO SIRVENT contra FONTANERIA ANPEFRAN S.L. en la que el día 30/10/12 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«DISPONGO: Despachar orden general de ejecución de sentencia firme a favor de la parte ejecutante, ANA MARIA MIRO SIRVENT, frente a FONTANERIA ANPEFRAN S.L., parte ejecutada, por importe de 2948,38 euros, de principal, más la cantidad de 176 euros, calculados para intereses, y otras 294 euros presupuestados para costas.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes a su notificación, siendo requisito indispensable para su admisión que la parte que no ostente el carácter de trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado depósito por importe de 25 € en la Cuenta de Consignaciones que este Juzgado mantiene abierta en la entidad BANESTO con número 0116 0000 65 0541 10 indicando en el concepto Recurso Social/Reposición.

Así lo manda y firma D. ANTONIO HERAS TOLEDO, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social nº. Seis de Alicante. Doy fe.-...-»

Y Decreto de ejecución de la misma fecha cuya parte dispositiva dice literalmente:

«En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Requerir al ejecutado, FONTANERIA ANPEFRAN S.L., para que designe bienes y derechos suficientes, para responder por la cantidad reclamada en concepto de principal, intereses y costas, procediendo al embargo de los mismos.

- Procedase a la averiguación de bienes en la base de datos del Punto Neutro Judicial, y líbrense oficios a las entidades bancarias que se mencionan en el mismo a fin de que se retenga y remita a este Juzgado los saldos que pudiera tener la demandada.

- El embargo sobre las cantidades que la Hacienda Pública tenga pendiente de abonar a la demandada FONTANERIA ANPEFRAN S.L..

- Oficiése al Servicio de Índices al objeto de que informen sobre los bienes o derechos del ejecutado de los que tenga constancia.

- Dese traslado al FOGASA y a la parte actora, para que en el plazo de QUINCE DIAS, pueda designar bienes o instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes a su notificación, siendo requisito indispensable para su admisión que la parte que no ostente el carácter de trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado depósito por importe de 25 € en la Cuenta de Consignaciones que este Juzgado mantiene abierta en la entidad BANESTO con número 0116 0000 65 0541 10 indicando en el concepto Recurso Social/Reposición.

LA SECRETARIO JUDICIAL»

Y para que conste y sirva de notificación a FONTANERIA ANPEFRAN S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Alicante a doce de septiembre de dos mil trece

EL SECRETARIO JUDICIAL

1317881

EDICTO

CEDULA DE CITACION:

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social numero Seis de Alicante, en resolución de esta fecha dictada en los autos sobre numero 000989/2011, instados por TOMAS JUAREZ TORRES, ANTONIO ALVAREZ PARRAGA, RICHARD FLORIAN CARBAJAL, ANTONIO GOMEZ VEGA, ANTONIO LOPEZ MESA, JULIO ERNESTO DIAZ ROSADO y MIGUEL SANCHEZ MUÑOZ se ha acordado CITAR a al demandante JULIO ERNESTO DIAZ ROSADO a fin de que el próximo día 17/10/2013 A LAS 9:25 HORAS horas comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado para la celebración de los actos de CONCILIACION Y JUICIO, haciéndole saber que en la secretaría se encuentran a su disposición la copia del decreto de admisión de demanda, advirtiéndole que al acto del juicio deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer se celebrará el juicio sin su presencia, que continuara sin necesidad de declarar su rebeldía.

Y para su publicación, a fin de que sirva de citación en forma al demandante JULIO ERNESTO DIAZ ROSADO expido y firmo el presente edicto en Alicante, a dieciocho de septiembre de dos mil trece.

EL SECRETARIO,

1317886

EDICTO

D. MARIA DOLORES MILLAN PEREZ, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE ALICANTE

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen Autos núm. 000275/2011, Ejecución núm. 000163/2013 a instancias de JOSE ANTONIO FERNANDEZ DE MERA CONCHA contra CREATORAMA S.L.U. EN LIQUIDACION en la que el día 18/09/13 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«DISPONGO: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, JOSE ANTONIO FERNANDEZ DE MERA CONCHA, frente a CREATORAMA S.L.U. EN LIQUIDACION, parte ejecutada, por importe de 3.416,04 euros, de principal, más la cantidad de 204 euros, calculados para intereses, y otras 341 euros presupuestados para costas.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes a su notificación, siendo requisito indispensable para su admisión que la parte que no ostente el carácter de trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado depósito por importe de 25 € en la Cuenta de Consignaciones que este Juzgado mantiene abierta en la entidad BANESTO con número 0116 0000 65 0275 11 indicando en el concepto Recurso Social/Reposición.

Así lo manda y firma D^a. M^a JOSE HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Juez sustituta del Juzgado de lo Social nº. Seis de Alicante. Doy fe.-...-»

Y Decreto de ejecución de la misma fecha cuya parte dispositiva dice literalmente:

«ACUERDO:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en QUINCE DIAS puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes a su notificación, siendo requisito indispensable para su admisión que la parte que no

ostente el carácter de trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado depósito por importe de 25 € en la Cuenta de Consignaciones que este Juzgado mantiene abierta en la entidad BANESTO con número 0116 0000 65 0275 11 indicando en el concepto Recurso Social/Reposición.

LA SECRETARIO JUDICIAL»

Y para que conste y sirva de notificación a CREATORAMA S.L.U. EN LIQUIDACION que se encuentra en ignorado paradero, así como para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuarse se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Alicante a dieciocho de septiembre de dos mil trece

EL SECRETARIO JUDICIAL

1317935

EDICTO

D. MARIA DOLORES MILLAN PEREZ, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE ALICANTE

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen Autos núm. 000338/2011, Ejecución núm. 000164/2013 a instancias de SONIA CARPIO MUÑOZ, JOSEFA RUIZ HUETE y MARIA JOSE VILLAR HIDALGO contra GERMAN SAPENA JUAN en la que el día 18/09/13 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«DISPONGO: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, SONIA CARPIO MUÑOZ, JOSEFA RUIZ HUETE y MARIA JOSE VILLAR HIDALGO, frente a GERMAN SAPENA JUAN, parte ejecutada,, por importe de 2.152 euros, de principal, más la cantidad de 129 euros, calculados para intereses, y otras 215 euros presupuestados para costas.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes a su notificación, siendo requisito indispensable para su admisión que la parte que no ostente el carácter de trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado depósito por importe de 25 € en la Cuenta de Consignaciones que este Juzgado mantiene abierta en la entidad BANESTO con número 0116 0000 65 0338 11 indicando en el concepto Recurso Social/Reposición.

Así lo manda y firma D^a. M^a JOSE HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Juez sustituta del Juzgado de lo Social n.º. Seis de Alicante. Doy fe.-.-.-»

Y Decreto de ejecución de la misma fecha cuya parte dispositiva dice literalmente:

«ACUERDO:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en QUINCE DIAS puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes a su notificación, siendo requisito indispensable para su admisión que la parte que no ostente el carácter de trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado depósito por importe de 25 € en la Cuenta de Consignaciones que este Juzgado mantiene abierta en la entidad BANESTO con número 0116 0000 65 0338 11 indicando en el concepto Recurso Social/Reposición.

LA SECRETARIO JUDICIAL»

Y para que conste y sirva de notificación a GERMAN SAPENA JUAN que se encuentra en ignorado paradero, así como para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuarse se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Alicante a dieciocho de septiembre de dos mil trece

EL SECRETARIO JUDICIAL

1317939

EDICTO

D. MARIA DOLORES MILLAN PEREZ, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE ALICANTE

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen Autos núm. 848/2011, Ejecución núm. 81/2012 a instancias de LUIS MEDINA AMOROS contra CONFORSUELAS, SL en la que el día 10-09-2013 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

D E C R E T O n.º 337/13

Secretario Judicial D^a MARIA DOLORES MILLAN PEREZ En Alicante a diez de septiembre de dos mil trece.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante D. LUIS MEDINA AMOROS y de otra como ejecutado CONFORSUELAS, SL se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha 28-03-12 para cubrir la cantidad de 13.641,25 euros de principal.

SEGUNDO.- Se desconoce la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba.

TERCERO.- El Juzgado de lo Social n.º Tres de Alicante en el procedimiento n.º 67/12 ha dictado Resolución de insolvencia de la ejecutada en fecha 17-01-13.

CUARTO.- Se ha dado traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial al objeto de que, en su caso designasen bienes o derechos susceptibles de embargo, sin que se haya hecho manifestación alguna en el plazo dado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 276.3 de la Ley 36/2011 Reguladora de la Jurisdicción Social, declarada la insolvencia de una empresa, ello constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el art. 250 de esta Ley, si bien en todo caso se deberá dar audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes.

SEGUNDO.- En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes procede, sin más trámites, declarar la insolvencia provisional de la ejecutada.

TERCERO.- El apartado 5º del artículo 276 de la LJS, dice literalmente, «La declaración firme de insolvencia del ejecutado se hará constar en el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad.»

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

a) Declarar al ejecutado CONFORSUELAS, SL, en situación de INSOLVENCIA por importe de 13.641,25 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente Decreto, remítase mandamiento por duplicado, al Registro Mercantil de la Provincia

correspondiente para su anotación, tratándose de persona jurídica inscrita y si no constara con anterioridad.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes a su notificación, siendo requisito indispensable para su admisión que la parte que no ostente el carácter de trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado depósito por importe de 25 € en la Cuenta de Consignaciones que este Juzgado mantiene abierta en la entidad BANESTO con número 0116 0000 65 0848 11 indicando en el concepto Recurso Social/Reposición.

Y para que conste y sirva de notificación a CONFORSUELAS, SL que se encuentra en ignorado paradero, así como para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Alicante a diez de septiembre de dos mil trece
EL SECRETARIO JUDICIAL

1317940

EDICTO

D. MARIA DOLORES MILLAN PEREZ, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE ALICANTE

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen Autos núm. 001041/2010, Ejecución núm. 000149/2013 a instancias de FRANCISCA LOPEZ RECHE contra VICTORIA SUAREZ CHEDA en la que el día 10/09/13 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«DISPONGO: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, FRANCISCA LOPEZ RECHE, frente a VICTORIA SUAREZ CHEDA, parte ejecutada, por importe de 2534,92 euros, de principal, más la cantidad de 152 euros, calculados para intereses, y otras 253 euros presupuestados para costas.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes a su notificación, siendo requisito indispensable para su admisión que la parte que no ostente el carácter de trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado depósito por importe de 25 € en la Cuenta de Consignaciones que este Juzgado mantiene abierta en la entidad BANESTO con número 0116 0000 65 1041 10 indicando en el concepto Recurso Social/Reposición.

Así lo manda y firma D^a. VICENTA ZARAGOZA TEULER, Juez del Juzgado de lo Social nº. Seis de Alicante en sustitución. Doy fe.

Y Decreto de ejecución de la misma fecha cuya parte dispositiva dice literalmente:

«ACUERDO:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en QUINCE DIAS puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes a su notificación, siendo requisito indispensable para su admisión que la parte que no ostente el carácter de trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado depósito por importe de 25 € en la Cuenta de Consignaciones que este

Juzgado mantiene abierta en la entidad BANESTO con número 0116 0000 65 1041 10 indicando en el concepto Recurso Social/Reposición.

LA SECRETARIO JUDICIAL»

Y para que conste y sirva de notificación a VICTORIA SUAREZ CHEDA que se encuentra en ignorado paradero, así como para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Alicante a diez de septiembre de dos mil trece
EL SECRETARIO JUDICIAL

1317941

EDICTO

D. MARIA DOLORES MILLAN PEREZ, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE ALICANTE

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen Autos núm. 001080/2010, Ejecución núm. 000147/2013 a instancias de LA FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra JOSE ALEXANDER MARTINEZ CASTRO en la que el día 10/09/13 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«DISPONGO: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, LA FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION, frente a JOSE ALEXANDER MARTINEZ CASTRO, parte ejecutada,, por importe de 38,02 euros, de principal, más la cantidad de 2 euros, calculados para intereses, y otras 3 euros presupuestados para costas.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes a su notificación, siendo requisito indispensable para su admisión que la parte que no ostente el carácter de trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado depósito por importe de 25 € en la Cuenta de Consignaciones que este Juzgado mantiene abierta en la entidad BANESTO con número 0116 0000 65 1080 10 indicando en el concepto Recurso Social/Reposición.

Así lo manda y firma D^a. VICENTA ZARAGOZA TEULER, Juez del Juzgado de lo Social nº. Seis de Alicante en sustitución. Doy fe.-...-»

Y Decreto de ejecución de la misma fecha cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Dese traslado a la parte actora, para que en el plazo de QUINCE DIAS, pueda designar bienes o instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes a su notificación, siendo requisito indispensable para su admisión que la parte que no ostente el carácter de trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado depósito por importe de 25 € en la Cuenta de Consignaciones que este Juzgado mantiene abierta en la entidad BANESTO con número 0116 0000 65 1080 10 indicando en el concepto Recurso Social/Reposición.

LA SECRETARIO JUDICIAL»

Y para que conste y sirva de notificación a JOSE ALEXANDER MARTINEZ CASTRO que se encuentra en ignorado paradero, así como para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele

se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Alicante a diez de septiembre de dos mil trece

EL SECRETARIO JUDICIAL

1317942

EDICTO

EDICTO DE NOTIFICACION

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social numero Seis de Alicante,

HACE SABER: Que en los autos nº 780/12 que se siguen en este Juzgado entre las partes que se dirán, se ha dictado SENTENCIA cuyo encabezamiento y fallo dicen literalmente:

D E C R E T O nº 338/13

Secretario Judicial D^a MARIA DOLORES MILLAN PEREZ En Alicante a diez de septiembre de dos mil trece.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante DON ALFONSO RUS VILLALBA y de otra como ejecutado BELCASA 96 SL se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha 07-03-13 para cubrir la cantidad de 4.601,09 euros de principal.

SEGUNDO.- Se desconoce la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba.

TERCERO.- El Juzgado de lo SOCIAL nº CINCO DE ALICANTE en el procedimiento nº 129/12 ha dictado Resolución de insolvencia de la ejecutada en fecha 30-10-12

CUARTO.- Se ha dado traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial al objeto de que, en su caso designasen bienes o derechos susceptibles de embargo, sin que se haya hecho manifestación alguna en el plazo dado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 276.3 de la Ley 36/2011 Reguladora de la Jurisdicción Social, declarada la insolvencia de una empresa, ello constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el art. 250 de esta Ley, si bien en todo caso se deberá dar audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes.

SEGUNDO.- En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes procede, sin más trámites, declarar la insolvencia provisional de la ejecutada.

TERCERO.- El apartado 5º del artículo 276 de la LJS, dice literalmente, «La declaración firme de insolvencia del ejecutado se hará constar en el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad.»

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

a) Declarar al ejecutado BELCASA 96 SL, en situación de INSOLVENCIA por importe de 4.601,09 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente Deceto, remítase mandamiento por duplicado, al Registro Mercantil de la Provincia correspondiente para su anotación, tratándose de persona jurídica inscrita y si no constara con anterioridad.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes a su

notificación, siendo requisito indispensable para su admisión que la parte que no ostente el carácter de trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado depósito por importe de 25 € en la Cuenta de Consignaciones que este Juzgado mantiene abierta en la entidad BANESTO con número 0116 0000 65 0780 12 indicando en el concepto Recurso Social/Reposición.

Y para su publicación en el B.O. de la Provincia y Tablón de Anuncios de este Juzgado a fin de que sirva de NOTIFICACION a la parte demandada expido y firmo el presente edicto en Alicante, a diez de septiembre de dos mil trece.

LA SECRETARIO,

1317943

EDICTO

D. MARIA DOLORES MILLAN PEREZ, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE ALICANTE

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen Autos núm. 000574/2010, Ejecución núm. 000146/2013 a instancias de FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra FERNANDEZ MORENO PEDRO en la que el día 10/09/13 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«DISPONGO: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION, frente a FERNANDEZ MORENO PEDRO, parte ejecutada, por importe de 178,09 euros, de principal, más la cantidad de 10 euros, calculados para intereses, y otras 17 euros presupuestados para costas.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes a su notificación, siendo requisito indispensable para su admisión que la parte que no ostente el carácter de trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado depósito por importe de 25 € en la Cuenta de Consignaciones que este Juzgado mantiene abierta en la entidad BANESTO con número 0116 0000 65 0574 10 indicando en el concepto Recurso Social/Reposición.

Así lo manda y firma D^a. VICENTA ZARAGOZA TEULER, Juez del Juzgado de lo Social nº. Seis de Alicante en sustitución. Doy fe.-...-»

Y Decreto de ejecución de la misma fecha cuya parte dispositiva dice literalmente:

«En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Requerir al ejecutado, FERNANDEZ MORENO PEDRO, para que designe bienes y derechos suficientes, para responder por la cantidad reclamada en concepto de principal, intereses y costas, procediendo al embargo de los mismos.

-Procedase a la averiguación de bienes en la base de datos del Punto Neutro Judicial, y líbrense oficios a las entidades bancarias que se mencionan en el mismo a fin de que se retenga y remita a este Juzgado los saldos que pudiera tener la demandada.

- El embargo sobre las cantidades que la Hacienda Publica tenga pendiente de abonar a la demandada FERNANDEZ MORENO PEDRO.

- Oficiése al Servicio de Indices al objeto de que informen sobre los bienes o derechos del ejecutado de los que tenga constancia.

- Dese traslado a la parte actora, para que en el plazo de QUINCE DIAS, pueda designar bienes o instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el

plazo de tres días siguientes a su notificación, siendo requisito indispensable para su admisión que la parte que no ostente el carácter de trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado depósito por importe de 25 € en la Cuenta de Consignaciones que este Juzgado mantiene abierta en la entidad BANESTO con número 0116 0000 65 0574 10 indicando en el concepto Recurso Social/Reposición.

LA SECRETARIO JUDICIAL»

Y para que conste y sirva de notificación a FERNANDEZ MORENO PEDRO que se encuentra en ignorado paradero, así como para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Alicante a diez de septiembre de dos mil trece

EL SECRETARIO JUDICIAL

1317944

EDICTO

D. MARIA DOLORES MILLAN PEREZ, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE ALICANTE

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen Autos núm. 001067/2010, Ejecución núm. 000137/2013 a instancias de FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra GRANATE PROMOCIONES ALICANTE S.L. en la que el día 05/09/13 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«DISPONGO: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION, frente a GRANATE PROMOCIONES ALICANTE S.L., parte ejecutada,, por importe de 55,95 euros, de principal, más la cantidad de 3 euros, calculados para intereses, y otras 5 euros presupuestados para costas.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes a su notificación, siendo requisito indispensable para su admisión que la parte que no ostente el carácter de trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado depósito por importe de 25 € en la Cuenta de Consignaciones que este Juzgado mantiene abierta en la entidad BANESTO con número 0116 0000 65 1067 10 indicando en el concepto Recurso Social/Reposición.

Así lo manda y firma D^a. M^a JOSE SIRVENT TORRES, Juez del Juzgado de lo Social n^o. Seis de Alicante en sustitución. Doy fe.-...-»

Y Decreto de ejecución de la misma fecha cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«ACUERDO:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en QUINCE DIAS puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes a su notificación, siendo requisito indispensable para su admisión que la parte que no ostente el carácter de trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado depósito por importe de 25 € en la Cuenta de Consignaciones que este Juzgado mantiene abierta en la entidad BANESTO con

número 0116 0000 65 1067 10 indicando en el concepto Recurso Social/Reposición.

LA SECRETARIO JUDICIAL»

Y para que conste y sirva de notificación a GRANATE PROMOCIONES ALICANTE S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Alicante a cinco de septiembre de dos mil trece

EL SECRETARIO JUDICIAL

1317945

EDICTO

D. MARIA DOLORES MILLAN PEREZ, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE ALICANTE

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen Autos núm. 000913/2010, Ejecución núm. 000138/2013 a instancias de LA FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra CONSTRUCCIONES DACIA BENIDORM SL en la que el día 05/09/13 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«DISPONGO: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, LA FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION, frente a CONSTRUCCIONES DACIA BENIDORM SL, parte ejecutada,, por importe de 294,44 euros, de principal, más la cantidad de 17 euros, calculados para intereses, y otras 29 euros presupuestados para costas.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes a su notificación, siendo requisito indispensable para su admisión que la parte que no ostente el carácter de trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado depósito por importe de 25 € en la Cuenta de Consignaciones que este Juzgado mantiene abierta en la entidad BANESTO con número 0116 0000 65 0913 10 indicando en el concepto Recurso Social/Reposición.

Así lo manda y firma D^a. M^a JOSE SIRVENT TORRES, Juez del Juzgado de lo Social n^o. Seis de Alicante en sustitución. Doy fe.-...-»

Y Decreto de ejecución de la misma fecha cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«ACUERDO:

Dar audiencia a la parte actora para que en QUINCE DIAS puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes a su notificación, siendo requisito indispensable para su admisión que la parte que no ostente el carácter de trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado depósito por importe de 25 € en la Cuenta de Consignaciones que este Juzgado mantiene abierta en la entidad BANESTO con número 0116 0000 65 0913 10 indicando en el concepto Recurso Social/Reposición.

LA SECRETARIO JUDICIAL»

Y para que conste y sirva de notificación a CONSTRUCCIONES DACIA BENIDORM SL que se encuentra en ignorado paradero, así como para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le

harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Alicante a cinco de septiembre de dos mil trece

EL SECRETARIO JUDICIAL

1317946

EDICTO

D. MARIA DOLORES MILLAN PEREZ, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE ALICANTE

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen Autos núm. 000914/2010, Ejecución núm. 000143/2013 a instancias de LA FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra CONSTRUCCIONES RUBEROGO SL en la que el día 05/09/13 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«DISPONGO: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, LA FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION, frente a CONSTRUCCIONES RUBEROGO SL, parte ejecutada, por importe de 45,61 euros, de principal, más la cantidad de 2 euros, calculados para intereses, y otras 4 euros presupuestados para costas.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes a su notificación, siendo requisito indispensable para su admisión que la parte que no ostente el carácter de trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado depósito por importe de 25 € en la Cuenta de Consignaciones que este Juzgado mantiene abierta en la entidad BANESTO con número 0116 0000 65 0914 10 indicando en el concepto Recurso Social/Reposición.

Así lo manda y firma D^a. M^a JOSE SIRVENT TORRES, Juez del Juzgado de lo Social n^o. Seis de Alicante en sustitución. Doy fe.-...-»

Y Decreto de ejecución de la misma fecha cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Requerir al ejecutado, CONSTRUCCIONES RUBEROGO SL, para que designe bienes y derechos suficientes, para responder por la cantidad reclamada en concepto de principal, intereses y costas, procediendo al embargo de los mismos.

-Procedase a la averiguación de bienes en la base de datos del Punto Neutro Judicial, y líbrense oficios a las entidades bancarias que se mencionan en el mismo a fin de que se retenga y remita a este Juzgado los saldos que pudiera tener la demandada.

- El embargo sobre las cantidades que la Hacienda Publica tenga pendiente de abonar a la demandada CONSTRUCCIONES RUBEROGO SL.

- Oficiése al Servicio de Indices al objeto de que informen sobre los bienes o derechos del ejecutado de los que tenga constancia.

- Dese traslado a la parte actora, para que en el plazo de QUINCE DIAS, pueda designar bienes o instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes a su notificación, siendo requisito indispensable para su admisión que la parte que no ostente el carácter de trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado depósito por importe de 25 € en la Cuenta de Consignaciones que este Juzgado mantiene abierta en la entidad BANESTO con

número 0116 0000 65 0914 10 indicando en el concepto Recurso Social/Reposición.

LA SECRETARIO JUDICIAL»

Y para que conste y sirva de notificación a CONSTRUCCIONES RUBEROGO SL que se encuentra en ignorado paradero, así como para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Alicante a cinco de septiembre de dos mil trece

EL SECRETARIO JUDICIAL

1317948

EDICTO

D. MARIA DOLORES MILLAN PEREZ, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE ALICANTE

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen Autos núm. 000323/2010, Ejecución núm. 000139/2013 a instancias de LA FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra COSTA Y BAS SL en la que el día 05/09/13 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«DISPONGO: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, LA FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION, frente a COSTA Y BAS SL, parte ejecutada., por importe de 50,75 euros, de principal, más la cantidad de 3 euros, calculados para intereses, y otras 5 euros presupuestados para costas.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes a su notificación, siendo requisito indispensable para su admisión que la parte que no ostente el carácter de trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado depósito por importe de 25 € en la Cuenta de Consignaciones que este Juzgado mantiene abierta en la entidad BANESTO con número 0116 0000 65 0323 10 indicando en el concepto Recurso Social/Reposición.

Así lo manda y firma D^a. M^a JOSE SIRVENT TORRES, Juez del Juzgado de lo Social n^o. Seis de Alicante en sustitución. Doy fe.-...-»

Y Decreto de ejecución de la misma fecha cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Requerir al ejecutado, COSTA Y BAS SL, para que designe bienes y derechos suficientes, para responder por la cantidad reclamada en concepto de principal, intereses y costas, procediendo al embargo de los mismos.

-Procedase a la averiguación de bienes en la base de datos del Punto Neutro Judicial, y líbrense oficios a las entidades bancarias que se mencionan en el mismo a fin de que se retenga y remita a este Juzgado los saldos que pudiera tener la demandada.

- El embargo sobre las cantidades que la Hacienda Publica tenga pendiente de abonar a la demandada COSTA Y BAS SL.

- Oficiése al Servicio de Indices al objeto de que informen sobre los bienes o derechos del ejecutado de los que tenga constancia.

- Dese traslado a la parte actora, para que en el plazo de QUINCE DIAS, pueda designar bienes o instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes a su notificación, siendo requisito indispensable para su admisión que la parte que no ostente el carácter de trabajador o beneficiario del Régimen

Público de la Seguridad Social y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado depósito por importe de 25 € en la Cuenta de Consignaciones que este Juzgado mantiene abierta en la entidad BANESTO con número 0116 0000 65 0323 10 indicando en el concepto Recurso Social/Reposición.

LA SECRETARIO JUDICIAL»

Y para que conste y sirva de notificación a COSTA Y BAS SL que se encuentra en ignorado paradero, así como para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Alicante a cinco de septiembre de dos mil trece

EL SECRETARIO JUDICIAL

1317949

EDICTO

D. MARIA DOLORES MILLAN PEREZ, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE ALICANTE

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen Autos núm. 000322/2010, Ejecución núm. 000140/2013 a instancias de FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra DECOYRE SL en la que el día 05/09/13 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«DISPONGO: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION, frente a DECOYRE SL, parte ejecutada,, por importe de 240,06 euros, de principal, más la cantidad de 14 euros, calculados para intereses, y otras 24 euros presupuestados para costas.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes a su notificación, siendo requisito indispensable para su admisión que la parte que no ostente el carácter de trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado depósito por importe de 25 € en la Cuenta de Consignaciones que este Juzgado mantiene abierta en la entidad BANESTO con número 0116 0000 65 0322 10 indicando en el concepto Recurso Social/Reposición.

Así lo manda y firma D^a. M^a JOSE SIRVENT TORRES, Juez del Juzgado de lo Social n^o. Seis de Alicante en sustitución. Doy fe.-...-»

Y Decreto de ejecución de la misma fecha cuya parte dispositiva dice literalmente:

«En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Requerir al ejecutado, DECOYRE SL, para que designe bienes y derechos suficientes, para responder por la cantidad reclamada en concepto de principal, intereses y costas, procediendo al embargo de los mismos.

-Procedase a la averiguación de bienes en la base de datos del Punto Neutro Judicial, y librense oficios a las entidades bancarias que se mencionan en el mismo a fin de que se retenga y remita a este Juzgado los saldos que pudiera tener la demandada.

- El embargo sobre las cantidades que la Hacienda Publica tenga pendiente de abonar a la demandada DECOYRE SL.

- Oficiése al Servicio de Indices al objeto de que informen sobre los bienes o derechos del ejecutado de los que tenga constancia.

- Dese traslado a la parte actora, para que en el plazo de QUINCE DIAS, pueda designar bienes o instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el

plazo de tres días siguientes a su notificación, siendo requisito indispensable para su admisión que la parte que no ostente el carácter de trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado depósito por importe de 25 € en la Cuenta de Consignaciones que este Juzgado mantiene abierta en la entidad BANESTO con número 0116 0000 65 0322 10 indicando en el concepto Recurso Social/Reposición.

LA SECRETARIO JUDICIAL»

Y para que conste y sirva de notificación a DECOYRE SL que se encuentra en ignorado paradero, así como para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Alicante a cinco de septiembre de dos mil trece

EL SECRETARIO JUDICIAL

1317950

EDICTO

D. MARIA DOLORES MILLAN PEREZ, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE ALICANTE

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen Autos núm. 000528/2010, Ejecución núm. 000142/2013 a instancias de FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra CARDENAS Y MENDIETA CONSTRUCCIONES S.L. en la que el día 05/09/13 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«DISPONGO: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION, frente a CARDENAS Y MENDIETA CONSTRUCCIONES S.L., parte ejecutada,, por importe de 102,44 euros, de principal, más la cantidad de 6 euros, calculados para intereses, y otras 10 euros presupuestados para costas.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes a su notificación, siendo requisito indispensable para su admisión que la parte que no ostente el carácter de trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado depósito por importe de 25 € en la Cuenta de Consignaciones que este Juzgado mantiene abierta en la entidad BANESTO con número 0116 0000 65 0528 10 indicando en el concepto Recurso Social/Reposición.

Así lo manda y firma D^a. M^a JOSE SIRVENT TORRES, Juez del Juzgado de lo Social n^o. Seis de Alicante en sustitución. Doy fe.-...-»

Y Decreto de ejecución de la misma fecha cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Requerir al ejecutado, CARDENAS Y MENDIETA CONSTRUCCIONES S.L., para que designe bienes y derechos suficientes, para responder por la cantidad reclamada en concepto de principal, intereses y costas, procediendo al embargo de los mismos.

-Procedase a la averiguación de bienes en la base de datos del Punto Neutro Judicial, y librense oficios a las entidades bancarias que se mencionan en el mismo a fin de que se retenga y remita a este Juzgado los saldos que pudiera tener la demandada.

- El embargo sobre las cantidades que la Hacienda Publica tenga pendiente de abonar a la demandada CARDENAS Y MENDIETA CONSTRUCCIONES S.L..

- Oficiése al Servicio de Indices al objeto de que informen sobre los bienes o derechos del ejecutado de los que tenga constancia.

- Dese traslado a la parte actora, para que en el plazo de QUINCE DIAS, pueda designar bienes o instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes a su notificación, siendo requisito indispensable para su admisión que la parte que no ostente el carácter de trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado depósito por importe de 25 € en la Cuenta de Consignaciones que este Juzgado mantiene abierta en la entidad BANESTO con número 0116 0000 65 0528 10 indicando en el concepto Recurso Social/Reposición.

LA SECRETARIO JUDICIAL»

Y para que conste y sirva de notificación a CARDENAS Y MENDIETA CONSTRUCCIONES S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuarse se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Alicante a cinco de septiembre de dos mil trece

EL SECRETARIO JUDICIAL

1317951

EDICTO

D. MARIA DOLORES MILLAN PEREZ, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE ALICANTE

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen Autos núm. 000183/2011, Ejecución núm. 000158/2013 a instancias de JUAN PEDRO PERONA MUÑOZ contra NIETOS DE PEDRO HERNANDEZ SL y SUCESORES DE HERNANDEZ SL en la que el día 17/09/13 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«DISPONGO: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, JUAN PEDRO PERONA MUÑOZ, frente a NIETOS DE PEDRO HERNANDEZ SL y SUCESORES DE HERNANDEZ SL, parte ejecutada, en forma solidaria, por importe de 2194,68 euros, de principal, más la cantidad de 131 euros, calculados para intereses, y otras 219 euros presupuestados para costas.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes a su notificación, siendo requisito indispensable para su admisión que la parte que no ostente el carácter de trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado depósito por importe de 25 € en la Cuenta de Consignaciones que este Juzgado mantiene abierta en la entidad BANESTO con número 0116 0000 65 0183 11 indicando en el concepto Recurso Social/Reposición.

Así lo manda y firma D^a. M^a JOSE HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Juez sustituta del Juzgado de lo Social n.º. Seis de Alicante. Doy fe.-.-»

Y Decreto de ejecución de la misma fecha cuya parte dispositiva dice literalmente:

«ACUERDO:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en QUINCE DIAS puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes a su notificación, siendo requi-

sito indispensable para su admisión que la parte que no ostente el carácter de trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado depósito por importe de 25 € en la Cuenta de Consignaciones que este Juzgado mantiene abierta en la entidad BANESTO con número 0116 0000 65 0183 11 indicando en el concepto Recurso Social/Reposición.

LA SECRETARIO JUDICIAL»

Y para que conste y sirva de notificación a NIETOS DE PEDRO HERNANDEZ SL y SUCESORES DE HERNANDEZ SL que se encuentra en ignorado paradero, así como para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuarse se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Alicante a diecisiete de septiembre de dos mil trece

EL SECRETARIO JUDICIAL

1317952

EDICTO

NOTIFICACION DECRETO INSOLVENCIA

En el procedimiento DESPIDO/CESES EN GENERAL - 000541/2012 seguido entre las partes que se dirán, se ha dictado el que dice literalmente:

D E C R E T O n.º 372/13

Secretario Judicial D^a MARIA DOLORES MILLAN PEREZ

En Alicante a veinte de septiembre de dos mil trece.

Únanse a los autos de su razón los anteriores oficios, y ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que en los autos DESPIDO/CESES EN GENERAL - numero 541/2012, hoy ejecución numero 000064/2013 seguido entre las partes, de una como ejecutante D. JUAN ANTONIO GAMBIN GARCIA y de otra como ejecutada SERVICIOS TELECOMUNICACIONES COSTA CAMPELLO SL, se dictó resolución judicial despachando ejecución para cubrir un total de 5.491,68 euros de principal.

SEGUNDO.- Se ha practicado sin pleno resultado diligencia de embargo, desconociéndose tras las necesarias averiguaciones practicadas la existencia de bienes suficientes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

TERCERO.- Se ha dado traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial al objeto de que, en su caso designasen bienes o derechos susceptibles de embargo, sin que se haya hecho manifestación alguna en el plazo dado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el Art 276.1 y 2 de la Ley 36/2011 reguladora de la Jurisdicción Social que, «1. Previamente a la declaración de insolvencia, si el Fondo de Garantía Salarial no hubiere sido llamado con anterioridad, el secretario judicial le dará audiencia, por un plazo máximo de quince días, para que pueda instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designe bienes del deudor principal que le consten.

2. Dentro de los treinta días siguientes a la práctica de las diligencias instadas por el Fondo de Garantía Salarial, el secretario judicial dictará decreto declarando, cuando proceda, la insolvencia total o parcial del ejecutado, fijando en este caso el valor pericial dado a los bienes embargados. La insolvencia se entenderá a todos los efectos como provisional hasta que se conozcan bienes al ejecutado o se realicen los bienes embargados.-.-»

SEGUNDO.- El apartado 5º del artículo 276 de la LJS, dice literalmente, «La declaración firme de insolvencia del ejecutado se hará constar en el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad.»

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA**ACUERDO:**

a) Declarar al ejecutado **SERVICIOS TELECOMUNICACIONES COSTA CAMPELLO SL** en situación de **INSOLVENCIA** que se entenderá a todos los efectos como provisional, importe de 5.491,68 euros.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente Decreto, remítase mandamiento por duplicado, al Registro Mercantil de la Provincia correspondiente para su anotación, tratándose de persona jurídica inscrita y si no constara con anterioridad.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes a su notificación, siendo requisito indispensable para su admisión que la parte que no ostente el carácter de trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado depósito por importe de 25 € en la Cuenta de Consignaciones que este Juzgado mantiene abierta en la entidad BANESTO con número 0116 0000 65 0541 12 indicando en el concepto Recurso Social/Reposición.

LA SECRETARIO JUDICIAL

Y para su publicación en el B.O. de la Provincia y Tablón de Anuncios de este Juzgado a fin de que sirva de NOTIFICACION a la parte demandada expido y firmo el presente edicto en Alicante, a veinte de septiembre de dos mil trece.

LA SECRETARIO,

1317953

EDICTO

D. MARIA DOLORES MILLAN PEREZ, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE ALICANTE

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen Autos núm. 000678/2010, Ejecución núm. 000117/2013 a instancias de ANA MARIA GOMEZ SORIA y NIEVES MARTINEZ PASTOR contra LEVANTINA DE REPARACIONES Y MONTAJES SL, ARTURO AD. CONCURSAL MATA y MIL MUNDOS SL en la que el día 17/09/13 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«DISPONGO: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, ANA MARIA GOMEZ SORIA y NIEVES MARTINEZ PASTOR, frente a LEVANTINA DE REPARACIONES Y MONTAJES SL y MIL MUNDOS SL parte ejecutada, en forma solidaria, por importe de 4688,21 euros, de principal, más la cantidad de 281 euros, calculados para intereses, y otras 468 euros presupuestados para costas.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes a su notificación, siendo requisito indispensable para su admisión que la parte que no ostente el carácter de trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado depósito por importe de 25 € en la Cuenta de Consignaciones que este Juzgado mantiene abierta en la entidad BANESTO con número 0116 0000 65 0678 10 indicando en el concepto Recurso Social/Reposición.

Así lo manda y firma D^a. MARIA JOSE HERNANDEZ RODRIGUEZ, Juez Sustituta del Juzgado de lo Social nº. Seis de Alicante. Doy fe.-.-»

Y Decreto de ejecución de la misma fecha cuya parte dispositiva dice literalmente:

«ACUERDO:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en QUINCE DIAS puedan designar la exis-

tencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes a su notificación, siendo requisito indispensable para su admisión que la parte que no ostente el carácter de trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado depósito por importe de 25 € en la Cuenta de Consignaciones que este Juzgado mantiene abierta en la entidad BANESTO con número 0116 0000 65 0678 10 indicando en el concepto Recurso Social/Reposición.

LA SECRETARIO JUDICIAL»

Y para que conste y sirva de notificación a LEVANTINA DE REPARACIONES Y MONTAJES SL, ARTURO AD. CONCURSAL MATA y MIL MUNDOS SL que se encuentra en ignorado paradero, así como para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuarse se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Alicante a diecisiete de septiembre de dos mil trece

EL SECRETARIO JUDICIAL

1317955

EDICTO

D. MARIA DOLORES MILLAN PEREZ, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE ALICANTE

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen Autos núm. 000184/2011, Ejecución núm. 000160/2013 a instancias de OLGA LUZ GALLEGO SIABATO contra ECOJARDINERIA MANTENIMIENTO Y SERVICIOS SL en la que el día 18/09/13 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«DISPONGO: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, OLGA LUZ GALLEGO SIABATO, frente a ECOJARDINERIA MANTENIMIENTO Y SERVICIOS SL, parte ejecutada, por importe de 1286,02 euros, de principal, más la cantidad de 77 euros, calculados para intereses, y otras 128 euros presupuestados para costas.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes a su notificación, siendo requisito indispensable para su admisión que la parte que no ostente el carácter de trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado depósito por importe de 25 € en la Cuenta de Consignaciones que este Juzgado mantiene abierta en la entidad BANESTO con número 0116 0000 65 0184 11 indicando en el concepto Recurso Social/Reposición.

Así lo manda y firma D^a. M^a JOSE HERNÁNDEZ RODRIGUEZ, Juez sustituta del Juzgado de lo Social nº. Seis de Alicante. Doy fe.-.-»

Y Decreto de ejecución de la misma fecha cuya parte dispositiva dice literalmente:

«ACUERDO:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en QUINCE DIAS puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes a su notificación, siendo requi-

sito indispensable para su admisión que la parte que no ostente el carácter de trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado depósito por importe de 25 € en la Cuenta de Consignaciones que este Juzgado mantiene abierta en la entidad BANESTO con número 0116 0000 65 0184 11 indicando en el concepto Recurso Social/Reposición.

LA SECRETARIO JUDICIAL»

Y para que conste y sirva de notificación a ECOJARDINERIA MANTENIMIENTO Y SERVICIOS SL que se encuentra en ignorado paradero, así como para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuarse se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Alicante a dieciocho de septiembre de dos mil trece

EL SECRETARIO JUDICIAL

1317957

EDICTO

D. MARIA DOLORES MILLAN PEREZ, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE ALICANTE

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen Autos núm. 000190/2011, Ejecución núm. 000162/2013 a instancias de JUAN CARLOS MONTERO RUIZ contra XIMO ALBAÑILERIA SL en la que el día 18/09/13 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«DISPONGO: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, JUAN CARLOS MONTERO RUIZ, frente a XIMO ALBAÑILERIA SL, parte ejecutada, por importe de 27.000 euros, de principal, más la cantidad de 1.620 euros, calculados para intereses, y otras 2.700 euros presupuestados para costas.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes a su notificación, siendo requisito indispensable para su admisión que la parte que no ostente el carácter de trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado depósito por importe de 25 € en la Cuenta de Consignaciones que este Juzgado mantiene abierta en la entidad BANESTO con número 0116 0000 65 0190 11 indicando en el concepto Recurso Social/Reposición.

Así lo manda y firma D^a. M^a JOSE HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Juez sustituta del Juzgado de lo Social nº. Seis de Alicante. Doy fe.-.-»

Y Decreto de ejecución de la misma fecha cuya parte dispositiva dice literalmente:

«ACUERDO:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en QUINCE DIAS puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes a su notificación, siendo requisito indispensable para su admisión que la parte que no ostente el carácter de trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado depósito por importe de 25 € en la Cuenta de Consignaciones que este Juzgado mantiene abierta en la entidad BANESTO con número 0116 0000 65 0190 11 indicando en el concepto Recurso Social/Reposición.

LA SECRETARIO JUDICIAL»

Y para que conste y sirva de notificación a XIMO ALBAÑILERIA SL que se encuentra en ignorado paradero, así como para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuarse se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Alicante a dieciocho de septiembre de dos mil trece

EL SECRETARIO JUDICIAL

1317958

EDICTO

D. MARIA DOLORES MILLAN PEREZ, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE ALICANTE

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen Autos núm. 000323/2012, Ejecución núm. 000054/2013 a instancias de ANTONIO BERNA CAÑETE, JOSE DAVID HEREDIA MUÑOZ y ANA MARIA MARCOS KIND contra EDUTOY SL en la que el día 18/19/13 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«AUTO

En Alicante a dieciocho de septiembre de dos mil trece. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el procedimiento arriba referenciado se dictó sentencia por la que se estimaba la demanda, condenando a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

SEGUNDO.- Firme la sentencia y solicitada su ejecución por la parte actora, en auto de fecha 06/03/13 se acordó la misma por importe de 170.471,14 € de principal más 10.228 € presupuestados provisionalmente para intereses y 17.047 € para costas.

TERCERO.- Con fecha 02/09/13 por la parte actora se presentó escrito en el que se indicaba que la empresa condenada EDUTOY SL había sido declarada en concurso en resolución de fecha 15/07/13 dictado por el Juzgado Mercantil n 1 de Alicante en el procedimiento 491/13.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

UNICO.- Tras la entrada en vigor el día 1 de septiembre de 2004, de la Ley 22/2003 de 9 de Julio (BOE 10/07/03), Ley Concursal, por la que se suprime la anterior redacción del art. 32.5 del Estatuto de los Trabajadores que venía a recoger el privilegio de la ejecución separada para el Orden Jurisdiccional Social, privilegio que resulta suprimido, así como el art. 248 de la Ley 36/2011 reguladora de la Jurisdicción Social, apartado 3, que establece que: « En caso de concurso, las acciones de ejecución que puedan ejercitar los trabajadores para el cobro de los salarios que les puedan ser adeudados quedan sometidas a lo establecido en la Ley Concursal»; por su parte, el art. 8 apartado 3 de la citada Ley Concursal determina las materias sobre las que el Juez del Concurso tiene competencia exclusiva y excluyente y en concreto, sobre toda ejecución frente a los bienes y derechos de contenido patrimonial del concursado, cualquiera que sea el órgano que la hubiera ordenado, y si a lo anteriormente expuesto añadimos que el art. 55.1 de la tan citada Ley señala que «Declarado el concurso no podrán iniciarse ejecuciones singulares, judiciales o extrajudiciales, ni seguirse apremios administrativos o tributarios contra el patrimonio del deudor», indicando el punto tercero del citado precepto que «las actuaciones que se practiquen en contravención de lo establecido en los apartados 1 y 2 anteriores serán nulas de pleno derecho», excluyendo en los citados apartados tanto la ejecución singular como ordenando la suspensión de las actuaciones ejecutivas que se encontrasen en tramitación. Por su parte, el art. 49 de la Ley Concursal establece que, declarado el concurso, todos los acreedores del deudor, ordinarios o no, cualesquiera que sean su nacionalidad y domicilio, quedarán de derecho integrados en la masa pasiva del concurso, sin más excepciones que las establecidas en las leyes.

Por lo expuesto:

DISPONGO: Suspendo la tramitación de la presente ejecución y dejar sin efecto los embargos que se hubieren acordado, debiendo reclamar el demandante su crédito, en su caso, ante el Juzgado de lo Mercantil correspondiente.

Notifíquese la presente resolución a las partes, y a los administradores concursales, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes a su notificación, siendo requisito indispensable para su admisión que la parte que no ostente el carácter de trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado depósito por importe de 25 € en la Cuenta de Consignaciones que este Juzgado mantiene abierta en la entidad BANESTO con número 0116 0000 65 0323 12 indicando en el concepto Recurso Social/Reposición.

Así lo manda y firma D^a. M^a JOSE HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Juez sustituta del Juzgado de lo Social n.º. Seis de Alicante. Doy fe.-...-»

Y para que conste y sirva de notificación a EDUTOY SL que se encuentra en ignorado paradero, así como para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Alicante a dieciocho de septiembre de dos mil trece

EL SECRETARIO JUDICIAL

1317959

EDICTO

D. MARIA DOLORES MILLAN PEREZ, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE ALICANTE

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen Autos núm. 000215/2011, Ejecución núm. 000161/2013 a instancias de JOSE ANTONIO COVES FERRANDEZ contra P&A TRADING SL en la que el día 18/09/13 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«DISPONGO: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, JOSE ANTONIO COVES FERRANDEZ, frente a P&A TRADING SL, parte ejecutada, por importe de 12314,83 euros, de principal, más la cantidad de 738 euros, calculados para intereses, y otras 1231 euros presupuestados para costas.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes a su notificación, siendo requisito indispensable para su admisión que la parte que no ostente el carácter de trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado depósito por importe de 25 € en la Cuenta de Consignaciones que este Juzgado mantiene abierta en la entidad BANESTO con número 0116 0000 65 0215 11 indicando en el concepto Recurso Social/Reposición.

Así lo manda y firma D^a. M^a JOSE HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Juez sustituta del Juzgado de lo Social n.º. Seis de Alicante. Doy fe.-...-»

Y Decreto de ejecución de la misma fecha cuya parte dispositiva dice literalmente:

«ACUERDO:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en QUINCE DIAS puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes a su notificación, siendo requi-

sito indispensable para su admisión que la parte que no ostente el carácter de trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado depósito por importe de 25 € en la Cuenta de Consignaciones que este Juzgado mantiene abierta en la entidad BANESTO con número 0116 0000 65 0215 11 indicando en el concepto Recurso Social/Reposición.

LA SECRETARIO JUDICIAL»

Y para que conste y sirva de notificación a P&A TRADING SL que se encuentra en ignorado paradero, así como para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Alicante a dieciocho de septiembre de dos mil trece

EL SECRETARIO JUDICIAL

1317962

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO BENIDORM

EDICTO

D. JUAN ANTONIO GARCIA LAINEZ Secretario del Juzgado de lo Social número uno de Benidorm (Alicante), hace saber:

Que en este Juzgado se tramitan autos número 000898/2012 seguidos a instancia de JESSICA MATZON contra la empresa CENTRO DENTAL ALFAZ DEL PI S.L. en materia de Cantidades, habiendo resultado negativa la citación de la empresa demandada, que se encuentra en ignorado paradero, mediante resolución de hoy se ha acordado citar a la empresa CENTRO DENTAL ALFAZ DEL PI S.L. y a su representante ROLAND MEYER por medio de edictos para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número uno, sita en Benidorm, Partida Avda. de la Comunidad Europea s/n., el día 29 DE OCTUBRE DE 2013 A LAS 9:40 HORAS al objeto de celebrar los actos de conciliación y, en su caso, juicio, previniéndole de que deberá comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse y de que los actos de conciliación y juicio no podrán suspenderse por su incomparecencia, y apercibiéndole de que de su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Asimismo, se cita a ROLAND MEYER, representante legal de la empresa demandada CENTRO DENTAL ALFAZ DEL PI S.L. para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado el día y hora señalados al objeto de practicar la prueba de confesión en juicio, apercibiéndole de que de no comparecer podrá ser tenido por confeso en la certeza de las posiciones (preguntas) que se le formulen, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por último, se requiere a la empresa demandada CENTRO DENTAL ALFAZ DEL PI S.L. para que aporte al acto de juicio el libro de matrícula del personal, recibos de salarios y los Boletines de Afiliación y Cotización a la Seguridad Social del tiempo de permanencia en la misma del demandante, y asimismo para que la empresa demandada aporte escrituras de constitución y estatutos, apercibiéndole de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Las siguientes comunicaciones se harán a la parte ahora citada, en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o Sentencia o se trate de emplazamiento, conforme al art. 59 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Copia de la demanda y documentos acompañados se encuentra en la Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Y para que sirva de notificación, citación y requerimiento a la empresa demandada CENTRO DENTAL ALFAZ DEL PI S.L., para su publicación en el Boletín Oficial de la

Provincia de Alicante y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente en Benidorm, a trece de septiembre de dos mil trece.

EL SECRETARIO JUDICIAL

1317917

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO
ELCHE**

EDICTO

D^a. EVA MARÍA NAVARRO SIMÓN, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Elche,
Hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue el Procedimiento nº 000154/2013 en reclamación de PROCEDIMIENTO ORDINARIO, a instancia de VICENTE GARCIA MARIAS contra INSTALACIONES ELECTRICAS INCO S.L., ELECTROTECNIA ELCHE S.L., MONTAJES ELECTRICOS ELCHE S.L., MONTAJES ELECTRICOS COIN S.L. y FOGASA, citándose a la/s parte/s demandada/s, de ignorado paradero, para que comparezcan ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en esta ciudad, c/ Eucaliptus, número 21, (Ciudad de la Justicia) el próximo día 11 MARZO 2014 A LAS 10.15 horas de la mañana, para celebrar el oportuno Acto de Conciliación, significándole que en caso de no existir avenencia en tal acto, el Juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el Juicio por falta de asistencia de la demandada debidamente citada, y que en caso de no comparecer podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada. Igualmente se le advierte de que las siguientes comunicaciones podrán hacerse en estrados salvo las que deban revestir forma de Auto o Sentencia o se trate de emplazamientos.

Lo que hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia a los efectos pertinentes.

Elche, a veintitrés de septiembre de dos mil trece
LA SECRETARIA

1317887

EDICTO

D^a. EVA MARÍA NAVARRO SIMÓN, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Elche,
Hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue el Procedimiento nº 000120/2013 en reclamación de PROCEDIMIENTO ORDINARIO, a instancia de FRANCISCO NEREO OLIVER PALAZON y JOSE SALGADO MARTIN contra ESCAYOLAS GARCIA RUANO S.L., FOGASA y JOSE CARLOS RUANO MORENO, citándose a la/s parte/s demandada/s, de ignorado paradero, para que comparezcan ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en esta ciudad, c/ Eucaliptus, número 21, (Ciudad de la Justicia) el próximo día 11 MARZO 2014 A LAS 10.05 horas de la mañana, para celebrar el oportuno Acto de Conciliación, significándole que en caso de no existir avenencia en tal acto, el Juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el Juicio por falta de asistencia de la demandada debidamente citada, y que en caso de no comparecer podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada. Igualmente se le advierte de que las siguientes comunicaciones podrán hacerse en estrados salvo las que deban revestir forma de Auto o Sentencia o se trate de emplazamientos.

Lo que hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia a los efectos pertinentes.

Elche, a veintitrés de septiembre de dos mil trece
LA SECRETARIA

1317888

EDICTO

D^a. EVA MARÍA NAVARRO SIMÓN, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Elche,
Hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue el Procedimiento nº 000121/2013 en reclamación de PROCEDIMIENTO ORDINARIO, a instancia de ANTONIO HERNANDEZ SANCHEZ contra INSTALACIONES ELECTRICAS INCO S.L., ELECTROTECNIA ELCHE S.L., MONTAJES ELECTRICOS COIN S.L., FOGASA y MONTAJES ELECTRICOS ELCHE, SL, citándose a la/s parte/s demandada/s, de ignorado paradero, para que comparezcan ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en esta ciudad, c/ Eucaliptus, número 21, (Ciudad de la Justicia) el próximo día 11 MARZO 2014 A LAS 10.10 horas de la mañana, para celebrar el oportuno Acto de Conciliación, significándole que en caso de no existir avenencia en tal acto, el Juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el Juicio por falta de asistencia de la demandada debidamente citada, y que en caso de no comparecer podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada. Igualmente se le advierte de que las siguientes comunicaciones podrán hacerse en estrados salvo las que deban revestir forma de Auto o Sentencia o se trate de emplazamientos.

Lo que hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia a los efectos pertinentes.

Elche, a veintitrés de septiembre de dos mil trece
LA SECRETARIA

1317889

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS
ELCHE**

EDICTO

D. WENCESLAO PLAZA CARRERO, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Elche.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue procedimiento con el nº 000547/2013 en reclamación de SEGURIDAD SOCIAL a instancias de FRANCISCO JAVIER MARTINEZ BAS contra OBRARTA VALENCIANA S.L., FRA-TERNIDAD MUPRESA, INSS y TGSS se cita al mencionado demandado OBRARTA VALENCIANA S.L., de ignorado paradero, para que comparezca ante la sala de Audiencias de este Juzgado, sito en esta ciudad, BARRIO DE LOS PALMERALES calle AMETLER Nº 1, el próximo día 22 DE OCTUBRE DE 2013, A LAS 10,50 horas DE SU MAÑANA para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que en caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por la falta de asistencia de la demandada, debidamente citada. Cítese para el interrogatorio solicitado al administrador/legal representante de la/s demandada/s, con facultades para responder al interrogatorio, con apercibimiento, que de no comparecer sin justa causa, podrá considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia los hechos a los que se refieren las preguntas, y advirtiéndole de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincial a los efectos pertinentes.

Elche a veinticuatro de septiembre de dos mil trece
EL SECRETARIO JUDICIAL

1317897

EDICTO

D. WENCESLAO PLAZA CARRERO, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Elche.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue procedimiento con el nº 000140/2012 en reclamación de SEGURIDAD SOCIAL a instancias de SAID EL MAJDE contra INSS, TGSS, MUTUA FREMAP y PRODESYCA, S.L se cita al mencionado demandado PRODESYCA, S.L, de ignorado paradero, para que comparezca ante la sala de Audiencias de este Juzgado, sito en esta ciudad, BARRIO DE LOS PALMERALES calle AMETLER Nº 1, el próximo día 24 DE OCTUBRE DE 2013, A LAS 9,30 horas DE SU MAÑANA para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que en caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por la falta de asistencia de la demandada, debidamente citada. Cítese para el interrogatorio solicitado al administrador/legal representante de la/s demandada/s, con facultades para responder al interrogatorio, con apercibimiento, que de no comparecer sin justa causa, podrá considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia los hechos a los que se refieren las preguntas, y advirtiéndole de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincial a los efectos pertinentes.

Elche a veinticuatro de septiembre de dos mil trece
EL SECRETARIO JUDICIAL

1317924

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES ELCHE

EDICTO

ANA BELEN MANSILLA REDONDO, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM 3 DE LOS DE ELCHE

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen autos PROCEDIMIENTO ORDINARIO - 000206/2011 a instancias de SAMUEL FLORES MARCOS contra FONTANERIA HIDROLEVANTE S.L y FOGASA en el que, por medio del presente se cita a ANDRES LORENZO VERA SEVILLA y FONTANERIA HIDROLEVANTE S.L, quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este JUZGADO DE LO SOCIAL, sito en Calle EUCALIPTUS, 21, ACCES.,31 1 al objeto de Se accede a la ACUMULACION del presente proceso a las seguidas ante el juzgado de lo social nº2 de esta ciudad con el número1255/11 y en virtud de ello se deja sin efecto el señalamiento a juicio señalado en las presentes actuaciones para el día 28-10-13 a las 11:30 horas.

En ELCHE, a veinticuatro de septiembre de dos mil trece

EL SECRETARIO JUDICIAL

1317890

EDICTO

ANA BELÉN MANSILLA REDONDO, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM 3 DE LOS DE ELCHE

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen autos DESPIDO/CESES EN GENERAL - 001268/2012 a instancias de AURORA SALES OLMEDO contra CALMODA S.L., ZAPAMODA S.L., MAJA S.L., APARADOS JAFE S.L., APACALZA S.L., DISTRIBUCION DEL CALZADO CALMODA S.L., FOGASA, JOSE LUIS JAEN SABATER, JOSE ANTONIO FERNANDEZ LOPEZ, JOSE CARLOS JAEN VIÑADES y JOSE JUAN POVEDA SOTO en el que, por medio del presente se cita a AURORA SALES OLMEDO

APARADOS JAFE S.L.

APACALZA S.L., quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este JUZGADO DE LO SOCIAL, sito en Calle EUCALIPTUS, 21, ACCES.,31 1 al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 16-12-13 A LAS 10:00 HORAS horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

En ELCHE, a veinticuatro de septiembre de dos mil trece

EL SECRETARIO JUDICIAL

1317929

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO MURCIA

EDICTO

D/Dª MARIA DEL CARMEN ORTIZ GARRIDO, Secretario/a Judicial del SCOP de lo Social nº 005 de MURCIA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento DESPIDO/CESES EN GENERAL 0000575 /2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/Dª FATIMA MOULAY EL MAJDOUB BZIOUI contra la empresa FONDO DE GARANTIA SALARIAL, BEBIDAS Y VIANDAS, S.L., sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 14/11/13, a las 11:15 en la sala de vistas nº 1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11:30 del mismo día, en la sala de vistas nº 5 al acto de juicio.

- adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil y citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

Respecto a lo solicitado en los OTROSÍES:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en

parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a BEBIDAS Y VIANDAS, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En MURCIA, a once de Septiembre de dos mil trece.
EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

1317776

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO
ALICANTE**

EDICTO

D/Dª ISAAC BERNABEU PEREZ, Secretario/a del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de ALICANTE.

HAGO SABER: Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el nº 001925/2011 a instancia de BANKIA SA contra LUIS ENRIQUE RAMOS GOMEZ y ANGELES CANA LOPEZ sobre EJECUCIÓN HIPOTECARIA, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación se enumeran a continuación:

BIENES QUE SE SACAN A SUBASTA Y SU VALORACIÓN:

Descripción: Vivienda letra B de la planta 8 del portal 2 del Conjunto Residencial denominado Residencial Florida Golf - fase I, en la Condomina. Tiene como elemento anejo una plaza de aparcamiento y un trastero señalados ambos con el numero 6.

Inscripción: En el Registro de la Propiedad de Alicante numero 4, tomo 2951 libro 674 de la seccion 2º folio 139, finca registral 33.939.

Referencia Catastral: 5101806YH2550A0032PU

Valoración, a efectos de Subasta: 267.300.00.- EUROS.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado sito en calle Pardo Gimeno nº 43, TERCERA PLANTA, el MIÉRCOLES, día 27 DE NOVIEMBRE DE 2013, a las 11:00 HORAS.

CONDICIONES DE LA SUBASTA

1.- Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

1º.- Identificarse de forma suficiente.

2º.- Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

3º.- Presentar resguardo de que han depositado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANESTO nº 0097/0000/06/1925/11, o de que han prestado aval bancario por el 5 por 100 del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de los dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

2.- Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

3.- Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

4.- Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70 por 100 del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la LECn.

5.- La certificación registral está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.- Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que por el sólo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicare a su favor.

7.- No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas del ejecutado.

8.- Servirá el presente edicto de notificación en forma de la fecha de subasta a los ejecutados, para el caso de no ser hallados.

ALICANTE, a dos de septiembre de dos mil trece.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

1317575

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO ONCE
ALICANTE**

EDICTO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 11 DE ALICANTE

JUICIO JUICIO VERBAL - 002323/2010

PARTE DEMANDANTE CP RAMBLA 39

PARTE DEMANDADA OTECO CONSULTING SL y FRANCISCO MUÑOZ GARCIA
SOBRE Demás verbales

En el juicio referenciado, se ha dictado SENTENCIA, cuyo encabezamiento y fallo, copiados literalment, dicen:

SENTENCIA num

En Alicante a 5 de septiembre del año dos mil once.

El Sr. D. Francisco Javier Martínez Medina, Magistrado/Juez del Juzgado de Primera Instancia Nº 11 de los de este partido judicial, ha visto los presentes autos de juicio declarativo Verbal, seguidos en este juzgado con el número 2323/2010, a instancia de COMUNIDAD DE PROPIETARIOS RAMBLA 39, representado por el procurador de los tribunales Sr. Giner Polo y asistida del letrado D. Eduardo Gómez Cañizares, contra OTECO CONSULTING SL Y FRANCISCO MUÑOZ GARCIA declarados en situación procesal de rebeldía y con base en los siguientes:

FALLO

Con estimación total de la demanda interpuesta por la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS RAMBLA 39, representado por el procurador de los tribunales Sr. Giner Polo y asistida del letrado D. Eduardo Gómez Cañizares, contra OTECO CONSULTING SL Y FRANCISCO MUÑOZ GARCIA debo condenar como condeno a cada uno de los codemandados OTECO CONSULTING SL Y FRANCISCO MUÑOZ GARCIA a la obligación de abonar cada uno de ellos con carácter mancomunado a COMUNIDAD DE PROPIETARIOS RAMBLA 39 la cantidad de 2.266,27 euros mas los intereses que se liquiden de conformidad con el fundamento jurídico tercero de esta resolución judicial.

En materia de costas estése al contenido del fundamento jurídico cuarto.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de APELACIÓN ante la Audiencia Provincial de ALICANTE (artículo 455 LECn).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de CINCO DÍAS hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LECn). justificando la previa constitución de depósito en la Cta. de Consignaciones de este Juzgado por importe de 50 €, sin cuyo requisito no se admitirá a trámite el recurso (Disposición adicional 15ª de la Ley Orgánica 1/2009 de 3 de noviembre).

Así por esta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo.
E./

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por resolución dictada en el día de la fecha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, he acordado la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, para llevar a efecto la diligencia de NOTIFICACION DE SENTENCIA .

En ALICANTE a tres de diciembre de dos mil doce
EL / LA SECRETARIO JUDICIAL.

1313499

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES
BENIDORM

EDICTO

D../DÑA. SUSANA LANCHAS RODRIGUEZ, Secretaria del Juzgado de 1ª Instancia número Tres de Benidorm (Alicante), por el presente hace saber: que en este Juzgado se siguen autos de Juicio JUICIO VERBAL con el número 000573/2011 a instancia de D. EDIFICIO GEMELOS, representado por el Procurador D. MAYOR SEGRELLES, BASILIO, contra D . JUAN CORREAS BUSTAMANTE, declarado en rebeldía, en los que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

S E N T E N C I A Nº 000104/2013
JUEZ QUE LA DICTA: D/Dª MARTA ALBA TENZA
PARTE DEMANDANTE: EDIFICIO GEMELOS
Abogado: EMILIA SÁNCHEZ LÓPEZ
Procurador: MAYOR SEGRELLES, BASILIO
PARTE DEMANDADA JUAN CORREAS BUSTAMANTE
Abogado:

Procurador:

En Benidorm, a 28de marzo de 2013

Vistos por mi, Dña. MARTA ALBA TENZA, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Benidorm y su Partido, los presentes autos de Juicio Verbal número 573/2011 seguidos a instancia de Comunidad de Propietarios del Edificio Los Gemelos, representada por el Procurador de los Tribunales D. Basilio Mayor Segrelles y dirigida por la Letrada Dña. Emilia Sánchez López, contra D. Juan Correas Bustamante, declarado en situación de rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad se procede a dictar la siguiente resolución, en base a los siguientes

FALLO

Que estimando la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales D. Basilio Mayor Segrelles, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios Edificio Los Gemelos de Benidorm, contra D. Juan Correas Bustamante debo condenar y condeno al citado demandado a que abone a la actora la suma de mil cuatrocientos veintinueve euros con setenta y siete céntimos de euro (1.429,77 euros), más los intereses legales de la citada cantidad desde la fecha de interposición de la demanda, y al pago de las costas procesales.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde JUAN CORREAS BUSTAMANTE, cuyo domicilio se ignora, para su publicación en el B.O. de la Provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Benidorm, a treinta y uno de julio de dos mil trece

EL/LA SECRETARIO/A

1317577

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO
ORIHUELA

EDICTO

PROVIDENCIA

Juez/Magistrado-Juez, Sr./a: JESÚS SÁNCHEZ RUIZ.
 Procedimiento 1882/12

En ORIHUELA, a ocho de julio de dos mil trece.

Presentado el anterior escrito por la procuradora DÑA. JAIME MARTÍNEZ RICO, en nombre y representación de JOSE GIL ZAPLANA, de solicitud de iniciación de expediente de dominio para la reanudación del tracto de la finca registral número 4368 que seguidamente se describe, registrese y fórmese autos que se tramitarán y sustanciarán con arreglo al artículo 200, siguientes y concordantes de la LH.

DESCRIPCIÓN: RUSTICA TIERRA CAMPO PARAJE DEHESA, situada en Ablatera, con una superficie de terreno de cuarenta y siete areas treinta y seis centiareas. Linderos: Norte, las de Antonio Serna Gilabert, Sur, de Teresa Navarro Fuentes, Este, tierras de Juan Gascon Serna y Oeste, Camino de Herederos.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Callosa de Segura, Tomo 309, libro 51, folio 37, finca 4368, inscripción 3ª

Dese traslado del escrito y documentos presentados al Ministerio Fiscal, procediendo a la práctica de las siguientes diligencias:

1.- Dese traslado a las personas que señalas por el solicitante calidad de propietarios colindantes, ADRIAN SERNA QUINTO, HERMANOS GARCIA AGUILAR y EXCMO AYUNTAMIENTO DE ALBATERA, librando al efecto oportunos exhortos a los Juzgados de su residencia, para que en plazo de DIEZ DIAS puedan comparecer en este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga

2.- Dese traslado a las demás personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, mediante edictos a fijar en los tablones de anuncios del Juzgado y Ayuntamiento de Albuera, así como el Diario Oficial de la Provincia, para que en el plazo de 10 DIAS, siguientes a la citación o a la publicación de los edictos, puedan comparecer en este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de reposición en el plazo de cinco días ante este tribunal.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 25 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.

Así lo acuerda y firma SS^a. Doy fe.

EL/LA JUEZ/MAGISTRADO, EL/LA SECRETARIO JUDICIAL,

1317029

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS VILLAJYOUSA

EDICTO

JUICIO VERBAL - 000779/2012-E

En el presente procedimiento JUICIO VERBAL seguido a instancia de MANUEL CUNTIN MARTINEZ y PAULA HERANCE GUTIERREZ frente a BALUTA CORNELIU y NICORISI ANISOARA se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA Nº 75/13

En Villajoyosa, a veintiocho de junio de dos mil trece.

Vistos por mí, Mari Luz Ruiz Berbis, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Villajoyosa y su partido, los autos de Juicio Verbal seguidos en este Juzgado bajo el número 779/2012, a instancia de D. Manuel Cuntin Martínez y Dña. Paula Herance Gutiérrez, quienes comparecen representados por la Procuradora Dña. Virtudes Pérez Oltray bajo la dirección Letrada de Dña. María Teresa Martínez Agudo, contra Dña. Baluta Corneliu y D. Nicorisi Anisoara, en situación de rebeldía procesal, cuyos autos versan sobre reclamación de cantidad, se procede a dictar la presente resolución atendiendo a los siguientes.

ANTECEDENTES DE HECHO

—

FUNDAMENTOS DE DERECHO

—

FALLO

Que ESTIMANDO ÍNTEGRAMENTE la demanda interpuesta por la Procuradora Dña. Virtudes Pérez Oltra, en nombre y representación de D. Manuel Cuntin Martínez y Dña. Paula Herance Gutiérrez, en los autos de juicio verbal seguidos contra Dña. Baluta Corneliu y D. Nicorisi Anisoara, debo CONDENAR y CONDENO a dichos demandados a abonar a los actores la suma de 1.333,33 euros, así como a abonar a Dña. Paula Herance Gutiérrez la suma de 325,92 euros, más los intereses legales procedentes de dichas cantidades desde la fecha de la interpelación judicial.

Dichas cantidades devengarán los intereses prevenidos en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Las costas procesales ocasionadas se imponen a la parte demandada.

Y encontrándose dicho demandado, BALUTA CORNELIU y NICORISI ANISOARA, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En VILLAJYOUSA (ALICANTE) a quince de julio de dos mil trece.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

1317580

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES TORREVIEJA

EDICTO

D/D^a SANTIAGO PEREZ VEGARA, SECRETARIO del JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 3 DE TORREVIEJA (ANT. MIXTO 3)

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Faltas número 000488/2013 en relación a una presunta falta de hurto, en la que dictó sentencia en fecha 29/08/2013 el/la JUEZ DEL JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 3 DE TORREVIEJA D/D^a. IRIS VALERO PAREDES cuya parte dispositiva dice literalmente como sigue:

FALLO

Que DEBO CONDENAR Y CONDENO a los denunciados ALEKSANDR GOLOMBEVSKIJ y EDGARAS MINKEVICIUOS como autores criminalmente responsables de una falta de hurto, a cada uno de ellos, a la pena de multa de 30 días con una cuota diaria de 6 euros, así como a la responsabilidad personal subsidiaria prevista en el artículo 53 CP, así como al pago de las costas devengadas en este procedimiento.

Álcese el depósito constituido sobre los efectos sustraídos y que obraban en poder del establecimiento CARREFOUR sito en Centro Comercial Habaneras de la localidad de Torrevieja en calidad de depositario.

Procedase a la destrucción de las piezas de convicción.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella podrá interponerse recurso de apelación por medio de escrito firmado por Abogado y Procurador en el plazo de 5 días en la forma prevista en los artículos 976, 790 a 792 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Por esta mi sentencia lo ordeno, mando y firmo. EL JUEZ, D. DANIEL BARRIENTOS ZURBANO, JUEZ DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚM. 3 DE TORREVIEJA.

y para que sirva de notificación a ALEKSANDR GOLOMBEVSKIJ Y EDGARAS MINKEVICIUOS, que se encuentra/an en ignorado paradero, expido la presente en Torrevieja (Alicante) a cinco de septiembre de dos mil trece.
EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

1317483

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA VALENCIA

EDICTO

D^a MARIA DEL BUEN CONSEJO DE LA GUARDIA CIRUGEDA, SECRETARIA DE LA SECCIÓN TERCERA DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

HAGO SABER: Que en el Recurso Contencioso-Administrativo seguido en esta Sección con el número 1645/09 se ha dictado Sentencia, firme en el día de la fecha, cuyo encabezamiento, Fundamento de Derecho Primero y Fallo es del siguiente tenor literal:

SENTENCIA NÚM. 1.290/11

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD

VALENCIANA

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Sección Tercera

Ilmos. Sres.:

Presidente:

D. JUAN LUIS LORENTE ALMIÑANA.

Magistrados:

D. AGUSTIN GOMEZ-MORENO MORA.

D. MANUEL JOSÉ BAEZA DÍAZ-PORTALES.

En la Ciudad de Valencia, a once de noviembre de dos mil once.

VISTO por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, el recurso contencioso administrativo nº 1.645/2009, interpuesto por el Procurador D. Onofre Marmaneu Laguña, en nombre y representación de VODAFONE ESPAÑA S.A., contra el Ayuntamiento de Algorfa (Alicante). Habiendo sido parte en autos la Administración demandada, representada el Letrado del servicio jurídico de la Diputación de Alicante.-FUNDAMENTOS DE DERECHO-PRIMERO.- El presente recurso contencioso-administrativo se ha interpuesto, contra la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del Dominio Público Local, a favor de empresas explotadoras o prestadoras del servicio de telefonía móvil, aprobada por el Ayuntamiento de Algorfa, y publicada en el BOP de Alicante nº 197, de 16 de octubre de 2009.- La recurrente desarrolla una actividad empresarial de prestación de servicios de valor añadido de telefonía móvil automática. A tales fines –relata– sólo dispone de un emplazamiento ubicado en terreno de titularidad privada, pero no de infraestructura de telefonía móvil en dominio público local. Plantea diversos motivos de impugnación contra la Ordenanza fiscal antes reseñada.-FALLO.-Que, CON ESTIMACIÓN del presente recurso contencioso-administrativo, DEBEMOS ANULAR Y ANULAMOS la Ordenanza Fiscal identificada en el fundamento jurídico primero de esta sentencia. Sin efectuar expresa condena en las costas procesales.-Contra esta sentencia cabe Recurso de Casación, el cual habrá de prepararse mediante la presentación de escrito ante esta Sala y Sección en el plazo de DIEZ DÍAS a contar desde el siguiente de su notificación.- A su tiempo, y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente el expediente administrativo al Centro de su procedencia.- Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que conste y surta los efectos a que haya lugar, expido y firmo el presente Edicto para su publicación en el B.O. de la provincia de Alicante en cuyo ejemplar nº 197 de fecha 16-10-09 figura publicada la Ordenanza Fiscal que se anula.

VALENCIA, a treinta y uno de Julio de dos mil trece.

EL/A SECRETARIO/A

FDO: MARIA DEL BUEN CONSEJO DE LA GUARDIA CIRUGEDA

1317489

EDICTO

Dª MARIA DEL BUEN CONSEJO DE LA GUARDIA CIRUGEDA, SECRETARIA DE LA SECCIÓN TERCERA DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

HAGO SABER: Que en el Recurso Contencioso-Administrativo seguido en esta Sección con el número 1636/09 se ha dictado Sentencia, firme en el día de la fecha, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, en el Recurso de Casación número 6.349/11 interpuesto contra la que se dictó en primer instancia, cuyo encabezamiento y Fallo es del siguiente tenor literal:

SENTENCIA

TRIBUNAL SUPREMO.- SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.-SECCIÓN SEGUNDA

Excmos. Sres.:

Presidente:

D. RAFAEL FERNANDEZ MONTALVO.

Magistrados:

D. JUAN GONZALO MARTÍNEZ MICÓ

D. EMILIO FRÍAS PONCE

D. JOSÉ ANTONIO MONTERO FERNÁNDEZ

D. RAMÓN TRILLO TORRES

En la Villa de Madrid, a ocho de marzo de dos mil doce- Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, constituida en su Sección Segunda por los

Magistrados indicados al margen, el recurso de casación nº 6.349/11 interpuesto por «Vodafone España S.A.» representada por la procuradora doña María Jesús Gutiérrez Aceves, contra la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de fecha 11 de Octubre de 2011, en el recurso contencioso-administrativo nº 1.636/09, interpuesto contra la Ordenanza reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local a favor de empresas explotadoras o prestadoras del servicio de telefonía móvil, del Ayuntamiento de Ibi.- FALAMOS.- PRIMERO.- Que debemos estimar y estimamos el recurso de casación interpuesto por la representación procesal de «Vodafone España, S.A.» contra la Sentencia dictada, con fecha 11 de octubre de 2011 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso 1636/09, que se casa y anula, salvo en lo relativo a su pronunciamiento estimatorio parcial en el que declaró nulo de pleno derecho el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento de Ibi- SEGUNDO.- Que debemos estimar en parte el recurso contencioso administrativo interpuesto por «Vodafone España S.A.» contra la Ordenanza reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local a favor de empresas explotadoras o prestadoras del servicio de telefonía móvil, del Ayuntamiento de Ibi, declarando la nulidad del último inciso («con independencia de quien sea el titular de aquéllas») del apartado 2 del artículo 2 y del apartado 2 del artículo 3, en cuanto atribuye la condición de sujeto pasivo de la tasa regulada a las empresas o entidades que no sean titulares de las redes a través de las cuales se efectúen los suministros, aunque sean titulares de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.- TERCERO.- No hacemos expresa condena sobre las costas de este recurso de casación interpuesto por «Vodafone España S.A.» ni sobre las devengadas en la instancia.-Así por esta nuestra sentencia, que deberá insertarse en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.- Firmado,. Publicado.

Y para que conste y surta los efectos a que haya lugar, expido y firmo el presente Edicto para su publicación en el B.O. de la provincia de Alicante en cuyo ejemplar nº 191 de fecha 6-10-09 figura publicada la Ordenanza Fiscal objeto del procedimiento.

VALENCIA, a treinta y uno de Julio de dos mil trece.

EL/A SECRETARIO/A

FDO: MARIA DEL BUEN CONSEJO DE LA GUARDIA CIRUGEDA

1317491

EDICTO

Dª MARIA DEL BUEN CONSEJO DE LA GUARDIA CIRUGEDA, SECRETARIA DE LA SECCIÓN TERCERA DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

HAGO SABER: Que en el Recurso Contencioso-Administrativo seguido en esta Sección con el número 276/10 se ha dictado Sentencia, firme en el día de la fecha, cuyo encabezamiento, Fundamento de Derecho Primero y Fallo es del siguiente tenor literal:

SENTENCIA NÚM. 1.377/11

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD

VALENCIANA

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Sección Tercera

Ilmos. Sres.:

Presidente:

JUAN LUIS LORENTE ALMIÑANA.

Magistrados:

AGUSTIN GOMEZ-MORENO MORA.

D. MANUEL JOSÉ BAEZA DÍAZ-PORTALES.

En la Ciudad de Valencia, a cinco de diciembre de dos mil once.- VISTO por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, el recurso contencioso administrativo nº 276/2010, interpuesto por el Procurador D. Onofre Marmaneu Laguña, en nombre y representación de VODAFONE ESPAÑA S.A., contra el Ayuntamiento de ALICANTE. Habiendo sido parte en autos la Administración demandada, representada la Procuradora Dña. Purificación Higuera Lujan.-FUNDAMENTOS DE DERECHO- PRIMERO.- El presente recurso contencioso-administrativo se ha interpuesto, contra la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del Dominio Público Local, por empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil, aprobada por el Ayuntamiento de Alicante, y publicada en el BOP de Alicante nº 248, de 30 de diciembre de 2009.- La recurrente desarrolla una actividad empresarial de prestación de servicios de valor añadido de telefonía móvil automática. A tales fines –relata- sólo dispone de un emplazamiento ubicado en terreno de titularidad privada, pero no de infraestructura de telefonía móvil en dominio público local. Plantea diversos motivos de impugnación contra la Ordenanza fiscal antes reseñada.-FALLO.- Que, CON ESTIMACIÓN del presente recurso contencioso-administrativo, DEBEMOS ANULAR Y ANULAMOS la Ordenanza Fiscal identificada en el fundamento jurídico primero de esta sentencia. Sin efectuar expresa condena en las costas procesales.- Contra esta sentencia cabe Recurso de Casación, el cual habrá de prepararse mediante la presentación de escrito ante esta Sala y Sección en el plazo de DIEZ DÍAS a contar desde el siguiente de su notificación.- A su tiempo, y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que conste y surta los efectos a que haya lugar, expido y firmo el presente Edicto para su publicación en el B.O. de la provincia de Alicante en cuyo ejemplar núm. 248 de fecha 30-12-09 figura publicada la Ordenanza Fiscal que se anula.

VALENCIA, a treinta y uno de Julio de dos mil trece.

EL/A SECRETARIO/A

FDO: MARIA DEL BUEN CONSEJO DE LA GUARDIA CIRUGEDA

1317492

EDICTO

NOMBRAMIENTOS DE JUECES DE PAZ

ACUERDO de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana por el que se nombran Jueces de Paz.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento número 3/1995, «De los Jueces de Paz», aprobado por Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 7 de junio de 1995 (B.O.E. de 17 de julio de 1995) se hace público que La Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en sesión del día de la fecha ha adoptado el siguiente Acuerdo:

JUECES DE PAZ

14º.- Nombrar a Don Ángel Vegara Pozuelo, con D.N.I. 74147191-K, Juez de Paz sustituto de «REDOVÁN» (ORIHUELA-ALICANTE), para un período de cuatro años, que se computará desde la fecha de publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial de la Provincia», al haber sido elegido para el desempeño de tal cargo por el Pleno del Ayuntamiento de dicho municipio, según Acuerdo de 20 de junio de 2013, del que obra certificación unida al

Expediente Gubernativo nº 163/1995, de conformidad con lo previsto en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en los artículos 4, 8 y concordantes del Reglamento nº 3/1995, «De los Jueces de Paz», aprobado por Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 7 de junio de 1995 (B.O.E. de 17 de julio de 1995). Expídase el correspondiente nombramiento, que se publicará en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Alicante.

Advertir al nombrado que deberá tomar posesión del cargo en el Juzgado de Paz de Redován dentro de los tres días siguientes a la prestación del juramento o promesa, si procediere, y, en todo caso, dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial de la Provincia»; el juramento o promesa previos, si procediere, deberá prestarlo ante el Sr. Juez Decano de los Juzgados de Orihuela; y si se negase a prestar juramento o promesa, cuando proceda o dejara de tomar posesión sin justa causa, se entenderá que renuncia al cargo (artículos 20 y 21 del citado Reglamento de los «Jueces de Paz»).

Los precedentes Acuerdos se adoptan por unanimidad de los miembros de la Comisión de la Sala de Gobierno asistentes. Líbrense los despachos correspondientes.

Los precedentes Acuerdos se adoptan por unanimidad de los miembros de la Comisión de la Sala de Gobierno asistentes. Líbrense los despachos correspondientes.

Valencia a 11 de septiembre de 2013

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

Fdo. José Miguel de Ángel Cubells

1317901

EDICTO

NOMBRAMIENTOS DE JUECES DE PAZ

ACUERDO de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana por el que se nombran Jueces de Paz.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento número 3/1995, «De los Jueces de Paz», aprobado por Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 7 de junio de 1995 (B.O.E. de 17 de julio de 1995) se hace público que La Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en sesión del día de la fecha ha adoptado el siguiente Acuerdo:

JUECES DE PAZ

13º.- Nombrar a Don Miguel Ángel Más Lledó, con D.N.I. 74187752-X, Juez de Paz titular de «REDOVÁN» (ORIHUELA-ALICANTE), para un período de cuatro años, que se computará desde la fecha de publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial de la Provincia», al haber sido elegido para el desempeño de tal cargo por el Pleno del Ayuntamiento de dicho municipio, según Acuerdo de 20 de junio de 2013, del que obra certificación unida al Expediente Gubernativo nº 163/1995, de conformidad con lo previsto en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en los artículos 4, 8 y concordantes del Reglamento nº 3/1995, «De los Jueces de Paz», aprobado por Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 7 de junio de 1995 (B.O.E. de 17 de julio de 1995). Expídase el correspondiente nombramiento, que se publicará en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Alicante.

Advertir al nombrado que deberá tomar posesión del cargo en el Juzgado de Paz de Redován dentro de los tres días siguientes a la prestación del juramento o promesa, si procediere, y, en todo caso, dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial de la Provincia»; el juramento o promesa previos, si procediere, deberá prestarlo ante el Sr. Juez Decano de los Juzgados de Orihuela; y si se negase a prestar juramento o promesa, cuando proceda o dejara de tomar posesión sin justa causa, se entenderá que renuncia al cargo (artículos 20 y 21 del citado Reglamento de los «Jueces de Paz»).

Los precedentes Acuerdos se adoptan por unanimidad de los miembros de la Comisión de la Sala de Gobierno asistentes. Líbrense los despachos correspondientes.

Valencia a 11 de septiembre de 2013
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
Fdo. José Miguel de Ángel Cubells

1317903

EDICTO

NOMBRAMIENTOS DE JUECES DE PAZ

ACUERDO de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana por el que se nombran Jueces de Paz.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento número 3/1995, «De los Jueces de Paz», aprobado por Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 7 de junio de 1995 (B.O.E. de 17 de julio de 1995) se hace público que La Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en sesión del

día de la fecha ha adoptado el siguiente Acuerdo:

3º.-Nombrar a Doña M^a Carmen Blanes Gisbert, con D.N.I. 21646015-W, Juez de Paz titular de «PENÁGUILA» (ALCOI-ALICANTE), para un período de cuatro años, que se computará desde la fecha de publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial de la Provincia», al haber sido elegida para el desempeño de tal cargo por el Pleno del Ayuntamiento de dicho municipio, según Acuerdo de 21 de junio de 2013, del que obra certificación unida al Expediente Gubernativo nº 261/1994, de conformidad con lo previsto en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en los artículos 4, 8 y concordantes del Reglamento nº 3/1995, «De los Jueces de Paz», aprobado por Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 7 de junio de 1995 (B.O.E. de 17 de julio de 1995). Expídase el correspondiente nombramiento, que se publicará en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Alicante.

Advertir a la nombrada que deberá tomar posesión del cargo en el Juzgado de Paz de Penáguila dentro de los tres días siguientes a la prestación del juramento o promesa, si procediere, y, en todo caso, dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial de la Provincia»; el juramento o promesa previos, si procediere, deberá prestarlo ante el Sr. Juez Decano de los Juzgados de Alcoi; y si se negase a prestar juramento o promesa, cuando proceda o dejara de tomar posesión sin justa causa, se entenderá que renuncia al cargo (artículos 20 y 21 del citado Reglamento de los «Jueces de Paz»).

Notifíquese a la interesada y comuníquese al Ayuntamiento, al Juzgado de Paz y al Juzgado Decano de los de Alcoi, del que el de Paz depende y dese cuenta al Consejo General del Poder Judicial y al Ministerio de Justicia a través de la Gerencia Territorial del mismo en la Comunidad Autónoma Valenciana.

Los precedentes Acuerdos se adoptan por unanimidad de los miembros de la Comisión de la Sala de Gobierno asistentes. Líbrense los despachos correspondientes.

Valencia, a 11 de septiembre de 2013
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
Fdo.. Jose Miguel de Angel Cubells

1317916

EDICTO

NOMBRAMIENTOS DE JUECES DE PAZ

ACUERDO de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana por el que se nombran Jueces de Paz.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento número 3/1995, «De los Jueces de Paz», aprobado por Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 7 de junio de 1995 (B.O.E. de 17 de julio de 1995) se hace público que La Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en sesión del día de la fecha ha adoptado el siguiente Acuerdo:

JUECES DE PAZ

9º.- Nombrar a Doña Natalia Mora Pons, con D.N.I. 75562214-S, Juez de Paz titular de «PARCENT» (DENIA-ALICANTE), para un período de cuatro años, que se computará desde la fecha de publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial de la Provincia», al haber sido elegida para el desempeño de tal cargo por el Pleno del Ayuntamiento de dicho municipio, según Acuerdo de 29 de julio de 2013, del que obra certificación unida al Expediente Gubernativo nº 466/1993, de conformidad con lo previsto en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en los artículos 4, 8 y concordantes del Reglamento nº 3/1995, «De los Jueces de Paz», aprobado por Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 7 de junio de 1995 (B.O.E. de 17 de julio de 1995). Expídase el correspondiente nombramiento, que se publicará en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Alicante.

Advertir a la nombrada que deberá tomar posesión del cargo en el Juzgado de Paz de Parcent dentro de los tres días siguientes a la prestación del juramento o promesa, si procediere, y, en todo caso, dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial de la Provincia»; el juramento o promesa previos, si procediere, deberá prestarlo ante el Sr. Juez Decano de los Juzgados de Denia; y si se negase a prestar juramento o promesa, cuando proceda o dejara de tomar posesión sin justa causa, se entenderá que renuncia al cargo (artículos 20 y 21 del citado Reglamento de los «Jueces de Paz»).

Notifíquese a la interesada y comuníquese al Ayuntamiento, al Juzgado de Paz y al Juzgado Decano de los de Denia, del que el de Paz depende y dese cuenta al Consejo General del Poder Judicial y al Ministerio de Justicia a través de la Gerencia Territorial del mismo en la Comunidad Autónoma Valenciana.

Los precedentes Acuerdos se adoptan por unanimidad de los miembros de la Comisión de la Sala de Gobierno asistentes. Líbrense los despachos correspondientes.

Valencia, a 11 de septiembre de 2013
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
Fdo.. Jose Miguel de Angel Cubells

1317918

EDICTO

NOMBRAMIENTOS DE JUECES DE PAZ

ACUERDO de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana por el que se nombran Jueces de Paz.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento número 3/1995, «De los Jueces de Paz», aprobado por Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 7 de junio de 1995 (B.O.E. de 17 de julio de 1995) se hace público que La Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en sesión del

día de la fecha ha adoptado el siguiente Acuerdo:

15º.- Nombrar a Doña Vicenta Ribes Buigues, con D.N.I. 73980668-H, Juez de Paz sustituta de «XABIA» (DENIA-ALICANTE), para un período de cuatro años, que se computará desde la fecha de publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial de la Provincia», al haber sido elegida para el desempeño de tal cargo por el Pleno del Ayuntamiento de dicho municipio, según Acuerdo de 25 de julio de 2013, del que obra certificación unida al Expediente Gubernativo nº

319 y 443/1993, de conformidad con lo previsto en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en los artículos 4, 8 y concordantes del Reglamento nº 3/1995, «De los Jueces de Paz», aprobado por Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 7 de junio de 1995 (B.O.E. de 17 de julio de 1995). Expídase el correspondiente nombramiento, que se publicará en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Alicante.

Advertir a la nombrada que deberá tomar posesión del cargo en el Juzgado de Paz de Xàbia dentro de los tres días siguientes a la prestación del juramento o promesa, si procediere, y, en todo caso, dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial de la Provincia»; el juramento o promesa previos, si procediere, deberá prestarlo ante el Sr. Juez Decano de los Juzgados de Denia; y si se negase a prestar juramento o promesa, cuando proceda o dejara de tomar posesión sin justa causa, se entenderá que renuncia al cargo (artículos 20 y 21 del citado Reglamento de los «Jueces de Paz»).

Notifíquese a la interesada y comuníquese al Ayuntamiento, al Juzgado de Paz y al Juzgado Decano de los de Denia, del que el de Paz depende y dese cuenta al Consejo General del Poder Judicial y al Ministerio de Justicia a través de la Gerencia Territorial del mismo en la Comunidad Autónoma Valenciana.

Los precedentes Acuerdos se adoptan por unanimidad de los miembros de la Comisión de la Sala de Gobierno asistentes. Líbrense los despachos correspondientes.

Valencia, a 11 de septiembre de 2013

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

Fdo.. Jose Miguel de Angel Cubells

1317921

EDICTO

NOMBRAMIENTOS DE JUECES DE PAZ

ACUERDO de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana por el que se nombran Jueces de Paz.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento número 3/1995, «De los Jueces de Paz», aprobado por Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 7 de junio de 1995 (B.O.E. de 17 de julio de 1995) se hace público que La Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en sesión del

día de la fecha ha adoptado el siguiente Acuerdo:

7º.- Nombrar a Don Jerónimo Jover Ruiz, con D.N.I. 29011756, Juez de Paz titular de «BENFERRI» (ORIHUELA-ALICANTE), para un período de cuatro años, que se computará desde la fecha de publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial de la Provincia», al haber sido elegido para el desempeño de tal cargo por el Pleno del Ayuntamiento de dicho municipio, según Acuerdo de 9 de julio de 2013, del que obra certificación unida al Expediente Gubernativo nº 522/1993, de conformidad con lo previsto en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en los artículos 4, 8 y concordantes del Reglamento nº 3/1995, «De los Jueces de Paz», aprobado por Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 7 de junio de 1995 (B.O.E. de 17 de julio de 1995). Expídase el correspondiente nombramiento, que se publicará en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Alicante.

Advertir al nombrado que deberá tomar posesión del cargo en el Juzgado de Paz de Benferri dentro de los tres días siguientes a la prestación del juramento o promesa, si procediere, y, en todo caso, dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial de la Provincia»; el juramento o promesa previos, si procediere, deberá prestarlo ante el Sr. Juez Decano de los Juzgados de Orihuela; y si se negase a

prestar juramento o promesa, cuando proceda o dejara de tomar posesión sin justa causa, se entenderá que renuncia al cargo (artículos 20 y 21 del citado Reglamento de los «Jueces de Paz»).

Notifíquese al interesado y comuníquese al Ayuntamiento, al Juzgado de Paz y al Juzgado Decano de los de Orihuela, del que el de Paz depende y dese cuenta al Consejo General del Poder Judicial y al Ministerio de Justicia a través de la Gerencia Territorial del mismo en la Comunidad Autónoma Valenciana.

Los precedentes Acuerdos se adoptan por unanimidad de los miembros de la Comisión de la Sala de Gobierno asistentes. Líbrense los despachos correspondientes.

Valencia, a 11 de septiembre de 2013

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

Fdo.: Jose Miguel de Angel Cubells

1317974

EDICTO

NOMBRAMIENTOS DE JUECES DE PAZ

ACUERDO de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana por el que se nombran Jueces de Paz.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento número 3/1995, «De los Jueces de Paz», aprobado por Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 7 de junio de 1995 (B.O.E. de 17 de julio de 1995) se hace público que La Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en sesión del día de la fecha ha adoptado el siguiente Acuerdo:

JUECES DE PAZ

8º.- Nombrar a Doña Ángela Castillejo Moruno, con D.N.I. 30393267-D, Juez de Paz titular de «L'ALFÀS DEL PI» (BENIDORM-ALICANTE), para un período de cuatro años, que se computará desde la fecha de publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial de la Provincia», al haber sido elegida para el desempeño de tal cargo por el Pleno del Ayuntamiento de dicho municipio, según Acuerdo de 26 de julio de 2007, del que obra certificación unida al Expediente Gubernativo nº 550/1993, de conformidad con lo previsto en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en los artículos 4, 8 y concordantes del Reglamento nº 3/1995, «De los Jueces de Paz», aprobado por Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 7 de junio de 1995 (B.O.E. de 17 de julio de 1995). Expídase el correspondiente nombramiento, que se publicará en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Alicante.

Advertir a la nombrada que deberá tomar posesión del cargo en el Juzgado de Paz de L'Alfàs del Pi dentro de los tres días siguientes a la prestación del juramento o promesa, si procediere, y, en todo caso, dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial de la Provincia»; el juramento o promesa previos, si procediere, deberá prestarlo ante el Sr. Juez Decano de los Juzgados de Benidorm; y si se negase a prestar juramento o promesa, cuando proceda o dejara de tomar posesión sin justa causa, se entenderá que renuncia al cargo (artículos 20 y 21 del citado Reglamento de los «Jueces de Paz»).

Los precedentes Acuerdos se adoptan por unanimidad de los miembros de la Comisión de la Sala de Gobierno asistentes. Líbrense los despachos correspondientes.

Y para constancia expido el presente en Valencia a once de septiembre dos mil trece.

Valencia a 11 de septiembre de 2013

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

Fdo. José Miguel de Ángel Cubells

1317975



**EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALICANTE**

Unidad Administrativa del Boletín Oficial de la Provincia:
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Avenida de Orihuela, 128. 03006 - Alicante
Teléfono 965 107 371 / Fax 965 107 394

Correo electrónico:
boletin@dip-alicante.es

Imprime:
IMPRESA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Dep. Legal: A - 1 - 1958

Internet:
<http://www.ladipu.com/>

ADVERTENCIAS

- La publicación a petición de parte interesada se efectuará mediante autoliquidación en las entidades bancarias que se citan en el impreso de solicitud de inserción-autoliquidación.

